



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

METODOLOGÍA.

Se Utilizaron diversas herramientas del derecho, lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen. La estructura del dictamen se compone de los siguientes elementos:

- I. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de las iniciativas.
 - A. **Iniciativas presentadas sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y propósitos, proceso legislativo y opiniones solicitadas al Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados (CEDIP) y externas**
 - B. **Parlamento Abierto virtual y presencial acerca de las iniciativas sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**
 - i. Convocatoria
 - ii. Opiniones y propuestas remitidas
 - iii. Participación en Foros Virtuales
- II. **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales y se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
 - A. Planteamientos Generales de cada Iniciativa
 - B. Propuestas Puntuales de cada Iniciativa
 - C. Comparativo Ley Vigente, Iniciativas y Parlamento Abierto:
 - i. Ley vigente, Iniciativas del Grupo Parlamentario Morena y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Propuestas del Parlamento Abierto
 - ii. Comparativo de artículos de la Ley vigentes con Iniciativas individuales
 - iii. Comparativo de artículos de la Ley vigentes con propuestas generales y específicas del Parlamento Abierto
- III. **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.
 - A. **Marco analítico de referencia**
 - B. **Observaciones Temáticas y por Artículo (s) en Títulos y Capítulos**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

C. Conclusiones generales y definición respecto iniciativas individuales

D. Cuadro comparativo de reformas, adiciones y derogaciones sobre la base de la estructura de la Ley vigente y proyecto nuevo articulado.

E. Nueva estructura de la Ley

- IV. **IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- V. **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si las propuestas planteadas contienen impactos económicos para su realización y de existirlos el cumplimiento de la Ley en la materia.
- VI. **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que contiene el Decreto.
-

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A. INICIATIVAS PRESENTADAS SOBRE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PROPÓSITOS, PROCESO LEGISLATIVO Y OPINIONES SOLICITADAS AL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA DE ESTA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (CEDIP) Y EXTERNAS.

Se encuentran publicadas en:
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto>

1. Con fecha 19 de septiembre del año 2019, el **Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 24 de octubre del año 2019, se publicó en Gaceta Parlamentaria y se turna a esta Comisión.

a. La iniciativa tiene como propósito: “Establecer la posibilidad de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, o en general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades. Establecer el seguimiento estricto del titular del ente público contratante”, conforme al Análisis Técnico Preliminar elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta H. Cámara de Diputados de fecha 24 de octubre de 2019 con expediente número 2122-1PO2-19.

b. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 16 de enero de 2020, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- c. Asimismo, se cuenta con la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, con fecha 08 de abril de 2020 y número de expediente EXP. 091/20, que fue solicitada por esta Comisión Dictaminadora.
2. Con fecha 19 de septiembre de 2019, la **Diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y se publicó en la Gaceta Parlamentaria en la misma fecha.
- La iniciativa tiene como propósito: “Abrir mayores opciones al mecanismo de Testigos Sociales como forma de participación ciudadana a todas las licitaciones públicas”
 - Esta iniciativa cuenta con prórroga por 45 días, otorgada el viernes 31 de enero de 2020, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
 - Se cuenta con la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados que fue solicitada por esta Comisión, Expediente 381/19 de fecha 3 de diciembre de 2019.
 - Asimismo, se cuenta con opinión de la Secretaría de la Función Pública remitida con fecha 3 de diciembre de 2019, que fue solicitada por esta Comisión Dictaminadora
3. Con fecha 31 de octubre del año 2019, la **Diputada Kehila Abigail Ku Escalante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 30 de octubre del año 2019 se publicó en Gaceta Parlamentaria y se turna a esta Comisión.
- La iniciativa tiene como propósito: “Prever que en los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Poder Ejecutivo federal, se integre a los proveedores mexicanos con condición de migrante”, conforme al Análisis Técnico Preliminar elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta H. Cámara de Diputados de fecha 30 de octubre del año 2019 con expediente número 2554-1PO2-19.
 - Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 31 de enero de 2020, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
 - Asimismo, se cuenta con la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados que fue solicitada por esta Comisión Dictaminadora y respondida con fecha 06 de diciembre de 2019 y número de expediente 386/19.
 - De igual forma, se cuenta con las opiniones de la Secretaría de la Función Pública de fecha 03 de diciembre de 2019, y de la Secretaría de la Economía identificada como opinión legislativa número 105, que fueron solicitadas por esta Comisión Dictaminadora



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

4. Con fecha 31 de octubre de 2019, la **Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se publicó en Gaceta Parlamentaria con fecha de 31 de octubre de 2020 y se turna a esta Comisión.
 - a. La iniciativa tiene como propósito: “Promover el principio de transparencia en los procesos de contratación y licitación pública”, conforme al Análisis Técnico Preliminar elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta H. Cámara de Diputados de fecha 31 de octubre de 2020 con expediente número 2593-1PO2-19 y fue turnado a esta Comisión Dictaminadora.
 - b. Turno modificado el 28 de noviembre de 2019; pasa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Gobernación y Población.
 - c. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 31 de enero de 2020, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
 - d. Asimismo, se cuenta con opinión Secretaría de la Función Pública que fue solicitada por esta Comisión Dictaminadora y respondida con fecha 26 de noviembre de 2019.

5. Con fecha 6 de febrero de 2020, la **Diputada Ximena Puente De La Mora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publicó en Gaceta Parlamentaria la fecha de 6 de febrero de 2020 y se turna a esta Comisión.
 - a. La iniciativa tiene como propósito: “Otorgar puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que cuente con trabajadores mujeres y hombres en una proporción del 40 % en la totalidad de su planta de empleados”, conforme al Análisis Técnico Preliminar elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta H. Cámara de Diputados de fecha 6 de febrero de 2020 con expediente número 070-2PO2-20 y fue turnado a esta Comisión Dictaminadora.
 - b. Asimismo, se cuenta con las opiniones de la Secretaría de la Economía identificada como opinión legislativa número 132, que fueron solicitadas por esta Comisión Dictaminadora.
 - c. Con fecha 3 de noviembre de 2020 se recibe oficio por parte de la promovente de retiro de su iniciativa, por lo que se omite en observación en el Dictamen corregido

6. Con fecha 10 de marzo del año 2020, la **Diputada María Marivel Solís Barrera del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publicó en Gaceta Parlamentaria la fecha de 10 de marzo del año 2020 y se turna a esta Comisión.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- a. La iniciativa tiene como propósito: “Promover que entidades e instituciones de la Administración Pública Federal aprovechen las soluciones desarrolladas por empresas de base tecnológica nacionales. Apoyar a tecnólogos y emprendedores mexicanos. Impulsar el desarrollo de innovación nacional en un marco de eficiencia, transparencia y austeridad republicana”, conforme al Análisis Técnico Preliminar elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta H. Cámara de Diputados de fecha 10 de marzo del año 2020 con expediente número 603-2PO2-20 y fue turnado a esta Comisión Dictaminadora.
 - b. Asimismo, se cuenta con la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados que fue solicitada por esta Comisión Dictaminadora y respondida con fecha 30 de abril de 2020 y número de expediente 141/20.
7. Con fecha 18 de marzo del año 2020, la **Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en Gaceta Parlamentaria la fecha de 18 de marzo del año 2020 y se turna a esta Comisión.
- a. La iniciativa tiene como propósito: “Establecer el comienzo de la participación del testigo social en los en los procesos de licitación y de obra pública, a partir de los actos previos a la publicación de la convocatoria, a fin de transparentar su función”, conforme al Análisis Técnico Preliminar elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta H. Cámara de Diputados de fecha 18 de marzo del año 2020 con expediente número 695-2PO2-20 y fue turnado a esta Comisión Dictaminadora.
 - b. Asimismo, se cuenta con la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados que fue solicitada por esta Comisión Dictaminadora e identificada con número de expediente 144/20.
8. Con fecha 14 de abril del año 2020, el **Diputado Mario Delgado Carrillo, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en Gaceta Parlamentaria con la fecha de 14 de abril del año 2020 y fue turnado a esta Comisión Dictaminadora.
- a. La iniciativa tiene como propósito es “Establecer diversos estímulos para promover las adquisiciones y arrendamientos de bienes y prestación de servicios con el sector indígena y afroamericano”, conforme al Análisis Técnico Preliminar elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta H. Cámara de Diputados de fecha 14 de abril del año 2020 con expediente número 1152-2PO2-20 y fue turnado a esta Comisión Dictaminadora
9. Con fecha de 20 de mayo de 2020, la **Diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación**, presentaron ante el pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

el párrafo quinto del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo del mismo precepto; y se reforma el párrafo cuarto del artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo de dicho ordenamiento, que se publicó en Gaceta Parlamentaria con fecha de 20 de mayo de 2020 y se turna a esta Comisión.

a. La iniciativa tiene como propósito: “Verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el 76% de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente y prohibir realizar operaciones con proveedores bajo la figura de sociedades en participación”, conforme al Análisis Técnico Preliminar elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta H. Cámara de Diputados de fecha 20 de mayo de 2020 con expediente número 0007-2CP2-20 y fue turnado a esta Comisión Dictaminadora.

10. Con fecha 27 de mayo de 2020, la **Diputada Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publicó en Gaceta Parlamentaria con fecha de 27 de mayo de 2020 y se turna a esta Comisión.

a. La iniciativa tiene como propósito: “Transparentar las adquisiciones realizadas por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, durante una emergencia sanitaria”, conforme al Análisis Técnico Preliminar elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta H. Cámara de Diputados de fecha 27 de mayo de 2020 con expediente número 0109-2CP2-20 y fue turnado a esta Comisión Dictaminadora.

11. Con fecha 10 de junio de 2020 el **Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se publicó en Gaceta Parlamentaria con fecha de 10 de junio de 2020 y se turna a esta Comisión.

a. La iniciativa tiene como propósito: “Armonizar la terminología en la ley vigente”, conforme al Análisis Técnico Preliminar elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta H. Cámara de Diputados de fecha 10 de junio de 2020 con expediente número 0188-2CP2-20 y fue turnado a esta Comisión Dictaminadora.

12. Con fecha de 17 de junio de 2020, el **Diputado Emmanuel Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se publicó en Gaceta Parlamentaria con fecha de 17 de junio de 2020 y se turna a esta Comisión.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

a. La iniciativa tiene como propósito: "Incluir y fortalecer el principio de rendición de cuentas con el objeto de asegurar las mejores condiciones para el Estado en la selección de proveedores y en la adquisición de bienes, servicios o arrendamientos", conforme al Análisis Técnico Preliminar elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta H. Cámara de Diputados de fecha 17 de junio de 2020 con expediente número 0255-2CP2-20 y fue turnado a esta Comisión Dictaminadora.

13. Con fecha 20 julio 2020, el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó**, y se publicó en Gaceta Parlamentaria la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se turna a esta Comisión.

a. La iniciativa tiene como propósito: contribuir a cerrarle la puerta a la discrecionalidad, y garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el gasto público. Por ello, también se trata de impedir las excepciones que buscan ampliar de manera indeterminada la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios que pueden llevarse a cabo mediante adjudicaciones directas"

b. Fue turnada a esta Comisión mediante oficio CP2R2A.-1561 del 20 de julio del año 2020. No. Expediente: 0398-2CP2-20 Establecer un mecanismo eficaz para realizar las contrataciones públicas y dar prioridad al mercado interno.

B. PARLAMENTO ABIERTO VIRTUAL Y PRESENCIAL ACERCA DE LAS INICIATIVAS SOBRE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Para que las personas, dirigentes, servidores públicos, organizaciones, miembros de la academia, cámaras, asociaciones, confederaciones, colectivos, consejos y a la ciudadanía en general interesados, participen con opiniones escritas, verbales y virtuales.

i. Convocatoria

Consideraciones

Con base en el consenso de Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de fecha 12 de mayo de 2020 se emitió la **Convocatoria al Parlamento Abierto** para conocer, analizar y proponer Reformas, Adiciones y Derogaciones relativas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las mismas, publicada el 15 de mayo de 2020.

Convocatoria que fue publicada en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto>

Lo anterior, debido a la magnitud de las reformas, adiciones y derogaciones que implican las 11 iniciativas presentadas recientemente acerca de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

y Servicios del Sector Público (60 Artículos se reforman, 25 se adicionan) y acerca de la Ley de Obra pública y servicios afines a la misma (15 reformas y adiciones de artículos).

Asimismo, al interés de los diferentes Grupos Parlamentarios, de los diversos sectores, como, proveedores del sector público, Instituciones Educativas y de Investigación, Asociaciones Civiles interesadas, así como, ciudadanía en general, para participar activamente en este proceso que involucra a todos los ámbitos territoriales y de la sociedad.

EL PARLAMENTO ABIERTO VIRTUAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADO CON LOS MISMOS, se desarrolló en fases:

Fase 1. A partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día 3 de julio de 2020 se recibirán opiniones generales y específicas a través del correo com.transparencia@diputados.gob.mx y se publicarán en el Micrositio de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en la página del H. Congreso de la Unión.

Fase 2. En el mes de julio, los días 15, 22 Y 29 se realizarán 3 FOROS VIRTUALES O PRESENCIALES, donde participen Grupos Parlamentarios, de los diversos sectores, proveedores del sector público, Instituciones Educativas y de Investigación, Asociaciones Civiles interesadas para deliberar sobre las opiniones sistematizadas acerca de las iniciativas presentadas. Hubo necesidad de adecuar las fechas y dado el interés generado se realizaron 4 Foros:

Foro 1. 6 DE JULIO DE 2020. IMPORTANCIA REFORMAS, OBJETO Y SUJETOS DE LA LEY Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Foro 2. 30 JULIO 2020. INFRACCIONES, SANCIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Foro 3. 23 DE JULIO DE 2020. CONTRATOS, ADMINISTRACIÓN DIRECTA E INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Foro 4. GARANTÍA DE TRANSPARENCIA EN CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, IMPLICACIONES CON EL T-MEC E INTERACCIÓN CON LEYES RELACIONADAS.

Fase 3. Elaborar el Proyecto de Dictamen integral con la posibilidad de que sea analizado y en su caso aprobado durante el primer período del Tercer Año de la LXIV Legislatura.

ii. Opiniones y propuestas remitidas.

Se encuentran publicadas en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto>

1. Confederación Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos CONCAMIN, Lic. Juan Pablo García Garza, Presidente de la Comisión de Enlace Legislativo, CONCAMIN



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- a. Observaciones y Cédula de iniciativas LAASSP de la Comisión de integridad y compras de Gobierno Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones
- b. Observaciones Generales de la Comisión de integridad y compras de Gobierno Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones
2. Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF), Lic. Cristóbal Thompson Director Ejecutivo Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica
 - a. Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF). Posicionamiento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
 - b. Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID), Lic. Ana Riquelme, Directora Ejecutiva de la Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID).
3. Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA) Posicionamiento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
 - a. Cámara Nacional de la Industria de Transformación CANACINTRA, Posicionamiento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
4. Grupo de Investigación Análisis y Opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, Lic. Juan Fernando Castillejos Echandi, Enlace Técnico del Grupo de Investigación Análisis y Opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción
 - a. Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF), Opinión correspondiente a la LAASSP
 - b. Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF), Opinión correspondiente a la LAASSP, posicionamiento general
5. Comité de Participación Ciudadana / Instituto Mexicano de Contadores Públicos
 - a. Comité de Participación Ciudadana / Instituto Mexicano de Contadores Públicos CONTRATACIONES PÚBLICAS Principios mínimos en el combate a la corrupción
6. Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA), Lic. Rafael Gual Colosio. Director General, Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA). Lic. Juan Villarreal Hurtado, Director de Asuntos Públicos y Comunicación de CANIFARMA.
 - a. Comentarios al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LAASSP
 - b. Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA) opinión general sobre la LAASSP
 - c. Lic. Juan Villarreal Hurtado, Director de Asuntos Públicos y Comunicación de CANIFARMA, postura sobre adicionar un párrafo quinto al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público
7. Comité Técnico del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Presidente del CTNN 10 (Innovación) y Delegado Internacional Comité Técnico ISO 279 (Innovación), Dr. Guillermo Granados, Miembro del Comité Técnico del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Presidente del CTNN 10 (Innovación) y Delegado Internacional Comité Técnico ISO 279 (Innovación).



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- a. Opinión Técnica en materia de compras públicas del Dr. Guillermo Granados, Miembro del Comité Técnico del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Presidente del CTNN 10 (Innovación) y Delegado Internacional Comité Técnico ISO 279 (Innovación).
- b. Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación (PNT), Lic. Rosa María Aguilar G., Enlace Corporativo y Gestión de la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación.
- c. Opinión Técnica Lic. Rosa María Aguilar G., Enlace Corporativo y Gestión de la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación
8. Duhem, HearColors, S. A. P. I. de C.V., Lic. Mónica Duhem, HearColors, S. A. P. I. de C.V.
 - a. a) Lic. Mónica Duhem, HearColors, S. A. P. I. de C.V., Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), HearColors, S. A. P. I. de C.V., Linkenium Consulting, S.C., Microsoft México, S. de R.L. de C.V., así como otras organizaciones firmantes tales como el Instituto de las Personas con Discapacidad de la CDMX, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la CDMX, Fundación Mandala, A.C., Includeme.org y Fundación HearColors, A.C.
9. Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM, C.P. Socorro España Lomelí, Directora General de la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM
 - a. C.P. Socorro España Lomelí, Directora General de la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM postura respecto a la iniciativa de la LAASSP
 - b. C.P. Socorro España Lomelí, Directora General de la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. Oficio del Posicionamiento de ANAFAM correspondiente a la LAASSP
 - c. Postura Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos ANAFAM
10. Edenred S.A. de C.V., Lic. Miguel Pinodueñas, Public Affairs de Edenred S.A. de C.V.
 - a. Lic. Miguel Pinodueñas, Public Affairs de Edenred S.A. de C.V. Posicionamiento EDENRED - Parlamento Abierto: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público - Cámara de Diputados.
11. Colegio de Testigos Sociales A.C., Dra. Mónica María del Rosario Barrera Rivera, Presidenta del Colegio de Testigos Sociales A.C.
 - a. Dra. Mónica María del Rosario Barrera Rivera, Presidenta del Colegio de Testigos Sociales A.C. Opiniones y sugerencias sobre las iniciativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
 - b. Dra. Mónica María del Rosario Barrera Rivera, Presidenta del Colegio de Testigos Sociales A.C. Opiniones y sugerencias sobre las iniciativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
12. Mtro. Víctor Manuel Pérez Martínez, Abogado consultor y litigante en materia administrativa y constitucional en la Ciudad de México
 - a. Mtro. Víctor Manuel Pérez Martínez, Abogado consultor y litigante en materia administrativa y constitucional en la Ciudad de México, Comentarios y sugerencias a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
13. Lic. Julio Zugasti González



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- a. Lic. Julio Zugasti González, opiniones y comentarios a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas.
14. Transparencia Mexicana A.C., Lic. Eduardo Bohórquez Director Ejecutivo Transparencia Mexicana, A.C.
 - a. Propuesta de manera conjunta de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el Instituto Mexicano para la Competitividad, México Evalúa y Transparencia Mexicana a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
 - b. Propuesta de manera conjunta de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el Instituto Mexicano para la Competitividad, México Evalúa y Transparencia Mexicana a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

iii. Participación en los Foros virtuales

Se encuentran las grabaciones en:
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto>

Foro 1. IMPORTANCIA REFORMAS, OBJETO Y SUJETOS DE LA LEY Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

1. Dip. Oscar González Yáñez, Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
2. Dip. Mario Delgado Carrillo GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Presidente de la Junta de Coordinación Política.
3. Cristian Morales Furhrimann. Representante Organización Panamericana de la Salud
4. Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez. GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
5. Dip. María Guadalupe Díaz Avilés. GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
6. Dip. Gloria Romero León. GRUPO PARLAMENTARIO PAN
7. Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez. GRUPO PARLAMENTARIO PAN
8. Dip. Ximena Puente De La Mora. GRUPO PARLAMENTARIO PRI
9. Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar. GRUPO PARLAMENTARIO MC
10. Mtra. Rosa María Cruz Lesbros. Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.
11. Sergio Martin Esquivel. Confederación de Cámaras Industriales
12. Sergio Huacuja Betancourt. Confederación de Cámaras Industriales
13. Fernando Portugal. Director General de Tratados Internacionales y Asuntos Jurídicos
14. Mtro. José de Jesús Rodríguez Ambriz. Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

15. Rolfi Manuel Sánchez López. Presidente de la Comisión de Contabilidad Municipal de la Vicepresidencia del Sector Gubernamental del Instituto Mexicano de Contadores Públicos
16. Mtro. Roberto Moreno. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
17. Eduardo Bohórquez. Transparencia Mexicana
18. José Antonio Centeno Reyes. Vicepresidente Nacional de Sectores y Ramas Industriales.
19. Manuel Guadarrama. Instituto Mexicano de la Competitividad

Foro 2. CONTRATOS, ADMINISTRACIÓN DIRECTA E INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

20. Guadalupe Arciniega García. Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
21. Gisela Anzaldo Montalvo. Directora General en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la SHCP
22. Dip. Martha Lizeth Noriega Salas. GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
23. Dip. Manuel Gómez Ventura. GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
24. Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo. GRUPO PARLAMENTARIO PES
25. Dip. Soraya Pérez Munguía. GRUPO PARLAMENTARIO PRI
26. Dip. Kehila Abigail Ku Escalante. GRUPO PARLAMENTARIO MC
27. Dip. Emmanuel Reyes Carmona. GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
28. Dip. María Marivel Solís Barrera. GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
29. Sergio Martín Esquivel. Confederación de Cámaras Industriales
30. Alejandro Sosa. Confederación de Cámaras Industriales
31. Mtro. Mario Mejía Kargl. Socio de Mejía, Guízar y Kargl Abogados y Consultor Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos
32. Mtro. Miguel Pinodueñas. Director de Asuntos Públicos. Edenred
33. Mtro. Pedro Carta Terrón. Transformación Urbana Internacional, A.C. Grupo de Investigación, Análisis y Opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción
34. Mtro. Oscar Guerra Ford. Comisionado. Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública
35. Gabriela Ramírez. Transparencia Mexicana
36. Mariana Campos. México Evalúa
37. Jesús Granados. Presidente del Sector Industrial Médico. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
38. Lic. Javier López Parada. Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación
39. Fernando Camarillo Basurto. Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación
40. Eduardo Martín-Borregón. Ganador del premio Sigma Awards Project on Organizing, Development, Education and Research (PODER)
41. León David Pérez. Vicepresidente de Innovación y Tecnologías Emergentes de la AIMX
42. Dr. Guillermo Granados. Presidente del Comité Técnico de Normalización Nacional 10. Administración de la Innovación. Director de Business Performance Institute, SA de CV



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

43. Mtro. Roberto Hernández García. Vicepresidente de Ética y Anticorrupción de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría del Colegio de Ingenieros Civiles de México

Foro 3. INFRACCIONES, SANCIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

44. Dip. Beatriz Rojas Martínez. GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
45. Dip. Rubén Cayetano García. GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
46. Dip. Ruth Salinas Reyes. GRUPO PARLAMENTARIO MC
47. Dip. Sandra Paola González Castañeda. GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
48. Dip. Lidia García Anaya. GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
49. Mtro. Francisco Javier Acuña Llamas. Presidente. Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública
50. Cesar Chávez Flores. Confederación de Cámaras Industriales
51. Gustavo Santillana. Experto en el Marco Legal y Regulatorio en Adquisiciones del Sector Público. Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C.
52. Mónica Duhem. Directora General de HearColors en representación de: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS); Fundación Hear Colors, S. A. P. I. de C. V.; Linkenium Consulting, S. C.; Microsoft México S. de R. L.; Instituto de las Personas con Discapacidad de la CDMX; Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en CDMX; Fundación Mandala A. C.; Inclúyeme.Org
53. Mtro. Alejandro Galván Illanes. Experto Independiente
54. Grupo de Investigación, Análisis y Opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción
55. Dra. Mónica María del Rosario Barrera Rivera. Presidenta. Colegio de Testigos Sociales, A. C.
56. Carla Crespo. Transparencia Mexicana
57. Lic. José Antonio Oloarte Atanasio. Experto independiente
58. Luis Manuel eres de Acha. Experto independiente
59. Mtro. Víctor Manuel Pérez Martínez. Experto Independiente
60. Sergio Huacuja Betancourt. Confederación de Cámaras Industriales
61. José Carlos Ferreyra. Presidente. Instituto Farmacéutico, S. de R.L. de C.V. (INEFAM). Instituto de Investigación e Innovación Farmacéutica, A.C. (IIFAC). Instituto Farmacéutico do Brasil Ltda. Negocios de Innovación Farmacéutica, S. de R. L. de C.V.
62. Sandra Sinde Cantorna. Socia-Directora CPI & Innovación Abierta
63. Lic. Íñigo Solana Riveroll. Director de Relaciones con Gobierno de Intel México
64. Lic. José Marco Romero Silva. Vicepresidente Ejecutivo Especialista en Sistema de Responsabilidad de Servidores Públicos por la U.N.A.M.

Foro 4. GARANTÍA DE TRANSPARENCIA EN CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, IMPLICACIONES CON EL T-MEC E INTERACCIÓN CON LEYES RELACIONADAS

65. Dip. Flora Tania Cruz Santos. GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

66. Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena. Comisionada Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública
67. Eduardo Bohórquez. Transparencia Mexicana
68. León David Pérez. Vicepresidente de Innovación y Tecnologías Emergentes de la Asociación de Internet MX
69. Leonor Quiroz. Confederación Nacional de Cámaras Industriales
70. Carlos Avitia. Confederación Nacional de Cámaras Industriales
71. Act. Cecilia Bravo Lamicq. Presidenta. Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos, A. C.
72. Ing. Rafael Gual Cosío. Director General. Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.
73. Dr. David Merino Téllez. Coordinador General Grupo de Investigación, Análisis y Opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción
74. Mariana Campos. México Evalúa
75. Mtro. Ricardo Salgado Perilliat. Secretario Técnico Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
76. María José Contreras. Directora General de Promoción a la Competencia. Comisión Federal de Competencia Económica
77. Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo. Presidente Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación
78. Dip. Ricardo Francisco Exsome Zapata. Presidente Comisión de Infraestructura
79. Dip. Oscar González Yáñez. Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS A DICTAMINAR.

A. Planteamientos generales de cada iniciativa.

Extractos de la exposición de motivos que presentaron cada Diputada y Diputado o Grupo Parlamentario en sus respectivas Iniciativas. El orden es cronológico en cuanto a la presentación.

Las iniciativas completas se encuentran publicadas en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto>

1. Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

“En congruencia con el compromiso de la bancada ciudadana en cuanto hacer lo correcto y ser la voz de los ciudadanos en pro de ser contrapeso del ejecutivo federal, expongo la necesidad de realizar adecuaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Sector Público, a fin de que esos recursos públicos, de manera inicial se ocupen correctamente y con transparencia y, en consecuencia, se maximicen.

“...el gobierno federal debe de comprar ajustándose a lo descrito en el artículo 134 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitucional, el cual considera los siguientes principios para la administración de los recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

“...los resultados del ejercicio del presupuesto, revisado los informes del resultado de la Auditoría Superior de la Federación entre otros datos e información pública nos damos cuenta de que, si bien puede ser originada por ineficiencias operativas, también lo es la ausencia normativa...

“Consideramos necesario atender el llamado del cuerpo técnico del Poder Legislativo, de la Auditoría Superior de la Federación ... del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior en México de la Cuenta Pública 2017, en el Informe General Ejecutivo, respectivo, señaló lo siguiente:

“...segunda entrega: Este proceso inadecuado de adquirir bienes y servicios ha sido el esquema utilizado en el caso de dominio público denominado “Estafa maestra”, de uso común de secretaría como la Sedatu y con las contrapartes como las universidades públicas estatales.

“...tercera entrega: En el apartado de auditorías realizadas al amparo del título IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se describen por lo menos tres revisiones de universidades e instituto tecnológico que presentan resultados derivados de esos esquemas de subcontratación como los ocupados en la Estafa Maestra.

“De la lectura de ese informe general ejecutivo, deseo expresar mi interés de dar eco a la recomendación que hace la ASF al Congreso de la Unión en el sentido de cerrar la llave; esto es, eliminar la posibilidad de que esas malas prácticas continúen sucediendo.”

2. Diputada Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

“...uno de los mayores retos de toda administración pública, ya sea nacional, estatal o municipal, es el generar un ambiente de confianza entre gobernados y gobernantes. Para ello, se vuelve indispensable que los gobiernos implementen mecanismos que transparenten y permitan una mejor rendición de cuentas en el quehacer gubernamental y el correcto manejo de los recursos públicos, así como para incrementar la participación de la ciudadanía en los mismos.

“...la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno que se dice democrático, toda vez que la transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. Así, cualquier gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de la ciudadanía, por el contrario, cerrarle las



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

puertas a la rendición de cuentas y promover la opacidad en la función pública genera un mayor grado de corrupción

“El testigo social es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones públicas, con un diseño institucional que favorece la incidencia de la sociedad civil en la adecuada construcción de la acción pública en la materia y apegado a la normatividad respectiva, quienes, a raíz de su participación emiten un testimonio público que integra una cronología de los actos ocurridos en el procedimiento que atestiguan, incluyendo las observaciones y recomendaciones que consideran necesarias para el mejor funcionamiento de las contrataciones públicas. 6

hasta el 28 de mayo de 2009, que fueron incorporados los testigos sociales en estos dos ordenamientos, señalando la obligación de que éstos sean convocados en procesos cuyo monto rebase el equivalente a cinco o 10 millones de días de salario mínimo general vigente, tal como lo señalan los artículos 26 Ter de la LAASSP y 27 Bis de la LOPSRM, respectivamente.

“Es por ello, que la presente iniciativa propone abrir este mecanismo de participación ciudadana a todas las licitaciones públicas, sin importar el monto de las mismas”

3. Diputada Kehila Abigail Ku Escalante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

“Se podría pensar que por definición el migrante se desempeña en los nichos laborales menos redituables y de escasa movilidad social. Sin embargo, un grupo nutrido de migrantes en diferentes países económicamente desarrollados han emprendido con éxito negocios de diversa naturaleza y volumen. Es por esto por lo que el espíritu empresarial de los inmigrantes es un tema que ha merecido una creciente atención en los últimos años.

“De la población total de mexicanos viviendo en otros países se tienen datos del Instituto de Mexicanos en el Exterior que nos dicen que un aproximado de 118 mil 485 mexicanos se dedican a la actividad empresarial y 4 millones 146 mil 987 son profesionistas que laboran en el extranjero, esto nos da como resultado que los mexicanos están buscando nuevas oportunidades para el crecimiento y se han vuelto un factor importante para otros países que buscan detonar su economía. La fuerza de trabajo aportada por nuestros connacionales sea cual fuere su estatus legal migratorio, es clave en el funcionamiento cotidiano de los países y en especial para el más poderoso del mundo como Estados Unidos.

“En materia social, es de considerar que el espíritu empresarial que tienen muchos migrantes es un importante motor para el crecimiento económico y para la regeneración de las economías además de que generan empleos en sectores con alto potencial de crecimiento. Los emprendedores inmigrantes crean oportunidades de empleo, aumentan la fluidez económica de los barrios, y optimizan el surgimiento de nuevos negocios, contribuyen al desarrollo de capital social, lo que repercute en una mejor integración dentro de la sociedad, un incremento en el rango de bienes y servicios disponibles, y el crecimiento en ciertos sectores.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“En cuanto al aspecto jurídico, es importante mencionar que el incluir al sector de empresarios migrantes en la adjudicación de contratos, les dará mayor seguridad y certeza jurídica teniendo condiciones equitativas sin discriminación alguna, iguales a las que gozan los proveedores nacionales, creando escenarios que les brinden herramientas que den empleos y más oportunidades para promover sus empresas en su país de origen. Si lo anterior lo vinculamos como el derecho al trabajo que todos tenemos como individuos libres, mismo que está consagrado en nuestra carta magna como un derecho fundamental que ha sido ya reconocido en la gran mayoría de las legislaciones contemporáneas.”

4. Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

“Promover el principio de transparencia en los procesos de contratación y licitación pública con la reforma, adición y derogaciones de diversas disposiciones de las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Asociaciones Público-Privadas; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“La corrupción que ha imperado en el Estado Mexicano desde décadas atrás, ha traído consigo innumerables problemas de carácter económico, político y social que afectan a todos los mexicanos.

“Asimismo, la corrupción entendida como “El abuso de un poder delegado para el beneficio propio” puede manifestarse en el ámbito tanto público como privado. La contratación pública es un instrumento de ejecución del gasto público. De su uso eficiente y transparente depende el impacto de los recursos involucrados en la economía y destinados a elevar el bienestar de la población. Dentro de la contratación pública, la de obra es de las más complejas dada las cantidades monetarias involucradas y la diversidad de bienes y servicios contratados. Lamentablemente, también es una de las áreas más vulnerables a la corrupción en todo el mundo.

“En el Estado Mexicano se pueden mencionar algunos casos de lo anterior: (i) Estela de luz, que de acuerdo al análisis de la cuenta pública 2011 se detectó el pago improcedente por 248.9 millones de pesos y erogaciones de 150.3 millones de pesos, así como el incremento de 4 veces el costo inicial de la construcción; 2 (ii) Refinería “Bicentenario” en Tula, Hidalgo, en el que se ocasiono una deuda de 1, 050 millones de pesos; 3 (iii) Biblioteca Vasconcelos, la inversión inicial fue de 954 millones de pesos, mientras que la inversión final fue de 2,000 millones de pesos; 4 (iv) Nueva Sede del Senado de la República, requirió en 69 meses de una inversión de tres mil 20 millones 23 mil 719 pesos, lo que representa 77.7% más de lo planeado; 5 (v) Tren México-Querétaro, el gobierno de China reclama a México el pago de 600 millones de dólares por la cancelación del tren México-Querétaro, pues las autoridades “no actuaron de manera transparente, de buena fe, ni garantizaron un debido proceso legal”, dice el aviso de intención de iniciar el arbitraje.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Es por ello, que México Evalúa, A.C., en su estudio “Generar más valor en la contratación de obra pública”, establece que la política de contratación de obra pública debe diseñarse e implementarse para reducir la corrupción, maximizar el valor que se genera a cambio de los recursos públicos, promover una mayor calidad de los servicios públicos, y una economía competitiva. Es por lo anterior que, en el estudio mencionado, se recomienda: (i) fortalecer y transparentar los procesos de planeación y selección de los proyectos públicos de infraestructura; (ii) limitar el uso de procesos de contratación distintos a la licitación pública y garantizar su rendición de cuentas; (iii) impedir la simulación en las licitaciones públicas y en los procesos restringidos; (iv) reforzar la transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación, la gestión de los contratos y la ejecución de los trabajos; así como (v) profesionalizar la burocracia encargada de la contratación de obras públicas

“De lo anterior se desprende la necesidad que impera en el Estado Mexicano de transparentar todo lo concerniente a las contrataciones públicas, ya que las mismas son acreedoras de un gran porcentaje del erario público, y en un país en donde prevalece la desigualdad, es de urgencia que la rendición de cuentas sea una realidad y se realicen los ajustes idóneos para una distribución adecuada de los recursos, para que los beneficios se vean reflejados y aprovechados por la sociedad mexicana y el sector turístico.

“De acuerdo con datos de la Secretaría de la Función Pública, según los cuales 68% de los contratos adjudicados en 2017 con recursos federales fueron otorgados mediante adjudicaciones directas, es decir, mediante procedimientos en los que la autoridad contratante decidió discrecionalmente quién realizaría los trabajos, sin que su capacidad e idoneidad quedara probada en un concurso. Solamente 18% de los contratos se otorgaron mediante licitaciones públicas.

“La licitación es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios y se adjudica el contrato correspondiente al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa. La licitación puede ser pública o privada y puede ser internacional o restringida al ámbito local. La práctica ha demostrado que el procedimiento para adquisición de bienes, obras y servicios conexos que mejor garantiza al sector público los principios de economía, eficiencia y transparencia es el de licitación pública internacional”

5. Diputada Ximena Puente De La Mora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

“La brecha de género es una medida que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador, refleja la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos entre otros.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“La inequidad de género en el ambiente laboral es innegable. A pesar de que 4 de cada 10 mexicanas trabajan –según el censo económico 2014 del INEGI–, apenas 2 de cada 10 ocupan un puesto de dirección en una empresa o son empresarias.

“La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, del INEGI, indica que la tasa de participación económica por sexo en 2005 era de 79.8 por ciento en hombres y 40.6 por ciento en mujeres; y para 2017, 77.6 por ciento en hombres y 44.5 por ciento en mujeres, lo cual refleja avances;

“Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) son un sector de mucha importancia tanto en México como en el mundo, en Latinoamérica alcanza en promedio 99.25 por ciento del total de las unidades empresariales, generan 35.5 del empleo, con lo que cumplen un importante papel de niveladores de la desigualdad económica que caracteriza a esta región

“...las pequeñas y medianas empresas se están volviendo los pilares financieros. Tan sólo 99 por ciento de los negocios que hay en el país son Mipyme; además, generan 80 por ciento de los empleos actuales, producen más de 36 por ciento del PIB.

“En efecto, las adquisiciones gubernamentales pueden ser utilizadas como herramienta de política para promover diversos objetivos en materia económica (estimulando determinados tipos de empresas y sectores considerados estratégicos, así como el desarrollo de economías regionales y locales), ambiental (facilitando procesos productivos consistentes con la sostenibilidad ambiental) y social (desincentivando el trabajo informal o facilitando la inserción laboral de grupos desfavorecidos).

“...contribuir a cerrar esta brecha de género es impulsar leyes como la que hoy nos ocupa, desarrollar y fortalecer políticas públicas de igualdad laboral que eliminen la discriminación y las asimetrías de género en materia de acceso a empleos decentes y permanencia en ellos, remuneraciones y toma de decisiones en el ámbito laboral.”

6. Diputada María Marivel Solís Barrera del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

“...En tiempos modernos, uno de los ejes cardinales para el progreso y la mejora social, es precisamente la irrupción de las tecnologías y la instalación de sus avances como medio para abandonar el estado de obsolescencia y fijar cambios sustanciales que consoliden un sistema social mucho más acorde a las necesidades actuales...”

“Las Compras Públicas de Innovación se definen como el instrumento de política de innovación desde la demanda, es una iniciativa orientada a potenciar sectores estratégicos utilizando la compra de las administraciones públicas para fomentar el desarrollo tecnológico y la obtención de bienes y servicios innovadores.

“Mediante las compras públicas de innovación se fortalece el desarrollo a través de la generación, transferencia y aprovechamiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, que en momento posterior permita posicionar a nuestro país como uno cuya industria I+D cuenta con la capacidad para introducirlo a mercados realmente competitivos, desde el aprovechamiento de las capacidades domésticas.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Es así como mediante la presente iniciativa se propone incorporar la figura de compras públicas de innovación en nuestro marco jurídico,

“...Establecer que las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán identificar en sus programas anuales las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos innovadores a fin de aportar soluciones más avanzadas y económicamente ventajosas que las existentes en el mercado.

“...identificar las soluciones por contratar mediante este novedoso modelo se indica la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Economía, con el fin de obtener la validación técnica y la viabilidad económica de las dependencias especializadas en actividades de innovación.

“En México hay un importante ecosistema de innovación que hace uso efectivo del conocimiento tecnológico para cambiar las tecnologías existentes y también desarrollar nuevos productos y procesos, que sin duda el gobierno debe aprovechar en beneficio propio.

“De acuerdo con el Registro de Instituciones y Empresas de Ciencia y Tecnología (Reniecyt) que administra el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en nuestro país existen 8 mil 747 empresas nacionales que realizan innovación en diversos sectores como el de las tecnologías de la información, agricultura, salud, alimentos, medio ambiente, automotriz, aeroespacial, entre otros. Esto da muestra de que como país contamos con las capacidades necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a fin de mejorar el quehacer gubernamental.”

7. Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“En México, la figura del testigo social se institucionalizó en 2004, con el objetivo de propiciar un espacio de colaboración entre sociedad y gobierno para contribuir a la integridad de las compras públicas y proporcionar información útil y suficiente sobre las adquisiciones del gobierno federal.

“Esta figura social ha permitido a la ciudadanía conocer de primera mano, los procedimientos de contratación, compras y obras públicas del Estado desde un punto de vista diferente y con una visión distinta a la del gobierno.

“La participación del testigo social, se circunscribe a la vigilancia de los procesos de contratación reflejando su trabajo en la emisión de un testimonio público que considera de forma cronológica y narrativamente la totalidad de actos ocurridos durante el procedimiento atestiguado. No obstante, en el caso de prevalecer irregularidades en el procedimiento, sus observaciones y recomendaciones han sido causa para corregir de manera oportuna las irregularidades del procedimiento.

“La esencia de los testimonios e informes incluyen observaciones y recomendaciones formuladas por los testigos sociales en uso de las atribuciones que el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Como agente innovador, la incidencia del testigo social en decisiones públicas contribuye a garantizar para el Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, de ahí que los actos de contratación, adquisición, arrendamiento y servicios existan las condiciones en materia de transparencia y legalidad en todos los procedimientos de contratación.

“En la intervención de esta figura social, es necesario que para el desarrollo de sus funciones se cuente de manera oportuna con la información que la dependencia o entidad con motivo del procedimiento licitatorio genere, para efecto de que el testigo social realice las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes y favorezcan en las mejoras de la misma licitación, haciendo efectiva su participación y se contribuya así a los valores de la transparencia...”

8. Diputado Mario Delgado Carrillo, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional.

“...en atención al compromiso adquirido con la sociedad mexicana, tanto por nuestro Presidente Constitucional, como por las diputadas y los diputados que impulsamos este proyecto de transformación de nación, reconociendo como una de las principales problemáticas la corrupción, resulta necesario su combate como un elemento indispensable para la reconstrucción de la credibilidad de nuestro pueblo, desde distintos frentes, siendo uno de éstos el que se encuentra vinculado con las contrataciones públicas, las cuales, a lo largo de los pasados gobiernos neoliberales, fueron utilizadas como un instrumento que les permitió a los gobernantes en turno y grupos privilegiados por éstos, enriquecerse a costa del dinero del pueblo.

“La característica que prevaleció en los anteriores gobiernos mexicanos neoliberales fue la corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular, no estando exento de dicho fenómeno, las contrataciones públicas, siendo uno de los principales inhibidores del crecimiento económico de nuestro país, por lo que resulta una necesidad ineludible así como una obligación por parte de este Grupo Parlamentario, contribuir en el combate a la corrupción en todas sus expresiones que se presentan en los procedimientos de contrataciones públicas que llevan a cabo los servidores públicos del Estado Mexicano. a fin de alcanzar uno de los objetivos centrales que se plantean en este nuevo proyecto de nación.

“Por lo anterior, se busca establecer un marco jurídico renovado que regule las contrataciones públicas a fin de garantizar que ningún servidor público o particular pueda beneficiarse con recursos económicos que son propiedad únicamente del pueblo de México.

“Es pertinente destacar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. Si bien, a la fecha dicho ordenamiento jurídico ha sufrido diversas modificaciones, se considera que su contenido resulta inadecuado para el momento de renovación y transformación que vive nuestro país, razón por la cual se propone reformar, adicionar y abrogar diversas de sus



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

disposiciones actuales, y con ello dar paso a un marco jurídico moderno, que se ajuste a los nuevos tiempos políticos y que permita cumplir con los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción que enarbola este nuevo régimen político.

“...de conformidad con el Estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Integridad en México 2017, la contratación pública es particularmente vulnerable a la corrupción, debido a la alta complejidad de las actividades, a la estrecha interacción entre los sectores público y privado, así como al gran volumen de transacciones...

“En el Estudio del Sistema Electrónico de Contratación Pública de México: Rediseñando CompraNet de manera incluyente, emitido por la OCDE, se evaluó el alcance actual de dicho sistema electrónico, la forma en que funciona y lo adecuado que resulta para realizar una contratación electrónica eficiente, eficaz y transparente en México, sugiriendo la realización de cambios considerables al mismo, como un proyecto de modernización tecnológica que permita garantizar la integridad en los procesos de contrataciones públicas. Es decir, la recomendación del organismo internacional apunta a que el sistema electrónico de contrataciones públicas del Gobierno Federal necesita ser renovado, para permitir reconstruir la confianza de los mexicanos en su gobierno y garantizar el control del gasto público.

“...los cambios y modernización de las normas que rigen el sistema de contrataciones públicas constituyen uno de los ejes centrales que permitirán cumplir con los objetivos trazados en este nuevo proyecto de gobierno, para lo cual resulta necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que contribuirá con el objetivo de alcanzar la transparencia de los procedimientos de contratación y el abatimiento de la corrupción que históricamente acompañaba a éstos.

“Las contrataciones públicas son un instrumento fundamental para que el gobierno procure a la sociedad, los bienes o servicios que no pueden generar por sí mismos y que el país requiere, lo cual no se alcanzó derivado de la prevalencia de actos de corrupción. Este fenómeno nocivo se presentaba en varias fases y de varias formas en los procedimientos de contratación, a través de la participación de las llamadas “empresas fantasmas”, mediante la “compra” de una decisión favorable, en compras innecesarias, bienes o servicios que se adquieren contractualmente, pero que no se entregan o su calidad es inferior a la convenida.

“En esta tesitura, el sistema electrónico de CompraNet, resulta una herramienta que requiere de diversas actualizaciones normativas que le permitan funcionar como un verdadero instrumento de control y vigilancia, que agilice y eficiente las contrataciones públicas que lleve a cabo el Estado Mexicano, por lo que resulta necesario realizar ciertas reformas al marco jurídico vigente a fin de posibilitar que la citada herramienta electrónica contribuya a tener un control absoluto de los procedimientos de contrataciones públicas, lo que conllevará a transparentar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se contraten, abatiendo con ello el fenómeno de la corrupción que prevaleció hasta antes de la llegada de esta Cuarta Transformación.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Asimismo, con la presente propuesta se busca contar una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor para el Estado, cambiando la manera de realizar las contrataciones públicas, a través de la implementación del modelo de compras consolidadas, toda vez que se ha identificado que el 80% de las compras realizadas por la anterior administración, se hicieron sin licitación pública y que, además, existían más de mil quinientas unidades compradoras sin contar con una coordinación entre éstas.

“Con la propuesta de mérito, se pretende reducir el número de dichas unidades y con ello abonar en el combate a la corrupción, así como en la implementación de procesos de compra más eficientes, considerando que con la adopción del modelo de compras consolidadas habrá una mejora sustancial respecto de los precios de los bienes o servicios a adquirir mediante las mismas, lo que favorecerá al ahorro de recursos públicos.

“La adquisición consolidada de los bienes y servicios que sean comprados por el Estado, no es una práctica exclusiva del gobierno mexicano, sino que es una estrategia ampliamente utilizada en el ámbito internacional que permite obtener distintas ventajas, entre las que se encuentran: reducir precios de los bienes o insumos que se adquieren; disminuir los costos transaccionales; facilita la estandarización de los productos; proporciona experiencia y oportunidad de especialización del personal; ofrece mayor certeza a las dependencias y entidades en los aspectos legales, técnicos, económicos y contractuales; los procedimientos de contratación son más sencillos, pues se llevan a través de órdenes de compras; y permite fomentar objetivos concretos de políticas públicas.

“Asimismo, con la presente iniciativa se impulsará a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES), sociedades cooperativas y empresas con responsabilidad social, a través de mecanismos previamente definidos que incrementen su participación en los procedimientos de contratación, lo que permitirá su desarrollo y contribuirá al impulso económico nacional.

“Aunado a lo anterior, con dicha iniciativa se establecerá la regulación jurídica necesaria para celebrar Convenios Marco, como una estrategia de contratación basada en la suscripción de acuerdos de voluntades que celebren las entidades y dependencias con uno o más posibles proveedores, lo que permitirá definir las especificaciones técnicas, de calidad, alcances, precios y condiciones que regularan la adquisición o arrendamiento de los bienes y servicios que contrate el Estado.

“En este sentido, para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se desarrollan de forma particular los cambios más significativos que se propone incorporar a dicho ordenamiento jurídico, y que consisten en los siguientes:

1. **“Distribución de competencias.** En virtud de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, resulta necesario incluir en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la distribución de competencias en la materia de la Secretaría de Hacienda



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Economía, tanto en el ámbito normativo como en el ámbito estratégico.

➤ **“Ámbito normativo.** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adquiere facultades que venían desempeñando tanto la Secretaría de la Función Pública como la Secretaría de Economía, siendo las siguientes:

“a) Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas.

“b) Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia.

“Bajo esa visión, la competencia de la Secretaría de la Función Pública se limita a emitir la normatividad de las contrataciones públicas en las materias de control, prevención, vigilancia y fiscalización, además de proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación en dichas materias.

“De la misma manera, las facultades de la Secretaría de Economía se circunscriben a promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional y el desarrollo de las MiPyMES, la microindustria y la actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales.

“En consecuencia, las facultades de interpretación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para efectos administrativos, así como la emisión de normatividad en materia de contrataciones públicas, se acotan en la presente iniciativa de conformidad con las atribuciones otorgadas a las dependencias antes mencionadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

➤ **“Ámbito estratégico.** En el ámbito estratégico, la presente iniciativa propone determinar un nuevo diseño de contrataciones de forma consolidada para la compra de bienes y prestación de servicios de la Administración Pública Federal, siendo encabezadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Oficialía Mayor. Asimismo, se crea el Comité de Contrataciones Consolidadas que dictaminará las excepciones a la licitación pública tratándose de contrataciones consolidadas, el cual estará presidido por quien ocupe la titularidad de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“...el Convenio Marco cambia de manera radical y sustituye a la figura que hasta hoy se conoce como contrato marco, con la diferencia de que para la suscripción de dicho convenio deberá realizarse antes un proceso competitivo con el objeto de seleccionar a los posibles proveedores que serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al Convenio Marco, mismo que será suscrito por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades, así como los posibles proveedores seleccionados; de tal manera que las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad generales establecidas en un convenio marco, estarán obligadas a realizar ordenes de suministro o de servicio al amparo de los convenios marco celebrados.

2. “Representantes sociales. En materia de transparencia, se sustituye la figura de testigos sociales por la de representantes sociales, en procedimientos de contratación relevantes por su monto o por el impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las dependencias y entidades, toda vez que con el paso del tiempo, la figura de los testigos sociales se ha desnaturalizado en un factor económico para su propio beneficio, dejando en segundo lugar la transparencia de los procedimientos de contratación, de tal suerte que, con esta reforma, el Estado pueda canalizar los gastos que antes erogaba con la contratación de los testigos sociales para avocarlos a los más necesitados.

3. Responsabilidad social. El Programa Nacional de Pueblos Indígenas 2018-2024 establece como objetivos específicos, entre otros, el apoyar, impulsar y fortalecer las economías y las actividades productivas de las comunidades y regiones indígenas, en particular los sistemas agrícolas tradicionales y cultivos básicos, para lograr la autosuficiencia y soberanía alimentaria, la generación de empleos y la suficiencia de ingresos económicos.

Para la consecución del objetivo estratégico antes mencionado, el Programa Nacional de Pueblos Indígenas 2018-2024 contempla, entre otras, la estrategia: Promoción del comercio justo de los productos y servicios ofertados por la población indígena y afroamericana en los mercados regional y nacional, con las líneas de acción siguientes:

- Apoyar procesos de certificación e identidad comercial de cadenas de valor indígenas y afroamericana.
 - Promover esquemas de comercio justo de productos y servicios de grupos, empresas y comunidades indígenas y afroamericana.
 - Promover el acceso al crédito y consolidar empresas de la población indígena y afroamericana.
- Por virtud de lo anterior, con la presente iniciativa se proponen diversos estímulos para promover las adquisiciones y arrendamientos de bienes y prestación de servicios con el sector indígena y afroamericano.

4. Avances normativos relevantes.

Las propuestas que se plantean en la presente iniciativa, como parte de la conducción de la política general en materia de contrataciones públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- La ampliación del uso de la modalidad de las ofertas subsecuentes de descuentos en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas con estrategia de negociación, en las adjudicaciones de los convenios marco, así como en las investigaciones de mercado que sustentan las adjudicaciones directas.
- Se precisan y amplían los supuestos para la determinación del carácter internacional abierto de los procedimientos de contratación, considerando para ello la inaplicabilidad de prelación del carácter, la apertura del mercado y la conveniencia en el precio de los bienes o servicios de origen internacional para el Estado, así como la inexistencia de proveeduría, de bienes o de servicios nacionales o de países con los que México tiene suscrito algún Tratado de Libre Comercio que cuente con un capítulo de compras del sector público.
- Se aclara la regulación para determinar la procedencia de las contrataciones entre entes públicos, de tal manera que se sustente con una investigación de mercado de la que se desprenda que es la mejor alternativa de contratación, además de que se deberá acreditar documentalmente la capacidad de los entes públicos proveedores, con lo cual se persigue evitar el desvío de recursos públicos.
- Se detalla el procedimiento de adjudicación directa desde su inicio hasta su conclusión, a efecto de clarificar que la investigación de mercado no forma parte de dicho procedimiento, con objeto de que las dependencias y entidades tengan certeza jurídica del momento en que las cotizaciones pueden ser exigibles a los proveedores.
- Se regula el procedimiento de intervención de oficio derivado de irregularidades detectadas en la verificación de los actos relacionados con los procedimientos de contratación.
- Se prevé la forma de acreditar que no limite la participación con la inclusión de cualquier requisito de participación, a fin de que, desde la investigación de mercado, se asegure documentalmente que la licitación pública de que se trate será competitiva y por ende no esté dirigida a uno o varios proveedores específicos.
- Se precisan e incorporan nuevos impedimentos de contratación, entre los que se encuentran la celebración de contratos con personas morales de derecho privado en las que formen o hayan formado parte servidores públicos designados por el Presidente de la República en ejercicio de sus funciones, o con aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por una práctica monopólica absoluta.
- Se aclara el momento de la extinción de las obligaciones en los casos de rescisión, terminación anticipada y cumplimiento natural de las obligaciones del contrato, a efecto de distinguirla del objeto del finiquito y esclarecer el momento en que se tendrá la posibilidad de iniciar nuevos procedimientos de contratación.
- Se incluyen las desavenencias que no son objeto de conciliación, evitando con ello que se promuevan conciliaciones que se consideren improcedentes.”

9. Diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

“La recomendación presentada por la ASF al respecto se basa en que las contrataciones, que se realizan al amparo del artículo 1º tanto de la Ley de Adquisiciones como de la Ley de Obras,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

se realizan con excesiva discrecionalidad ya que se cuenta con los controles mínimos contemplados en los procesos de licitaciones públicas. En este tipo de esquemas participan universidades públicas como presuntas proveedoras de bienes y servicios, aunque se ha podido identificar la participación de otro tipo de entes como empresas paraestatales, de entidades federativas y de la propia Federación.

“De tal suerte que esta propuesta hace que, de una sola vez, e independientemente del tipo de contratación de que se trate en la que intervenga el Estado mexicano en cualquiera de sus formas, incluidas por supuesto las Instituciones Públicas de Enseñanza Superior, todos los entes públicos deberán sujetarse y cumplir de manera puntual las disposiciones de esta Ley, tratándose de contratos de adquisiciones o de obras públicas. Aún más, justo por tratarse de operaciones en las que intervienen más de un ente público, ya sea como contratante o como proveedor, ahora se hace exigibles tres condiciones adicionales.

“Primero. Que sea el propio titular del ente contratante, quien de manera personal e indelegable suscriba los contratos respectivos;

“Segundo. Que también el titular será responsable de verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el 76 por ciento tanto de las operaciones contratadas como del importe total del contrato correspondiente; y

“Tercero. Que sea él mismo, el encargado de asegurarse que la información relativa a este tipo de contratos, se reporte íntegramente en el Sistema CompraNet. Finalmente, se establece una participación concomitante de los Órganos Internos de Control mediante la supervisión puntual en todas las etapas de la contratación de las operaciones a que se refiere el artículo primero de la Ley.

“Con esta Iniciativa se propone...de cerrar espacios a la discrecionalidad y al uso irregular de recursos públicos de los que ha dado cuenta la Auditoría Superior de la Federación, en los ejercicios fiscales 2012 a 2018, ... en los respectivos informes de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, derivados de las contrataciones realizadas entre Dependencias y Entidades Públicas, que con estas propuestas se corrigen en el diseño de la Ley.”

10. Diputada Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

“El Covid-19 fue declarado, el 11 de marzo de 2020, como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), dada su rápida expansión al registrar, en esa fecha, 319 mil 442 contagios confirmados en 177 países y con 9 mil 867 muertes.

“El primer caso confirmado de Covid-19 en México se registró el 28 de febrero de 2020 y para el 27 de marzo del mismo año ya registraba 717 casos positivos, 12 defunciones y 2 mil 475 casos sospechosos.

“Ante este panorama, el viernes 27 de marzo de 2020 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación³, un Decreto por el que se le otorgaron a la Secretaría de Salud (SSA) facultades extraordinarias para comprar sin licitación pública, en el país o en el extranjero, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico, material de curación y productos higiénicos, así como cualquier otro insumo necesario para hacer frente a la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante del Covid-19.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Como integrantes del Poder Legislativo debemos facilitar al Gobierno Federal la tarea de enfrentar emergencias, en este caso sanitaria, pero también, como representantes populares debemos establecer las medidas necesarias a fin de que los recursos públicos que se utilicen sean transparentados.

“Es por ello que, derivado de la experiencia que hemos adquirido en el transcurso de esta emergencia sanitaria, proponemos reformar la Ley General de Salud, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con el objeto de establecer la obligación transparentar, a través del portal CompraNet, los pormenores de los contratos derivados de las adjudicaciones directas que pudieran realizarse en el marco de alguna emergencia sanitaria, con ello, además de transparentar los recursos públicos, le estaremos dando certeza al Gobierno Federal para hacer uso de los recursos necesarios para enfrentar cualquier emergencia sanitaria en el futuro.”

11. Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

“El ejercicio legislativo de armonización es necesario para el Sistema Jurídico Mexicano y sus instituciones, ya que tener normatividad con contradicciones y lagunas generan incertidumbre e impide una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

“En este sentido, la armonización permite la homologación de las normas, evitando disparidades en el contenido de las leyes, los códigos sustantivos y adjetivos y los reglamentos internos y operativos.

“...se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Donde se establece que “será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.”

“La cual sustituyó al salario mínimo como cifra de referencia. Lo anterior, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de enero de 2016.”

12. Diputado Emmanuel Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

“El principio de rendición de cuentas consiste en el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

“Por ello, resulta indispensable el reconocimiento expreso del principio de rendición de cuentas en las diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que permite dirigir la actividad concerniente a los actos administrativos al



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

servicio de la comunidad, la cual debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda.

“Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas se convierten en mecanismos garantes que permiten combatir la opacidad y evitar la aparición de actos de corrupción en cualquier ámbito y orden de la administración pública.

13. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

“Sin duda, la corrupción es un lastre que perjudica a todos, es el verdugo que empobrece a las naciones y su combate es un tema que no se puede posponer. Hay que tomar conciencia acerca de los efectos negativos que conlleva el fenómeno maligno de la corrupción. Es una realidad que ningún país es inmune a los caer en actos de corrupción ya sea en el ámbito privado o en el público. Siendo este último el más vulnerable.

“Las disposiciones que se buscan fortalecer con las adecuaciones al marco legal, tienen que ver directamente con el proceso de contratación que realiza el gobierno para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas. En este sentido, es importante tener claridad sobre dicho proceso; un resumen representativo de las diferentes etapas se encuentra en el portal de transparencia presupuestaria del gobierno de México, el cual se reproduce para un mejor entendimiento. Según el portal de transparencia presupuestaria del gobierno de México, Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas del gobierno se realizan mediante un proceso en el que las dependencias gubernamentales contratan a proveedores para el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios.¹

“De ese proceso se desprenden cinco etapas: **Planeación**. La planeación es la primera etapa de todo proceso. En el caso de México, la planeación del gasto público no se realiza por contrato sino por programa presupuestario. Con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la Cámara de Diputados, las dependencias gubernamentales planean el destino de los recursos públicos. De este modo, las dependencias identifican las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, entre otros rubros, para cumplir con los objetivos de sus programas.

“La segunda etapa es el **procedimiento de contratación**. Un procedimiento de contratación consiste en identificar de qué manera una dependencia gubernamental realizará una adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública de determinado producto que ofrece un proveedor externo. Este procedimiento puede ser de tres tipos: 1) Licitación pública: invitación abierta mediante el anuncio de una convocatoria a todos aquellos interesados en registrarse como participantes para ser proveedores del Gobierno Federal. 2) Invitación a cuando menos tres personas: tipo de procedimiento que mediante una licitación restringe el número de participantes a tres personas; y 3) Adjudicación directa: consiste en asignar un contrato sin licitación pública, a un proveedor.

“**Procedimientos concluidos** es la tercera etapa, estos procedimientos consisten en la definición del o los participantes que resultaron ganadores del contrato de acuerdo con la evaluación realizada por el Gobierno Federal. “A esta decisión se le conoce como **adjudicación** y se da a conocer mediante un acta de fallo.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“La siguiente etapa son **los contratos**. Una vez que el gobierno anuncia al participante ganador, se firma un contrato. Este documento establece las especificaciones de la contratación tales como: quién o quiénes serán los participantes que tienen la adjudicación y se convierten en proveedores del gobierno, la fecha de inicio y fecha de fin del contrato y el monto contratado.

“La última etapa es la **Ejecución**, durante esta fase se realiza lo establecido en el contrato firmado entre el gobierno y el proveedor, es decir, se realizan pagos por el bien o servicio que se adquirió.

“El sistema de contrataciones públicas es el talón de Aquiles de las administraciones y depende básicamente de tres cosas: la legislación que los regula, la plataforma a través de la cual se desarrolla, y el tipo de servidores públicos que lo administran. En este sentido, a través de adecuaciones al marco legal en materia de adquisiciones, licitaciones, adjudicaciones, transparencia y responsabilidades administrativas de los servidores públicos, se puede incidir positivamente para lograr que todo el sistema de contrataciones públicas sea lo más eficiente posible, y minimizar los casos de irregularidades en los procesos.

“Con todo esto es posible afirmar que el sistema de contrataciones públicas en México requiere una cirugía mayor y atención política prioritaria. Los más grandes escándalos de corrupción de los últimos años han tenido que ver directa o indirectamente con este sistema. Como se deriva del estudio, la falta de competencia, la falta de transparencia y la repetición de anomalías son la norma. Esto se suma a una pobre rendición de cuentas y un débil sistema de vigilancia y control.

Derivan sus conclusiones de diversos estudios realizados entre 2012 y 2017:

“Este proceso, junto con una ponderación del tamaño de las UC, determinaron el riesgo y calificación de estas en el índice. Es decir, las UC se ordenaron de con su “riesgo-tamaño”. Además, se seleccionaron las 500 más riesgosas y, posteriormente, se enlistaron las dependencias o entidades federales con la mayor cantidad de UC dentro de estas 500 más riesgosas.

“Las 10 dependencias o entidades más riesgosas son la Comisión Federal de Electricidad (CFE); el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Aeropuertos y Servicios Auxiliares; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); la Coordinación Nacional de PROSPERA; Liconsa S. A. de C.V.; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDPI); la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa); y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). Estas concentran 286 UC de las 500 más riesgosas. Las primeras cinco: CFE, ISSSTE, IMSS, Aeropuertos y Servicios Auxiliares y SCT, representan más de la mitad de todo el gasto correspondiente a las contrataciones públicas en el periodo analizado

“...Si se consideran todos los contratos del Gobierno Federal con fecha de corte al 14 de abril de 2020, se registraron 39,808 contratos. De estos, 30,340 (76.2%) se entregaron por la vía de la adjudicación directa, mientras la licitación pública sólo ha sido utilizada en 7,015 ocasiones (17.6% del total).



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Por el contrario, si excluimos a las dependencias del decreto por el COVID-19, el porcentaje sube a 81.7%. Es decir, si se considera a las instituciones involucradas en la atención del coronavirus, 3 de cada 4 contratos se adjudican directamente, pero al excluirlas, la cantidad sube hasta 8 de cada 10. No sólo se entregan contratos sin licitar para atender el COVID-19, también se hace, y con mayor intensidad, en el resto de la Administración Pública.

“En este orden de ideas, a través de esta iniciativa se propone determinar un nuevo diseño de contrataciones de forma consolidada para la compra de bienes y prestación de servicios de la Administración Pública Federal, fortaleciendo al mismo tiempo las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, los esfuerzos de detección, investigación y sanción deben concretarse en mejores acciones contra la corrupción en las compras y adquisiciones, y detonar mayor transparencia en los procesos de licitaciones y adjudicaciones.

“...se construyó una propuesta de reforma que engloba las necesidades de cambio que urgen a la Nación; para lo cual se consideró: 1. La propuesta de la sociedad civil 2. La propuesta de las Cámaras 3. Las distintas observaciones realizadas por especialistas durante la última década.”

B. Planteamientos puntuales de cada iniciativa.

1. **Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.** La iniciativa tiene como propósito: “Establecer la posibilidad de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, o en general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades. Establecer el seguimiento estricto del titular del ente público contratante”

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 1. III. La Fiscalía General de la República;

Artículo 1. VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales...;

Artículo 1. Párrafo tercero: Se deroga;

Artículo 41. XIV Bis. Se trate de la contratación de servicios referidos en las fracciones VIII y IX del artículo 3 de esta ley, y que sean prestados por dependencias o entidades de la administración pública federal, órganos constitucionales autónomos o dependencias o entidades de las entidades federativas, siempre y cuando los mismos sean relativos a su mandato, competencia u objeto de conformidad con la ley, estatuto u estatutos sociales, según corresponda;

Artículo 41. XIV Bis y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente, y seguimiento estricto del titular del ente público contratante;

Transitorios. El Ejecutivo, en un **plazo no mayor de 45 días, deberá realizar la modificación del artículo 4o. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la subcontratación de servicios.**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

2. **Diputada Kehila Abigail Ku Escalante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.** La iniciativa tiene como propósito: “Prever que en los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Poder Ejecutivo federal, se integre a los proveedores mexicanos con condición de migrante”.

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será: I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana **aunque radiquen en otros países** y los bienes a adquirir sean producidos en el país o **en el país que radiquen** y cuenten, ...

La Secretaría de Economía...

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana **o migrantes mexicanos que radiquen en otros países.**

3. **Diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

La iniciativa tiene como propósito: “Abrir mayores opciones al mecanismo de Testigos Sociales como forma de participación ciudadana a todas las licitaciones públicas”

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 26 Ter. En todas las licitaciones públicas participarán, al menos, tres testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública durante los tres primeros meses de la administración en turno

III. ...

a) ...

b) Cuando se trate de una organización de la sociedad civil, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c)...

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos tres años previos a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) a h). ...

IV. ... a) a la c). ...

En caso de que alguno de los testigos sociales detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo 36 Bis. ... I. a III.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

esta Ley. En todas las licitaciones públicas los testigos sociales invariablemente deberán ser convocados al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

4. **Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional** La iniciativa tiene como propósito: “Promover el principio de transparencia en los procesos de contratación y licitación pública”.

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios

Artículo 40. ...El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, **a través de dictamen, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia**, y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **sólo** podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:..

Artículo 41. Fracción XIV. **Se deroga**

Artículo 41. Fracción XV. **Se deroga**

Artículo 42. Se deroga segundo párrafo

Artículo 42. La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

5. **Diputada Ximena Puente De La Mora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** La iniciativa tiene como propósito: “Otorgar puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que cuente con trabajadores mujeres y hombres en una proporción del **40 %** en la totalidad de su planta de empleados”

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto...

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa... **De igual modo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que cuente con trabajadores mujeres y hombres en una proporción del 40 por ciento en la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.** Asimismo se otorgaran puntos a las micros, pequeñas y medianas empresas que produzcan bienes de innovación tecnológica... De igual manera, se otorgarán puntos a las en presas que hayan



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

6. **Diputada María Marivel Solís Barrera del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional** La iniciativa tiene como propósito: “Promover que entidades e instituciones de la Administración Pública Federal aprovechen las soluciones desarrolladas por empresas de base tecnológica nacionales. Apoyar a tecnólogos y emprendedores mexicanos. Impulsar el desarrollo de innovación nacional en un marco de eficiencia, transparencia y austeridad republicana”.

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 20. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, ... VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones; **El programa anual deberá identificar las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los mismos, así como aquellos que sean innovadores con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, los cuales serán definidos a partir de procesos de identificación de oportunidades y/o necesidades funcionales que determine el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando también las propuestas que realicen cualquier persona física o moral. En este caso, se plantea como objetivo de la contratación anual de la entidad, al menos el cinco por ciento del total de recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad. Se priorizarán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica.**

7. **Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** La iniciativa tiene como propósito: “Establecer el comienzo de la participación del testigo social en los en los procesos de licitación y de obra pública, a partir de los actos previos a la publicación de la convocatoria, a fin de transparentar su función”.

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de ... I. ... **A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación comenzará a partir de los actos previos a la publicación de la Convocatoria a fin de incidir en mayor medida en la transparencia e imparcialidad de cada procedimiento. Las dependencias proveerán oportunamente de la información que requiera para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV inciso a) del presente artículo.**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

8. **Diputado Mario Delgado Carrillo, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional.** La iniciativa tiene como propósito es “Establecer diversos estímulos para promover las adquisiciones y arrendamientos de bienes y prestación de servicios con el sector indígena y afroamericano”.

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. Los organismos descentralizados;
- IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- V. Las entidades federativas, los municipios, **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se registrarán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la **Secretaría, a través de su Oficialía Mayor**, administrando dichos recursos con **economía**, eficiencia, eficacia, **transparencia** y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a los Centros las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Oficialía Mayor de la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Secretaría, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente investigación de mercado.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; **sin embargo, su operación se regirá por lo estipulado en dichos instrumentos jurídicos, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos y contratos se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal.**

No obstante, tales actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia o entidad que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien que de requerirlo, éste no exceda del veinte por ciento del importe total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir lineamientos de manera conjunta, a efecto de que en casos excepcionales dicho porcentaje pueda ser mayor sin exceder del cuarenta y nueve por ciento del importe total del precio pactado.

Cada dependencia o entidad determinará la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público, que funja como proveedor. En todo caso, las dependencias y entidades a que se refiere el quinto párrafo del presente artículo deberán:

a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

b) Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, **con el fin de evadir** lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de **representantes** sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los **informes** de los **representantes** sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la **Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor**, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

II. **Cotizante: persona física o moral que presenta su cotización en el proceso de investigación de mercado;**

III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1;

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1;

V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;

VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades del procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;

VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;

IX. Oferente: la persona física o moral que participa en cualquier procedimiento de adjudicación directa;

X: Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, en las adjudicaciones de los convenios marco o en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

de ciertos bienes muebles o servicios, en la que los licitantes, oferentes o cotizantes al presentar sus proposiciones o cotizaciones realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica o cotización;

XI. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica. Estos descuentos serán evaluados con base en la mediana de los precios unitarios obtenidos en la investigación de mercado tanto en el caso en que se utilice el criterio de evaluación binario como en aquél en que se utilice el criterio de puntos y porcentajes;

XII. Precio no aceptable: aquél que, derivado de la investigación de mercado, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, lo cual deberá justificar la convocante;

XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;

XIV. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

XV. Representante social en las contrataciones públicas: persona física o moral, designada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;

XVI. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XVII. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Las menciones que se hagan en la presente Ley a las dependencias y entidades, se entenderán hechas a las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3. ...

I. y II. ...

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación y no se requieran pruebas de operación;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

IV. y V. ...

VI. Se deroga.

VII. y VIII. ...

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la **Secretaría, a través de su Oficialía Mayor**, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, los artículos 26 Ter, 57, 58 y los Títulos Quinto y Sexto de la presente Ley.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, en su caso, cuando corresponda, las opiniones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. **La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables.**

Los servidores públicos de las áreas de contrataciones públicas deberán dar cumplimiento a las directrices antes señaladas.

Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, **la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como de las sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad.** Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, **así como** la efectiva delegación de facultades.

...

Artículo 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos **por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor** aplicando, en lo procedente, lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces **el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización**, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 13. ...

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, **así como de sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

...

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo **28**, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la **Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor**, previa opinión de la **Secretaría de Economía**.

Artículo 14 Bis. A efecto de que los procedimientos de contratación que correspondan, sean efectuados con responsabilidad social, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

I. Para el caso de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, y

II. Por lo que corresponde a las adquisiciones de papel para uso de oficina, éstas deberán contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en la fracción anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Artículo 14 Ter. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:

I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como a las micros, pequeñas o medianas empresas de acuerdo a la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante;

III. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, y

IV. Empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 17. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, tendrá a su cargo la política y determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.

La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determinará el procedimiento de contratación a realizar para la adquisición de bienes y servicios de forma consolidada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo, de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un convenio marco. En el supuesto de que se elija llevar a cabo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

un procedimiento de excepción a la licitación pública, se deberá contar con dictamen favorable del Comité de Contrataciones Consolidadas en términos de la presente Ley. Las dependencias y entidades y la unidad administrativa que lleve a cabo las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca.

Artículo 17 Bis. El Comité de Contrataciones Consolidadas estará integrado por vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros y se conformará de la siguiente forma:

- I.** Será presidido por el titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad;
- II.** Los titulares de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;
- III.** El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría, y
- IV.** Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.

Los vocales titulares deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente. A las sesiones del Comité de Contrataciones Consolidadas, deberán asistir en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, un representante del área normativa de la Oficialía Mayor de la Secretaría y un representante de la Secretaría de la Función Pública. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior a titular de unidad o equivalente.

El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un Secretario Técnico que será designado por el Oficial Mayor de la Secretaría.

Los integrantes del Comité de Contrataciones Consolidadas con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente.

A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.

El Comité de Contrataciones Consolidadas elaborará y aprobará su manual de organización y funcionamiento.

El Comité de Contrataciones Consolidadas podrá autorizar, cuando así se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

Artículo 17 Ter. Los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en su caso, con la participación de una o



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

varias dependencias o entidades, o con uno o más posibles proveedores. Dichos convenios marco tendrán como objetivos los siguientes:

I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad;

II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y

III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley. En dichos convenios específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos convenios marco.

Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al convenio marco, a excepción de aquellos casos en que la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determine que con posterioridad a su celebración puedan adherirse nuevos posibles proveedores.

El proceso de administración de los convenios marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Los convenios marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de convenios marco y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para tal efecto.

Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los convenios marco, establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá determinar la celebración de un convenio marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las dependencias y/o entidades, cuando así se justifique.

Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un convenio marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo del respectivo convenio marco.

Para la operación de los convenios marco de bienes, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá poner a disposición de las dependencias y entidades la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de convenios marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.

Artículo 17 Quáter. La elaboración y celebración de los convenios marco que la Secretaría determine suscribir como resultado de una investigación de mercado



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

efectuada en términos del párrafo sexto del artículo 26 de la presente Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación, mediante esta modalidad de contratación se sujetará a las siguientes consideraciones:

I. El proyecto de convenio marco respectivo deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

a) La descripción técnica de los bienes y/o servicios, y los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación. También contendrán la vigencia del convenio marco, misma que será determinada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, la estimación de la demanda anual y las sanciones que correspondan por su incumplimiento, para lo cual tomarán en consideración la investigación de mercado que se hubiese realizado, y

b) Las directrices que deberán ejecutar las dependencias y entidades para la asignación de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, así como la forma de administrar los mismos.

Para efectos de la celebración de los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la investigación de mercado que menciona el sexto párrafo del artículo 26 de la presente Ley, se considerará realizada con la que hubiese llevado a cabo la Secretaría para la celebración del convenio marco;

II. Una vez elaborado el proyecto de convenio marco y el proyecto de requisitos que deban cumplir los posibles proveedores para celebrar dicho convenio, éste se deberá difundir a través de CompraNet, durante el plazo que para tal efecto establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, el cual no podrá ser menor a tres días hábiles, a fin de que cualquier interesado en participar, formule los comentarios que considere pertinentes.

Los comentarios y opiniones que se reciban a los proyectos, serán analizados por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor y, en su caso, se realizarán las modificaciones que considere procedentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles;

III. A efecto de seleccionar a los posibles proveedores de un convenio marco, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, llevará a cabo el procedimiento que se realizará conforme a las siguientes etapas:

a) Publicación en CompraNet del comunicado de selección bajo la estrategia de convenio marco, que contendrá, conforme a la investigación de mercado realizada para la consolidación, los requisitos que deban cumplir los posibles proveedores del convenio marco, mismos que permitirán constatar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad para la adquisición o arrendamiento de los bienes o servicios requeridos; el modelo de convenio marco, así como las reglas especiales que apliquen a este proceso de selección;

b) Recepción de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los interesados en formar parte del convenio marco, a través de CompraNet, en los términos establecidos en el comunicado;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- c) Evaluación de las ofertas técnicas y económicas de los interesados conforme al criterio de evaluación que se contenga en el comunicado de selección;**
- d) Notificación a los participantes, mediante CompraNet, del resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas y económicas, y**
- e) Suscripción a través de CompraNet, en su caso, del convenio marco con los posibles proveedores cuyas ofertas resultaron solventes por cumplir con los requisitos establecidos en el comunicado y, en su caso, con las Unidades de Administración y Finanzas, las Oficialías Mayores o equivalentes de las dependencias o entidades participantes.**

Se podrá celebrar convenios marco cuando se trate de proveedores que tengan derechos exclusivos. Lo anterior, siempre y cuando de la investigación de mercado referida en el sexto párrafo del artículo 26 de esta Ley, se desprenda que el bien o servicio no puede ser sustituido por alguna otra alternativa.

Artículo 17 Quinquies. Para el diseño, elaboración y celebración de los convenios marco solicitados por las dependencias y/o entidades, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Recibir de las dependencias y/o entidades, la descripción técnica de los bienes y/o servicios, además de los aspectos que se consideren necesarios para su entrega, arrendamiento o prestación y los requisitos necesarios que deban acreditar los posibles proveedores para suscribir el convenio marco, mismos que permitirán garantizar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad requeridas;**
- II. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 26 de esta Ley y de la que se desprenda que realizar un convenio marco asegura las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad;**
- III. Determinar, en su caso, la procedencia de implementar el convenio marco solicitado, y**
- IV. Elaborar el proyecto de convenio marco, con base en la información proporcionada por las dependencias y/o entidades solicitantes, el cual deberá contener la información a que se refiere la fracción I del artículo 17 Quater de esta Ley.**

El proyecto deberá difundirse en los términos señalados en la fracción II del artículo 17 Quater de la presente Ley; el procedimiento se desahogará conforme a las reglas establecidas en la fracción III del artículo antes citado.

Artículo 17 Sexies. Los particulares interesados en celebrar un convenio marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No podrán celebrar un convenio marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 50 y 60 de esta Ley, así como aquéllos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los convenios marco celebrados, salvo que acrediten



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho convenio.

Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado.

Artículo 18. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente;

III. Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y

IV. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad.

Artículo 20. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, considerando:

I. a IX. ...

Artículo 21. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser **adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.**

Artículo 22. ...

I. ...

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, **XXI y XXII**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

III. Dictaminar los proyectos de **lineamientos que contengan las políticas y bases** en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como someterlos a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos. **Los citados lineamientos deberán observar las disposiciones que en esta materia emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;**

IV. y V. ...

VI. ...

a) Será presidido por el **Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso el Oficial Mayor, o equivalentes;**

b) a e) ...

...

VII. ...

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, **la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,** podrá autorizar la excepción correspondiente.

...

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 25. ...

Las dependencias y entidades para estar en aptitud de celebrar dichos contratos deberán generar el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la suscripción de dichos contratos.

...

...

...

La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.

Artículo 26. Las dependencias y entidades, **de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

la contratación **de que se trate**, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, **conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor**, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. **Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter**, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en CompraNet y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de **la última** invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; **tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez** iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser **modificadas**, retiradas o **dejadas** sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de **la Secretaría de Economía**, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas **derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las dependencias y entidades**, participará un **representante social en las contrataciones públicas**, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público **que contendrá los datos de los representantes sociales en las contrataciones públicas**, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de contrataciones públicas, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, sus recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.

II. **Los representantes sociales en las contrataciones públicas** serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública;

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como **representante social en las contrataciones públicas** a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido **condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción** o sancionado **en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas**, o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparten tanto la Secretaría, como la Secretaría de la Función Pública, sobre esta Ley y Tratados, y

h) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

IV. Los **representantes sociales en las contrataciones públicas**, tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias y entidades **en las cuales hayan intervenido con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad, e informar a la Secretaría de la Función Pública las mejoras propuestas. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones** a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios **que, en su caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c) Emitir al final de su participación **un informe a la Secretaría de la Función Pública**. Dicho **informe** deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en **CompraNet**, y se integrará al expediente respectivo.

En caso de que el **representante social en las contrataciones públicas** detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir **su informe a la Secretaría de la Función Pública**, al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación **del representante social en las contrataciones públicas**, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de la Función Pública emitirá los Lineamientos que establecerán los términos para el funcionamiento y operación de los representantes sociales en las contrataciones públicas.

Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la **Secretaría, a través de su Oficialía Mayor**, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice **la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor**.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.

...

...

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un **sesenta y cinco** por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la **Secretaría, a través de su Oficialía Mayor**, mediante reglas de carácter general; **en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

La **Secretaría**, a través de su **Oficialía Mayor**, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la **Secretaría de Economía**.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana **en los procedimientos respectivos**;

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que **México** tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los **propios** tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la **Secretaría**, previa opinión de la **Secretaría de Economía**, y

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, **cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación**:

a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;

c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o

e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, **una vez concluida la apertura de proposiciones**, conforme a los lineamientos que expida la **Secretaría**, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Tratándose de licitaciones públicas **nacionales** en las que participen de manera individual **las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento **les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.**

Artículo 29. ...

I. a IV. ...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. **Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;**

VI. y VII. ...

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen **dentro del** sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos **50 y 60 tercer párrafo**, de esta Ley. **Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas;**

IX. ...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

IX Bis. Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con los servidores públicos que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría de la Función Pública;

X. a XIV. ...

XV. **Señalar** las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XVI. **Incluir el modelo** de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley;

XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;

XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y

XIX. Adjuntar el documento en el que conste la opinión positiva de la autoridad fiscal u organismo fiscal autónomo competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El incumplimiento de este requisito no será causal de desechamiento de las proposiciones.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. **La oferta técnica incluye la documentación legal y administrativa.** En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la **Secretaría.**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la **Secretaría**.

Cuando la proposición conjunta **resulte adjudicada** con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades **determinen** los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia **Económica**, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 35. ...

...

I. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, **salvo que se trate de proposiciones enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica**, y

...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes, **y se cerrará el acto.**

Artículo 36 Bis. ...

...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición **que** hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste **no resulte en un precio no aceptable.** Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. ...

...

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un **representante social en las contrataciones públicas**, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37. ...

I. y II. ...

II Bis. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

III. a VI. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia **Económica**, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

...

Artículo 40. ...

...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. **En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro único de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.**

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y **del dictamen de excepción a la licitación pública**. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

...

...

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a IV. ...

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. **La falta de planeación en las contrataciones públicas, no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;**

VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. **En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;**

VII. a IX. ...

X. ...

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la **Ley General de Transparencia y**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, **así como con sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad**;

XII. a XVII. ...

XVIII. Se deroga.

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares;

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos, **órdenes de suministro o de servicio que deriven de un convenio marco**;

XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo,

y
XXII. Se trate de la contratación de personas físicas de los que se adquieran bienes o se proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y **XX del presente artículo, cuando no se trate de órdenes de suministro o de servicio**, será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XII y XV de este artículo.

Artículo 42. ...

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada **por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso**, por el Oficial Mayor o equivalentes.

Lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo **40** de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

...

...

Se deroga sexto párrafo.

Artículo 43. ...

I. y II. ...

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente **por partida**;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación **o la partida de que se trate**, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

IV. y V. ...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, **o bien si alguna partida se declaró desierta**, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, con excepción de la fracción XX del mismo, en la solicitud de la cotización u oferta se deberá establecer el plazo que tendrá el oferente para entregar su proposición, así como el plazo por el que debe sostener la misma.

El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:

I. La proposición deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;

II. La proposición deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición;

III. La dependencia o entidad notificará al oferente, por escrito o mediante CompraNet, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas dentro del plazo de sostenimiento de su proposición, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción;

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y

IV. La solicitud de proposición y la proposición correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Con el fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, las dependencias o entidades contratantes podrán aceptar una proposición conjunta, cuando las que la presenten tengan tal carácter. También podrán aceptar este tipo de proposiciones cuando se requiera obtener proposiciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado ello sólo sea posible mediante proposición conjunta. Para los efectos antes mencionados deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso confirme la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, ya sea de manera documental o de manera electrónica, según los medios que se utilicen para la elaboración de la investigación de mercado.

Para efectos de la adjudicación, si se utilizaron los medios presenciales, deberá contarse al menos con tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones en su cotización.

De haberse utilizado los medios electrónicos, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo que garantice las mejores condiciones para el Estado se solicitará la proposición respectiva. En caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará una nueva investigación de mercado ya sea por los medios electrónicos o presenciales.

Las proposiciones que se presenten en firme por los oferentes serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.

Artículo 43 Quáter. En los procedimientos de adjudicación directa con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato y los demás aspectos que resulten aplicables del artículo 29 de esta Ley, mismos que se establecerán como parte de la solicitud de proposición del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la propia notificación, o bien en la solicitud de proposición, y en defecto de tales previsiones, dentro de los siguientes quince días naturales al de la citada notificación.

Artículo 44. ...

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones **generales** que, en su caso, emita la **Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con la previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.**

...

Artículo 45. ...

I. a X. ...

XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y **responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;**

XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega **de los bienes o prestación de los servicios;**

XIII. a XVIII. ...

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, **y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones,** por causas imputables a los proveedores;

XX. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los **servicios contratados,** invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;

XXI Bis. La obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y

XXII. ...

Las órdenes de suministro y de servicios contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente artículo, así como los demás aspectos y requisitos previstos en los convenios marco que se celebren.

...

...

Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 46. ...

...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato que ya precluyó el plazo para hacerlo, con lo cual se extinguen los derechos y obligaciones de los interesados.

...
...
...

Artículo 48. ...

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos **previamente** celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la **Secretaría, a través de su Oficialía Mayor**. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41, y 42 de esta Ley, **y en las órdenes de suministro o de servicio al amparo de un convenio marco que opere a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos**, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Los representantes sociales en las contrataciones públicas que intervengan en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

...

Artículo 49. ...

I. y II. ...

III. Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. ...

I Bis. Personas morales de derecho privado de las que:

a) Formen o hayan formado parte los servidores públicos designados por el Presidente de la República en los dos últimos años previos a la fecha en que se emitió la convocatoria del procedimiento de contratación de que se trate, se solicite cotización o extienda la primera invitación, según sea el caso, o

b) Formen o hayan formado parte el cónyuge, concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, de servidores públicos designados por el Presidente de la República en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Formen parte las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En el caso de las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por las autoridades de control interno de éstas;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos tres contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato.

Transcurrido el plazo señalado, en caso de rescindirse de nueva cuenta un contrato al proveedor, no podrán adjudicársele nuevos contratos;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

V. y VI. ...

VII. ...

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes **o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad**, por tener una participación accionaria en el capital social;

VIII. y IX. ...

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

XI. y XII. ...

XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca **en los lineamientos** a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;

XIII Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por una práctica monopólica absoluta, según se desprenda de la consulta del portal de dicho órgano. Este impedimento surtirá efectos ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por la citada Comisión;

XIII Ter. Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

XIV. ...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Los lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.

El **Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso el Oficial Mayor, o equivalente** de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.

Artículo 50 Bis. Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de proposición de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido.

El lapso de diez días a que se refiere este artículo no se contabilizará en el plazo del pago.

Artículo 51. ...

...

Cuando un proveedor haya recibido **pagos en exceso**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, **a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que le sea requerido el pago.** Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

...

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus lineamientos, preferentemente, el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 52. ...

...

Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera.

...

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, **y registrarse a través de CompraNet;** los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.

...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 53. Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio **o atraso en el cumplimiento de obligaciones**, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, **o de las obligaciones cumplidas con atraso**. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

...

...

Artículo 53 Bis. Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, **órdenes de suministro y de servicio**, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Artículo 54. ...

I. y II. ...

III. Cuando se **notifique la rescisión del contrato, se extinguirá la obligación** y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

...

...

...

...

...

Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, **de común acuerdo** o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.**

En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la **Secretaría**, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; **en dicho sistema** las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;

II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y

III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, **así como sus adecuaciones correspondientes;**

b) El registro único de proveedores;

c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;

d) El padrón de **representantes** sociales **en las contrataciones públicas;**

e) La información derivada de los procedimientos de contratación **y de los convenios marco**, en los términos de esta Ley;

f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación **y a la celebración de convenios marco**, así como de la instancia de inconformidades;

g) Los contratos, convenios marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

h) El registro de proveedores sancionados;

i) **La versión pública** de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y

j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley. El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Las dependencias y entidades deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de **cinco** años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. **La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.**

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad **o intervención de oficio** en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad **o intervención de oficio** e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 56 Bis. La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Artículo 57. ...

La Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.

...

Artículo 59. Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces **la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada** al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, **para** celebrar contratos regulados por esta Ley **o para suscribir convenios marco**, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes **u oferentes** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe **o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos** en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de un convenio marco **o bien**, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. Las que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

VI. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo **50** de este ordenamiento;

VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo **74** de esta Ley, y

VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente **a aquél** en que la Secretaría de la Función Pública **difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.**

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente. Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley **General** de Responsabilidades Administrativas.

...

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos **de contratación** de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo **33 Bis** de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la **licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas**.

En la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación **o de la invitación a cuando menos tres personas**;

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante **o del área contratante** que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, **en la invitación a cuando menos tres personas o en esta Ley**.

Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad de la dependencia o entidad responsable de firmar el contrato correspondiente.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad **deberá promoverse** conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 66. ...

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo **1**, fracción **V**, de esta Ley. En este



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

supuesto, **tanto en** la convocatoria a la licitación **como en la invitación a cuando menos tres personas**, se indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

...

...

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público **en original o copia certificada**.

En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial **deberán firmar todos** y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón.

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones, aun las personales se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

Para el caso de notificaciones vía electrónica, se requerirá su respectivo acuse de recibo a más tardar veinticuatro horas siguientes al de la fecha de su envío; de no contar con dicha evidencia la notificación de que se trate se le practicará por rotulón;

III. ...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado. **Cuando dichas documentales obren en CompraNet, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría de la Función Pública pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda, y**

V. ...

...

...

...

...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

...

Artículo 68. ...

I. El inconforme desista expresamente.

Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento sólo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;

II. y III. ...

Artículo 69. ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal.

Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia **certificada** o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley.

El desacato a la rendición de los informes previo o circunstanciado será sancionado de acuerdo conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de **que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.**

...

...

...

Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Desechar la inconformidad;

II. Sobreseer la instancia;

III. Declarar infundada la inconformidad;

IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones **II y III de este artículo**, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa e **inhabilitación** en términos de los artículos 59 y 60 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, **con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.**

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles **siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del acto** o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, **el inconforme y el tercero interesado** podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Artículo 75 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y se dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgada para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 75 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

I. Fundado;

II. Infundado;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y

IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir ofertando las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública por cualquier medio de comunicación, denuncia, petición ciudadana o la vista que realice el área convocante o el área contratante en términos del último párrafo del artículo 37 de esta Ley, o derivado del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará:

I. Con el pliego de observaciones en el que la Secretaría de la Función Pública haga constar las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de verificación, en el caso de que ejerza las mismas;

II. Con la determinación de la autoridad competente para substanciar la intervención de oficio, de tramitar la misma, cuando reciba una denuncia, petición ciudadana, la vista del área convocante o del área contratante, o

III. Con la determinación de la autoridad competente para substanciar la intervención de oficio, de tramitar la misma, cuando la información de la probable ilegalidad de los actos de un procedimiento de contratación se conozca por cualquier medio de comunicación.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En todo caso, la substanciación de la intervención de oficio no será mayor a sesenta días hábiles a partir de que la autoridad substanciadora reciba el pliego de observaciones, emita la determinación de tramitar la misma o reciba la instrucción para tal efecto.

Transcurrido el término para substanciar la intervención de oficio, la autoridad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Dicha resolución podrá:

- a) Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- b) Declarar la nulidad de uno o varios actos del procedimiento de contratación o de actos previos o posteriores al mismo, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de declaratoria de nulidad, o
- c) Determinar que no existen elementos para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.

La autoridad que ejerza las facultades de verificación a que se refiere el presente artículo, podrá solicitar a la autoridad substanciadora de inconformidades, la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y de los que de éste deriven, si se advierten manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación verificado.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, **con excepción de las relativas a los incidentes.**

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa del o los servidores públicos que los emitieron u ordenaron.

Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y **órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.**

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte **de la dependencia, entidad** o proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

La inasistencia de los servidores públicos de la Dependencia o entidad y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

medidas de apremio a los servidores públicos responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 77 Bis. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

I. Los contratos o pedidos formalizados a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 1, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la misma;

II. Los contratos o pedidos que hayan sido administrativamente rescindidos, salvo que se solicite conciliación únicamente respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades;

III. Los contratos o pedidos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades;

IV. Los contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y

V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

Artículo 78. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o proveedor, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, **así será asentado en el acta correspondiente por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado del acuerdo alcanzado en la audiencia** obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los citados acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o proveedores deberán remitir un informe o reporte, **según corresponda**, sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

Capítulo Segundo Bis

De los Medios de Apremio

Artículo 79 Bis. La Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos de sanción y de conciliación, así como en la instancia de inconformidad a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Artículo 81. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En N el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo Federal deberá efectuar las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expidan las reformas correspondientes, se continuará aplicando el Reglamento de dicha Ley vigente antes de la entrada en vigor del presente decreto, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente decreto.

Cuarto. Los lineamientos a que se refieren los artículos **1, 18, 26 y 56 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Políticas y Bases a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo **1** de la mencionada Ley, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que se requieran al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Sexto. Los procedimientos de contratación, de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un plazo no mayor a **90** días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir su manual de organización y funcionamiento.

9. Diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación La iniciativa tiene como propósito: “Verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el **76%** de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente y prohibir realizar operaciones con proveedores bajo la figura de sociedades en participación”.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 1.

III. La Fiscalía General de la República

IV y VI. ...

...

...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, quedarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, será quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique; además el Titular del contratante deberá verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el **76%** de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente; asimismo, deberán asegurarse que la información relativa a este tipo de adquisiciones, se reporte íntegramente en el Sistema CompraNet.

Todos los procesos realizados mediante este tipo de contratos deberán realizarse bajo la supervisión puntual de los Órganos Internos de Control, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de los mismos.

Queda prohibido realizar operaciones al amparo de este artículo, con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.

10. **Diputada Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano** La iniciativa tiene como propósito: “Transparentar las adquisiciones realizadas por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, durante una emergencia sanitaria”.

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 41. Las dependencias y entidades que, durante una emergencia sanitaria, declarada por el Ejecutivo Federal, mediante decreto, previo acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, celebren contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, deberán hacer públicos dichos contratos a través de CompraNet, una vez firmado el contrato correspondiente.

11. **Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social** La iniciativa tiene como propósito: “Armonizar la terminología en la ley vigente”.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 2. IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición ... **Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México**, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de la **Unidad de Medida y Actualización general vigente en la Ciudad de México**

y **Artículo 42...** **Unidad de Medida y Actualización general vigente en la Ciudad de México**

y **Artículo 59...** **Unidad de Medida y Actualización general vigente en la Ciudad de México**

12. **Diputado Emmanuel Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional** La iniciativa tiene como propósito: "Incluir y fortalecer el principio de rendición de cuentas con el objeto de asegurar las mejores condiciones para el Estado en la selección de proveedores y en la adquisición de bienes, servicios o arrendamientos".

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 16. ...rendición de cuentas...

Artículo 24...rendición de cuentas...

Artículo 26 Ter...rendición de cuentas...

Artículo 40...rendición de cuentas...

Artículo 56...rendición de cuentas...

13. **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** La iniciativa tiene como propósito: "Contribuir a cerrarle la puerta a la discrecionalidad, y garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el gasto público. Por ello, también se trata de impedir las excepciones que buscan ampliar de manera indeterminada la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios que pueden llevarse a cabo mediante adjudicaciones directas".

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios

Artículo 1.

I.

VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme a lo establecido en el artículo **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de la presente Ley podrá exceptuarse en los casos en los que se declare epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud. En tal caso, se deberá dar prioridad al mercado interno y sólo en el caso que se acredite la falta de capacidad del mercado nacional, la idoneidad, la capacidad, las mejores condiciones a través de la investigación de mercado podrá realizarse una adjudicación internacional o la contratación con organismos intergubernamentales internacionales.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley;

Para la celebración de los contratos, se deberán acreditar la idoneidad y la capacidad de cumplimiento. En el caso de arrendamientos y en el supuesto de que se requiera celebrar contratos con terceros para cumplir con el objeto, se deberá acreditar que del cumplimiento del objeto del contrato, el tercero no excederá en la provisión del equivalente al veinte por ciento de las obligaciones correspondientes.

El tercero que cumpla con el objeto del contrato en coordinación con las personas de derecho público; deberá ser contratado con la aplicación de esta Ley y será responsable solidario en el cumplimiento del objeto del contrato correspondiente.

Para la aplicación de la excepción prevista en el presente artículo, cada dependencia o entidad determinará la idoneidad, capacidad y procedencia, para lo cual deberá:

a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo **26**, párrafo sexto, de esta Ley en virtud de la cual se acredite que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar. También deberá realizar el análisis costo – beneficio que acredite que la contratación de un ente público representa mayores beneficios a la contratante, sobre la contratación del sector privado.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Los documentos deberán ser públicos en el expediente correspondiente así como en la plataforma de COMPRANET; y

b) Solicitar al ente público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al establecido en esta Ley. señalado en el párrafo octavo del presente artículo.

Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad.

La Secretaría de la Función Pública emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las personas de derecho público, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las personas de derecho público deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las personas de derecho público; el padrón de proveedores; el padrón de representantes sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, las evaluaciones de propuestas y de fallo; los informes de los representantes sociales; los contratos y los convenios modificatorios, las subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro; las adjudicaciones directas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las investigaciones de mercado de procedimientos anteriores; la relación de servidores públicos encargados de la contratación pública; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, las notificaciones y avisos correspondientes, y los demás documentos que establezca la ley. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

VII. Licitante: la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: estrategia utilizada en cualquiera de las modalidades de contratación o investigación de mercado, respecto de la adquisición de bienes o prestación de servicios, con la finalidad de permitir a los oferentes ofrecer descuentos sobre el precio original con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica o realizar una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial. El ofrecimiento de descuentos no podrá condicionar o modificar las especificaciones determinadas;

IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

X. Investigación de mercado: El proceso objetivo, sistemático, transparente y competitivo en el que se recaba y analiza la información y se genera el conocimiento de las características y estructura del mercado nacional o internacional, orientado a obtener información de condiciones técnicas, información de negociación, variables del mercado, indicadores de precio, disponibilidad, concentración y estructura del mercado, especialización del producto o servicio, riesgos del mercado, factores de control de calidad, dinámica de la cadena de suministro, factores de contenido nacional, factores del mercado interno y cualquier información que soporte un

procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores por monto o por excepción y de adjudicación directa por monto o por excepción que permitan asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;

XIV. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador o precio máximo que está dispuesta a pagar la convocante, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica un descuento;

XV. Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios sujetos a los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que contengan los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley;

XVI. Representante social en las contrataciones públicas: persona física o moral, acreditada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;

XVII. Datos abiertos: datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y que permiten ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: gratuitos, no discriminatorios, de libre uso, legibles por máquinas, integrales, primarios, oportunos y permanentes;

Artículo 3.

...
...
...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las personas de derecho público, cuando su precio sea superior al de su instalación;

...
...
...
...
...
...

Artículo 7. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación

La Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, en coordinación con el Comité de Participación Ciudadana.

...

La Secretaría de Economía promoverá a través del padrón de confianza ciudadana y la política pública específica el sostenimiento, crecimiento y desarrollo de las empresas, por tipo de industria o sector, a efecto de facilitar la información a las personas de derecho público, así como de la Secretaría de Hacienda, a fin de que se potencie el mercado interno a través de la contratación pública. Al efecto se deberán garantizar la participación ciudadana y el gobierno abierto.

Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las personas de derecho público serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones, así como la efectiva delegación de facultades y responsabilidades administrativas a los servidores públicos de mando, que han de participar en los procedimientos de contratación pública, debiendo ser precisas e indelegables.

...

Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las personas de derecho público deberán realizar un estudio de costo beneficio de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría, con el que se



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El citado

estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá ser público e integrarse al expediente de la contratación respectiva.

...

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las personas de derecho público otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

...

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las personas de derecho público optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

...

Artículo 14 Bis. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:

I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto; y

III. Empresas que acrediten contar, con anterioridad a la convocatoria respectiva, con un programa de Integridad y Cumplimiento, que cumpla con los elementos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.

IV. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, constituidas con por lo menos dos años de antigüedad.

...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

...

Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, con opinión de la Secretaría de Economía, determinará, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Para lo anterior deberán considerar que los volúmenes solicitados respeten los umbrales fijados en los Tratados Internacionales y que las necesidades gubernamentales puedan ser satisfechas con la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas; adicionalmente se permitirá que las adjudicaciones puedan ser con varias fuentes de abastecimiento simultánea y diferentes proveedores siempre que el precio ofertado por estos no supere el porcentaje establecido en el precio no aceptable.

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, determinará la estrategia de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un contrato marco o un procedimiento consolidado.

La consolidación de bienes y servicios, deberá cumplir con los principios Constitucionales, además de propiciar la participación mediante el libre acceso, igualdad de condiciones, oportunidad, publicidad, competencia y no discriminación.

...

Artículo 17 Bis. La Secretaría de la Función Pública contará con un Comité de Contrataciones Consolidadas, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y aprobar el manual de integración y operación;
- II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la estrategia de contratación por cumplir con los elementos necesarios para su aplicación;
- III. Aprobar los contratos marco;
- IV. Aprobar procedimientos consolidados;
- V. Aprobar excepciones propuestas por las personas de derecho público, para no someterse a un procedimiento consolidado o contrato marco, por obtener mejores condiciones.
- VI. Dictaminar lineamientos aplicables a las estrategias de contratación.
- VII. La creación de subcomités
- VIII. Las demás que determine la Ley.

La integración del órgano colegiado, deberá estar conformado por:

- I. El titular de la Secretaría de la Función Pública.
- II. Los titulares de las unidades administrativas, de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;
- III. El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría,
- IV. Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V. Un representante de la Comisión Federal de Competencia Económica, quien tendrá un voto de calidad en problemas de competencia.

VI. El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.

La función de los integrantes del Comité es indelegable a servidores públicos de rangos inferiores.

Artículo 17 Ter. Los contratos marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, en su caso, con la participación de una o varias personas de derecho público, o con uno o más posibles proveedores. Dichos contratos marco tendrán como objetivos los siguientes:

I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como transparencia, oportunidad, equidad, competencia, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente;

II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y

III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las personas de derecho público sujetos de esta Ley.

En dichos contratos específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos contratos marco.

Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al contrato marco, sin embargo, se podrán adherir en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los lineamientos.

El proceso de administración de los contratos marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los contratos marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

La Secretaría promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de contratos marco y coordinará las acciones necesarias con las personas de derecho público para tal efecto.

Todas las personas de derecho público deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los contratos marco, establezca la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Secretaría debiendo garantizar el cumplimiento a los proveedores y estando impedidas a modificarlas.

La Secretaría podrá determinar la celebración de un contrato marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las personas de derecho público, cuando así se justifique.

Las personas de derecho público que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un contrato marco deberán realizar contratos específicos observando el respectivo contrato marco, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones previstas, con la salvedad que existan circunstancias que representen mejores condiciones para el Estado y sean acreditables.

Para la operación de los contratos marco de bienes, la Secretaría podrá poner a disposición de las personas de derecho público la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de contratos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.

La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.

Artículo 17 Quáter. Las personas de derecho público estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho contrato.

Las personas de derecho público deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado en un término no mayor a seis días hábiles.

Estos contratos deberán ser públicos en formato de datos abiertos.

...

...

...

III. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad siempre que sean razonables y no comprometan la operatividad de las instituciones.

Los titulares de las áreas requirentes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que soliciten a las áreas contratantes tiendan a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera razonable y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.

Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas requirentes serán las responsables de generar contrataciones basadas en resultados, por lo que tendrán la obligación de realizar matrices de evaluación en las que se identifiquen el propósito, impacto a metas y objetivos, costo beneficio y resultados esperados. Cada uno de los conceptos señalados deberá contar con un indicador, un medio de verificación de cumplimiento y el



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

supuesto de consistencia que contemple los factores para el éxito del objetivo por el cual se realiza cada contratación.

Artículo 20.- Las personas de derecho público sujetas a esta ley formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

A: Respecto de las necesidades y objetivos de contratación

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven; o bien los programas institucionales o presupuestales de cada ente públicos, en términos de las disposiciones presupuestarias;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos de las personas de derecho público;
- III. Cumplir con los principios establecidos en la presente Ley; y
- IV. Las demás disposiciones legales y normativas que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley.

Los titulares de las áreas solicitantes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que requieran a las áreas contratantes, cuenten con una alineación al cumplimiento de las fracciones señaladas y que tienden a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera racional y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.

Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas solicitantes serán las responsables de alinear a sus programas presupuestarios las necesidades de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que tengan.

B. Cada ente público coordinará la programación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a efecto de construir los programas anuales de contrataciones respectivos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. Los programas institucionales y demás programas o proyectos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. La calendarización fiscal y financiera de los recursos necesarios;
- IV. La información de bienes, arrendamientos o servicios históricos como un insumo para determinar los precios;
- V. Los convenios de coordinación marco que se utilizan para la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación servicios frecuentes en el año de ejercicio;
- VI. Los contratos plurianuales tomando en cuenta la vigencia de los mismos;
- VII. La existencia en cantidad y estándar de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los mismos; aquellos que sean innovadores y los servicios que satisfagan sus requerimientos;
- VIII. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- IX. La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;
- X. Los resultados del sistema de evaluación del desempeño de los programas que fueron evaluados en el año inmediato anterior;
- XI. Las necesidades recurrentes y que no fueron contempladas en programas anuales anteriores; así como su importancia y viabilidad para incorporarse dentro de la prelación;
- XII. La previsión de los ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital; Las operaciones ajenas, y en su caso, los enteros;
- XIII. Las reglas de operación de los programas que proporcionarán los recursos de las compras planeadas;
- XIV. La prelación de los requerimientos de contratación, en coordinación con las áreas solicitantes señalando las fechas propuestas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, especificando las plurianualidades;
- XV. La inclusión de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan, de preferencia, incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero;
- y
- XVI. Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte y resulten aplicables.

Una vez que las áreas solicitantes hayan integrado las necesidades de las áreas requirentes con las consideraciones de las fracciones anteriores, las personas de derecho público publicarán de manera electrónica en CompraNet el programa anual de contrataciones al inicio de cada ejercicio presupuestal; las áreas solicitantes deberán enviar la información, en tiempo y forma, que les soliciten para tal efecto.

Las personas de derecho público promoverán esquemas de retroalimentación con la sociedad civil a fin de que ésta pueda opinar sobre las necesidades planteadas en el programa para efecto de considerar nuevos modelos de negocios, avances tecnológicos, factores innovadores, o esquemas de optimización de recursos.

El proyecto del Programa anual deberá estar terminado en la fecha en la cual se concluya el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del siguiente año y una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán hacer los ajustes que resulten a partir de presupuesto autorizado a la dependencia o entidad por la Cámara de Diputados. Se deberá hacer coincidir la calendarización del proyecto de presupuesto presentado a la Secretaría con las fechas estimada en que el proveedor deba recibir su pago.

Las personas de derecho público, deberán Identificar en qué momento se lleva a cabo la correspondiente investigación de mercado para cada procedimiento de contratación, con la finalidad de establecer en qué trimestre del año se iniciará el procedimiento de contratación



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

considerando el tiempo que se lleve el proveedor en efectuar la entrega de los bienes o iniciar la prestación del servicio.

C. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Entes Públicos debe contener la información sobre los proyectos y sus respectivos contratos y presupuesto adjudicables durante el ejercicio fiscal siguiente. En su elaboración, registro y publicación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios contendrá, al menos, los siguientes elementos de información:

I. Los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, identificando la clave de cada bien o servicio, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para México, conforme a la información que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

II. El presupuesto solicitado para cada uno de ellos;

III. El presupuesto global por procedimiento y tipo de contratación;

IV. El presupuesto global asignado a cada Ente Público para realizar contrataciones en el marco de esta Ley, y

V. El cronograma de adjudicación previsto para realizar los procedimientos de contratación.

Artículo 21. Las personas de derecho público pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página de internet, a más tardar el **31** de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.

...

...

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo **41** de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las personas de derecho público;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

III. Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para disminuir costos ambientales. Asimismo, para su funcionamiento deberán garantizar la participación ciudadana con voz y voto de organizaciones de la sociedad civil expertos en medio ambiente, con una conformación anterior mínima de dos años.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 23. La Secretaría de la Función Pública determinará las personas de derecho público que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:

I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las personas de derecho público con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

....

III. Analizar y dar seguimiento al programa anual de contrataciones.

IV. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas y crear planes para establecer el encadenamiento productivo;

V. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno estatal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;

VI. Promover el contenido nacional en las adquisiciones que sean aplicables de acuerdo al análisis del programa anual de contrataciones;

VII. Informar a los Comités las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;

VIII. Conformar subgrupos de vigilancia ciudadana;

IX. Promover la implementación de estrategias de contratación;

X. Generar iniciativas de desarrollo de proveedores, innovación, contenido nacional y encadenamiento productivo.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- XI. Generar políticas públicas en beneficio social relativas a la contratación pública;
- XII. Generar mesas de trabajo con representantes del mercado para la construcción conjunta de modelos de negocio, estrategias, condiciones sociales, técnicas y económicas, así como cualquier otra condición en beneficio de iniciativas de compras públicas.
- XIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría de la Función Pública, y
- XIV. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate

Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Para estar en aptitud de celebrar dichos contratos, las personas de derecho público deberán generar previamente a la formalización el registro de la suficiencia presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo, para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad.

La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.

Artículo 26. Las personas de derecho público seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas,
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con ese material, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicho insumo.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro. Asimismo, en cualquier derivado de madera para uso de oficina deberá preverse aquellos insumos con menor impacto al medio ambiente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de cada procedimiento de contratación, los Entes Públicos sujetos a esta Ley deberán realizar una investigación de mercado para la adquisición de los bienes, la contratación de servicios o arrendamientos, de tal forma que se garantice que la contratación se realizará bajo las mejores condiciones para el Estado, conforme a la metodología que establecerán el Reglamento de esta Ley y los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se determine:

- I. Condiciones técnicas;
- II. Información para negociar con terceros;
- III. Existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir la contratación;
- IV. Variables del mercado;
- V. Indicadores de precio al momento de llevar a cabo la investigación;
- VI. Disponibilidad;
- VII. Concentración y estructura del mercado;
- VIII. Especialización del producto o servicio;
- IX. Riesgos del mercado;
- X. Factores de control de calidad;
- XI. Dinámica de la cadena de suministro;
- XII. Factores de contenido nacional;
- XIII. Factores del mercado interno;
- XIV. La metodología utilizada para su elaboración;
- XV. Soporte documental de cada consulta realizada; y
- XVI. Cualquier información que soporte la contratación.

El requerimiento y análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Con base en la investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. En el supuesto de los procedimientos de licitación pública internacional, se deberá cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.

Las personas de derecho público deberán construir una base de datos de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, con base en:

- I. Histórico de compra de los Entes Públicos;
- II. Contratos vigentes de los Entes Públicos;
- III. Consulta de mercado;
- IV. Consulta de cámaras y asociaciones;
- V. Fuentes electrónicas de contratación pública gubernamental; y
- VI. Mesas de trabajo con el mercado;

Las Secretaría emitirá los lineamientos para generar las investigaciones de mercado.

Los resultados de las investigaciones de mercado serán la base para fundar y motivar las decisiones de los Entes Públicos, por lo tanto, todos los requisitos administrativos, económicos, financieros, legales, técnicos y regulatorios que se establezcan en los procedimientos de contratación, deberán de tener correspondencia y soporte de acuerdo con dichos resultados, salvo aquellos que sean de cumplimiento general, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes y sus representantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a un millón de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública o el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las personas de derecho público, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:

I. El Registro Nacional de Representantes Sociales, el cual estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública y estará disponible para su consulta gratuita en formato de datos abiertos. Adicionalmente, la Secretaría de la Función Pública podrá seleccionar aleatoriamente procedimientos de contratación pública y asignarles un Representante Social idóneo de los que se encuentren acreditados en el Registro, sin importar el monto del contrato, así como el tipo de procedimiento.

Adicionalmente, por oficio o petición de particulares, cualquier Representante Social podrá opinar sobre las etapas de los procedimientos de contratación que consideren deban ser monitoreados.

II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán los seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como representante social en las contrataciones públicas a aquellas personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción, evasión fiscal o lavado de dinero por autoridad nacional o internacional;

f) Presentar currículum a través del cual acredite los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los documentos que acrediten los grados académicos y especialidad técnica, incluyendo cédula profesional, títulos, diplomas y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

- i) No incurrir en conflicto de interés.
- j) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;
- k) Presentar una Declaración de Intereses, así como un Manifiesto de representantes sociales en el cual se niegue o a firme vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con servidores públicos y con personas físicas o morales que participen como oferentes, proveedores o contratistas del procedimiento de contratación pública correspondiente a la convocatoria del representante Social

Para el caso de personas morales

- a. Estar legalmente constituidas y su objeto deberá ser lícito, conforme a lo dispuesto en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Sus socios, directivos o accionistas no bursátiles, representante legal, miembros o integrantes de la persona moral que realicen la función de representante Social no hayan sido sentenciados con pena privativa de libertad, lo cual se acreditará mediante las constancias originales de no registro de antecedentes penales;
- c. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;
- d. Presentar currículum de los miembros o integrantes de la persona moral, a través del cual se acrediten los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los diplomas, títulos y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; y
- e. Escrito a través del cual el aspirante a representante Social manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en procedimientos de contratación en los que pudiese existir conflicto de intereses.

IV. Los representantes sociales podrán participar en todas las etapas del procedimiento de contratación pública, desde la planeación e investigación de mercado, hasta la ejecución del contrato. Las opiniones y recomendaciones de los representantes Sociales deberán ser resueltas por el ente público, serán vinculantes durante todo el procedimiento de contratación pública y tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer a las personas de derecho público ante las cuales intervengan con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia y el desempeño imparcial. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones de contratación en el que participó;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones
- c) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

d) Emitir al final de su participación, un informe al Ente Público y a la Secretaría de la Función Pública. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.

En caso de que el representante social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría de la Función Pública, al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en un término de **6** días naturales contados a partir de que emitió su informe.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al representante social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación. La contraprestación a los representantes sociales deberá ser pública, como parte del expediente de la contratación.

Artículo 27. Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres proveedores deberán preferentemente llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría. La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas de derecho público o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y Párrafo reformado **DOF 16-01-2012**

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando

se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o Inciso reformado **DOF 16-01-2012**

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del veinte por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

c) Sea conveniente en términos de la investigación de mercado y pueda acreditarse el costo beneficio de la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados o sea más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuente en su favor con un margen de preferencia hasta del quince



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

por ciento, en igualdad de condiciones y que se acredite también la no existencia de prácticas desleales de comercio internacional establecidos en la Ley de Comercio Exterior.

En la investigación de mercado se deberán considerar factores regulatorios, fiscales, laborales, de impacto en el mercado interno y cualquier otro elemento, que permita establecer elementos competenciales, es decir, cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.

En este tipo de adquisiciones deberá contemplarse como parte del costo total el traslado de los insumos hasta el país.

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no exista en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.

La dependencia o entidad esté contemplada por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no exista proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existan bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tenga celebrado un Tratado, o que el o los proveedores existentes o bienes no pueden satisfacer el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado. La Secretaría de Economía a través del padrón de confianza ciudadana, deberá establecer la política de contenido nacional y establecer lineamientos de aplicación que desarrolle el mercado interno.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente. Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica; En la investigación de mercado se deberán aportar los elementos necesarios que aseguren la libre participación, concurrencia y competencia, para tal efecto el Reglamento establecerá la forma y términos en que la investigación de mercado justificará los requisitos de participación;
- VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- VIII. VII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos **50** y **60** tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante o apoderado legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas.
- IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
- XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **66** de la presente Ley;
- XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y
- XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo **45** de esta Ley.
- XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento, simular u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar ganador no podrá ceder los derechos de cobro o subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento; y XIX. Los requisitos relativos con el cumplimiento de obligaciones fiscales y de prevención de lavado de dinero, en su caso, se solicitarán a los licitantes ganadores a través del fallo correspondiente, sin embargo, se podrá solicitar información que permita conocer la solvencia económica de los licitantes.

XVII. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las personas de derecho público podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo 34. Una vez recibidas las proposiciones a través de CompraNet, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, así como la información de la propuesta económica. El registro de esta información no implicará la aceptación de la propuesta, ni la evaluación de su contenido

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, salvo que se trate de proposiciones enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica,

II....

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados no convenientes, podrán ser desechados por la convocante, previo el análisis si estos representan o no las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad y calidad, de no serlo bastará que se señale en el fallo que se trata de un precio no conveniente en los términos del artículo 37 de esta Ley; y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un representante social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

II Bis. La relación de licitantes solventes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

VII.- Las cédulas de evaluación de las propuestas, donde se acredite el mecanismo de evaluación y criterios aplicados para valorar una propuesta.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice utilizando un contrato marco o a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.

Podrá optarse por la invitación a cuando menos tres personas cuando:

- I. El importe de cada operación no exceda los montos máximos que para tal efecto se establezcan en los correspondientes presupuestos de egresos, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en lo establecido por el presente artículo;
- II. El objeto de la contratación sea únicamente obtenible por razón de su elevada complejidad o su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o
- III. El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de proposiciones resulte superior en **20** puntos porcentuales del valor del objeto del contrato adjudicable.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las personas de derecho público contratantes considerarán la información contenida en el padrón de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

mismo que deberá estar Autorizado por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, u Oficial. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

La suma de operaciones que se realicen por métodos distintos a la licitación pública no podrá exceder el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados a cada Ente Público en cada ejercicio fiscal.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte. Bajo este supuesto, el objeto del contrato debe fundamentar la necesidad de dicha especialización y demostrar la capacidad especial de la persona física o moral a quien se le adjudique el contrato;

II. Derogado

III. Derogado

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar debidamente fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La situación que amerite la utilización de la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá ser objetiva, concreta, inmediata, imprevista, probada por estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes, y de una naturaleza tal que la necesidad apremiante no pueda satisfacerse oportunamente más que a través de la adjudicación directa;

VI. Derogado

VII. Derogado

VIII. Derogado

IX. Derogado

X. Derogado

XI. Derogado

XII. Derogado

XIII. Derogado

XIV. Derogado

XV. Derogado

XVI. El objeto del contrato sea el diseño o fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, el Ente Público deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituirán en favor de dicho ente;

XVII. DEROGADO

XVIII. DEROGADO

XIX. DEROGADO

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco;

XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, en los casos en los que se declare epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, conforme lo establezcan la constitución y la Ley General de Salud.

XXII. Cuando así lo determinen los Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, así como el Titular del Órgano Interno de Control, bajo su responsabilidad, indelegable, porque existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.

La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones IV, V, y XX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente con la autorización indelegable del titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor.

Derogado



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el titular del ente público, titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor. Esta facultad es indelegable.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente

Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. Se difundirá la invitación en CompraNet, el día que se entregue la primera invitación;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;
- III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior se declarará desierta la invitación y se llevará a cabo un segundo procedimiento de invitación. En caso de que el segundo procedimiento de invitación resulte desierto, se podrá proceder a la adjudicación directa;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos

Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley iniciará con el envío de la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, con excepción de la fracción XX del mismo, se deberá realizar la investigación de mercado en los mismos términos que se hace para una licitación pública o cualquier invitación a cuando menos tres personas, utilizando para ello el formato que sea procedente, debiendo señalar en el mismo el plazo que tendrá el cotizante para entregar su información, así como el plazo.

El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:

I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;

II. La cotización deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la misma;

III. El Ente Público notificará al oferente, mediante CompraNet o en su defecto por escrito, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación;

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y

IV. La solicitud de cotización y la cotización correspondiente no generan obligación para el Ente Público contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo **42** de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de Quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, iniciará con el envío de la solicitud de cotización electrónica obtenida en la investigación de mercado y que en su caso confirme la cotización concluirá con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realización de la adjudicación.

Las personas de derecho público deberán solicitar las cotizaciones a través de CompraNet enviando a todas las personas registradas en el sistema la correspondiente cotización y adjudicará a quien presente las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En caso de no recibir cotización alguna por esa vía, podrá llevar a cabo el procedimiento solicitando de manera documental o presencial al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones, con las cuales elaborara la investigación de mercado.

De haberse utilizado CompraNet, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo si garantiza las mejores condiciones para el Estado se adjudicará el contrato.

En todos los casos, las cotizaciones que se presenten serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la última de ellas.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.

Con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en la solicitud de cotización y demás aspectos que resulten aplicables del artículo **29** y **45** de esta Ley, y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la solicitud de cotización o bien en la notificación, y a falta de tal previsión, dentro de los siguientes quince días naturales a la fecha que se haga la notificación.

Artículo 44. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presentasen circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición, así como la descripción de elementos que acreditarán el cumplimiento, su procedimiento de validación y el servidor público responsable de validar el cumplimiento.
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para:

a) La aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;

b) La aplicación de descuentos o deducciones al importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, por atraso en la firma del contrato o por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total, por causas imputables a las entidades o dependencias, sin perjuicio tanto del pago de los gastos no recuperables por atraso en la firma, como del pago de gastos financieros por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total.

XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y

XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

XXI Bis. La promesa del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de prevención de lavado de dinero, de ser conducente.

XXIII. La designación del servidor público que fungirá como administrador del contrato.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato y de la preclusión del plazo para hacerlo, a efecto de que se extingan los derechos y obligaciones de los interesados.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las personas de derecho público, a



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que se encuentren en conflicto de interés por tener relación directa con personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público y pueda influir en las decisiones, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por lo anterior, la Secretaría de la Función Pública emitirá los criterios correspondientes.

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos dos contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y

XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 50 Bis.

Las personas de derecho público deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

verificará que los bienes entregados o los servicios prestados, cumplan con las especificaciones requeridas y su aceptación por el administrador del contrato a satisfacción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de haberlos recibido; este lapso no se contabilizará para efectos de efectuar el pago.

Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Cuando un proveedor haya recibido pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la dependencia o entidad, a través de su Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera, previo consentimiento expreso del proveedor, con la autorización de su titular.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier cesión de derechos de cobro, subcontratación o modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las personas de derecho público, y registrarse a través de CompraNet. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato, quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirá la obligación y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 54 Bis. El Ente Público podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez formalizado el finiquito correspondiente, se extinguirá el contrato.

En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 56. La forma y términos en que las personas de derecho público deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

las personas de derecho público y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;
- II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, a través de la publicación abierta de la información, sin limitación alguna, y
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

- a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las personas de derecho público, así como sus adecuaciones correspondientes;
- b) El padrón de proveedores;
- c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;
- d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas;
- e) La información derivada de los procedimientos de contratación, de los contratos marco y de las excepciones a la licitación, en los términos de esta Ley;
- f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de contratos marco, así como de la instancia de inconformidades;
- g) Los contratos, contratos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
- h) El registro de proveedores sancionados;
- i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado;
- j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley;
- i) El padrón de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública; y
- j) Las investigaciones de mercado.

Las personas de derecho público conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación, evidencia e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción, con excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 56 Bis. La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y de los posibles proveedores que deseen participar en los contratos y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Artículo 59. Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción

Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación celebrar contratos regulados por esta Ley, o para suscribir contratos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes u oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de un convenio marco o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo **50** de este ordenamiento, y

VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo **74** de esta Ley.

VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo **74** de esta Ley, y

VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo **51** de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente. Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal

Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad que llevo a cabo el procedimiento de contratación consolidado.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales abiertas y bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación. El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberá designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 69. Las notificaciones se harán:

I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:

- a) La primera notificación y las prevenciones;
- b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
- c) La que admita la ampliación de la inconformidad;
- d) La resolución definitiva, y
- e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad que desea recibir las notificaciones por cualquier otro medio electrónico; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal.

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación o la reposición de fallo, para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. **Artículo** adicionado

Artículo 75 Bis. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

I. Fundado;

II. Infundado;

Improcedente, cuando en el acto sea lícito por la convocante y exista consentimiento expreso o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y

IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir ofertando las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud; mientras que la inasistencia de la autoridad no tendrá ningún efecto.

Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, así será asentado en el acta correspondiente por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado del acuerdo alcanzado en la audiencia obligará a las mismas y su cumplimiento podrá

ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los citados acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

C. Comparativo Ley vigente, Iniciativas y Parlamento Abierto.

i. Comparativo Ley vigente, Iniciativas del Grupo Parlamentario MORENA y del Grupo Parlamentario PAN y propuestas de Parlamento Abierto.

Las iniciativas individuales de cada Diputado y Diputado se encuentran en el siguiente apartado.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Título Primero	Título Primero	Título Primero	Título Primero	Título Primero
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales	Disposiciones Generales	Disposiciones Generales	Disposiciones Generales
Capítulo Único	Capítulo Único	Capítulo Único	Capítulo Único	Capítulo Único
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	La presente Ley es de orden público y de carácter general para los Entes Públicos y tiene por objeto reglamentar las contrataciones públicas descritas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y la prestación de servicios.
I. Las unidades administrativas	I. Las unidades administrativas	I. Las unidades administrativas	I. Las unidades administrativas	Derogar

¹ COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES, integrado por: Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI), Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (CAINTRA NUEVO LEÓN), Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT), Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (ANAFAM), Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A. C. (AMIIF).

² COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC Iniciativa de Ley propuesta presentada por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), México Evalúa (MéxicoEvalúa), Transparencia Mexicana (TRANSPARENCIA), la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), con la coincidencia del Comité de Participación Ciudadana.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
de la Presidencia de la República;	de la Presidencia de la República;	de la Presidencia de la República;	de la Presidencia de la República;	
II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;	II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;	II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;	II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;	Derogar
III. La Procuraduría General de la República;	Se deroga	Se deroga	Se deroga	Derogar
IV. Los organismos descentralizados ;	III. Los organismos descentralizados ;	III. Los organismos descentralizados ;	III. Los organismos descentralizados ;	Derogar
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y	IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y	IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y	IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y	Derogar
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales,	V. Las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , y los entes públicos de unas y otros, con	VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , y los entes públicos de unas y otros, con	VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , y los entes públicos de unas y otros, con	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	
Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y	Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y	Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y	Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.	servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.	servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.	servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.	
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.	Derogar	Derogar
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos	Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen por los



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia,	de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, administrando dichos recursos con economía, eficacia, transparencia y	de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia,	de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los	Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a los Centros las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	
<p><i>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las</i></p>	<p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las</p>	<p>La aplicación de la presente Ley podrá exceptuarse en los casos en los que se declare epidemias de carácter grave o peligro de invasión de</p>	<p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley en casos fortuitos o de fuerza mayor, la adquisición de bienes o prestación de</p>	<p>Derogar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p><i>dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Modificación DOF-11 08-2020)</i></p>	<p>dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>enfermedades exóticas en el país, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud. En tal caso, se deberá dar prioridad al mercado interno y sólo en el caso que se acredite la falta de capacidad del mercado nacional, la idoneidad, la capacidad, las mejores condiciones a través de la investigación de mercado podrá realizarse una adjudicación internacional o la contratación con organismos intergubernamentales internacionales.</p>	<p>servicios destinados a la salud, que contraten las personas de derecho público con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Secretaría, siempre que se acredite la falta de capacidad del mercado nacional, la idoneidad, la capacidad, las mejores condiciones a través de la investigación de mercado y, que a su vez, acredite el cumplimiento de los principios previstos en la Constitución</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada	Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; sin embargo, su operación se registrará por lo estipulado en dichos instrumentos jurídicos, en	Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley;	Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; sin embargo, su operación y cumplimiento se registrará por lo estipulado en el instrumento de	Los contratos que se celebren entre los Entes Públicos obligados por la presente Ley, así como las obligaciones que deriven de los mismos, se encontrarán reguladas por la presente Ley.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p>	<p>donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos y contratos se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal; no obstante, tales actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p>		<p>obligaciones, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos, se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal. <u>Para la celebración de los contratos, se deberá acreditar con la investigación de mercado, la idoneidad, la capacidad y el cumplimiento de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></p>	
	<p>Se considerará que una dependencia o entidad que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar</p>	<p>Para la celebración de los contratos, se deberán acreditar la idoneidad y la capacidad de cumplimiento. En el caso de arrendamientos</p>	<p>Se considerará que una dependencia o entidad es idónea para contratar, cuando cuenta con capacidad para entregar o arrendar un</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien que, de requerirlo, éste no exceda del veinte por ciento del importe total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir lineamientos de manera conjunta, a efecto de que en casos excepcionales</p>	<p>y en el supuesto de que se requiera celebrar contratos con terceros para cumplir con el objeto, se deberá acreditar que del cumplimiento del objeto del contrato, el tercero no excederá en la provisión del equivalente al veinte por ciento de las obligaciones correspondientes.</p>	<p>bien o prestar un servicio por sí misma. En el supuesto de que requiera celebrar contratos con terceros para cumplir con el objeto, lo podrá realizar, siempre y cuando no exceda del veinte por ciento del total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente público y también, se aplique la presente Ley por la parte subcontratada. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	dicho porcentaje pueda ser mayor sin exceder del cuarenta y nueve por ciento del importe total del precio pactado.			
		El tercero que cumpla con el objeto del contrato en coordinación con las personas de derecho público; deberá ser contratado con la aplicación de esta Ley y será responsable solidario en el cumplimiento del objeto del contrato correspondiente.		
	Cada dependencia o entidad determinará la procedencia de contratar con una	Para la aplicación de la excepción prevista en el presente artículo, cada dependencia o	Para la aplicación de la excepción prevista por el presente artículo, cada dependencia o	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	dependencia, entidad o persona de derecho público, que funja como proveedor. En todo caso, las dependencias y entidades a que se refiere el quinto párrafo del presente artículo deberán:	entidad determinará la idoneidad, capacidad y procedencia, para lo cual deberá:	entidad determinará la idoneidad, capacidad y procedencia, para lo cual, deberán:	
	a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;	a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley en virtud de la cual se acredite que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar	a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar.	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		También deberá realizar el análisis costo – beneficio que acredite que la contratación de un ente público representa mayores beneficios a la contratante, sobre la contratación del sector privado.	También deberá realizar el análisis costo – beneficio que acredite que la contratación de un ente público representa mayores beneficios al estado, sobre la contratación del sector privado.;	
		Los documentos deberán ser públicos en el expediente correspondiente, así como en la plataforma de COMPRANET; y		
	b) Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la	b) Solicitar al ente público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del	b) Solicitar al ente público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y</p>	<p>contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al establecido en esta Ley. señalado en el párrafo octavo del presente artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad.</p>	<p>contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y</p>	
	<p>c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.</p>		<p>c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.	La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.	<u>La Secretaría de la Función Pública</u> emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las personas de derecho público, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las personas de derecho público deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.	La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las personas de derecho público, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las personas de derecho público deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.	Los Titulares de los Entes Públicos deberán emitir; de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y de los lineamientos generales que al efecto emita el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas, las políticas, lineamientos y bases para la materia de la presente ley.
Las dependencias y	Las dependencias y	Las dependencias y	Las personas de derecho público	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.	entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.	entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.	se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.	
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:		Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;				
II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y	I. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por a) los programas anuales en la materia, de las	II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por: a) los programas anuales en la materia, de las	CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las personas de	Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas: la plataforma electrónica transaccional de consulta gratuita que permite llevar a cabo todos los procedimientos de contratación pública en línea, consultar información de todo el ciclo de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado,	dependencias y entidades; b) el registro único de proveedores; c) el padrón de representantes sociales; d) el registro de proveedores sancionados; e) las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; f) las invitaciones a cuando menos tres personas; g) las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; h) los informes de los representantes sociales; i) los datos de los contratos y los convenios modificatorios; j) las adjudicaciones directas;	dependencias y entidades; b) el padrón de proveedores; c) el padrón de [representantes o testigos] sociales; d) el registro de proveedores sancionados; e) las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; f) las invitaciones a cuando menos tres personas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; g) las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, las evaluaciones de propuestas y de fallo; h) los informes de los [representantes ó	derecho público; el padrón de proveedores; el padrón de representantes sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, las evaluaciones de propuestas y de fallo; los informes de los representantes sociales; los contratos y los convenios modificatorios, las	contratación pública, y que aloja distintos sistemas, y registros sobre la información pública gubernamental de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p>	<p>k) las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p>	<p>testigos] sociales; i) los contratos y los convenios modificatorios, las subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro; j) las adjudicaciones directas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; k) las investigaciones de mercado de procedimientos anteriores; l) la relación de servidores públicos encargados de la contratación pública; m) las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, las notificaciones y avisos</p>	<p>subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro; las adjudicaciones directas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las investigaciones de mercado de procedimientos anteriores; la relación de servidores públicos encargados de la contratación pública; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		correspondientes , y los demás documentos que establezca la ley. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.	procedimientos de contratación.	
El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;	El sistema estará a cargo de la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;		El sistema estará a cargo de la Secretaría a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;	
	II. Cotizante: persona física o moral que presenta su cotización en el proceso de		Eliminar	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	investigación de mercado;			
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;	III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1;	III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;		Entes Públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales y de las entidades federativas; los organismos constitucionales autónomos federales y de las entidades federativas; los órganos de las administraciones públicas estatales y la federal, centralizados, descentralizados y paraestatales; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; los partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				así como cualquier otro ente controlado por cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como cualquier ente de interés público que decida adoptar la presente ley;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;	IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1;	IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;		
V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los	V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución	IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>			
<p>VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;</p>	<p>VI. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación</p>		<p>Interpósita persona: aquella que aparenta actuar en nombre propio, pero realmente lo hace en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en</p>	

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	regulados en la presente Ley;		procedimientos de contratación regulados en la presente Ley.	
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;	VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades del procedimiento de contratación	X. Investigación de mercado: El proceso objetivo, sistemático, transparente y competitivo en el que se recaba y analiza la información y se genera el conocimiento de las características y estructura del mercado nacional o internacional, orientado a obtener información de condiciones técnicas, información de negociación, variables del mercado, indicadores de precio, disponibilidad, concentración y estructura del mercado, especialización del producto o servicio, riesgos del mercado, factores de	VII. Investigación de mercado: Análisis y estudio electrónico, transparente y competitivo realizado al mercado nacional o internacional, orientado a obtener información de condiciones técnicas, información de negociación, variables del mercado, indicadores de precio, disponibilidad, concentración y estructura del mercado, especialización del producto o servicio, riesgos del mercado, factores de	Investigación de mercado: técnica usada para identificar las características del mercado y la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o prestación de servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en el propio Ente Público, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, y que tiene el



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;	especialización del producto o servicio, riesgos del mercado, factores de control de calidad, dinámica de la cadena de suministro, factores de contenido nacional, factores del mercado interno y cualquier información que soporte un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores por monto o por excepción y adjudicación directa por monto o por excepción que permitan asegurar la obtención de	control de calidad, dinámica de la cadena de suministro, factores de contenido nacional, factores del mercado interno y cualquier información que soporte un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores por monto o por excepción y de adjudicación directa por monto o por excepción;	objeto de proveer al Ente Público información útil para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;		
VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y	VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;	VII. Licitante: la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;	VIII. Licitante: la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;	VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;
IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	IX. Oferente: la persona física o moral que participa en cualquier procedimiento de adjudicación directa;			
VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad	X: Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad	VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: estrategia	X. Ofertas subsecuentes de descuentos: estrategia	Subasta inversa: modalidad utilizada en las



MISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;</p>	<p>utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, en las adjudicaciones de los convenios marco o en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de ciertos bienes muebles o servicios, en la que los licitantes, oferentes o cotizantes al presentar sus proposiciones o cotizaciones realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las</p>	<p>utilizada en cualquiera de las modalidades de contratación o investigación de mercado, respecto de la adquisición de bienes o prestación de servicios, con la finalidad de permitir a los oferentes ofrecer descuentos sobre el precio original con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica o realizar una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial. El ofrecimiento de descuentos no podrá condicionar o modificar las</p>	<p>utilizada en cualquiera de las modalidades de contratación o investigación de mercado, respecto de la adquisición de bienes o prestación de servicios, con la finalidad de permitir a los oferentes ofrecer descuentos sobre el precio original. El ofrecimiento de descuentos no podrá condicionar o modificar las especificaciones determinadas;</p>	<p>licitaciones públicas, en la que los oferentes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura de la proposición que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejore el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica o cotización;	especificaciones determinadas;		
	<p>XI. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica. Estos descuentos serán evaluados con base en la mediana de los</p>	<p>XIV. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador o precio máximo que está dispuesta a pagar la convocante, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica un descuento;</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>precios unitarios obtenidos en la investigación de mercado tanto en el caso en que se utilice el criterio de evaluación binario como en aquél en que se utilice el criterio de puntos y porcentajes;</p>			
<p>XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y</p>	<p>XII. Precio no aceptable: es aquél que, derivado de la investigación de mercado, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, lo cual deberá</p>	<p>XI. Precio no aceptable: es aquél que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y</p>		<p>Precio no aceptable: es aquel precio ofertado que resulte superior en un diez por ciento respecto del que se observa como mediana en la investigación de mercado realizada, o en su defecto, del promedio de las proposiciones presentadas en la misma licitación;</p>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	justificar la convocante;			
XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.	XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;	XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;	XII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;	Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y que se utilizará para identificar aquellas proposiciones anormalmente bajas;
	XIV. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;	XV. Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios sujetos a los	XIV. Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios sujetos a los	Proveedor: persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios y que esté inscrita en el Registro



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que contengan los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley;	contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que contengan los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley;	Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas;
	XV. Representante social en las contrataciones públicas: persona física o moral, designada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;	XVI. Representante social en las contrataciones públicas: persona física o moral, acreditada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;		Testigo social: persona física o moral que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final del procedimiento de contratación, de conformidad con esta Ley;
	XVI. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y	I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;		
	XVII. Tratados: los convenios	V. Tratados: los convenios	XVI. Tratados: los convenios	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.</p>	<p>regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;</p>	<p>regidos por el derecho internacional público con capítulo específico de compras de gobierno, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.</p>	
	<p>Las menciones que se hagan en la presente Ley a las</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>dependencias y entidades, se entenderán hechas a las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 1 de esta Ley.</p>			
		<p>XVII. Datos abiertos: datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y que permiten ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: gratuitos, no</p>		<p>Datos abiertos: datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y que permiten ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: gratuitos, no discriminatorios,</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		discriminatorios, de libre uso, legibles por máquinas, integrales, primarios, oportunos y permanentes;		de libre uso, legibles por máquinas, integrales, primarios, oportunos y permanentes;
				Adjudicación directa: procedimiento de selección en el cual se determina que un solo proveedor o grupo restringido de proveedores ejecute el contrato;
				Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios: el órgano colegiado de cada uno de los Entes Públicos enumerados en la fracción VII del presente artículo;
				Contratación de gran magnitud: procedimientos de contratación por montos mayores a los doce millones de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Unidades de Medida y Actualización y que se registrarán por lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la presente Ley;
				Contrataciones públicas: los actos a partir de las autorizaciones presupuestarias o dictámenes previos para realizar los procedimientos de contratación hasta la conclusión de los mismos, así como los actos relativos a las enajenaciones de bienes muebles de los Entes Públicos; con la firma de los contratos correspondientes y su respectiva publicación en el Plataforma Nacional de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Contrataciones Públicas;
				Contrato específico al amparo de un contrato marco: acuerdo de voluntades celebrado entre un Ente Público y uno o más posibles proveedores adheridos a un contrato marco; el cual considerará las especificaciones técnicas y de calidad de los bienes o servicios señaladas en el contrato marco, y en donde se podrá especificar un precio menor al establecido en el contrato marco;
				Contrato marco: estrategia de contratación basada en un acuerdo de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>voluntades que celebra la Unidad Nacional Centralizadora de Compras correspondiente con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, serán formalizados por los Entes Públicos de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>Entidad convocante: Ente Público que realiza el procedimiento de contratación a efecto de adquirir o arrendar o enajenar bienes o contratar la prestación de servicios;</p>
				<p>Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas en México o EDCA-MX: herramienta que permite difundir públicamente de manera homologada y organizada, información sobre el ciclo de la contratación pública, y que constituye el referente conforme al cual la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas deberá alinearse para difundir</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				información desde la planeación hasta la ejecución y evaluación de los contratos;
				Expediente Digital: conjunto de información en formato abierto que integra el procedimiento de contratación pública desde la planeación hasta la ejecución y evaluación de los contratos, que deberá constituirse con base en la estructura, especificaciones y estándares comunes contenidos en el EDCA-MX, y deberá encontrarse disponible para consulta pública en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>Instituto Nacional de Contrataciones Públicas: organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, encargado de la planeación, desarrollo, implementación y evaluación de la Política Nacional de Contrataciones Públicas;</p>
				<p>Interoperabilidad: capacidad de organización de la información, entre sistemas dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los Entes Públicos compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos a través de estándares abiertos, entre sus respectivos sistemas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;</p>
				<p>Licitación pública: el procedimiento administrativo mediante el cual se realiza una convocatoria pública para que los interesados, sujetándose a las bases establecidas por los Entes Públicos, formulen</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				proposiciones, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente en términos de los principios de la contratación pública establecidos en el artículo 6 de la presente Ley;
				Licitación restringida: el procedimiento administrativo mediante el cual se invita a un número restringido de oferentes previamente seleccionados para que, sujetándose a las bases establecidas por los Entes Públicos, formulen proposiciones, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente en



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				términos de los principios de la contratación pública establecidos en el artículo 6 de la presente Ley;
				Método de evaluación binario: sistema mediante el cual se evalúa si las proposiciones cumplen o no con los requisitos solicitados por el área convocante del Ente Público y posteriormente, se adjudica un pedido o contrato a quien, cumpliendo dichos requisitos, oferte el precio más bajo;
				Método de evaluación por puntos y porcentajes: sistema que utiliza criterios ponderados para determinar en una evaluación simultánea la propuesta que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				presenta la mejor combinación de calidad y precio, garantice el mayor valor por el dinero;
				Proposición anormalmente baja: la oferta que sea inferior en más de veinticinco por ciento del precio conveniente;
				Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas: catálogo electrónico de las personas físicas y morales interesadas en ser proveedores o presentar ofertas en cualquier procedimiento de contratación, o que hayan ejecutado o se encuentren ejecutando un contrato, y que además hayan acreditado su



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				personalidad, así como su capacidad jurídica y económica en términos de esta Ley;
				<p>Registro Nacional de Servidores Públicos que intervienen en Contrataciones Públicas:</p> <p>registro de los servidores públicos que intervienen en las contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, así como en la enajenación de bienes muebles de los Entes Públicos y en la asignación y emisión de dictámenes en materia de avalúos y justipreciación de rentas;</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>Sistema Nacional de Contrataciones Públicas: conjunto de instituciones establecidas en el Título II de la presente Ley, y cuyo objetivo es establecer principios, lineamientos, bases generales, normas, políticas y mecanismos de coordinación y compartición de información para asegurar que los procedimientos de contratación pública cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley;</p>
				<p>Unidad Nacional Centralizadora de Compras: unidad administrativa perteneciente al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas,</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				responsable de la adquisición de bienes y contratación de servicios mediante compras consolidadas o contrato marco que corresponda a cada uno de los Entes Públicos o sujetos obligados previstos en la fracción VII del presente artículo.
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:
I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;	I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;	I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;	I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;	Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o	II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o	II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o	II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o	Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;	destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;	destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;	destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;	destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los Entes Públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra pública;
III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;	III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación y no se requieran pruebas de operación;	III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las personas de derecho público , cuando su precio sea superior al de su instalación;	III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las personas de derecho público , cuando su precio sea superior al de su instalación;	Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los Entes Públicos;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;	IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;	IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;	IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;	La contratación de servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;	V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;	V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;	V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;	La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
VI. La prestación de servicios de	VI. Se deroga.	VI. La prestación de servicios de	VI.- La prestación de servicios de	La prestación de servicios de largo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;		largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;	largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;	plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
IX. En general, los servicios de	IX. En general, los servicios de	IX. En general, los servicios de	IX. En general, los servicios de	En general, los servicios de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.</p>	<p>cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.</p>	<p>cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la <u>Secretaría de la Función Pública,</u> a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.</p>	<p>cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la <u>Secretaría de la Función Pública,</u> a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.</p>	<p>cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los Entes Públicos.</p>
				<p>En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados a las</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>Oficialías Mayores o los Entes Públicos, o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán objetos de la presente Ley.</p>
				<p>La aplicación de esta Ley y las contrataciones públicas reguladas por la misma, deberán sujetarse a los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al procedimiento de contratación: economía, eficacia, eficiencia,</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				imparcialidad, honradez y transparencia.
Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	Derogar
Artículo 5.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuentan.	Artículo 5.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuentan.	Artículo 5.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuentan.	Artículo 5.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuentan.	Derogar
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no	Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no	Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no	Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.</p>	<p>guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.</p>	<p>guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.</p>	<p>guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.</p>	
<p>Artículo 6. Derogado</p>	<p>Artículo 6. Derogado</p>	<p>Artículo 6. Derogado</p>	<p>Artículo 6. Derogado</p>	<p>Derogar</p>
				<p>El Sistema Nacional de Contrataciones Públicas tiene por objeto establecer principios, lineamientos, bases generales, normas, políticas y mecanismos de evaluación, coordinación y compartición de información para asegurar que los procedimientos de contratación pública de las</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Oficialías Mayores y los Entes Públicos cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley y 134 de la Constitución.
				El Sistema Nacional de Contrataciones Públicas se integra por las siguientes instituciones: I. Auditoría Superior de la Federación; II. Comisión Federal de Competencia Económica; III. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción; IV. Comités de Adquisiciones de los Entes Públicos a los que se refiere el artículo 34 y 35 ; V. Instituto Nacional de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Contrataciones Públicas; VI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; VII. Secretaría de Economía; VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; IX. Secretaría de la Función Pública; X. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; XI. Unidad Nacional Centralizadora de Compras, parte del Instituto Nacional de Contrataciones Públicas, y XII. Consejo Técnico externo al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas para la evaluación de las



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				contrataciones públicas.
				En el marco del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, las instituciones tendrán las siguientes atribuciones enunciativas, sin perjuicio de aquellas que estén establecidas en otras disposiciones legales en la materia I. Auditoría Superior de la Federación de la Federación: a. Desarrollar y establecer criterios estandarizados para la realización de auditorías y para el establecimiento y seguimiento de hallazgos y recomendaciones en la materia;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>b. Realizar auditorías preventivas, en tiempo real y de manera posterior a los procedimientos de contratación que se realicen entre los Entes Públicos, así como a aquellos en los cuales se presentan mayores riesgos a los principios de la contratación pública de acuerdo con las metodologías e indicadores establecidos por el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, y</p> <p>c. Emitir observaciones y recomendaciones para atender los posibles riesgos a los principios de la contratación pública en los procedimientos</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>que hayan sido auditados por esta Institución;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción:</p> <p>a. Revisar y opinar cada año la propuesta del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Entes Públicos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación pública;</p> <p>b. Atestiguar de oficio, las etapas de cualquier procedimiento de contratación pública;</p> <p>c. Opinar y comunicar a las instancias correspondientes los riesgos a la integridad que detecte en las etapas de los</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>procedimientos de contratación pública;</p> <p>d. Presentar denuncias a las instancias correspondientes sobre faltas administrativas o hechos de corrupción previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, y sus respectivos en el ámbito nacional, y</p> <p>e. Solicitar la designación de un Testigo Social en procedimientos de contratación considerando su relevancia, interés público o riesgo de corrupción;</p> <p>III. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>Protección de Datos personal:</p> <p>a. Emitir los lineamientos y políticas de transparencia y apertura gubernamental en relación con la información pública de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, y de sus respectivos módulos y registros que la componen;</p> <p>IV. La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública:</p> <p>a. Determinar los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>los Tratados Internacionales de los que México sea parte;</p> <p>b. Determinar, en las licitaciones abiertas internacionales, los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que se presentan en la propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, y</p> <p>c. Verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>caso de que estos no cumplan con dichos requisitos, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública; V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público:</p> <p>a. Emitir el informe trimestral de la ejecución, conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen; en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de las contrataciones se ejecuten en tiempo y forma; así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procedimientos</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>de contratación y ejecución</p> <p>VI. La Secretaría de la Función Pública:</p> <p>a. Identificar, clasificar e integrar, en conjunto con los Entes Públicos, el Registro Nacional de Servidores Públicos que intervienen en Contrataciones Públicas;</p> <p>b. Verificar, en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables,</p> <p>c. Realizar las visitas e inspecciones que estime</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>pertinentes a los Entes Públicos y a los proveedores que participen en ellas;</p> <p>VII. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción:</p> <p>a. Proponer el diseño y evaluación de estrategias, mecanismos y metodologías, así como de estándares de datos para el análisis y la publicación de información, que permitan prevenir, identificar y gestionar riesgos a la integridad en los procedimientos de contratación pública.</p> <p>VIII. Consejo Técnico externo al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas:</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>a. Establecer los criterios de las evaluaciones del sistema de contrataciones públicas de México y los términos de referencia de las evaluaciones;</p> <p>b. Proponer el programa de evaluación, anual, bianual y quinquenal de la evaluación de la pertinencia, efectividad, eficiencia, competencia, transparencia, integridad y rendición de cuentas, entre otros criterios que establezca el Consejo Técnico, de las contrataciones públicas en México, y</p> <p>c. Proponer el programa de mejora continua al Instituto Nacional de Contrataciones</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Públicas de México y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y dar seguimiento a la ejecución de mismo. El programa de mejora continua deberá considerar el diseño de las políticas de contrataciones públicas, su consistencia, operación y financiamiento, así como el funcionamiento de la plataforma.
<p>Artículo 7. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, interpretar para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a</p>	<p>Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos,</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía.		la Secretaría de Economía.	atendiendo a cada una de sus facultades. Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, interpretar para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía. (1)
La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las	Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, los artículos 26	La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las	Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, cumplimiento normativo, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos	Las instituciones que componen dicho Sistema, dictarán las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión, cuando corresponda, del Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	Ter, 57, 58 y los Títulos Quinto y Sexto de la presente Ley.	disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación	y servicios del sector público.	Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, cumplimiento normativo, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. (1)
.	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente		La Secretaría planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado	La Secretaría planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, en su caso, cuando corresponda, las opiniones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>		<p>cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, en su caso, las opiniones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>la misma, tomando en cuenta, en su caso, las opiniones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. (1) Serán atribuciones generales del Instituto Nacional de Contrataciones Públicas: I. Establecer lineamientos y disposiciones de carácter general, de observancia obligatoria para los Entes Públicos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el sector público;</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>II. Difundir las obligaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el sector público;</p> <p>III. Establecer directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos que participan en las distintas etapas del ciclo de la contratación pública;</p> <p>IV. Definir procedimientos adecuados de selección, formación y rotación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación pública, especialmente de aquellos perfiles de alto</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>riesgo; Coadyuvar con las instituciones del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas en la promoción y fortalecimiento de capacidades de los servidores públicos que participan en los procedimientos de contratación. Dichas capacidades deberán enfocarse en aspectos normativos, así como en la identificación y gestión de riesgos en las contrataciones, y en el uso de herramientas estadísticas y de datos para detectar y prevenir los riesgos que vulneren los principios de la contratación</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>pública en México;</p> <p>VI. Diseñar e implementar metodologías para conocer el estado actual de las compras públicas en México;</p> <p>VII. Realizar inventarios sistematizados y cuya información esté estandarizada sobre los bienes, servicios y arrendamientos en México;</p> <p>VIII. Realizar procedimientos sistematizados y cuya información sea comprensible para detectar las necesidades sociales y económicas de la población en materia de bienes, servicios y arrendamientos;</p> <p>IX. Emitir los lineamientos</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>para establecer la metodología que utilizarán los Entes Públicos para realizar las investigaciones de mercado, para lo cual solicitará opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, conforme a los artículos 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica;</p> <p>X. Elaborar la propuesta de la Política Nacional de Contrataciones Públicas con base el inventario de bienes y servicios disponibles, así como la proyección de necesidades a largo plazo y considerando los requerimientos presupuestarios y programáticos</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>que correspondan;</p> <p>XI. Realizar consultas y monitoreos técnicos a aquellas investigaciones de mercado vinculadas a un procedimiento de contratación pública que presente riesgos a los principios de la contratación pública;</p> <p>XII. Realizar y coadyuvar en los estudios de factibilidad y consulta ciudadana para la adquisición de bienes y servicios;</p> <p>XIII. Coadyuvar en el análisis de costo beneficio de aquellos procedimientos de contratación que así lo ameriten;</p> <p>XIV. Operar el sistema de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Entes Públicos, así como los posibles oferentes, proveedores y contratistas, salvaguardando la confidencialidad de la información;</p> <p>XV. Dar a conocer su opinión fundamentada a las instancias correspondientes sobre los procedimientos de contratación que, por su naturaleza, presenten mayores riesgos a los principios de la contratación pública;</p> <p>XVI. Denunciar ante la Comisión Federal de Competencia</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Económica, si fuere de su conocimiento, la presunta comisión de conductas prohibidas la Ley Federal de Competencia Económica; XVII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos máximos, que deberán ser descendentes en cada ejercicio fiscal, por los cuales los sujetos obligados puedan utilizar los métodos de licitación restringida y adjudicación directa, a fin de que sea considerado para el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>XVIII. Administrar y dar mantenimiento a la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y sus respectivos sistemas, módulos y registros;</p> <p>XIX. Proponer e implementar los mecanismos de evaluación y cumplimiento de los principios de contratación pública, así como de los respectivos contratos en ejecución y concluidos;</p> <p>XX. Coadyuvar en la supervisión de la entrega de bienes, servicios y arrendamientos;</p> <p>Proponer su proyecto de presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de ser</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>considerado para el Proyecto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal;</p> <p>XXII. Capacitar a los proveedores y posibles oferentes sobre la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, así como la normatividad en la materia;</p> <p>XXIII. Entablar periódicamente diálogos transparentes y de colaboración con los posibles oferentes, proveedores, contratistas y con las asociaciones empresariales, con el objetivo de prevenir e identificar problemas potenciales a los procedimientos de contratación, así como indicios de riesgos a los</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				principios de la contratación pública, y XXIV. Las demás que establezca la presente Ley.
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.		La Secretaría diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.	La Secretaría diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. (1)
La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los	La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los	La Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los	La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los	La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley</p>	<p>perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, en coordinación con el Comité de Participación Ciudadana.</p>	<p>perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables. (1)</p>
	<p>Los servidores públicos de las áreas de contrataciones públicas deberán dar cumplimiento a las directrices</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	antes señaladas.			
<p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para</p>	<p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como de las sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de</p>	<p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para</p>		<p>Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas emitirá las reglas que deban observar los Entes Públicos, derivadas de programas que tengan por objeto promover la competencia y participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, los Entes Públicos deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo dirigido a proveedores de micro, pequeñas,</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.	vulnerabilidad. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.	generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.		y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.
Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública. Artículo reformado		La Secretaría de Economía promoverá a través del padrón de confianza ciudadana y la política pública específica el sostenimiento, crecimiento y desarrollo de las empresas, por tipo de industria o sector, a efecto de facilitar la		Para la expedición de las reglas a que se refiere al párrafo anterior, el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas tomará en cuenta las opiniones respectivas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>información a las personas de derecho público, así como de la Secretaría de Hacienda, a fin de que se potencie el mercado interno a través de la contratación pública. Al efecto se deberán garantizar la participación ciudadana y el gobierno abierto.</p>		<p>Comisión Federal de Competencia Económica.</p>
<p>Artículo 9.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar</p>	<p>Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar</p>	<p>Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las personas de derecho público serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en</p>	<p>Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las personas de derecho público serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en</p>	<p>En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los Titulares y Órganos de Gobierno de los Entes Públicos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.	a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.	cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones, así como la efectiva delegación de facultades y responsabilidad es administrativas a los servidores públicos de mando, que han de participar en los procedimientos de contratación pública, debiendo ser precisas e indelegables.	cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones, así como la efectiva delegación de facultades y responsabilidad es administrativas a los servidores públicos de mando, que han de participar en los procedimientos de contratación pública, debiendo ser precisas e indelegables	cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.
Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos	Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos	Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
desconcentrados , previo acuerdo delegatorio.	desconcentrados , previo acuerdo delegatorio	desconcentrados , previo acuerdo delegatorio.		
Artículo 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las	Artículo 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor aplicando, en lo procedente, lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias,	Artículo 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la <u>Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública</u> aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las		En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados a las Oficialías Mayores o los Entes Públicos, o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán objetos de la presente Ley.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes	invitaciones y contratos correspondientes	convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes		
Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.	Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.	Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.		Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cualquier otra disposición legal aplicable.
Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.	Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.	Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Artículo 12. Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.	Artículo 12. Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.	Artículo 12. Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.		Las Oficialías Mayores y Entes Públicos previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.
Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado	Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes	Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las personas de derecho público deberán realizar un estudio de costo beneficio de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría, con el que se	Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las personas de derecho público deberán realizar un estudio de costo beneficio de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría, con el que se	Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las Oficialías Mayores y los Entes Públicos deberán realizar un estudio de costo-beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.</p> <p>Artículo adicionado.</p>	<p>nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.</p>	<p>demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente e con bienes nuevos. El citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá ser público e integrarse al expediente de la contratación respectiva.</p>	<p>demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente e con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.</p>	<p>nuevos. El estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al Expediente Digital de la contratación respectiva.</p>
<p>Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará</p>	<p>Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará</p>	<p>Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará</p>	<p>Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará</p>	<p>Las Oficialías Mayores y los Entes Públicos no podrán financiar a proveedores. No se considerará</p>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.	como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.	como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.	como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.	como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 151 de esta Ley.
Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales , las personas de derecho público otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de pequeña y medianas empresas nacionales , conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las personas de derecho público otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de pequeña y medianas empresas nacionales , conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las Oficialías Mayores y Entes Públicos otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	en situación de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.			
Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.	Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice	Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.		Las Oficialías Mayores y Entes Públicos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.
Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las	Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las	Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las	Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de	dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, por	personas de derecho público optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de	personas de derecho público optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría,	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.	conducto de su Oficialía Mayor, previa opinión de la Secretaría de Economía.	Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.	acatando la opinión vinculativa de la Secretaría de Economía	
En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma		En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de</p>		<p>que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.		género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.		
	Artículo 14 Bis. A efecto de que los procedimientos de contratación que correspondan sean efectuados con responsabilidad social, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:	Artículo 14 Bis. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:		
	I. Para el caso de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, y</p>			
	<p>II. Por lo que corresponde a las adquisiciones de papel para uso de oficina, éstas deberán contener un</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en la fracción anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p>			
	<p>Artículo 14 Ter. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán</p>	<p>Artículo 14 Ter. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán</p>	<p>Artículo 14 Ter. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán</p>	<p>En los procedimientos de contratación que utilicen el criterio de evaluación por puntos y</p>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:	puntos adicionales en los términos de esta Ley, a	puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:	porcentajes, las Oficialías Mayores y los Entes Públicos optarán, en igualdad de condiciones, por:
	I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;	I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;	I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con la manifestación bajo protesta de decir verdad cuáles son sus empleados discapacitados, indicando el número total, sus nombres y el porcentaje que representa con respecto a	I. El empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país;

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			su plantilla laboral;	
	<p>II. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como a las micros, pequeñas o medianas empresas de acuerdo a la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto</p>	<p>IV. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, constituidas con por lo menos dos años de antigüedad.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>II. El otorgamiento de puntos en los términos de esta Ley a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	proporcione la convocante;			
	III. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente e emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, y	II. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente e emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto; y	...	III. La aplicación de puntos a los micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años
	IV. Empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la	III. Empresas que acrediten contar, con anterioridad a la convocatoria respectiva, con un programa de Integridad y Cumplimiento, que cumpla con los elementos señalados en el artículo 25 de la	IV. Empresas que acrediten contar, con anterioridad a la convocatoria respectiva, con un programa de Integridad y Cumplimiento generalmente efectivo, que cumpla con los elementos	IV. La facilitación de puntos a las empresas que hayan aplicado las políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	Función Pública.	Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.	señalados en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.	organismos facultados
			V. Empresas que acrediten ser socialmente responsables, cumplimiento normativo, anti soborno, gestión de riesgos o cualquier certificación que acredite buenas prácticas empresariales	V. El consentimiento de puntos a las empresas que cuenten con políticas de integridad empresarial enfocadas a prevenir y detectar la corrupción, entre otros elementos, y
				VI. La consideración de puntos a las empresas que contemplen criterios sustentables para la producción y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				distribución de sus bienes y servicios, especialmente los identificados como susceptibles de incorporar criterios sustentables y que son parte de los prioritarios comunes para México
Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.	Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.	Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.		Derogar
La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de	La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de	La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de		La solución de controversias se sujetará a lo previsto por el Título Noveno de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
que México sea parte.	que México sea parte.	que México sea parte.		Internacionales de los que México sea parte.
Artículo 16. Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.	Artículo 16. Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.	Artículo 16. Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.		Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.
Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los	Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los	Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los		Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.	contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.	contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.		contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.
En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.	En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.	En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.		En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.
En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los	En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los	En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los		En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado</p>	<p>principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado</p>	<p>principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado</p>		<p>principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.		
Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las	Artículo 17., La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor tendrá a su cargo la política y determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los	Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, con opinión de la Secretaría de Economía, determinará, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores	Artículo 17. La Secretaría, tendrá a su cargo la política y estrategia de consolidación de bienes y servicios, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en	La Unidad Nacional Centralizadora de Compras, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de las instituciones del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.	principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.	condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.	condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.	que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar los Entes Públicos con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.
		Para lo anterior deberán considerar que los volúmenes solicitados respeten los umbrales fijados en los Tratados Internacionales y que las necesidades gubernamental es puedan ser satisfechas con la participación de las micros, pequeñas y		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>medianas empresas; adicionalmente se permitirá que las adjudicaciones puedan ser con varias fuentes de abastecimiento simultánea y diferentes proveedores siempre que el precio ofertado por estos no supere el porcentaje establecido en el precio no aceptable.</p>		
	<p>La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la</p>		<p>La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, con opinión de la</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía.</p>		<p>Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía, mismos que deberán considerar que los volúmenes solicitados respeten los umbrales fijados en los Tratados Internacionales y que las necesidades gubernamental es puedan ser satisfechas con la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas; adicionalmente se permitirá que las adjudicaciones puedan ser con varias fuentes de abastecimiento simultánea y diferentes proveedores siempre que el precio ofertado</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			por estos no supere el porcentaje establecido en el precio no aceptable.	
<p>La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.</p>	<p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determinará el procedimiento de contratación a realizar para la adquisición de bienes y servicios de forma consolidada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo, de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un convenio marco. En el supuesto de que se elija llevar a cabo un procedimiento de excepción a la licitación pública, se deberá contar con dictamen favorable del</p>	<p>La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, determinará la estrategia de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un contrato marco o un procedimiento consolidado.</p>	<p>La Secretaría, determinará la estrategia de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un contrato marco o un procedimiento consolidado.</p>	<p>Derogar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	Comité de Contrataciones Consolidadas en términos de la presente Ley.			
		La consolidación de bienes y servicios deberá cumplir con los principios Constitucionales, además de propiciar la participación mediante el libre acceso, igualdad de condiciones, oportunidad, publicidad, competencia y no discriminación.	La consolidación de bienes y servicios, deberá cumplir con los principios Constitucionales, además de propiciar la participación mediante el libre acceso, igualdad de condiciones, oportunidad, publicidad, competencia y no discriminación.	
	Las dependencias y entidades y la unidad administrativa que lleve a cabo las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de		Las personas de derecho público y la unidad administrativa que lleve a cabo las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de la	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca		Secretaría, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca.	
Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.				Lo previsto en el párrafo anterior, es sin perjuicio de que los Entes Públicos puedan agruparse para adquirir en forma consolidada los bienes, arrendamientos o servicios distintos a aquellos que sean determinados por el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.
En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro	.	En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes . Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.</p>		<p>de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes . Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.</p>		
	<p>Artículo 17 Bis. El Comité de Contrataciones Consolidadas estará integrado por vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros y se</p>	<p>Artículo 17 Bis. La Secretaría de la Función Pública contará con un Comité de Contrataciones Consolidadas, que tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>La Secretaría deberá establecer el Comité de Contrataciones Consolidadas, que tendrá las siguientes funciones:</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	conformará de la siguiente forma:			
		La integración del órgano colegiado deberá estar conformado por:	La integración del órgano colegiado, deberá estipularse en el manual de integración y operación respectivo	
	I. Será presidido por el titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad;	I. El titular de la Secretaría de la Función Pública.		
	II. Los titulares de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;	II. Los titulares de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;		
	III. El titular encargado de formular la política de gasto público	III. El titular encargado de formular la política de gasto público		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	federal en la Secretaría, y	federal en la Secretaría,		
	IV. Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.	IV. Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.		
		V. Un representante de la Comisión Federal de Competencia Económica, quien tendrá un voto de calidad en problemas de competencia.		
		VI. El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.		
	Los vocales titulares deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente.	La función de los integrantes del Comité es indelegable a servidores públicos de rangos inferiores.		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>A las sesiones del Comité de Contrataciones Consolidadas, deberán asistir en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, un representante del área normativa de la Oficialía Mayor de la Secretaría y un representante de la Secretaría de la Función Pública. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior a titular de unidad o equivalente.</p>			
	<p>El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un Secretario Técnico que será designado por el Oficial Mayor de la Secretaría.</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>Los integrantes del Comité de Contrataciones Consolidadas con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente.</p>			
	<p>A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos,</p>	<p>A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos,</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.	presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.		
	El Comité de Contrataciones Consolidadas elaborará y aprobará su manual de organización y funcionamiento.	I. Elaborar y aprobar el manual de integración y operación;	I. Elaborar y aprobar el manual de integración y operación;	
	El Comité de Contrataciones Consolidadas podrá autorizar, cuando así se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la estrategia de contratación por cumplir con los elementos necesarios para su aplicación;	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la estrategia de contratación por cumplir con los elementos necesarios para su aplicación;	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		III. Aprobar los contratos marco;	III. Aprobar los contratos marco;	
		IV. Aprobar procedimientos consolidados;	IV. Aprobar procedimientos consolidados;	
		V. Aprobar excepciones propuestas por las personas de derecho público, para no someterse a un procedimiento consolidado o contrato marco, por obtener mejores condiciones.	V. Aprobar excepciones propuestas por las personas de derecho público, para no someterse a un procedimiento consolidado o contrato marco, por obtener mejores condiciones.	
		VI. Dictaminar lineamientos aplicables a las estrategias de contratación.	VI. Dictaminar lineamientos aplicables a las estrategias de contratación.	
		VII. La creación de subcomités		
		VIII. Las demás que determine la Ley.		
	Artículo 17 Ter. Los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, a través de su	Artículo 17 Ter. Los contratos marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, en su caso, con la	Artículo 17 Ter. Los contratos marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, en su caso, con la	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>Oficialía Mayor, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades, o con uno o más posibles proveedores. Dichos convenios marco tendrán como objetivos los siguientes:</p>	<p>participación de una o varias personas de derecho público, o con uno o más posibles proveedores. Dichos contratos marco tendrán como objetivos los siguientes:</p>	<p>participación de una o varias personas de derecho público, o con uno o más posibles proveedores. Dichos contratos marco tendrán como objetivos los siguientes:</p>	
	<p>I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad;</p>	<p>I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como transparencia, oportunidad, equidad, competencia, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso</p>	<p>I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como transparencia, oportunidad, equidad, competencia, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente;	responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente;	
	II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y	II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y	II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y	
	III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o	III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las personas de derecho público sujetos de esta Ley. En dichos	III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las personas de derecho público sujetos de esta Ley. En dichos	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>entidades sujetos de esta Ley. En dichos convenios específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos convenios marco.</p>	<p>contratos específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos contratos marco.</p>	<p>contratos específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos contratos marco</p>	
	<p>Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al convenio marco, a excepción de aquellos casos en que la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determine que con posterioridad a su celebración puedan</p>	<p>Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al contrato marco, sin embargo, se podrán adherir en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los lineamientos.</p>	<p>Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al contrato marco, sin embargo, se podrán adherir en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los lineamientos</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	adherirse nuevos posibles proveedores.			
	El proceso de administración de los convenios marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Los convenios marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.	El proceso de administración de los contratos marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los contratos marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal	El proceso de administración de los contratos marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los contratos marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.	
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de convenios	La Secretaría promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de contratos marco y coordinará las	La Secretaría promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de contratos marco y coordinará las acciones	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	marco y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para tal efecto.	acciones necesarias con las personas de derecho público para tal efecto.	necesarias con las personas de derecho público para tal efecto.	
	Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los convenios marco, establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.	Todas las personas de derecho público deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los contratos marco, establezca la Secretaría debiendo garantizar el cumplimiento a los proveedores y estando impedidas a modificarlas.	Todas las personas de derecho público deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los contratos marco, establezca la Secretaría debiendo garantizar el cumplimiento a los proveedores y estando impedidas a modificarlas.	
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá determinar la celebración de un convenio	La Secretaría podrá determinar la celebración de un contrato marco como resultado de la	La Secretaría podrá determinar la celebración de un contrato marco como resultado de la	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las dependencias y/o entidades, cuando así se justifique.	investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las personas de derecho público, cuando así se justifique.	investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las personas de derecho público, cuando así se justifique	
	Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un convenio marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo del respectivo convenio marco.	Las personas de derecho público que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un contrato marco deberán realizar contratos específicos observando el respectivo contrato marco, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones previstas, con la salvedad que	Las personas de derecho público que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un contrato marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos al amparo del respectivo contrato marco, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones previstas, con la	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>existan circunstancias que representen mejores condiciones para el Estado y sean acreditables.</p>	<p>salvedad que existan circunstancias que representen mejores condiciones para el Estado y sean acreditables.</p>	
	<p>Para la operación de los convenios marco de bienes, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá poner a disposición de las dependencias y entidades la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de convenios marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.</p>	<p>Para la operación de los contratos marco de bienes, la Secretaría podrá poner a disposición de las personas de derecho público la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de contratos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.</p>	<p>Para la operación de los contratos marco de bienes, la Secretaría podrá poner a disposición de las personas de derecho público la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de contratos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.</p>	<p>Consideramos que, con la finalidad de otorgar mayor certidumbre en estos tipos de contrataciones, se establezca conforme a los Lineamientos establecidos por la Secretaría, desde el inicio del procedimiento que responsabilidades tendrán los involucrados en dicho proceso de contratación. (4)</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.	La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.	La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.	
	Artículo 17 Quáter. La elaboración y celebración de los convenios marco que la Secretaría determine suscribir como resultado de una investigación de mercado efectuada en términos del párrafo sexto del artículo 26 de la presente Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación, mediante esta	Artículo 17 Quáter. Las personas de derecho público estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho contrato.	Eliminar	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	modalidad de contratación se sujetará a las siguientes consideraciones:			
	I. El proyecto de convenio marco respectivo deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:	Las personas de derecho público deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado en un término no mayor a seis días hábiles.		
	a) La descripción técnica de los bienes y/o servicios, y los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación. También	Estos contratos deberán ser públicos en formato de datos abiertos.		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>contendrán la vigencia del convenio marco, misma que será determinada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, la estimación de la demanda anual y las sanciones que correspondan por su incumplimiento, para lo cual tomarán en consideración la investigación de mercado que se hubiese realizado, y</p>			
	<p>b) Las directrices que deberán ejecutar las dependencias y entidades para la asignación de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, así como la forma de administrar los mismos.			
	Para efectos de la celebración de los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la investigación de mercado que menciona el sexto párrafo del artículo 26 de la presente Ley, se considerará realizada con la que hubiese llevado a cabo la Secretaría para la celebración del convenio marco;			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>II. Una vez elaborado el proyecto de convenio marco y el proyecto de requisitos que deban cumplir los posibles proveedores para celebrar dicho convenio, éste se deberá difundir a través de CompraNet, durante el plazo que para tal efecto establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, el cual no podrá ser menor a tres días hábiles, a fin de que cualquier interesado en participar, formule los comentarios que considere pertinentes.</p>			
	<p>Los comentarios y opiniones que se reciban a los proyectos,</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	serán analizados por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor y, en su caso, se realizarán las modificaciones que considere procedentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles;			
	III. A efecto de seleccionar a los posibles proveedores de un convenio marco, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, llevará a cabo el procedimiento que se realizará conforme a las siguientes etapas:			
	a) Publicación en CompraNet del comunicado de selección bajo la estrategia de convenio marco, que contendrá,			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>conforme a la investigación de mercado realizada para la consolidación, los requisitos que deban cumplir los posibles proveedores del convenio marco, mismos que permitirán constatar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad para la adquisición o arrendamiento de los bienes o servicios requeridos; el modelo de convenio marco, así como las reglas especiales que apliquen a este proceso de selección;</p>			
	<p>b) Recepción de las ofertas técnicas y</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	económicas presentadas por los interesados en formar parte del convenio marco, a través de CompraNet, en los términos establecidos en el comunicado;			
	c) Evaluación de las ofertas técnicas y económicas de los interesados conforme al criterio de evaluación que se contenga en el comunicado de selección;			
	d) Notificación a los participantes, mediante CompraNet, del resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas y económicas, y			
	e) Suscripción a través de CompraNet, en su caso, del convenio marco con los posibles			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>proveedores cuyas ofertas resultaron solventes por cumplir con los requisitos establecidos en el comunicado y, en su caso, con las Unidades de Administración y Finanzas, las Oficialías Mayores o equivalentes de las dependencias o entidades participantes.</p>			
	<p>Se podrá celebrar convenios marco cuando se trate de proveedores que tengan derechos exclusivos. Lo anterior, siempre y cuando de la investigación de mercado referida en el sexto párrafo del artículo 26</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	de esta Ley, se desprenda que el bien o servicio no puede ser sustituido por alguna otra alternativa.			
	Artículo 17 Quinquies. Para el diseño, elaboración y celebración de los convenios marco solicitados por las dependencias y/o entidades, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, deberá realizar las siguientes acciones:		Eliminar	
	I. Recibir de las dependencias y/o entidades, la descripción técnica de los bienes y/o servicios, además de los aspectos que se consideren necesarios para su entrega,			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>arrendamiento o prestación y los requisitos necesarios que deban acreditar los posibles proveedores para suscribir el convenio marco, mismos que permitirán garantizar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad requeridas;</p>			
	<p>II. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 26 de esta Ley y de la que se desprenda que realizar un convenio marco asegura las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento,</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad;			
	III. Determinar, en su caso, la procedencia de implementar el convenio marco solicitado, y			
	IV. Elaborar el proyecto de convenio marco, con base en la información proporcionada por las dependencias y/o entidades solicitantes, el cual deberá contener la información a que se refiere la fracción I del artículo 17 Quater de esta Ley.			
	El proyecto deberá difundirse en los términos señalados en la fracción II del			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	artículo 17 Quater de la presente Ley; el procedimiento se desahogará conforme a las reglas establecidas en la fracción III del artículo antes citado.			
	Artículo 17 Sexies. Los particulares interesados en celebrar un convenio marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		Artículo 17 Sexies. Las personas de derecho público estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho contrato.	
	No podrán celebrar un			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>convenio marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 50 y 60 de esta Ley, así como aquéllos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p>			
	<p>Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los convenios marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	las establecidas en dicho convenio.			
	Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado.		Las personas de derecho público deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado en un término no mayor a seis días hábiles.	
Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar sujetos a que se refiere las fracciones I a VI del artículo 1 de	Artículo 18. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá	Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar sujetos a que se refiere las fracciones I a VI del artículo 1 de	Artículo 18. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá	La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los Entes Públicos deberá ajustarse a:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
esta Ley, deberá ajustarse a:	realizarse con oportunidad y ajustarse a:	esta Ley, deberá ajustarse a:	realizarse de acuerdo a la metodología e indicadores de la Secretaría, con oportunidad y ajustarse a:	
I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y	I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;	I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y	I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y	Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estatales de Desarrollo; a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan; así como a las previsiones contenidas en sus Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los cuales se deberán elaborar conforme a lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de la presente Ley;
II. Los objetivos, metas y previsiones de	II. Los objetivos, metas y previsiones de	II. Los objetivos, metas y previsiones de	II. Los objetivos, metas y previsiones de	Los objetivos, metas y previsiones de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.	recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente;	recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.	recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.	recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, así como aquellos asignados a los Entes Públicos obligados de esta ley, y
	III. Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita las Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y			
	IV. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad.	III. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad siempre que sean razonables y no		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		comprometan la operatividad de las instituciones.		
			V. Alineación estricta a las políticas y programas encomendados	
		Los titulares de las áreas requirentes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que soliciten a las áreas contratantes tiendan a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera razonable y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.	Los titulares de las áreas requirentes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que soliciten a las áreas contratantes, cuenten con una alineación al cumplimiento de las fracciones señaladas y que tienden a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera racional y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas requerientes serán las responsables de generar contrataciones basadas en resultados, por lo que tendrán la obligación de realizar matrices de evaluación en las que se identifiquen el propósito, impacto a metas y objetivos, costo beneficio y resultados esperados. Cada uno de los conceptos señalados deberá contar con un indicador, un medio de verificación de cumplimiento y el supuesto de consistencia que contemple</p>	<p>Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas requerientes serán las responsables de generar contrataciones basadas en resultados, por lo que tendrán la obligación de realizar matrices de evaluación en las que se identifiquen el propósito, impacto a metas y objetivos, costo beneficio y resultados esperados. Cada uno de los conceptos señalados deberá contar con un indicador, un medio de verificación de cumplimiento y el supuesto de consistencia que contemple</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		los factores para el éxito del objetivo por el cual se realiza cada contratación.	los factores para el éxito del objetivo por el cual se realiza cada contratación.	
				Lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en las equivalentes de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.
Artículo 19. Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la	Artículo 19. Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la	Artículo 19. Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la		Los Entes Públicos que requieran contratar o realizar estudios, consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o anteproyectos necesarios para la definición de un proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.	existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.	existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.		contratación pública, deberán constatar que en sus archivos no existan trabajos relacionados a la materia de que se trate.
En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.	En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.	En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.		En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del Ente Público, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.
Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias	Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias	Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias		Los Entes Públicos deberán remitir al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas una descripción sucinta del objeto de los contratos



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
celebren, así como de sus productos.	celebren, así como de sus productos.	celebren, así como de sus productos.		que en estas materias celebren, así como del producto recibido a fin de que este se encuentre a disposición de todos los sujetos obligados por esta Ley, a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas.
La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se	La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se	La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se		La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del Titular de la Dirección General de Administración o Finanzas o equivalente del Ente Público, así como la del servidor público responsable del procedimiento de contratación



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.	cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.	cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.		correspondiente, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización del servicio.
La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.		Derogar
Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:	Artículo 20. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los	Artículo 20. Las personas de derecho público sujetas a esta ley formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos	Artículo 20.- Las personas de derecho público formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:	El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Entes Públicos debe contener la información sobre los proyectos y sus respectivos contratos y presupuesto adjudicables durante el ejercicio fiscal siguiente. En su



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, considerando:</p>	<p>presupuestos, considerando:</p>		<p>elaboración, registro y publicación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios contendrá, al menos, los siguientes elementos de información:</p>
		<p>A: Respecto de las necesidades y objetivos de contratación I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven; o bien los programas institucionales o presupuestales de cada ente públicos, en términos de las disposiciones</p>	<p>I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven; o bien los programas institucionales o presupuestales de cada persona de derecho público, en términos de las disposiciones presupuestarias</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		presupuestarias;		
		II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos de las personas de derecho público;	II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos de las personas de derecho público;	
		III. Cumplir con los principios establecidos en la presente Ley; y	III. Cumplir con los principios establecidos en la presente Ley; y	
		IV. Las demás disposiciones legales y normativas que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley.	IV. Las demás disposiciones legales y normativas que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley	
		B. Cada ente público coordinará la programación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a	B. Cada persona de derecho público coordinará la programación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		efecto de construir los programas anuales de contrataciones respectivos, considerando:	de servicios, a efecto de construir los programas anuales de contrataciones respectivos, considerando:	
I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;	I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;	I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;	I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;	
II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;	II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;	II. Los programas institucionales y demás programas o proyectos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;	II. Los programas institucionales y demás programas o proyectos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;	
III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;	III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;	III. La calendarización fiscal y financiera de los recursos necesarios;	III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios	El cronograma de adjudicación previsto para realizar los procedimientos de contratación.
IV. Las unidades responsables de su instrumentación;	IV. Las unidades responsables de su instrumentación;	IV. La información de bienes, arrendamientos	V. La información de bienes, arrendamientos	Los bienes, arrendamientos o servicios a contratar,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		o servicios históricos como un insumo para determinar los precios;	o servicios históricos como un insumo para determinar los precios;	identificando la clave de cada bien o servicio, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para México, conforme a la información que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;	V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;	V. Los convenios de coordinación marco que se utilizan para la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación servicios frecuentes en el año de ejercicio;	V. Los convenios de coordinación marco que se utilizan para la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación servicios frecuentes en el año de ejercicio;	El presupuesto solicitado para cada uno de ellos;
VI. La existencia en cantidad suficiente de los	VI. La existencia en cantidad suficiente de los	VI. Los contratos plurianuales	VI. Los contratos plurianuales	El presupuesto global por procedimiento y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;	bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;	tomando en cuenta la vigencia de los mismos;	tomando en cuenta la vigencia de los mismos;	tipo de contratación;
VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;	VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;	VII. <u>La existencia en cantidad y estándar de calidad de los bienes y sus correspondientes</u> plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los mismos; aquellos que sean innovadores y los servicios que satisfagan sus requerimientos;	VII. <u>La existencia en cantidad y estándar de calidad de los bienes y sus correspondientes</u> plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los mismos; aquellos que sean innovadores y los servicios que satisfagan sus requerimientos;	El presupuesto global asignado a cada Ente Público para realizar contrataciones en el marco de esta Ley, y
VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes	VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes	VIII. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y	VIII. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
muebles a su cargo, y	muebles a su cargo, y	ampliación de la capacidad de los servicios públicos;	ampliación de la capacidad de los servicios públicos;	
IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.	IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.	IX. La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;	IX. La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;	
		X. Los resultados del sistema de evaluación del desempeño de los programas que fueron evaluados en el año inmediato anterior;	X. Los resultados del sistema de evaluación del desempeño de los programas que fueron evaluados en el año inmediato anterior;	
		XI. Las necesidades recurrentes y que no fueron contempladas en programas anuales anteriores; así como su importancia y viabilidad para incorporarse	XI. Las necesidades recurrentes y que no fueron contempladas en programas anuales anteriores; así como su importancia y viabilidad para incorporarse	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		dentro de la prelación;	dentro de la prelación;	
		XII. La previsión de los ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital; Las operaciones ajenas, y en su caso, los enteros;	XII. La previsión de los ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital; Las operaciones ajenas, y en su caso, los enteros;	
		XIII. Las reglas de operación de los programas que proporcionarán los recursos de las compras planeadas;	XIII. Las reglas de operación de los programas que proporcionarán los recursos de las compras planeadas;	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>XIV. La prelación de los requerimientos de contratación, en coordinación con las áreas solicitantes señalando las fechas propuestas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, especificando la plurianualidad;</p>	<p>XIV. La prelación de los requerimientos de contratación, en coordinación con las áreas solicitantes señalando las fechas propuestas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, especificando la plurianualidad;</p>	
		<p>XV. La inclusión de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan, de preferencia, incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que</p>	<p>XV. La inclusión de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan, de preferencia, incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y	vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y	
		XVI. Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte y resulten aplicables.	XVI. Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte y resulten aplicables.	
		Una vez que las áreas solicitantes hayan integrado las necesidades de las áreas requirentes con las consideraciones de las fracciones anteriores, las personas de derecho público publicarán de manera electrónica en CompraNet el programa anual de contrataciones al inicio de cada ejercicio presupuestal; las áreas solicitantes	Una vez que las áreas solicitantes hayan integrado las necesidades de las áreas requirentes con las consideraciones de las fracciones anteriores, las personas de derecho público publicarán de manera electrónica en CompraNet el programa anual de contrataciones al inicio de cada ejercicio presupuestal; las áreas solicitantes	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		deberán enviar la información, en tiempo y forma, que les soliciten para tal efecto.	deberán enviar la información, en tiempo y forma, que les soliciten para tal efecto.	
		Las personas de derecho público promoverán esquemas de retroalimentación con la sociedad civil a fin de que ésta pueda opinar sobre las necesidades planteadas en el programa para efecto de considerar nuevos modelos de negocios, avances tecnológicos, factores innovadores, o esquemas de optimización de recursos.	Las personas de derecho público promoverán esquemas de retroalimentación con la sociedad civil a fin de que ésta pueda opinar sobre las necesidades planteadas en el programa para efecto de considerar nuevos modelos de negocios, avances tecnológicos, factores innovadores, o esquemas de optimización de recursos.	
			Secretaría podrá rechazar las solicitudes de contratación, cuando no	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			cumplan con lo previsto en este artículo de la Ley y solicitará a las personas de derecho público su solicitud para estar en condiciones de iniciar procedimiento.	
			El programa anual de contrataciones podrá ser actualizado en el transcurso del año en que esté ejerciéndose; sin embargo, los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio.	
			La Secretaría podrá generar pronósticos de demanda que	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			<p>contemplen cuando menos 3 años de futuras necesidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mismos que serán actualizados con base en la naturaleza de las contrataciones y orientados a fomentar el encadenamiento o productivo, potenciar el mercado interno, desarrollar proveedores, promover la responsabilidad social, impacto ambiental, incrementar el contenido nacional y la innovación tecnológica.</p>	
		<p>El proyecto del Programa anual deberá estar</p>	<p>El proyecto del Programa anual deberá estar</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>terminado en la fecha en la cual se concluya el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del siguiente año y una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán hacer los ajustes que resulten a partir de presupuesto autorizado a la dependencia o entidad por la Cámara de Diputados. Se deberá hacer coincidir la calendarización del proyecto de presupuesto presentado a la Secretaría con las fechas estimada en que el proveedor deba recibir su pago.</p>	<p>terminado en la fecha en la cual se concluya el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del siguiente año y una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán hacer los ajustes que resulten a partir de presupuesto autorizado a la dependencia o entidad por la Cámara de Diputados. Se deberá hacer coincidir la calendarización del proyecto de presupuesto presentado a la Secretaría con las fechas estimada en que el proveedor deba recibir su pago.</p>	
		<p>Las personas de derecho público,</p>	<p>Las personas de derecho público,</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		deberán identificar en qué momento se lleva a cabo la correspondiente investigación de mercado para cada procedimiento de contratación, con la finalidad de establecer en qué trimestre del año se iniciará el procedimiento de contratación considerando el tiempo que se lleve el proveedor en efectuar la entrega de los bienes o iniciar la prestación del servicio.	deberán identificar en qué momento se llevar a cabo la correspondiente investigación de mercado para cada procedimiento de contratación, con la finalidad de establecer en que trimestre del año se iniciará el procedimiento de contratación considerando el tiempo que se lleve el proveedor en efectuar la entrega de los bienes o iniciar la prestación del servicio.	
		Los titulares de las áreas solicitantes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que requieran a las áreas		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>contratantes, cuenten con una alineación al cumplimiento de las fracciones señaladas y que tienden a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera racional y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.</p>		
		<p>Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas solicitantes serán las responsables de alinear a sus programas presupuestarios las necesidades de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que tengan.</p>		
		<p>C. El Programa Anual de</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Entes Públicos debe contener la información sobre los proyectos y sus respectivos contratos y presupuesto adjudicables durante el ejercicio fiscal siguiente. En su elaboración, registro y publicación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios contendrá, al menos, los siguientes elementos de información:</p>		
		<p>I. Los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, identificando la clave de cada bien o servicio, de acuerdo con</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para México, conforme a la información que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;		
		II. El presupuesto solicitado para cada uno de ellos;		
		III. El presupuesto global por procedimiento y tipo de contratación;		
		IV. El presupuesto global asignado a cada Ente Público para realizar contrataciones en el marco de esta Ley, y		
		V. El cronograma de adjudicación previsto para		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		realizar los procedimientos de contratación.		
Artículo 21. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y	Artículo 21. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso a la	Artículo 21. Las personas de derecho público pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página de internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de	Artículo 21. Las personas de derecho público pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet , a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en	El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá someterse al procedimiento de diseño y aprobación previsto por cada Ente Público y la presente Ley. Posterior a su aprobación, este deberá enviarse para su registro y publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Contrataciones Públicas, con estricto apego a los principios de transparencia y apertura gubernamentales del Estado mexicano. Dicha publicación deberá hacerse a más tardar el ocho de septiembre de cada año, y será responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo.
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o	El Ente Público podrá modificar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios ya publicado, previa autorización del Comité de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.	cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.	cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.	cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.	Adquisiciones y garantizando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley Cualquier modificación o actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá ser notificada al Órgano Interno de Control del Ente Público y al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas. A su vez, dichas modificaciones deberán ser registradas y publicadas a más tardar al día hábil siguiente que se autorice la modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del presente Capítulo.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:	Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:	Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:	Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:	Los Entes Públicos deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que tendrán las siguientes funciones:
I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	Contribuir, revisar, opinar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el presupuesto aprobado y las modificaciones a los mismo de los Entes Públicos
II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que	Opinar y dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública previstas en el Título Cuarto,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;	se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXII del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;	se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las personas de derecho público;	se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las personas de derecho público;	Capítulo Tercero de esta Ley. En los casos previstos en el artículo 101, esta función podrá ser ejercida directamente por el Oficial Mayor o el Titular del Ente Público convocante, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General en los Entes Públicos u Oficialías Mayores;
				Revisar y analizar trimestralmente el informe de conclusión y resultados generales de las



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				contrataciones que se realice y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procesos de contratación y ejecución, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;
				Registrar y publicar en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas un informe trimestral sobre el seguimiento del



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ente Público que contenga como mínimo:</p> <p>a. El avance de cumplimiento de lo programado en términos financieros y temporales;</p> <p>b. Número de procedimientos de contratación pública adjudicados, por tipo de procedimiento, monto adjudicado, así como los elementos de información necesarios para identificar el procedimiento de contratación y las personas físicas o morales a las que se les haya adjudicado el contrato o se encuentren</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				ejecutando el mismo, y c. Relación de las proposiciones presentadas respecto a las proposiciones solventes en los procedimientos de contratación pública;
				Opinar y autorizar las modificaciones a las convocatorias y contratos de los procedimientos de contratación, siempre y cuando no superen el 10 por ciento del valor total del contrato;
				Opinar de oficio sobre las investigaciones de mercado de los procedimientos de contratación y los resultados que de ella emanen;
III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en	III. Dictaminar los proyectos de lineamientos que contengan las	III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.</p>	<p>políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como someterlos a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos. Los citados lineamientos deberán observar las disposiciones que en esta materia emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;</p>	<p>materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.</p>		
<p>Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que</p>		<p>Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que</p>		<p>Derogar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;</p>		<p>permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para disminuir costos ambientales. Asimismo, para su funcionamiento deberán garantizar la participación ciudadana con voz y voto de organizaciones de la sociedad civil expertos en medio ambiente, con una conformación anterior mínima de dos años.</p>		
<p>IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y</p>	<p>IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y</p>	<p>IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y</p>		<p>Revisar y analizar trimestralmente el informe de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;	resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;	resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;		conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procesos de contratación y ejecución, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados
V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones,	V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones,	V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones,		Autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de Adquisiciones,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;	arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;	arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;		Arrendamientos y Servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de estos
VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:	VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:	VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:		Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, que deberá considerar cuando menos la siguiente información:
a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;	a) Será presidido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso el Oficial Mayor, o equivalentes;	a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;		El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será presidido por el Titular de la Oficialía Mayor o equivalente del Ente Público, y al menos tres vocales Titulares que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente.
b) Los vocales titulares deberán tener un nivel	b) Los vocales titulares deberán tener un nivel	b) Los vocales titulares deberán tener un nivel		El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
jerárquico mínimo de director general o equivalente;	jerárquico mínimo de director general o equivalente;	jerárquico mínimo de director general o equivalente;		y Servicios será presidido por el Titular de la Oficialía Mayor o equivalente del Ente Público, y al menos tres vocales Titulares que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente.
c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;	c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;	c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;		El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración. Los Titulares del Instituto Nacional de Compras Públicas, el área Jurídica y el Órgano Interno de Control de los Entes Públicos podrán asistir a las sesiones de los Comités y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Subcomités, como asesores con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité.
d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y	d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y	d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y		Derogar
e) El Comité deberá	e) El Comité deberá	e) El Comité deberá		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.	dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.	dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.		
Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y	Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y	Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y		Derogar
				El marco jurídico aplicable
				La integración del Comité



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Las funciones de los integrantes del Comité, y
				Las normas de funcionamiento
VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.	VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables	VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.		Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables
La Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.	La Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.		Derogar
En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Función Pública	En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría, a través de su	En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Función Pública		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
podrá autorizar la excepción correspondiente.	Oficialía Mayor , podrá autorizar la excepción correspondiente.	podrá autorizar la excepción correspondiente.		
La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.	La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.	La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.		Derogar
Artículo 23. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las	Artículo 23. Se deroga.	Artículo 23. La Secretaría de la Función Pública determinará las personas de derecho público que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y	Artículo 23. La Secretaría determinará las personas de derecho público que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:		servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:	contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:	
I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;		I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las personas de derecho público con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;	I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las personas de derecho público con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;	Derogar
II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores nacionales;		II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores nacionales;....	II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores;	Derogar
III. Promover y acordar programas de sustitución eficiente de importaciones, así como de simplificación interna de trámites		III. Analizar y dar seguimiento al programa anual de contrataciones.	III. Analizar y dar seguimiento al programa anual de contrataciones.	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;				
IV. Emitir recomendaciones sobre metas de utilización de las reservas de compras pactadas con otros países;			IV. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas y crear planes para establecer el encadenamiento productivo;	Derogar
V. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras		IV. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras	V. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno estatal y de los programas de financiamiento	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas;		empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas y crear planes para establecer el encadenamiento o productivo;	para apoyar la fabricación de bienes;	
VI. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;		V. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno estatal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;	VI. Promover el contenido nacional en las adquisiciones que sean aplicables de acuerdo al análisis del programa anual de contrataciones;	Derogar
		VI. Promover el contenido nacional en las adquisiciones que sean aplicables de acuerdo al análisis del programa anual de contrataciones;	VII. Informar a los Comités las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;	Derogar
VII. Informar a los comités de adquisiciones, arrendamientos y		VII. Informar a los Comités las recomendaciones planteadas en	VIII. Conformar subgrupos de vigilancia ciudadana;	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
servicios las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;		el seno de las comisiones;		
		VIII. Conformar subgrupos de vigilancia ciudadana;	IX. Promover la implementación de estrategias de contratación;	Derogar
		IX. Promover la implementación de estrategias de contratación;	X. Generar iniciativas de desarrollo de proveedores, innovación, contenido nacional y encadenamiento o productivo.	Derogar
		X. Generar iniciativas de desarrollo de proveedores, innovación, contenido nacional y encadenamiento o productivo.	XI. Generar políticas públicas en beneficio social relativas a la contratación pública;	Derogar
		XI. Generar políticas públicas en beneficio social relativas a la contratación pública;	XII. Generar mesas de trabajo con el mercado para la construcción conjunta de modelos de negocio, estrategias, condiciones	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			sociales, técnicas y económicas, así como cualquier otra condición en beneficio de iniciativas de compras públicas.	
		XII. Generar mesas de trabajo con representantes del mercado para la construcción conjunta de modelos de negocio, estrategias, condiciones sociales, técnicas y económicas, así como cualquier otra condición en beneficio de iniciativas de compras públicas.		Derogar
VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida		XIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida		Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, que deberá considerar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
la Secretaría de la Función Pública, y		la Secretaría de la Función Pública, y		cuando menos la siguiente información:
IX. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate.		XIV. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate		Derogar
Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese	Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese	Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese		Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, así como aquellos asignados a los Entes Públicos obligados de esta ley, y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.	fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.	fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.		
Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.	Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.	Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.		Derogar
	Las dependencias y entidades para estar en aptitud de celebrar dichos contratos	Para estar en aptitud de celebrar dichos contratos, las personas de derecho público deberán	Las personas de derecho público para estar en aptitud de celebrar dichos contratos	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>deberán generar el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la suscripción de dichos contratos.</p>	<p>generar previamente a la formalización el registro de la suficiencia presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo, para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad.</p>	<p>deberán generar previamente a la formalización el registro de la suficiencia presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo, para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad</p>	
<p>En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a</p>	<p>En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a</p>	<p>En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a</p>		<p>Excepcionalmente, previo a la autorización del presupuesto, los Entes Públicos podrán solicitar aprobación a la Secretaría de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo</p>	<p>la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo</p>	<p>la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo</p>		<p>Hacienda y Crédito Público y al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas, para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan, siempre y cuando no se exceda del límite determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del ejercicio del presupuesto del año fiscal siguiente asignado a la Unidad Compradora. Los efectos de tales contratos quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
dispuesto en este párrafo se considerará nulo.	dispuesto en este párrafo se considerará nulo.	dispuesto en este párrafo se considerará nulo.		de su vigencia, sin que se genere responsabilidad alguna para las partes en caso de que no existan los recursos presupuestarios específicos.
En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones	En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones	En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.	para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.	para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.		
Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.	Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.	Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.		Derogar
	La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o	La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o	La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.	partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.	partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo	
Titulo Segundo	Titulo Segundo	Titulo Segundo	Titulo Segundo	
De los Procedimientos de Contratación	De los Procedimientos de Contratación	De los Procedimientos de Contratación	De los Procedimientos de Contratación	De los Métodos de Contratación
Capitulo Primero	Capitulo Primero	Capitulo Primero	Capitulo Primero	
Generalidades	Generalidades	Generalidades	Generalidades	Generalidades
Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,	Artículo 26. Las dependencias y entidades, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de	Artículo 26. Las personas de derecho público seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,	Artículo 26. Las personas de derecho público, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la	Los Entes Públicos seleccionarán de entre los métodos que a continuación se señalan, y que, de acuerdo con el análisis resultante de la investigación de mercado, asegure al Estado las mejores condiciones de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 6:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	
I. Licitación pública;	I. Licitación pública;	I. Licitación pública;	I. Licitación pública;	fracción I. Licitación pública nacional o internacional;
II. Invitación a cuando menos tres personas,	II. Invitación a cuando menos tres personas,	II. Invitación a cuando menos tres personas,	II. Invitación a cuando menos tres personas,	fracción II. Licitación restringida; o
III. Adjudicación directa.	III. Adjudicación directa.	III. Adjudicación directa.	III. Adjudicación directa.	fracción III. Adjudicación directa
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitación pública, mediante convocatoria.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>	<p>presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>	<p>presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>	<p>presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>	
<p>Tratándose de adquisiciones de</p>		<p>Tratándose de adquisiciones de</p>		<p>Derogar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.</p>		<p>madera, muebles y suministros de oficina fabricados con ese material, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicho insumo.</p>		
<p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener</p>		<p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener</p>		<p>Derogar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p>		<p>un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p> <p>Asimismo, en cualquier derivado de madera para uso de oficina deberá preverse aquellos insumos con menor impacto</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		al medio ambiente.		
En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.	En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.	En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.		Derogar
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la	Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado,	Previo al inicio de cada procedimiento de contratación, los Entes Públicos sujetos a esta Ley deberán realizar una investigación de mercado para la	Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las personas de derecho público deberán realizar una investigación de mercado	Previo al inicio de cada procedimiento de contratación, los Entes Públicos sujetos a esta Ley deberán realizar una investigación de mercado para conocer las



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>adquisición de los bienes, la contratación de servicios o arrendamientos, de tal forma que se garantice que la contratación se realizará bajo las mejores condiciones para el Estado, conforme a la metodología que establecerán el Reglamento de esta Ley y los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se determine:</p>	<p>electrónica, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se determine:</p>	<p>condiciones sobre la existencia, disponibilidad, calidad, proveeduría, precio, condiciones financieras y demás condiciones relevantes para la adquisición de los bienes, la contratación de servicios o arrendamientos, de tal forma que se garantice que la contratación se realizará bajo las mejores condiciones para el Estado.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		I. Condiciones técnicas;	I. Condiciones técnicas	
		II. Información para negociar con terceros;	II. Información para negociar con terceros	
		III. Existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir la contratación;	III. Variables del mercado	
		IV. Variables del mercado;	IV. Indicadores de precio	
		V. Indicadores de precio al momento de llevar a cabo la investigación;	V. Disponibilidad	
		VI. Disponibilidad;	VI. Concentración y estructura del mercado	
		VII. Concentración y estructura del mercado;	VII. Especialización del producto o servicio	
		VIII. Especialización del producto o servicio;	VIII. Riesgos del mercado	
		IX. Riesgos del mercado;	IX. Factores de control de calidad	
		X. Factores de control de calidad;	X. Dinámica de la cadena de suministro	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		XI. Dinámica de la cadena de suministro;	XI. Factores de contenido nacional	
		XII. Factores de contenido nacional;	XII. Factores del mercado interno	
		XIII. Factores del mercado interno;	XIII. Cualquier información que soporte la contratación	
		XIV. La metodología utilizada para su elaboración;		
		XV. Soporte documental de cada consulta realizada; y		
		XVI. Cualquier información que soporte la contratación.		
		El requerimiento y análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de	Con base en la investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.	En el supuesto de los procedimientos de licitación pública internacional, se deberá cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico	
		Con base en la investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		En el supuesto de los procedimientos de licitación pública internacional, se deberá cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.		
		Las personas de derecho público deberán construir una base de datos de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, con base en:	Las personas de derecho público deberán construir una base de datos de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, con base en:	
		I. Histórico de compra de los Entes Públicos;	I. Histórico de compra de los Entes Públicos;	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		II. Contratos vigentes de los Entes Públicos;	II. Contratos vigentes de los Entes Públicos;	
		III. Consulta de mercado;	III. Consulta de mercado;	
		IV. Consulta de cámaras y asociaciones;	IV. Consulta de cámaras y asociaciones;	
		V. Fuentes electrónicas de contratación pública gubernamental; y	V. Fuentes electrónicas de contratación pública gubernamental; y	
		VI. Mesas de trabajo con el mercado;	VI. Mesas de trabajo con el mercado;	
		Las Secretaría emitirá los lineamientos para generar las investigaciones de mercado.	Las Secretaría emitirá los lineamientos para generar las investigaciones de mercado.	
		Los resultados de las investigaciones de mercado serán la base para fundar y motivar las decisiones de los Entes Públicos, por lo tanto, todos los requisitos administrativos, económicos,		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>financieros, legales, técnicos y regulatorios que se establezcan en los procedimientos de contratación, deberán de tener correspondencia y soporte de acuerdo con dichos resultados, salvo aquellos que sean de cumplimiento general, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.</p>		
<p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p>	<p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p>	<p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p>		<p>Derogar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en CompraNet y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la última invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.		Derogar
Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o	Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de las personas morales, únicamente podrán presentar	Los licitantes y sus representantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no	Los licitantes y sus representantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no	Los oferentes sólo podrán presentar una proposición por cada procedimiento de contratación en el que participen. Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
dejarse sin efecto por los licitantes.	proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.	podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.	podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.	dejarse sin efecto por los oferentes.
A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.	A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.	A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.		Determinar los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte;
Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:	Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:	Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:		Derogar
I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de	I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de	I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de	Derogar	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.	presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.	presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.		
La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;	La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;	La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;		Derogar
II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a	II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a	II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a		Todos los actos previos y formales del ciclo de la contratación pública deberán



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.	través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.	través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.		realizarse de forma electrónica a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, incluidos aquellos correspondientes a las excepciones a la licitación y las distintas estrategias de contratación previstas en esta Ley.
La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y	La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y	La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y		Derogar
III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o	III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o	III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o	III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.	electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.	electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.	electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo	
			La o las juntas de aclaraciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos	
Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los	Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación	Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a un millón de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública o el Comité de Participación Ciudadana del Sistema	Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las dependencias y entidades, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:	Nacional Anticorrupción, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las personas de derecho público, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:	contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las personas de derecho público, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:	
I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final	I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los representantes sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de	I. El Registro Nacional de Representantes Sociales, el cual estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública y estará disponible para su consulta gratuita en formato de datos abiertos.		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.</p>	<p>contrataciones públicas, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, sus recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.</p>			
		<p>Adicionalmente, la Secretaría de la Función Pública podrá seleccionar aleatoriamente procedimientos de contratación pública y asignarles un Representante Social idóneo de los que se encuentren acreditados en el Registro, sin</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		importar el monto del contrato, así como el tipo de procedimiento.		
		Adicionalmente, por oficio o petición de particulares, cualquier Representante Social podrá opinar sobre las etapas de los procedimientos de contratación que consideren deban ser monitoreados.		
II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.	II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública;	II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán los seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública	II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán los seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública, así como los representantes acreditados de las cámaras, asociaciones y	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			confederaciones de conformidad con el artículo 4º de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones ;	
III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:	III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como representante social en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:	III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como representante social en las contrataciones públicas a aquellas personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:		El Instituto Nacional de Compras Públicas junto con el Comité de Testigos Sociales, previa convocatoria pública acreditará como testigos sociales a aquellas personas físicas o morales que cumplan con los siguientes requisitos:
a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;	a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;	a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;		Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;	b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;	b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;		Derogar
c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;	c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;	c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;		No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad, lo cual se acreditará mediante las constancias originales de no registro de antecedentes penales;
d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la	d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la	d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la		No ser servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;		presente su solicitud para ser acreditado;
e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;	e) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción o sancionado en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidad es administrativas , o por autoridad competente en el extranjero;	e). No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción, evasión fiscal o lavado de dinero por autoridad nacional o internacional;	e) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción, evasión fiscal o lavado de dinero por autoridad nacional o internacional;	No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;	f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;	f) Presentar currículum a través del cual acredite los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los documentos que acrediten los grados		Presentar currículum a través del cual acredite los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los documentos que acrediten los grados



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		académicos y especialidad técnica, incluyendo cédula profesional, títulos, diplomas y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional.		académicos y especialidad técnica, incluyendo cédula profesional, títulos, diplomas y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y	g) Asistir a los cursos de capacitación que imparten tanto la Secretaría de la Función Pública, sobre esta Ley y Tratados, y	g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y		Derogar
h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los	h) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;	h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los		Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los oferentes o los



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.		servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.		servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.
		i) No incurrir en conflicto de interés.	i) No incurrir en conflicto de interés.	Presentar una Declaración de Intereses, así como un Manifiesto de Testigos Sociales en el cual se niegue o a firme vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con servidores públicos y con personas físicas o morales que participen como oferentes, proveedores o contratistas del procedimiento de contratación pública correspondiente



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				a la convocatoria del Testigo Social, y
		j) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;		Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente
		k) Presentar una Declaración de Intereses, así como un Manifiesto de representantes sociales en el cual se niegue o a firme vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con servidores públicos y con personas físicas o morales que participen como oferentes,		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		proveedores o contratistas del procedimiento de contratación pública correspondiente a la convocatoria del representante Social		
		Para el caso de personas morales		
		a. Estar legalmente constituidas y su objeto deberá ser lícito, conforme a lo dispuesto en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;		
		b. Sus socios, directivos o accionistas no bursátiles, representante legal, miembros o integrantes de la persona moral que realicen la función de representante		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>Social no hayan sido sentenciados con pena privativa de libertad, lo cual se acreditará mediante las constancias originales de no registro de antecedentes penales;</p>		
		<p>c. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;</p>		
		<p>d. Presentar currículum de los miembros o integrantes de la persona moral, a través del cual se acrediten los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		la materia a atestiguar, así como los diplomas, títulos y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; y		
		e. Escrito a través del cual el aspirante a representante Social manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en procedimientos de contratación en los que pudiese existir conflicto de intereses.		
IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:	IV. Los representantes sociales en las contrataciones públicas, tendrán las funciones siguientes:	IV. Los representantes sociales podrán participar en todas las etapas del procedimiento de contratación pública, desde la planeación e	IV. Los representantes sociales en las contrataciones públicas, tendrán las funciones siguientes:	Los Testigos Sociales podrán participar en todas las etapas del procedimiento de contratación pública, desde la planeación e investigación de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		investigación de mercado, hasta la ejecución del contrato. Las opiniones y recomendaciones de los representantes Sociales deberán ser resueltas por el ente público, serán vinculantes durante todo el procedimiento de contratación pública y tendrán las siguientes funciones:		mercado, hasta la ejecución del contrato, y tendrán las siguientes funciones:
				Participar en la planeación del procedimiento de contratación pública al que sea designado, en los términos del Título Tercero, hasta la ejecución y evaluación del contrato;
a) Proponer a las dependencias, entidades y a la	a) Proponer a las dependencias y entidades en las	a) Proponer a las personas de derecho público	a) Proponer a las personas de derecho público	Proponer a los Entes Públicos y al Instituto de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;	cuales hayan intervenido con motivo de su designación , las mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad, e informar a la Secretaría de la Función Pública las mejoras propuestas. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, en su caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;	ante las cuales intervengan con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia y el desempeño imparcial. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones contratación en el que participó;	en las cuales intervengan con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, en su caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;	Contrataciones Públicas mejoras para fortalecer la transparencia, integridad, competencia económica, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y
b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron	b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron	b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
derivadas de su participación en las contrataciones, y	derivadas de su participación en las contrataciones, y	derivadas de su participación en las contrataciones		
				Emitir a través de la Plataforma de Contrataciones Públicas, informes parciales al concluir cada etapa del procedimiento, y
c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.	c) Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría de la Función Pública. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.	d) Emitir al final de su participación, un informe al Ente Público y a la Secretaría de la Función Pública. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.	c) Emitir al final de su participación, un informe a la persona de derecho público y a la Secretaría de la Función Pública. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.	Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública o su equivalente, al Instituto de Contrataciones Públicas y al Ente Público responsable de la contratación que ha atestiguado. Dicho testimonio deberá ser entregado dentro de los diez días hábiles



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				siguientes a su participación, y posteriormente deberá ser publicado en un lapso no mayor a tres días hábiles a partir de la entrega del Testigo Social, en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, en la página de Internet del Ente Público, así como en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas.
En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano	En caso de que el representante social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la	En caso de que el representante social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la	En caso de que el representante social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la	En caso de que el Testigo Social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas y denuncias del



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Secretaría de la Función Pública , al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Secretaría de la Función Pública , al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en un término de 6 días naturales contados a partir de que emitió su informe.	Secretaría de la Función Pública, al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en un término de 6 días naturales contados a partir de que emitió su informe	Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o su equivalente en el Congreso Local, según sea el caso, y se deberán reportar en la Plataforma de Contrataciones Públicas.
Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad	Se podrá exceptuar la participación del representante social en las contrataciones públicas , en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que	Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad		Los Testigos Sociales podrán participar en procedimientos de contratación aun cuando estos contengan información considerada clasificada como reservada, confidencial o se refiera a procedimientos de contratación vinculados con

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.	pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.	nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.		seguridad pública.
El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.	La Secretaría de la Función Pública emitirá los Lineamientos que establecerán los términos para el funcionamiento y operación de los representantes sociales en las contrataciones públicas.	El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al representante social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación. La contraprestación a los representantes sociales deberá ser pública, como parte del expediente de la contratación.		El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al Testigo Social, mismos que integrarán el tabulador de contraprestación de los Testigos Sociales.
Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones	Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones	Artículo 27. Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres proveedores deberán	Artículo 27. Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres proveedores deberán	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.	administrativas que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor , en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor .	preferentemente e llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría. La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas de derecho público o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	preferentemente e llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría	
La Secretaría de la Función Pública operará y	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,	La Secretaría de la Función Pública operará y	La Secretaría operará y se encargará del	Operar el sistema de certificación de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas de derecho público o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	los medios de identificación electrónica que utilicen los Entes Públicos, así como los posibles oferentes, proveedores y contratistas , salvaguardando la confidencialidad de la información;
La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por	La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por	Derogar	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.	autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.	autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.		
El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.	El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.	El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.		Derogar
Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación	Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación	Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.	electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.	electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.		
Capítulo Segundo	Capítulo Segundo	Capítulo Segundo	Capítulo Segundo	
De la Licitación Pública	De la Licitación Pública	De la Licitación Pública	De la Licitación Pública	De la Licitación Pública
Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:	Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:	Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:	Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:	La licitación pública será convocada de forma abierta para cualquier interesado presente su propuesta una vez que se haya cumplido con el proceso descrito en el Título Tercero de esta Ley. El acto de presentación y apertura de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				proposiciones se llevará a cabo en el día y hora previstos en la invitación y el pliego de condiciones.
I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales	I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o	I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté	I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.	entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente e cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.	sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente e cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.	tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente e cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.	
La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa	La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la	La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la	Las excepciones a la regla general de la licitación pública son la licitación restringida y la adjudicación directa. La selección de los Entes Públicos convocantes a estos procedimientos deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.	opinión de la Secretaría de Economía.	Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.	Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.	cada caso y de conformidad con los resultados de la investigación de mercado.
Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.	Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana en los procedimientos respectivos;	Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.	Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.	Derogar
Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de	II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de	Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de	Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y	libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los propios tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría , previa opinión de la Secretaría de Economía , y	libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y	libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y	
III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a	III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a	III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a	III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:	adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación:	adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:	adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:	
a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o	a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;	a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o	a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o	Derogar
b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.	b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;	b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.	b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.	Derogar
En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento		En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del veinte por ciento	En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del veinte por ciento	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.</p>		<p>a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.</p>	<p>a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.</p>	
	<p>c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es</p>	<p>c) Sea conveniente en términos de la investigación de mercado y pueda acreditarse el costo beneficio de la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados o sea más conveniente</p>	<p>c) Sea conveniente en términos de la investigación de mercado y puede acreditarse el costo beneficio de la adquisición de bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;</p>	<p>que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones y que se acredite también la no existencia de prácticas desleales de comercio internacional establecidos en la Ley de Comercio Exterior.</p>	<p>conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones y que se acredite también la no existencia de prácticas desleales de comercio internacional establecidos en la Ley de Comercio Exterior.</p>	
		<p>En la investigación de mercado se deberán considerar factores regulatorios, fiscales, laborales, de impacto en el mercado interno y</p>	<p>En la investigación de mercado se deberán considerar factores regulatorios, fiscales, laborales, de impacto en el mercado interno y</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		cualquier otro elemento, que permita establecer elementos competenciales, es decir, cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.	cualquier otro elemento, que permita establecer elementos competenciales, es decir, cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.	
		En este tipo de adquisiciones deberá contemplarse como parte del costo total el traslado de los insumos hasta el país.		
	d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de	d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de	d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>Compras del Sector Público y acredite fehacientemente e conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o</p>	<p>Compras del Sector Público y acredite fehacientemente e conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no exista en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado</p>	<p>Compras del Sector Público y acredite fehacientemente e conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado, o</p>	
			<p>La Secretaría de Economía a través del padrón de confianza</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			ciudadana, deberá establecer la política de contenido nacional y establecer lineamientos de aplicación que desarrolle el mercado interno.	
En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio	En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio	En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio		Determinar, en las licitaciones abiertas internacionales, los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que se presentan en la propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.	internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios	internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.		
En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.	En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.	En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.		Derogar
Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o	Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o	Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o		Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las Oficinas Mayores y los Entes Públicos



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.</p>	<p>superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.</p>	<p>superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.</p>		<p>deberán realizar un estudio de costo-beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al Expediente Digital de la contratación respectiva.</p>
		<p>La dependencia o entidad esté contemplada por los Tratados con un Capítulo</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no exista proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existan bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tenga celebrado un Tratado, o que el o los proveedores existentes o bienes no pueden satisfacer el requerimiento de la dependencia o</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado. La Secretaría de Economía a través del padrón de confianza ciudadana, deberá establecer la política de contenido nacional y establecer lineamientos de aplicación que desarrolle el mercado interno.</p>		
<p>En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y</p>	<p>En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y</p>	<p>En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y</p>		<p>En los procedimientos de licitación pública, los Entes Públicos convocantes podrán utilizar la subasta como modalidad de contratación, cuando la investigación de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación</p>	<p>características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, una vez concluida la apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.</p>	<p>características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación</p>		<p>mercado lo justifique, conforme a lo previsto en este Capítulo, previa fundamentación legal, técnica y económica, conforme a los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley. Adicionalmente, el Ente Público convocante deberá acreditar la existencia de al menos diez potenciales oferentes que puedan cumplir con los bienes requeridos, en las condiciones establecidas por la propia convocante. Esto deberá acreditarse a través de la investigación de mercado, en la que se compruebe la existencia de mercado</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
de mercado correspondiente.		de mercado correspondiente.		suficiente para que sea factible la utilización de la modalidad de Subasta.
Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.	Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del	Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.	Eliminar	Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de subasta.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.			
				La modalidad de Subasta podrá ser utilizada para la adjudicación de contratos específicos al amparo de un contrato marco, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	La invitación y el pliego de condiciones de la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, por lo menos, deberá contener:
I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. Datos generales o de identificación de la licitación pública;	El nombre, denominación y razón social del Ente Público convocante, así como la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				información relacionada con los servidores públicos responsables del procedimiento de contratación de acuerdo con los campos de información contenidos en el Registro Nacional de Servidores Públicos que intervienen en Contrataciones Públicas;
II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;	II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;	II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;	II. Objeto y alcance de la licitación pública;	La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar las principales condiciones del contrato a firmar como resultado del procedimiento de contratación, en el que deberán



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				indicarse la naturaleza y la cantidad de bienes que hayan de suministrarse y el lugar de entrega, o la naturaleza de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo y condiciones para la entrega o prestación de los servicios
				La referencia al protocolo de actuación en contrataciones que deberá observarse en la visita al sitio, en caso de existir comunicación alguna con el o los servidores públicos que están facultados para tener comunicación con los proveedores;
				El nombre, el cargo y la dirección de uno



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				o más servidores públicos del Ente Público convocante que estén facultados para tener comunicación con los posibles oferentes, proveedores o contratistas a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas;
				La fecha, hora y plazo del tiempo de aclaración a la invitación o del pliego de condiciones, así como la fecha límite para que el Ente Público realice modificaciones al pliego de condiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 60;
III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la	III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la	III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la	III. Forma y términos que registrarán los diversos actos del	La fecha y hora de la celebración del acto de presentación y apertura de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;	convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;	convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;	procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos;	proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;	IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;	IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;	IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y	El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			motivaría su desechamiento;	
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;	V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos	V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica; En la investigación de mercado se deberán aportar los elementos necesarios que aseguren la libre participación, concurrencia y competencia, para tal efecto el Reglamento establecerá la forma y términos en que la investigación de mercado justificará los requisitos de participación;	V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general <u>la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la</u> dependencia o	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	de la dependencia o entidad;		entidad, este aspecto deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación, para tal efecto el Reglamento establecerá la forma y términos en que la investigación de mercado justificará los requisitos de participación;	
VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse	VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse	VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse	VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes;	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;	por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;	por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;		
VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;	VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;	VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;	VII. Domicilio de las oficinas de la autoridad administrativa competente y la dirección electrónica de CompraNet, en que podrán presentarse inconformidades contra los actos de la licitación pública, y	En caso de que el interesado no se encuentre inscrito en dicho Registro, deberá presentar el documento que acredite su procedimiento de incorporación, así como la existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato
VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo	VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir	VII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo	VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;</p>	<p>verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas;</p>	<p>protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante o apoderado legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas.</p>	<p>verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante o apoderado legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas, con excepción de los accionistas de una persona moral cuando los mismos sean tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsa de valores,</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			siempre y cuando no incurran en conflicto de interés;	
IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con	IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con	IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con	XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento, simular u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;	Declaración de integridad en la que los particulares que participan en la licitación manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de realizar conductas que violen cualquier disposición contenida en esta u otras Leyes, o que sean contrarias a los principios de la contratación pública en México;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
relación a los demás participantes;	relación a los demás participantes;	relación a los demás participantes;		
	<p>IX Bis. Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con los servidores públicos que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	Secretaría de la Función Pública;			
X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador no podrá ceder los derechos de cobro o subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y	Derogar
XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;	XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;	XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;	XIX. Los requisitos relativos con el cumplimiento de obligaciones fiscales, se solicitarán a los licitantes ganadores a través del fallo correspondiente, sin embargo, se podrá solicitar información que	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			permita conocer la solvencia económica de los licitantes.	
XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;	XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;	XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;		Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida, de dividir la adquisición en partidas, o bien determinar el abastecimiento simultáneo de los bienes o servicios a contratar
XIII. Los criterios específicos que	XIII. Los criterios específicos que	XIII. Los criterios específicos que		Los Entes Públicos



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;</p>	<p>se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;</p>	<p>se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;</p>		<p>deberán establecer en el Pliego de Condiciones, los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones, debiéndose utilizar preferentemente el <u>criterio binario</u>. En el caso de los procedimientos de contratación para la prestación de servicios o arrendamientos, los Entes Públicos podrán utilizar el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones cuando los bienes o servicios a contratar sean</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				de alta especialidad o innovación tecnológica.
XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;	XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;	XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;		La inconformidad deberá presentarse por escrito, a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, o directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de las autoridades correspondientes en cada entidad federativa. Para ello:
XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún	XV. Señalar las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún	XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y	acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;	licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y		
XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.	XVI. Incluir el modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley;	XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.		Modelo de contrato, incluyendo cláusulas y condiciones, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 145 de esta Ley;
	XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante	XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;	acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento, simular u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;		
	XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y	XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar ganador no podrá ceder los derechos de cobro o subcontratar a otro licitante que haya participado en el		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		procedimiento; y		
	XIX. Adjuntar el documento en el que conste la opinión positiva de la autoridad fiscal u organismo fiscal autónomo competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El incumplimiento de este requisito no será causal de desechamiento de las proposiciones.	XIX. Los requisitos relativos con el cumplimiento de obligaciones fiscales y de prevención de lavado de dinero, en su caso, se solicitarán a los licitantes ganadores a través del fallo correspondiente, sin embargo, se podrá solicitar información que permita conocer la solvencia económica de los licitantes.		
		XVII. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las personas de derecho público podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las personas de derecho público podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p>	<p>durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p>	
<p>Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante</p>	<p>Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante</p>	<p>Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.	tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.	tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.		
Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.		La invitación y pliego de condiciones deberán difundirse al menos veinte días hábiles previos a la fecha señalada para el cierre del plazo de la presentación de las proposiciones y su obtención será gratuita. Los Entes Públicos podrán determinar un plazo mayor para su publicación, considerando



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				las condiciones específicas del pliego de condiciones.
Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.	Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.	Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.		Las observaciones que se reciban al proyecto de invitación serán analizados y respondidos por el Ente Público en un plazo que no podrá exceder a los cinco días hábiles posteriores al vencimiento el plazo previsto en el artículo 54. Este podrá considerarlos para mejorar los documentos del procedimiento de contratación, pero, en cualquier caso, tendrá la obligación de publicar, a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, las



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				respuestas a los cuestionamientos realizados al proyecto de invitación y pliego de condiciones, indicando aquellos comentarios que fueron integrados a los documentos del procedimiento y cuáles no.
<p>Artículo 30, La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la</p>	<p>Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la</p>	<p>Artículo 30, La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la</p>	<p>Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá</p>	<p>Los Entes Públicos deberán publicar la invitación y el pliego de condiciones en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público y a través de la Plataforma Nacional de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.	licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.	licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.	contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.	Contrataciones Públicas.
Artículo 31. Se deroga.	Artículo 31. Se deroga.	Artículo 31. Se deroga.	Artículo 31. Se deroga.	Derogar
Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales,	Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales,	Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales,	Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser	La invitación y pliego de condiciones deberán difundirse al menos veinte días hábiles previos a la fecha señalada para el cierre



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.	contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.	contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.	inferior a veinte días naturales y el de las licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados no podrá ser inferior a cuarenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.	del plazo de la presentación de las proposiciones y su obtención será gratuita. Los Entes Públicos podrán determinar un plazo mayor para su publicación, considerando las condiciones específicas del pliego de condiciones.
En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.	En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.	En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.		Derogar
Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo	Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo	Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo		Cuando no puedan observarse los plazos indicados en el artículo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p>	<p>porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p>	<p>porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.</p>		<p>anterior porque existan razones debidamente justificadas acreditadas en el Expediente Digital del procedimiento de contratación, el servidor público responsable de esta etapa del procedimiento de contratación, previa autorización del Oficial Mayor del Ente Público requirente, y notificación al Titular del Órgano Interno de Control o equivalente, podrá reducir los plazos a no menos de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes o</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				favorecer a cierto oferente, proveedor o contratista.
La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.	La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.	La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.		La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida. Para este caso de excepción, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público y a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, las modificaciones efectuadas, así como las justificaciones correspondientes y la autorización



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				respectiva de los servidores públicos mencionados en este artículo. La publicación de estas justificaciones serán parte del Expediente Digital del procedimiento de contratación.
				Simultáneamente a la publicación y difusión de la invitación y del pliego de condiciones en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, un resumen de la invitación o el pliego de condiciones de la licitación que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen o las características a adquirir del bien, servicio o arrendamiento, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, así como el número de identificación del Expediente Digital del procedimiento de contratación, el cual será el identificador único que unirá todos los datos de las etapas de dicho procedimiento de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				acuerdo con el EDCA-MX.
<p>Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.</p>	<p>Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.</p>	<p>Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.</p>		<p>Los Entes Públicos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de oferentes, podrá modificar aspectos establecidos en la invitación y el pliego de condiciones, a más tardar el séptimo día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público y a través de la Plataforma Nacional de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Contrataciones Públicas, a más tardar el día hábil siguiente a aquél que se efectúen.
Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.	Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.	Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.		Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa a sus características, ni a los resultados obtenidos de la investigación de mercado.
Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y	Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y	Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y		Cualquier modificación a la invitación o pliego de condiciones, incluyendo las que resulten del periodo de aclaraciones, formará parte del



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.	deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.	deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.		Expediente Digital del procedimiento de contratación.
La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.	La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.	La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.		Derogar
Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:	Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:	Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:	Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:	Derogar
El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas	El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas	El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas	El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.	y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.	y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.	y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.	
Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.	Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.	Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.	Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.	Para la formulación de preguntas será necesario la manifestación de interés en participar en el procedimiento de contratación, la cual deberá presentarse a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, a más tardar en la fecha en la que se presenten las preguntas, conforme al plazo previsto en el artículo 59 de esta Ley, y
Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente	Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente	Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente	Las solicitudes de aclaración, deberán enviarse a través de CompraNet, a más tardar veinticuatro	Para la formulación de preguntas será necesario la manifestación de interés en participar en el



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.	dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.	dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.	horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.	procedimiento de contratación, la cual deberá presentarse a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, a más tardar en la fecha en la que se presenten las preguntas, conforme al plazo previsto en el artículo 59 de esta Ley, y
Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar	Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar	Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar		Sólo en el caso que se haya previsto desde la invitación o el pliego de condiciones, o bien, previa autorización del responsable del procedimiento de contratación pública correspondiente, se podrá convocar a un segundo periodo de aclaraciones. Para ello, los oferentes contarán con un



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.	necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.	necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.		plazo de veinticuatro horas hábiles posteriores a la publicación de las respuestas para formular las preguntas que, en su caso, se deriven de las respuestas formuladas por el Ente Público en el primer periodo de aclaraciones.
De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante, especificando cuales fueron las modificaciones o aclaraciones realizadas, señalando el nuevo texto que corresponde e identificando a que numeral de la convocatoria pertenece. En el	La Plataforma deberá publicar la información sobre todos los procedimientos de contratación pública en todas sus etapas, desde la planeación hasta la ejecución y posterior evaluación, contemplando por lo menos la siguiente información: VI. Las actas de las juntas de aclaraciones;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			<p>acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.</p>	
<p>Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de</p>	<p>Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. La oferta técnica incluye la documentación legal y administrativa. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las</p>	<p>Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de</p>		<p>La entrega de proposiciones contendrá la oferta técnica y económica, y se realizará a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas con medios oficiales de autenticación electrónica de parte de la persona física o moral que presenta la proposición. Los Expedientes Digitales de cada participante serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
la Función Pública.	disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría .	la Función Pública.		de tal forma que sean inviolables.
	La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.			
		Una vez recibidas las proposiciones a través de CompraNet, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, así como la información de la propuesta económica. El registro de esta información no implicará la aceptación de la propuesta, ni la		El Ente Público convocante y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas deberán preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda proposición y se encargarán de que el contenido de la oferta sea examinado únicamente después de su apertura conforme a lo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		evaluación de su contenido		previsto en la presente Ley.
				Las proposiciones que el Ente Público convocante reciba una vez vencido el plazo para su presentación, no se tendrán por recibidas y su contenido se mantendrá cerrado y serán destruidas de la bóveda electrónica, debiendo enviar constancia de ello a los licitantes que las hubieran remitido.
				Las proposiciones tendrán validez durante el período indicado en el pliego de condiciones y no podrán ser retiradas ni modificadas, salvo en el supuesto



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				previsto en el artículo 100 .
La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.	La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.	La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.		Derogar
Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición	Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición	Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición		El Ente Público deberá basar su decisión de permitir ofertas conjuntas cuando la investigación de mercado lo justifique. En tal caso, las ofertas conjuntas sólo serán aceptadas en caso de que la proposición e investigación de mercado señalen que existen justificaciones en favor de la competencia, como: I. Dos o más proveedores activos en diferentes



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría.</p>	<p>deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.</p>		<p>mercados ofrecen un servicio único integrado que ninguno de ellos podría suministrar de forma independiente;</p> <p>II. Dos o más proveedores activos en diferentes áreas geográficas presentan una sola proposición para el Estado Mexicano o para varias entidades federativas, que incluyen áreas que ningún proveedor tiene la capacidad de abastecer por sí mismo;</p> <p>III. Dos o más proveedores combinan su capacidad para cumplir con un contrato de gran magnitud;</p> <p>IV. Otras que determinen los Entes Públicos que evaluarán</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				las proposiciones.
Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.	Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.	Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.		Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas morales participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios, así como por el representante común que se designe para este fin.
Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en	Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en	Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en		Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.	una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.	una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.		una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.
Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de	Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de	Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de		Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.</p>	<p>que las dependencias y entidades determinen los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.</p>	<p>que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.</p>		<p>que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.</p>
<p>Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la</p>	<p>Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la</p>	<p>Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la</p>	<p>Derogar</p>	<p>Derogar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.</p>	<p>proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.</p>	<p>proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.</p>		
<p>Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:</p>		<p>La licitación pública será convocada de forma abierta para que cualquier interesado presente su propuesta una vez que se haya cumplido con el proceso descrito en el Título Tercero de esta Ley. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día y hora previstos en la invitación y el</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				pliego de condiciones.
<p>I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;</p>	<p>I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;</p>	<p>I. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, salvo que se trate de proposiciones enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica,</p>		<p>Una vez recibidas las proposiciones a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, así como la información de la propuesta económica. El registro de esta información no implicará la aceptación de la propuesta, ni la evaluación de su contenido.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y</p>	<p>II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, salvo que se trate de proposiciones enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica, y</p>	<p>II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y</p>		Derogar
<p>III. Se levantará acta que servirá</p>	<p>III. Se levantará acta que servirá</p>	<p>III. Se levantará acta que servirá</p>		Se levantará acta digital y publicará



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.</p>	<p>de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.</p>	<p>de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.</p>		<p>en la Plataforma Nacional de Contrataciones, misma que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar nombre y dirección de cada oferente, el importe de cada proposición, así como fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, la cual deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días hábiles contados a partir</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				del plazo establecido originalmente.
Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.	III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes, y se cerrará el acto.	Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.		El Ente Público convocante enviará a la Plataforma Nacional de Contrataciones, al inicio de la presentación de la Subasta, un aviso a los oferentes calificados para participar, cuyas proposiciones sean solventes, comunicándose el precio más bajo ofertado en el acto de presentación y apertura de proposiciones
Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.	Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.	Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.	Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.	Las proposiciones recibidas deberán evaluarse conforme a lo previsto en la Invitación y Pliego de Condiciones, así como conforme a lo dispuesto en el



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Título Quinto, Capítulo Primero de esta Ley.
En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al	En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al	En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al	En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En el supuesto de utilizar el criterio de	El criterio de evaluación binario deberá contemplar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones. Bajo ningún motivo, los Entes Públicos podrán suplir deficiencias de origen de las proposiciones, ni suponer que las proposiciones cumplen un requisito, sólo porque cumplen con otro que es complementario del primero.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.</p>	<p>menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.</p>	<p>menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.</p>	<p>binario la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; en el supuesto de utilizar el criterio de puntos y porcentajes deberá considerar evaluar las cuatro proposiciones con el precio más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.</p>	
<p>Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de</p>	<p>Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de</p>	<p>Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de</p>		<p>Los Entes Públicos deberán establecer en el Pliego de Condiciones, los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones,</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.</p>	<p>innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.</p>	<p>innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.</p>		<p>debiéndose utilizar preferentemente e el criterio binario. En el caso de los procedimientos de contratación para la prestación de servicios o arrendamientos , los Entes Públicos podrán utilizar el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones cuando los bienes o servicios a contratar sean de alta especialidad o innovación tecnológica.</p>
<p>Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la</p>	<p>Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la</p>	<p>Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la</p>		<p>Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.</p>	<p>conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.</p>	<p>conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.</p>		<p>conducción de los actos de las licitaciones, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones, pero tampoco los eximirá del cumplimiento de todos los requisitos contractuales establecidos en la invitación y pliego de condiciones.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal	Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal	Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.	o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.	o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.		
				Para la utilización del criterio de evaluación por puntos y porcentajes, el Ente Público deberá señalar en el Pliego de Condiciones los rubros y subrubros que, de acuerdo con las características, complejidad, magnitud y monto de cada contratación se deberán incluir en las propuestas técnica y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los oferentes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente y la forma en que los oferentes deberán acreditar en cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales, según corresponda.
				Para la determinación de los rubros o subrubros que deban contener las propuestas técnicas y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				económica, el Ente Público deberá considerar los lineamientos que emita el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas en la materia, quedando a su criterio el número de subrubros que estime conveniente incorporar, según las circunstancias que concurren y la experiencia que en la contratación tengan el propio Ente Público y el área requirente que solicite la contratación respectiva o utilice los servicios de que se trate.
				El Ente Público solo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en la convocatoria o invitación para las propuestas técnicas.
<p>Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones</p>	<p>Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones</p>	<p>Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones</p>	<p>Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto</p>	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
respectivas y, en su caso:	respectivas y, en su caso:	respectivas y, en su caso:	garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:	
I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;	I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;	I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;		Derogar
II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y	II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte en un precio no aceptable . Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente podrán ser desechados por la convocante, y	I. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados no convenientes, podrán ser desechados por la convocante, previo el análisis si estos representan o	II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados no convenientes, podrán ser desechados por la convocante, previo el análisis si estos representan o no las mejores	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		no las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad y calidad, de no serlo bastará que se señale en el fallo que se trata de un precio no conveniente en los términos del artículo 37 de esta Ley; y	condiciones disponibles en cuanto a oportunidad y calidad, de no serlo bastará que se señale en el fallo que se trata de un precio no conveniente en los términos del artículo 37 de esta Ley, y	
III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente .	III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente .	III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente .		Se adjudicará el o los contratos a quien oferte el precio más bajo que resulte de la Subasta, siempre y cuando la oferta sea solvente económicamente .
Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se	Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se	Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se		En los procedimientos de contratación que utilicen el criterio de evaluación por puntos y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.	dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.	dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.		porcentajes, las Oficialías Mayores y los Entes Públicos optarán, en igualdad de condiciones, por: II. La aplicación de puntos a los micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años
De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte	De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte	De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.</p>	<p>ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un representante social en las contrataciones públicas, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.</p>	<p>ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un representante social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.</p>		
<p>Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:</p>	<p>Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:</p>	<p>Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:</p>		<p>La convocante emitirá el fallo de cada contratación, el cual será publicado el mismo día que se emita en el Diario Oficial de la Federación o en</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas. Los elementos de información que deberán de estar presentes en el fallo son los siguientes:</p>
<p>I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;</p>	<p>I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;</p>	<p>I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;</p>		<p>La relación de oferentes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;</p>	<p>II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;</p>	<p>II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;</p>		<p>La relación de oferentes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;</p>
	<p>II Bis. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;</p>	<p>II Bis. La relación de licitantes solventes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan</p>	<p>II Bis. La relación de licitantes solventes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		tal determinación;	tal determinación;	
III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;	III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;	III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;		En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;	IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;	IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;		Nombre del o los oferentes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la invitación, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada oferente;
V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la	V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la	V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la		Fecha y hora para la firma del contrato, la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y	presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y	presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y		presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.	VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.	VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.		Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.
		VII.- Las cédulas de evaluación de las propuestas, donde se acredite el mecanismo de evaluación y criterios aplicados para valorar una propuesta.	VII.- Las cédulas de evaluación de las propuestas, donde se acredite el mecanismo de evaluación y criterios aplicados para valorar una propuesta.	
En caso de que se declare desierta la	En caso de que se declare desierta la	En caso de que se declare desierta la		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.	licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.	licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.		
En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.	En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.	En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.		Derogar
Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en	Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en	Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.</p>	<p>que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.</p>	<p>que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.</p>		
<p>En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso</p>	<p>En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso</p>	<p>En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso</p>		<p>Derogar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.	informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.	informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.		
Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.	Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.	Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.		Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.
Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.	Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.	Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.		Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Noveno, Capítulo Primero de esta Ley.
Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético,	Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético,	Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético,		Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su</p>	<p>mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su</p>	<p>mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su</p>		<p>mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el Titular del área convocante del procedimiento procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.</p>	<p>enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.</p>	<p>enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.</p>		<p>que se notificará a los oferentes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al Titular del Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.</p>
<p>Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.</p>	<p>Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.</p>	<p>Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.</p>		<p>Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable de esta etapa del dará vista de inmediato al Titular del Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan</p>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				las directrices para su reposición.
<p>Artículo 37 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el</p>	<p>Artículo 37 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el</p>	<p>Artículo 37 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el</p>	<p>Artículo 37 Bis. El acta del acto de presentación y apertura de proposiciones, cuando el procedimiento licitatorio sea mixto, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, y al finalizar los actos de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, en un plazo máximo de seis horas bajo la responsabilidad del titular del área</p>	<p>La Plataforma deberá publicar la información sobre todos los procedimientos de contratación pública en todas sus etapas, desde la planeación hasta la ejecución y posterior evaluación, contemplando por lo menos la siguiente información: VI.Las actas de las juntas de aclaraciones; VIII.Las actas de presentación y apertura de propuestas; IX.Los fallos de los procedimientos de licitación pública, licitación restringida y adjudicación directa.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.	domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.	domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.	contratante, se deberá difundir el acta correspondiente a CompraNet. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.	
Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.	Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.	Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.	Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.	Derogar
Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación,	Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación,	Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación,		Los Entes Públicos procederán a declarar desierta una licitación, cuando la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.	cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.	cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.		totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.
En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad	En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad	En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.	del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.	del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.		
Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar	Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar	Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar		Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el Ente Público podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el Título Cuarto, Capítulo Tercero de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
a un nuevo procedimiento.	a un nuevo procedimiento.	a un nuevo procedimiento.		procedimiento de conformidad con el Título Tercero de esta Ley.
Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación,	Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación,	Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación,		El Ente Público podrá cancelar un procedimiento de contratación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando: I. Se presente caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá ser motivado, documentado y justificado por las autoridades competentes; II. Existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Ente Público;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.</p>	<p>partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.</p>	<p>partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.</p>		<p>III. Se presente la resolución firme de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, que señale alguna falta administrativa o hecho de corrupción por parte de los servidores públicos o los particulares que participan. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los oferentes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				inconformidad en términos del artículo 207 de esta Ley.
Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.	Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.	Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.		Derogar
Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con	Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con	Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con		Los Entes Públicos podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de dividir entre dos o más proveedores cada partida de bienes o servicios, estableciéndose debidamente en el pliego de condiciones a la licitación, siempre que con ello no restrinjan



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>	<p>ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>	<p>ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>		<p>la libre participación de acuerdo con la investigación de mercado. En caso de usar el abastecimiento simultáneo, el Ente Público tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica de conformidad con el artículo 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>
<p>En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la</p>	<p>En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la</p>	<p>En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.	convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.	convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.		
Capitulo Tercero	Capitulo Tercero	Capitulo Tercero		
De las Excepciones a la Licitación Pública	De las Excepciones a la Licitación Pública	De las Excepciones a la Licitación Pública		De las Excepciones a la Licitación Pública
Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.		Las excepciones a la regla general de la licitación pública son la licitación restringida y la adjudicación directa. La selección de los Entes Públicos convocantes a estos procedimientos deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso y de conformidad con los resultados de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				la investigación de mercado.
			El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice utilizando un contrato marco o a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.	
La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia,	La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia,	La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia,		Además de cumplir con los requisitos previstos en el el Título Tercero De la Planeación de la Contratación, el Titular de la Oficialía Mayor del Ente Público o equivalente, deberá autorizar la excepción a la Licitación del procedimiento de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p>	<p>imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p>	<p>imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p>		<p>contratación correspondiente.</p>
	<p>El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se</p>	<p>El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	realice a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.	realice <u>utilizando un contrato marco</u> o a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.		
		Podrá optarse por la invitación a cuando menos tres personas cuando:		
		I. El importe de cada operación no exceda los montos máximos que para tal efecto se establezcan en los correspondientes presupuestos de egresos, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en lo establecido por el presente artículo;		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		II. El objeto de la contratación sea únicamente obtenible por razón de su elevada complejidad o su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o		
		III. El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de proposiciones resulte superior en 20 puntos porcentuales del valor del objeto del contrato adjudicable.		La suma de operaciones que se realicen por métodos distintos a la licitación pública no podrá exceder el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados a cada Ente Público en cada ejercicio fiscal.
En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así	En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así	En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así	En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así	El Ente Público deberá hacer pública la convocatoria a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</p>	<p>como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro único de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin</p>	<p>como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</p>	<p>como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las personas de derecho público contratantes considerarán la información contenida en el padrón de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la</p>	<p>Públicas, en donde se incluya un resumen de las principales condiciones del contrato que se vaya a firmar a raíz del proceso de contratación, e indicando la naturaleza y objeto del contrato, así como las fechas y plazos a establecer en el contrato, junto con la justificación y motivación de haber elegido el procedimiento de adjudicación directa, así como al proveedor de servicios seleccionado. El Ente Público adjudicará al oferente siempre y cuando su propuesta haya cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y, sólo si el oferente</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.</p>		<p>selección que pueda derivar de la investigación de mercado</p>	<p>se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas y cuenta con un historial de desempeño favorable en el mismo. Los resultados del oferente seleccionado deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, en la página de Internet del Ente Público, así como en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, junto con la oferta realizada al Ente Público y demás documentación</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				del respectivo procedimiento de contratación.
		En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las personas de derecho público contratantes considerarán la información contenida en el padrón de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.		
En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes,	En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes,	En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes,		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.</p>	<p>enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen de excepción a la licitación pública. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV y XII, de este ordenamiento</p>	<p>enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato mismo que deberá estar Autorizado por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, u Oficial. No será necesario rendir este informe en las operaciones</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.		
		La suma de operaciones que se realicen por métodos distintos a la licitación pública no podrá exceder el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados a cada Ente Público en cada ejercicio fiscal.		
En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el	En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el	En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.	escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.	escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.		
A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación	A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación	A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.	directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.	directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.		
				Los Entes Públicos podrán optar por el método de licitación restringida cuando: I. El importe de cada operación no exceda los montos máximos que para tal efecto se establezcan en los correspondientes presupuestos de egresos, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en lo establecido por el presente artículo; II. El objeto de la contratación sea únicamente



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				obtenible por razón de su elevada complejidad o su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o III. El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de proposiciones resulte superior en 20 puntos porcentuales del valor del objeto del contrato adjudicable.
Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos		Los Entes Públicos podrán optar por el procedimiento de adjudicación directa cuando:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:		
				El importe de cada operación no exceda los montos máximos que para tal efecto se establezcan en los correspondientes presupuestos de egresos, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en lo establecido por el artículo 101;
				Cuando el objeto y la ejecución de los contratos estén amparados por patente, o la adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva. Bajo este supuesto, el área convocante del Ente Público deberá



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				fundamentar que la persona física o moral que tiene dicha patente, fabricación o venta exclusiva, es la única que puede satisfacer los objetos del contrato;
I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;	I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;	I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte. Bajo este supuesto, el	I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;	Cuando el objeto del contrato sólo puede obtenerse de determinado proveedor, derivado de poseer un derecho exclusivo de patente, derechos de autor, obras de arte, o cualquier otro derecho, o existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada. Bajo este supuesto, el objeto del contrato debe fundamentar la necesidad de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>objeto del contrato debe fundamentar la necesidad de dicha especialización y demostrar la capacidad especial de la persona física o moral a quien se le adjudique el contrato;</p>		<p>dicha especialización y demostrar la capacidad especial de la persona física o moral a quien se le adjudique el contrato;</p>
<p>II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;</p>	<p>II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;</p>	<p>II. Derogado</p>		<p>Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de una zona o región del país, o no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. Las cantidades o</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá ser objetiva, concreta, inmediata, imprevista, probada por estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes, y de una naturaleza tal que la necesidad apremiante no pueda satisfacerse oportunamente más que a través de la adjudicación directa;</p>
<p>III. Existan circunstancias que puedan</p>	<p>III. Existan circunstancias que puedan</p>	<p>III. Derogado</p>		<p>Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, se altere</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;	provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;			el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de una zona o región del país, o no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. Las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá ser objetiva, concreta,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>inmediata, imprevista, probada por estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes, y de una naturaleza tal que la necesidad apremiante no pueda satisfacerse oportunamente más que a través de la adjudicación directa;</p>
<p>IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.</p>	<p>IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.</p>	<p>IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.</p>		<p>Se realicen con fines exclusivamente militares, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				que tengan los sujetos de esta Ley. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá ser una razón de Estado y debidamente fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes
No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;	No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;	No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		debidamente fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes;		
V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;	V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso	V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	fortuito o fuerza mayor;	ser objetiva, concreta, inmediata, imprevista, probada por estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes, y de una naturaleza tal que la necesidad apremiante no pueda satisfacerse oportunamente más que a través de la adjudicación directa;		
VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con	VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con	VI. Derogado		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;</p>	<p>respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;</p>			
<p>VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento</p>	<p>VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento</p>	<p>VII. Derogado</p>		<p>Derogar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;	haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;			
VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;	VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;	VIII. Derogado		Derogar
IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.	IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.	IX. Derogado		Derogar
Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones	Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones			Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;	de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;			
X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y	X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y	X. Derogado		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
centros públicos de investigación.	centros públicos de investigación.			
Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;			Derogar
XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos	XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos	XI. Derogado	Eliminar	Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
marginados, como personas físicas o morales;	marginados, como personas físicas o morales, así como con sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad;			
XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;	XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;	XII. Derogado		Derogar
XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser	XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser	XIII. Derogado		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;	proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;			
XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;	XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;	XIV. Derogado		Derogar
XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar	XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar	XV. Derogado		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes ;	su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes ;			
XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la	XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la	XVI. El objeto del contrato sea el diseño o fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, el Ente Público deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituirán en favor de dicho ente;		El objeto del contrato sea el diseño o fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, el Ente Público deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituya a favor del Ente Público, y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;	producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;			
XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;	XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;	XVII. Derogado		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;	XVIII. Se deroga.	XVIII. Derogado		Derogar
XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y	XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares;	XIX. Derogado		Derogar
XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.	XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que deriven de un convenio marco;	XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco;		Artículo 101, Fracción VI. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.
	XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás	XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás	Eliminar	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, y</p>	<p>insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, en los casos en los que se declare epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, conforme lo establezcan la constitución y la Ley General de Salud.</p>		
	<p>XXII. Se trate de la contratación de personas físicas de los que se adquieran bienes o se proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo.			
		XXII. Cuando así lo determinen los Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, así como el Titular del Órgano Interno de Control, bajo su responsabilidad, indelegable, porque existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.		
		La situación que amerite la		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes.		
La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.	La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del presente artículo, cuando no se trate de órdenes de suministro o de servicio, será responsabilidad del área usuaria o requirente.	La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones IV, V, y XX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente con la autorización indelegable del titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor.	La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente.	Derogar
Las contrataciones a que se refiere este artículo, se	Las contrataciones a que se refiere este artículo se	Derogado		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.	realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XII y XV de este artículo.			
Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en	Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en	Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.	el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.	el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.		
Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.	Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, por el Oficial Mayor o equivalentes.	Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el titular del ente público, titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor. Esta facultad es indelegable.		Derogar
Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará	Lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará	Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.	aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.	aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.		
La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.		Derogar
En el supuesto de que un procedimiento de	En el supuesto de que un procedimiento de	En el supuesto de que un procedimiento de		Si, derivado de esta nueva convocatoria, no



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.</p>	<p>invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.</p>	<p>invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.</p>		<p>se presenta el mínimo de proposiciones señaladas en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la licitación, o continuar con la evaluación de las proposiciones presentadas. En caso de que solo se haya presentado una proposición, el Ente Público podrá optar por adjudicar el contrato, con autorización de los Titulares de la Oficialía Mayor correspondiente o equivalente, de los Entes Públicos, del área convocante y del Órgano Interno de Control.</p>
<p>Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la</p>	<p>Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la</p>	<p>Derogar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitavelmente al proveedor oferente.</p>		<p>cantidad de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente</p>	<p>cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.</p>	
<p>Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p>		<p>El procedimiento de licitación restringida seguirá las reglas y plazos establecidos para el procedimiento previsto en el Título Cuarto De los Métodos de Contratación, Capítulo Segundo De la</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Licitación Pública, en lo que corresponda.
I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;	I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;	I. Se difundirá la invitación en CompraNet, el día que se entregue la primera invitación;	I. Se difundirá la invitación en CompraNet, el día que se entregue la primera invitación;	Los Entes Públicos deberán de enviar invitación a participar en el procedimiento de licitación restringida a por lo menos tres oferentes. En la fecha del envío deberán publicar en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, la invitación y el pliego de condiciones, así como la lista de las personas invitadas a participar en el procedimiento, justificando los motivos por los cuáles se realizaron dichas invitaciones.
II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse	II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse	II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;	sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;	sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;		
III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;	III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente por partida;	III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;	III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;	La convocatoria deberá especificar las fechas en las que se llevará a cabo el proceso, sujetándose a lo siguiente: I. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones solventes técnicamente;
				Cualquier oferente interesado en participar, podrá enviar sus proposiciones a través de la Plataforma



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Nacional de Contrataciones Públicas, para ser evaluadas dentro del procedimiento en las mismas condiciones de aquellas que fueron invitadas a participar
En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o	En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación o la partida de que se trate, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si reúne las	En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se declarará desierta la invitación y se llevará a cabo un segundo procedimiento de invitación. En caso de que el segundo procedimiento de invitación resulte desierto, se podrá proceder a la adjudicación directa;	En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación o la partida de que se trate, o bien, llevar a cabo un segundo procedimiento de invitación. En caso de que el segundo procedimiento de invitación resulte desierto, se podrá proceder a la adjudicación directa;	En casos de que no se presente el mínimo de proposiciones señaladas, el Ente Público deberá solicitar por escrito, a los oferentes invitados, las razones por las cuáles no presentaron proposiciones técnicamente viables y hacerlas públicas en la Plataforma Nacional de Contrataciones Pública. Con base en la información proporcionada por los oferentes, el Ente Público



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;	condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;			podrá emitir una nueva convocatoria atendiendo los comentarios de los oferentes invitados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior.
IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y	IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y	IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y		Derogar
V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten	V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten	V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.	aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.	aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.		
En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.	En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, o bien si alguna partida se declaró desierta , el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.	En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos , el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos	En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.	Si, derivado de esta nueva convocatoria, no se presenta el mínimo de proposiciones señaladas en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la licitación, o continuar con la evaluación de las proposiciones presentadas. En caso de que solo se haya presentado una proposición, el Ente Público podrá optar por adjudicar el contrato, con autorización de los Titulares de la Oficialía Mayor correspondiente o equivalente, de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				los Entes Públicos, del área convocante y del Órgano Interno de Control.
	<p>Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.</p>	<p>Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley iniciará con el envío de la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.</p>	<p>Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, inicia con el envío de la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, con excepción de la fracción XX del mismo, en la solicitud de la cotización u oferta se deberá establecer el plazo que tendrá el oferente para entregar su proposición, así como el plazo por el que debe sostener la misma.</p>	<p>Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, con excepción de la fracción XX del mismo, se deberá realizar la investigación de mercado en los mismos términos que se hace para una licitación pública o cualquier invitación a cuando menos tres personas, utilizando para ello el formato que sea procedente, debiendo señalar en el mismo el plazo que tendrá el cotizante para entregar su información, así como el plazo.</p>	<p>Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, con excepción de la fracción XX del mismo, se deberá realizar la investigación de mercado en los mismos términos que se hace para una licitación pública o cualquier invitación a cuando menos tres personas, utilizando para ello el formato que sea procedente, debiendo señalar en el mismo el plazo que tendrá el cotizante para entregar su información, así como el plazo por el que debe sostener la misma.</p>	
	El procedimiento	El procedimiento	El procedimiento	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:	de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:	de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:	
	I. La proposición deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;	I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;	I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;	
	II. La proposición deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles,	II. La cotización deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a	II. La cotización deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición;	partir del día siguiente al de la recepción de la misma;	partir del día siguiente al de la recepción de la misma;	
	III. La dependencia o entidad notificará al oferente, por escrito o mediante CompraNet, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas dentro del plazo de sostenimiento de su proposición, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días	III. El Ente Público notificará al oferente, mediante CompraNet o en su defecto por escrito, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días siguientes al de la notificación;	III. La persona de derecho público notificará al oferente, mediante CompraNet o en su defecto por escrito, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días siguientes al de la notificación;	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción;			
	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento, y	
	IV. La solicitud de proposición y la proposición correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni	IV. La solicitud de cotización y la cotización correspondiente no generan obligación para el Ente Público contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta	IV. La solicitud de cotización y la cotización correspondiente no generan obligación para la persona de derecho público contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.	ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.	otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna	
	Con el fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, las dependencias o entidades contratantes podrán aceptar una proposición conjunta, cuando las que la presenten tengan tal carácter. También podrán aceptar este tipo de proposiciones cuando se requiera obtener proposiciones en forma integral y de acuerdo con la investigación			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	de mercado ello sólo sea posible mediante proposición conjunta. Para los efectos antes mencionados deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley.			
	Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso confirme la cotización	Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de Quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, iniciará con el envío de la solicitud de cotización <u>electrónica</u> obtenida en la	Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, inicia con el envío de la solicitud de cotización que en su caso confirme la	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.	investigación de mercado y que en su caso confirme la cotización concluirá con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realización de la adjudicación.	cotización electrónica obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación	
	Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, ya sea de manera documental o de manera electrónica, según los medios que se utilicen para la elaboración de la investigación de mercado.	Las personas de derecho público deberán solicitar las cotizaciones a través de CompraNet enviando a todas las personas registradas en el sistema la correspondiente cotización y adjudicará a quien presente las mejores condiciones disponibles	Las personas de derecho público deberán solicitar las cotizaciones a través de CompraNet enviando a todas las personas registradas en el sistema la correspondiente cotización y podrá adjudicar a quien presente las mejores condiciones	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>para el Estado. En caso de no recibir cotización alguna por esa vía, podrá llevar a cabo el procedimiento solicitando de manera documental o presencial al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones, con las cuales elaborara la investigación de mercado.</p>	<p>disponibles para el Estado. En caso de no recibir cotización alguna por esa vía, podrá llevar a cabo el procedimiento solicitando de manera documental o presencial al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones, con las cuales elaborara la investigación de mercado</p>	
	<p>Para efectos de la adjudicación,</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>si se utilizaron los medios presenciales, deberá contarse al menos con tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones en su cotización.</p>			
	<p>De haberse utilizado los medios electrónicos, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo que garantice las mejores condiciones para el Estado se solicitará la proposición respectiva. En</p>	<p>De haberse utilizado CompraNet, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo si garantiza las mejores condiciones para el Estado se adjudicará el contrato.</p>	<p>De haberse utilizado CompraNet, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo que garantice las mejores condiciones para el Estado se adjudicará el contrato.</p>	<p>Se consideran procesos de contratación de gran magnitud, aquellos que se realicen por montos mayores a los doce millones de Unidades de Medida y Actualización, y se sujetarán de forma invariable al proceso de</p>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará una nueva investigación de mercado ya sea por los medios electrónicos o presenciales.</p>			<p>licitación pública. Se observará lo establecido en el presente Capítulo para aquellas compras consolidadas que rebasen el monto referido en el párrafo anterior.</p>
	<p>Las proposiciones que se presenten en firme por los oferentes serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición.</p>	<p>En todos los casos, las cotizaciones que se presenten serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la última de ellas.</p>	<p>En todos los casos, las cotizaciones que se presenten serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la última de ellas.</p>	<p>Los Entes Públicos que realicen procedimientos de contratación de gran magnitud, deberán observar lo siguiente: I. Solicitar opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica sobre la invitación y pliego de condiciones, con al menos 30 días hábiles previo a la publicación de la convocatoria. La Comisión podrá solicitar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>modificaciones a los documentos del procedimiento, que el Ente Público deberá atender previo a la publicación de la convocatoria;</p> <p>II. Los oferentes que participen en los procedimientos de contratación de gran magnitud deberán contar con una política de integridad empresarial, de conformidad con los criterios establecidos en las fracciones del artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
	<p>En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior,</p>	<p>En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior,</p>	<p>En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior,</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.	se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.	se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento	
	Artículo 43 Quáter. En los procedimientos de adjudicación directa con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato y los demás aspectos que resulten aplicables del artículo 29 de esta Ley, mismos que se establecerán como parte de la solicitud de proposición del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a	Con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en la solicitud de cotización y demás aspectos que resulten aplicables del artículo 29 y 45 de esta Ley, y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la solicitud de cotización o bien en la notificación, y a falta de tal previsión, dentro de los	Artículo 43 Quáter. Con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en la solicitud de cotización y demás aspectos que resulten aplicables del artículo 29 y 45 de esta Ley, y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la solicitud de cotización o bien en la notificación, y a falta de tal	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la propia notificación, o bien en la solicitud de proposición, y en defecto de tales previsiones, dentro de los siguientes quince días naturales al de la citada notificación.	siguientes quince días naturales a la fecha que se haga la notificación.	dentro de los siguientes quince días naturales a la fecha que se haga la notificación.	
Título Tercero	Título Tercero	Título Tercero	Título Tercero	
De los Contratos	De los Contratos	De los Contratos	De los Contratos	
Capítulo Único	Capítulo Único	Capítulo Único	Capítulo Único	De los Contratos
				Independientemente del procedimiento de contratación empleado por el Ente Público o la Oficialía Mayor, las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deben modificar las condiciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				previstas en la Convocatoria a la invitación y sus juntas de aclaraciones.
<p>Artículo 44. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.</p>	<p>Artículo 44. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.</p>	<p>Artículo 44. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.</p>		<p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios serán contratados bajo la condición de precio fijo y sólo podrán pactarse decrementos o incrementos a los mismos cuando así se haya establecido en la convocatoria, sujetándose a las condiciones y mecanismos previstos en la misma para su determinación y sólo serán válidos cuando se realicen por escrito y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente,</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.
Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron	Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron	Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presentasen circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron		Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con la previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.</p>	<p>haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.</p>		<p>consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, ni en la Convocatoria y Pliego de Condiciones, la Entidad Convocante deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales deberán quedar asentados por escrito y su validez estará sujeta a la publicación de dichas modificaciones en la Plataforma Nacional de Contrataciones.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.	Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.	Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.		Derogar
Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:	Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:	Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:		El contrato o pedido que resulte de cualquier procedimiento de contratación contendrá, en lo aplicable, los siguientes campos de información:
I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;		El nombre, denominación y razón social de la Entidad Convocante;
				Beneficiarios reales y controladores del Contrato;
				Nombre y clave de la Unidad Compradora del Ente Público;
II. La indicación del procedimiento conforme al cual	II. La indicación del procedimiento conforme al cual	II. La indicación del procedimiento conforme al cual		Información del procedimiento mediante el cual se realizó la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
se llevó a cabo la adjudicación del contrato;	se llevó a cabo la adjudicación del contrato;	se llevó a cabo la adjudicación del contrato;		adjudicación, incluyendo el tipo, carácter y número de procedimiento, así como la fecha de fallo
				Número de contrato;
				Fecha de suscripción de contrato;
III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;	III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;	III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;		Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la información del registro en el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Entidad Convocante;
IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;	IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;	IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;		Acreditación de la existencia y personalidad del oferente adjudicado, identificando su razón social, Registro Federal



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				de Contribuyentes, domicilio fiscal, registro constitutivo en caso de personas morales;
				Acreditación de encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, así como de seguridad social;
				Página de internet en caso de que cuente con ella;
V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;	V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;	V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición, así como la descripción de elementos que acreditarán el cumplimiento, su	V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición, así como la descripción de elementos que acreditarán el cumplimiento, su procedimiento de	El tipo de contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los oferentes en el procedimiento, conforme a su proposición



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		procedimiento de validación y el servidor público responsable de validar el cumplimiento.	validación y el servidor público responsable de validar el cumplimiento	
VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;	VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;	VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;		El precio unitario y el importe total para pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;	VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;	VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;		Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, los supuestos, fórmula o condiciones en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
VIII. En el caso de	VIII. En el caso de	VIII. En el caso de		En el caso de arrendamiento, la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;	arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;	arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;		indicación de si éste es con o sin opción a compra. En el caso de que exista la opción de compra, deberá especificar en qué momento, las partes podrán hacer exigible esta condición;
IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;	IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;	IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;		Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del treinta por ciento del monto total del contrato y su entrega estará sujeta a la publicación del Contrato en la Plataforma Nacional de Contrataciones;
X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;	X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;	X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;		Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
XI. Forma, términos y	XI. Forma, términos y	XI. Forma, términos y	IX. Forma, términos y	Forma, términos y porcentaje para



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;	porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;	porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;	porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios, siempre que éstos últimos reúnan los siguientes elementos: a) Que se demuestre el defecto; b) Que el defecto sea oculto y desconocido por la entidad o dependencia, así como anterior a la adquisición o arrendamiento y, c) Que el defecto haga impropio el uso que se le destinó al bien, arrendamiento o servicio;	garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;	XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o	XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;		La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, para el caso de los



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	prestación de los servicios;			bienes, o la prestación de los servicios contratados;
XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;	XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;	XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;		Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;	XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;	XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;		Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
				El presupuesto asignado a la contratación, así como el presupuesto mínimo y máximo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				que podrá ejercerse, cuando se trate de un contrato abierto, precisando que el primero no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del segundo
XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;	XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;	XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;		Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;	XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;	XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;		Las causales para la suspensión, terminación o rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley; entre ellas, deberá de existir una cláusula anticorrupción, la cual permita finalizar o suspender la relación de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				negocios en caso de que alguno de los particulares, o sus socios comerciales que tengan alguna participación en el respectivo contrato, haya sido imputado por una falta administrativa o hecho de corrupción durante el procedimiento de contratación y ejecución del contrato;
XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones	XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones	XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones		Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación; o



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
impliquen su modificación;	impliquen su modificación;	impliquen su modificación;		bien las condiciones en que los servicios no se darán por recibidos y los mecanismos para subsanar las condiciones que impidan su recepción;
XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;	XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;	XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;		Sin cambios en la redacción
XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la	XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la	XIX. Condiciones, términos y procedimiento para:	XIX. Condiciones, términos y procedimiento para: y	Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;	entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;			bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores y contratistas, o bien la aplicación de deductivas y las condiciones para su aplicación
		a) La aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas	a) La aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		imputables a los proveedores;		
		b) La aplicación de descuentos o deducciones al importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, por atraso en la firma del contrato o por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total, por causas imputables a las entidades o dependencias, sin perjuicio tanto del pago de los gastos no recuperables por atraso en la firma, como del pago de gastos financieros por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total.	b) La aplicación de descuentos o deducciones al importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, por atraso en la firma del contrato o por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total, por causas imputables a las entidades o dependencias, sin perjuicio tanto del pago de los gastos no recuperables por atraso en la firma, como del pago de gastos financieros por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total.	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones	XX. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados , invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;	XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones		La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
legales aplicables;		legales aplicables;		legales aplicables;
XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y	XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;	XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y		Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y
	XXI Bis. La obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y	XXI Bis. La promesa del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de prevención de lavado de dinero, de ser conducente		
XXII. Los demás aspectos y requisitos	XXII. Los demás aspectos y requisitos	XXII. Los demás aspectos y requisitos		Los demás aspectos y requisitos



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.	previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.	previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.		previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.
	Las órdenes de suministro y de servicios contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente artículo, así como los demás aspectos y requisitos previstos en los convenios marco que se celebren.			
		XXIII. La designación del servidor público que fungirá como administrador del contrato.	XXIII. La designación del servidor público que fungirá como administrador del contrato.	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.</p>	<p>Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.</p>	<p>Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.</p>		<p>En la formalización del contrato, las partes reconocerán que la Convocatoria a la licitación, la invitación a presentar ofertas ya sea a través licitación restringida o adjudicación directa, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en el Expediente Digital de la contratación. En caso de discrepancia entre lo establecido en el</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				contrato y sus anexos y los documentos que integran el Expediente de la contratación, prevalecerá lo dispuesto en los últimos.
En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.	En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.	En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.		Para la formalización de los contratos, se deberán utilizar los medios de autenticación electrónica previstos en las Leyes. Los contratos serán válidos, una vez que hayan sido firmados y publicados en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Instituto Nacional de Contrataciones Públicas. Los actos que se ejecuten sin que se haya cumplido la condición anterior serán declarados nulos y se procederá conforme a los términos que dispongan esta Ley.
	Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.			
Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya	Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya	Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya		Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación, y obligará al Ente Público o a la Oficialía Mayor, y a la persona física o moral a quien



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.</p>	<p>adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.</p>	<p>adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.</p>		<p>se haya adjudicado, a firmar el contrato utilizando a través de medios de autenticación electrónicos en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.</p>
<p>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un</p>	<p>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un</p>	<p>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un</p>		<p>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el Ente Público, sin necesidad de un nuevo</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así</p>	<p>nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así</p>	<p>nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así</p>		<p>procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar en el procedimiento, si éste no aceptase, al que hubiere quedado en tercer lugar, y así sucesivamente; siempre que, para ésta y ulteriores adjudicaciones, la oferta sea menor al valor de referencia y que la diferencia entre la propuesta del primer lugar y la propuesta adjudicada no sea mayor al diez por ciento.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.	sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.	sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.		
	En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato que ya precluyó el plazo para hacerlo, con lo cual se extinguen los derechos y obligaciones de los interesados.	En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato y de la preclusión del plazo para hacerlo, a efecto de que se extingan los derechos y obligaciones de los interesados.		
El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la	El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la	El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la		El oferente a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el Ente Público, por causas imputables a la misma, no firma



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p>	<p>misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p>	<p>misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p>		<p>el contrato. En este supuesto, el Ente Público, a solicitud escrita del oferente, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p>
<p>El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.</p>	<p>El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.</p>	<p>El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.</p>		<p>El atraso en la entrega del anticipo será motivo para prorrogar en igual plazo la entrega de bienes o la ejecución de los servicios acordados en el contrato. Esta condición no será</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				aplicable cuando el retraso en la entrega del anticipo atiende a la falta de entrega de las garantías correspondientes
Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.	Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.	Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.		Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Ente Público que se trate. Se exceptúa lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate. La transferencia no podrá surtir efectos jurídicos hasta en tanto los cambios realizados no se encuentren debidamente actualizados en el sistema electrónico de contrataciones públicas.</p>
				<p>El contrato subsistirá aún cuando el contratista</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>cambie de razón social o denominación, o de domicilio fiscal, debiendo el contratista informar de inmediato a la Entidad pública respectiva y realizar los trámites conducentes ante la afianzadora a efecto de que se otorguen los endosos a que haya lugar</p>
<p>Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:</p>			<p>Las Entidades Convocantes podrán celebrar contratos abiertos cuando la cantidad de los bienes, arrendamientos o servicios que requieren sea incierta y tal circunstancia se encuentre debidamente acreditada y justificada. En este supuesto, la Entidad</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Convocante deberá determinar en el contrato lo siguiente:
I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.	I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.			Las cantidades mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. En ningún caso las cantidades o presupuesto mínimo podrá ser menor al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo;
En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior	En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior			Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.	al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.			
Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.	Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.			Derogar
No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y	No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y			Derogar
				La forma, y términos en los que se realizarán las requisiciones de los bienes, arrendamientos o servicio.
II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus	II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus			Las características objetivas de los bienes, arrendamientos o servicios que sean requeridas,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
correspondientes precios unitarios;	correspondientes precios unitarios;			identificando el precio unitario y;
Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.	Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.			Modificar
Artículo 48.- Los proveedores que	Artículo 48.- Los proveedores que	Artículo 48.- Los proveedores que		Modificar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:	celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:	celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:		
I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y	I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y	I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y		Modificar
II. El cumplimiento de los contratos.	II. El cumplimiento de los contratos.	II. El cumplimiento de los contratos.		Modificar
Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con	Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de	Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente	Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, mismas que no podrán superar el 10% del monto total del contrato sin incluir IVA, considerando los	Modificar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</p>	<p>cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41, y 42 de esta Ley, y en las órdenes de suministro o de servicio al amparo de un convenio marco que opere a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los</p>	<p>celebrados con las personas de derecho público, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las personas de derecho público, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	catálogos electrónicos, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.			
Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.	Los representantes sociales en las contrataciones públicas que intervengan en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.	Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.		Modificar
La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha	La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha	La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha		Modificar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.</p>	<p>previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.</p>	<p>previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.</p>		
				<p>Los Entes Públicos deberán mantener un registro puntual sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos, incluyendo los pagos. Para ello, deberá</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>mantenerse actualizado el registro del seguimiento a la ejecución del contrato en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas. El registro del seguimiento a la ejecución del contrato deberá incorporar evidencia con la que se acredite fehacientemente la entrega de los bienes en la cantidad, calidad y oportunidad convenidas, así como la prestación de los servicios conforme a los niveles de requerimiento planteados por la propia entidad. El registro de seguimiento deberá ser firmado a través de medios digitales por el</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				servidor público responsable de la ejecución del contrato, y deberá integrarse de forma inmediata al Expediente Digital de la contratación.
				La ejecución de las obligaciones contractuales debe iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo y el Ente Público, oportunamente, pondrá a disposición del proveedor el o los inmuebles necesarios para la entrega de los bienes o servicios en la fecha, plazo, lugar o condiciones de entrega pactadas en el contrato.
				El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución del contrato.
				El otorgamiento del anticipo se debe pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente: El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del proveedor con antelación a la fecha pactada para el inicio a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; previa entrega de las garantías correspondientes , y El atraso en la entrega del anticipo será motivo para prorrogar en igual plazo la entrega de bienes o la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>ejecución de los servicios acordados en el contrato. Esta condición no será aplicable cuando el retraso en la entrega del anticipo atienda a la falta de entrega de las garantías correspondientes.</p>
				<p>Los proveedores, conforme a lo dispuesto en el contrato y el expediente de la contratación, deberán presentar los documentos que se hayan requerido para garantizar la amortización de los anticipos, así como el cumplimiento de los contratos, conforme a lo siguiente: Los anticipos deberán garantizarse en su totalidad;</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>Deberán presentarse las garantías requeridas para el cumplimiento de los contratos conforme a las bases, forma y porcentaje previstos en la convocatoria, las cuales podrán ajustarse considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con los sujetos obligados a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; La garantía de cumplimiento deberá presentarse en la fecha establecida en la</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>convocatoria de la licitación o bien, en la invitación restringida o adjudicación directa; o en su defecto, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del fallo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro de este plazo, y Las garantías serán consideradas como entregadas hasta en tanto se realice el proceso de verificación de autenticidad con la institución financiera emisora de dicha garantía. No podrá firmarse el contrato, si la garantía correspondiente no ha sido</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>presentada o es apócrifa o inválida como resultado del proceso de verificación descrito en la fracción IV de este artículo.</p> <p>Las personas físicas y morales representantes de la sociedad civil, registrados en el padrón correspondiente y que intervengan como testigos sociales en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato mediante el cual formalicen su participación.</p>
<p>Artículo 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:</p>	<p>Artículo 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:</p>	<p>Artículo 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:</p>		<p>Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;	I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;	I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;		Fracción I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y	II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y	II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y		Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y
Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.	III. Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción V del artículo 1 de esta Ley.	Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.		Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.
				Las personas de derecho público y cualquier otro ente controlado por cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno, y cualquier persona física, moral o sindicato



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				que reciba y ejerza recursos públicos en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como cualquier ente de interés público que decida adoptar la presente ley;
				Las garantías formarán parte del Expediente Digital de la contratación y deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Cualquier modificación al contrato que implique un aumento en los precios o plazos de ejecución, conlleva una obligación de aumento proporcional en la garantía.
Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:		Los Entes Públicos se abstendrán de recibir proposiciones y adjudicar contratos a las personas físicas o morales que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos
I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo	I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo	I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo		Aquéllas en que el servidor público intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;	aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;	aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;		aquéllas las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos sin límite de grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate
	I Bis. Personas morales de derecho privado de las que:			
	a) Formen o hayan formado			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>parte los servidores públicos designados por el Presidente de la República en los dos últimos años previos a la fecha en que se emitió la convocatoria del procedimiento de contratación de que se trate, se solicite cotización o extienda la primera invitación, según sea el caso, o</p>			
	<p>b) Formen o hayan formado parte el cónyuge, concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, de servidores públicos designados por el Presidente de la República en</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;			
II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;	II. Formen parte las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública.	II. Las que se encuentren en conflicto de interés por tener relación directa con personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público y pueda influir en las decisiones, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por lo anterior, la Secretaría de la Función Pública emitirá los criterios correspondientes.	. Las que se encuentren en conflicto de interés por tener relación directa con personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público y pueda influir en las decisiones, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por lo anterior, la Secretaría de la Función Pública emitirá los criterios correspondientes .	Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, salvo en los casos en los que el servidor público haya obtenido la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública o la autoridad similar en las entidades federativas, la cual deberá integrarse como parte de su declaración de intereses, conforme a lo establecido en la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Ley General de Responsabilidades Administrativas;
	En el caso de las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por las autoridades de control interno de éstas;		En el caso de las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por las autoridades de control interno de éstas;	
III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de	III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos tres contratos,	III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos dos contratos,	III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos dos contratos, dentro	Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, el Ente Público convocante o algún otro sujeto obligado les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;</p>	<p>dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato.</p>	<p>dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato;</p>	<p>de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato;</p>	<p>impedimento prevalecerá ante cualquier sujeto obligado convocante durante dos años calendario contado a partir del registro de la rescisión en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratista</p>
	<p>Transcurrido el plazo señalado, en caso de rescindirse de nueva cuenta un contrato al proveedor, no podrán adjudicársele</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	nuevos contratos;			
IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;	IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;	IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;		Las que, por resolución de la Secretaría de la Función Pública, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las autoridades correspondientes para cada sujeto obligado, o por sentencia penal se encuentren inhabilitadas para participar en contrataciones públicas en términos de esta Ley o de cualquier otro ordenamiento legal. Las autoridades emisoras de la resolución que inhabilite a la persona física o moral, deberán registrar dicha inhabilitación en el Registro Nacional de Oferentes,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Proveedores y Contratistas;
V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;	V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;	V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;		Encontrarse en situación de incumplimiento en la entrega de bienes o en la prestación de servicios por causas imputables a ellos mismos, respectos de otro u otros contratos celebrados con el propio Ente Público, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando estos haya resultados gravemente perjudicadas
VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;	VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;	VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;		Sin cambios en la redacción
VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un	VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un	VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un		Los oferentes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.	bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.	bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.		se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.
Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas	Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad, por tener una participación accionaria en el capital social;	Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas		Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas oferentes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
personas morales;		personas morales;		personas morales, o bien comparten al mismo representante legal
VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar,	VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar,	VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar,		Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;</p>	<p>cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;</p>	<p>cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;</p>		<p>cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación. Se podrá permitir la participación de estas empresas siempre que la información generada o utilizada por las mismas, sea proporcionada a los demás oferentes desde el inicio del procedimiento</p>
<p>IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando</p>	<p>IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando</p>	<p>IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando</p>		<p>Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;	éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;	éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;		estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes, o bien aquellas que pretendan ser contratadas para realizar la supervisión de la obra o trabajo realizado por la persona o empresa del mismo grupo empresaria
X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y	X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;	X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y		Sin cambios en la redacción
XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada	XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada	XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada		Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;	indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;	indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;		empresarial hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo, civil o por afinidad
XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita	XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita	XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita		Sin cambios en la redacción



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;	persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;	persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;		
XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir	XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en los lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir	XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir		XIII. Aquellas que hayan sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por incurrir en prácticas monopólicas absolutas de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica. Dicho impedimento prevalecerá por un máximo de 5 años contados a partir de que la resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica quede firme en sede judicial. Los agentes económicos



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y</p>	<p>del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;</p>	<p>del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y</p>		<p>sancionados por prácticas monopólicas absolutas quedarán exentos de este impedimento en caso de que se hayan beneficiado del programa de inmunidad y reducción de sanciones conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica. En casos excepcionales, previa autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, las dependencias podrán aceptar proposiciones o adjudicar contratos de agentes económicos sancionados por prácticas</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				monopólicas absolutas cuando resulte indispensable debido a la existencia de pocos oferentes;
	<p>XIII Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por una práctica monopólica absoluta, según se desprenda de la consulta del portal de dicho órgano. Este impedimento surtirá efectos ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	la resolución sancionatoria emitida por la citada Comisión;			
	XIII Ter. Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y			
				Las que no cumplan con el registro previo en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas, o que este no cumpla con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley
				Haber rescindido más de un contrato dentro de un lapso de dos años contados a partir de la notificación de la primera rescisión, por causas



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				imputables al oferente
				Encontrarse en situación de incumplimiento en la entrega de bienes o en la prestación de servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el propio Ente Público, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando estos haya resultados gravemente perjudicada
			XIV. No podrán celebrar un contrato marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de este artículo y el 60 de esta Ley, así como aquéllos que se encuentren en	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
			incumplimiento de sus obligaciones fiscales. Tampoco la persona de derecho público podrá formalizar contratos específicos si durante la vigencia del contrato marco, esta persona es inhabilitada o deja de cumplir sus obligaciones fiscales.	
XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.	XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.	XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.	XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.	
Las políticas, bases y lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de	Los lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de	Las políticas, bases y lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.	salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.	servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.		
El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a	El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso el Oficial Mayor, o equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se	El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
través de CompraNet.	encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.	través de CompraNet.		
	Artículo 50 Bis. Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de proposición de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido.	Artículo 50 Bis. Las personas de derecho público deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes entregados o los servicios prestados, cumplan con las especificaciones requeridas y su aceptación por el	50. Bis. Las personas de derecho público deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes entregados o los servicios prestados, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación por el	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		<p>administrador del contrato a satisfacción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de haberlos recibido; este lapso no se contabilizará para efectos de efectuar el pago.</p>	<p>administrador del contrato a satisfacción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de haberlos recibido; este lapso no se contabilizará para efectos de efectuar el pago.</p>	
	<p>El lapso de diez días a que se refiere este artículo no se contabilizará en el plazo del pago.</p>			
<p>Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura</p>	<p>Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura</p>	<p>Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura</p>		<p>Artículo 152. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.	respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.	respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.		electrónica respectiva en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, previa entrega y aceptación de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.
En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre	En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre	En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre		En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, el Ente Público, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p>	<p>las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p>	<p>las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p>		<p>pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.</p>
<p>Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la</p>	<p>Cuando un proveedor haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades</p>	<p>Cuando un proveedor haya recibido pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades</p>		<p>Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.</p>	<p>pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.</p>	<p>pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.</p>		<p>fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.</p>
<p>En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se</p>	<p>En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se</p>	<p>En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se</p>		<p>En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.	computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.	computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.		computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.
Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.	Las dependencias y entidades podrán establecer en sus lineamientos , preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.	Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.		Los Entes Públicos realizarán el pago a proveedores a través de medios digitales en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas.
				De las modificaciones a los contratos
Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones	Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones	Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones		Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.	fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.	fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.		fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. Párrafo reformado DOF 28-05-2009



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				La modificación de la vigencia de los contratos no implicará una modificación al incremento del monto o la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados.
Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.	Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.	Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.		Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.
	Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las	Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la dependencia o entidad, a través de su Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, podrá aumentar	Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la dependencia o entidad, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, podrá aumentar y/o disminuir	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera.	y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera, previo consentimiento expreso del proveedor, con la autorización de sus titulares.	sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera, previo consentimiento expreso del proveedor.	
Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente	Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente	Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente		Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes o la prestación de los servicios conforme a las cantidades o condiciones pactadas en los contratos, los Entes Públicos podrán modificarlos mediante la cancelación de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.	estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.	estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.		partidas o parte de las cantidades o condiciones originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.	Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de CompraNet; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la	Cualquier cesión de derechos de cobro, subcontratación o modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las personas de derecho público, y registrarse a través de CompraNet. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato, quien lo sustituya o esté facultado para	Cualquier cesión de derechos de cobro, subcontratación o modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las personas de derecho público, y registrarse a través de CompraNet; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado	Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas por parte del Ente Público, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público responsable de dicha modificación, el Titular del área requirente, así como el Titular



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>fecha de aceptación por parte del proveedor.</p>	<p>ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor</p>	<p>para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor</p>	<p>del sujeto obligado. Las modificaciones serán válidas una vez que los convenios modificatorios hayan sido firmados y publicados en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas. Dicha modificación será parte del Expediente Digital del procedimiento de contratación, así como del registro general de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				contrataciones públicas.
Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.	Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.	Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.		Los Entes Públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del	Artículo 53. Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del	Artículo 53. Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del		El Ente Público deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.	servicio o atraso en el cumplimiento de obligaciones , las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o de las obligaciones cumplidas con atraso . En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.	servicio o atraso en el cumplimiento de obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o de las obligaciones cumplidas con atraso. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.		monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.
				En los contratos se establecerán los casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios. De igual manera, los contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento</p>
				<p>La pena convencional por atraso se calculará de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso.</p>
				<p>La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía. Las garantías que se otorguen para responder del cumplimiento de contrato se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				mencionan en el párrafo anterior
				En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúa de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido
Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así	Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así	Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así		Aun cuando los Entes Públicos hayan recibido los bienes o servicios, los proveedores quedarán obligados ante los Entes Públicos a responder de los



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.	como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.	como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.		defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo
Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.	Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.	Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.		Derogar
Artículo 53 Bis. Las dependencias y	Artículo 53 Bis. Las dependencias y	Artículo 53 Bis. Las dependencias y		Los Entes Públicos podrán establecer en la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.</p>	<p>entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el</p>	<p>entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el</p>		<p>Convocatoria, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	contrato en los términos de este artículo.	contrato en los términos de este artículo.		
				Las deducciones al pago de bienes o servicios serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.
				Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente. El Oficial Mayor o



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				equivalente del Ente Público, o bien el servidor público en el que éste delegue la facultad, deberá establecer el límite máximo que se aplicará por concepto de deducción de pagos a partir del cual se podrán cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato, pero en ningún caso podrá ser mayor al porcentaje que se haya determinado para la garantía de cumplimiento.
				En caso de que la suma de las penas convencionales por atraso y las deductivas por incumplimiento parcial alcancen el porcentaje



MISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				previsto para la garantía de cumplimiento, el Ente Público procederá a la rescisión del contrato en los términos de lo dispuesto en el Capítulo Sexto del presente Título.
Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:	Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:	Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:		Los Entes Públicos podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:
I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para	I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para	I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para		Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;	que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;	que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;		que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y	II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y	II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y		Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Ente Público contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
III. Cuando se rescinda el	III. Cuando se notifique la	III. Cuando se notifique la		Cuando se rescinda el



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.	rescisión del contrato, se extinguirá la obligación y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.	rescisión del contrato, se extinguirá la obligación y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.		contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Ente Público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.	Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.	Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.		Iniciado un procedimiento de conciliación, los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega	Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega	Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega		Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes	de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes	de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes		de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Ente Público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes
La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá	La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá	La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá		El Ente Público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.	elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.	elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.		dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.
Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.	Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.	Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.		Al no dar por rescindido el contrato, el Ente Público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el Título Cuarto De los Métodos de Contratación, Capítulo Tercero De las excepciones a la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Licitación Pública.
<p>Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los</p>	<p>Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los</p>	<p>Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los</p>		<p>Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.	precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.	precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.		precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.
Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o	Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se	Artículo 54 Bis. El Ente Público podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al	Artículo 54 Bis. La persona de derecho público podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría	Los Entes Públicos podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.	ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el	Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez formalizado el finiquito correspondiente, se extinguirá el contrato.	algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez formalizado el finiquito correspondiente, se extinguirá el contrato.	la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión del contrato, a que se refiere el artículo 175. En estos supuestos, la Entidad pública reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	finiquito entre las partes.			
	En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.	En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.	En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</p>	<p>Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</p>	<p>Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</p>		<p>Los Entes Públicos estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</p>
<p>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la</p>		<p>Para los efectos del párrafo anterior, los Entes Públicos deberán estipular en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.	obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.	obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.		póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.
La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante	La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante	La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante		La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el Ente Público durante el tiempo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
el tiempo requerido para el consumo de los materiales.	el tiempo requerido para el consumo de los materiales.	el tiempo requerido para el consumo de los materiales.		requerido para el consumo de los materiales.
				Si se comprueba que el incumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo por parte del servidor público responsable se debió a una omisión culposa, o en su caso se efectuó de manera dolosa, el daño que se cause será imputable a éste. Lo anterior en términos a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas
				Los Entes Públicos deberán remitir trimestralmente al Instituto Nacional de Contrataciones Públicas el informe de sobre el cumplimiento



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				de los contratos, el cual debe contener una descripción sucinta del objeto de los contratos adjudicados en el periodo y el avance en el cumplimiento de estos. Dicho informe, además, deberá estar disponible para su consulta en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.
Artículo 55 Bis. Cuando en la prestación del servicio se	Artículo 55 Bis. Cuando en la prestación del servicio se			Cuando se presentan causas de caso fortuito o fuerza



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.</p>	<p>presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.</p>			<p>mayor que impidan el cumplimiento del contrato para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, los Entes Públicos podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, las obligaciones del contrato. Los Titulares de los Entes Públicos designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida y deberá considerar las condiciones para la reanudación de las obligaciones del contrato una vez</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				que se haya superado el caso fortuito o fuerza mayor que dio lugar a la suspensión.
				Una vez transcurrido el término establecido para la suspensión sin que se haya resuelto el evento de caso fortuito o fuerza mayor y fuera imposible concluir la ejecución del contrato, las partes convendrán los términos para la terminación anticipada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley
Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y	Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y			Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.	justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.			
En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.	En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.			Derogar
Titulo Cuarto	Titulo Cuarto	Titulo Cuarto		
De la Información y Verificación	De la Información y Verificación	De la Información y Verificación		
Capítulo Único	Capítulo Único	Capítulo Único		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 56. La forma y términos en que las personas de derecho público deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones</p>	<p>Artículo 56. La forma y términos en que las personas de derecho público deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	Derogar
<p>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios estará a cargo de la Secretaría de la</p>	<p>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios estará a cargo de la Secretaría, a</p>	<p>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios estará a cargo de la Secretaría de la</p>	<p>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría, a</p>	<p>El Instituto Nacional de Contrataciones Públicas desarrollará, administrará, implementará, pondrá en funcionamiento y dará mantenimiento permanente a la Plataforma</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p>	<p>través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p>	<p>Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las personas de derecho público y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p>	<p>través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las personas de derecho público y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p>	<p>Nacional de Contrataciones Públicas, que permita llevar a cabo todos los procedimientos, y cumplir con las obligaciones y disposiciones que se señalan en la presente Ley para todas las Oficialías Mayores y Entes Públicos. El Instituto Nacional de Contrataciones Públicas deberá asegurar la integridad de los datos, documentos y registros almacenados en la Plataforma, estableciendo mecanismos que impidan su la alteración o eliminación indebida. El Instituto Nacional de Contrataciones Públicas debe asegurar el</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				almacenamiento y la consulta de los historiales de todas las modificaciones debidamente justificadas que se realicen a los datos, documentos o registros.
				El desarrollo de la Plataforma debe privilegiar el uso de software libre, no propietario, libre de licencias, y su código debe ser publicado en una plataforma de libre acceso que permita que sea auditado y reutilizado. La Plataforma debe ser desarrollada bajo estándares abiertos para vincularse con todos los sistemas preexistentes en materia de presupuesto y pagos de todas



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				las Oficinas Mayores y los Entes Públicos, por medio de una arquitectura orientada a servicios
				La Plataforma deberá cumplir con las mejores prácticas de accesibilidad y experiencia de usuario, y el acceso a la visualización de su contenido debe ser libre y gratuito.
El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:	El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:	El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes objetivos:	El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:	La Plataforma tendrá los siguientes objetivos:
I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;	I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;	I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;	I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones	Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;
II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las	II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las	II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las	II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las	Propiciar la transparencia y seguimiento de las



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y	adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y	adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, a través de la publicación abierta de la información, sin limitación alguna, y	adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, a través de la publicación abierta de la información, sin limitación alguna, y	adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y
III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.
				Simplificar, modernizar y establecer el proceso de adquisición y arrendamiento de bienes y prestación de servicios para las Oficialías Mayores o equivalentes y de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				los Entes Públicos, y
				Evitar en todo momento la interacción presencial entre los oferentes, licitantes y las Oficialías Mayores o equivalentes y Entes Públicos hasta el fallo.
				La Plataforma se compondrá, al menos, de los siguientes sistemas, módulos y registros: I. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas con un Módulo de Quejas y Denuncias; II. Sistema de contratos marco; III. Sistema de riesgos; IV. Sistema de inteligencia de mercado; V. Registro de Servidores Públicos que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>intervienen en Contrataciones Públicas, identificando aquellos que han sido sancionados VI. Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas, identificando aquellos que han sido sancionados, y clasificándolos por sector, capacidad técnica y económica, cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales, y VII. Registro e informes de Testigos Sociales</p> <p>La Plataforma podrá interactuar e interoperar con otras plataformas gubernamentales, tales como las relativas a presupuesto y programación, o</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>privadas respecto a los datos de las personas físicas morales y de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas.</p> <p>La información de los procesos de contratación pública que no sea generada automáticamente debe ser registrada y actualizada por las Oficinas Mayores o equivalentes y Entes Públicos en la Plataforma.</p> <p>El Instituto Nacional de Contrataciones Públicas emitirá los lineamientos para garantizar el registro y almacenamiento de la información que generen los oferentes, licitantes, proveedores,</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				oficialías mayores y Entes Públicos, con base en formatos, formularios y documentos modelo.
Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:	Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:	Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:	Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses	La Plataforma deberá publicar la información sobre todos los procedimientos de contratación pública en todas sus etapas, desde la planeación hasta la ejecución y posterior evaluación, contemplando por lo menos la siguiente información:
				Artículo 251. Fracción I. Normatividad aplicable a las compras públicas;
a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las	a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y	a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las personas de	a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las personas de	Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
dependencias y entidades;	entidades, así como sus adecuaciones correspondientes;	derecho público, así como sus adecuaciones correspondientes;	derecho público, así como sus adecuaciones correspondientes ;;; i)	dependencias y entidades;
b) El registro único de proveedores;	b) El registro único de proveedores;	b) El padrón de proveedores;	b) El padrón de proveedores	Artículo 251. Fracción III. El Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas, con su respectiva clasificación;
	c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;	c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;	c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores	
c) El padrón de testigos sociales;	d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas;	d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas	d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas;	Artículo 251. Fracción XIII. El Registro de Testigos Sociales
				Artículo 251. Fracción XIV. Los testimonios, observaciones e irregularidades detectadas por los Testigos Sociales;
d) La información derivada de los procedimientos	e) La información derivada de los procedimientos	e) La información derivada de los procedimientos	e) La información derivada de los	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
de contratación, en los términos de esta Ley;	de contratación y de los convenios marco , en los términos de esta Ley;	de contratación, de los contratos marco y de las excepciones a la licitación , en los términos de esta Ley;	procedimientos de contratación, de los contratos marco y de las excepciones a la licitación, en los términos de esta Ley; j);	
e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;	f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de convenios marco , así como de la instancia de inconformidades;	f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de contratos marco , así como de la instancia de inconformidades;	f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de contratos marco, así como de la instancia de inconformidades	Artículo 251. Fracción XI. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y los recursos de reconsideración.
f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	g) Los contratos, convenios marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las	g) Los contratos, contratos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, subcontrataciones y cesiones de derechos de	g) Los contratos, contratos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, subcontrataciones y cesiones	El Expediente Digital será accesible desde la Plataforma y debe contener, al menos, los siguientes A. Datos I. Clave presupuestaria correspondiente a los recursos financieros de las contrataciones públicas,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;</p>	<p>cobro, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;</p>	<p>de derechos de cobro, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;</p>	<p>incluyendo, al menos</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Ramo y/o sector ii. Unidad responsable iii. Finalidad iv. Función v. Subfunción vi. Actividad institucional vii. Programa presupuestario viii. Objeto del gasto; <p>II. Información completa de todas las fuentes presupuestarias que aportarán recursos al monto establecido en los contratos;</p> <p>III. Monto total de la suficiencia presupuestaria, una vez adjudicado el contrato;</p> <p>IV. Solicitudes de cotización, así como los montos y vigencias de las</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>cotizaciones recibidas, identificando a las personas físicas y morales que enviaron una cotización con su nombre completo y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;</p> <p>V. Los identificadores del proceso, así como de la licitación, adjudicación y contrato;</p> <p>VI. Las fechas para recibir propuestas, solicitar juntas de aclaraciones, así como las fechas en las que se realizan.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>También, las fechas de evaluación de proposiciones, la de adjudicación y firma del contrato;</p> <p>VII. Los bienes y servicios licitados;</p> <p>VIII. Los bienes y servicios adjudicados;</p> <p>IX. Los bienes y servicios contratados;</p> <p>X. Breve descripción del objeto de los contratos;</p> <p>XI. Importe de las adjudicaciones y los contratos;</p> <p>XII. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>físicas y morales adjudicadas;</p> <p>XIII. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas físicas y morales subcontratadas;</p> <p>XIV. Nombre completo o razón social, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y domicilio fiscal de las personas físicas y morales emisoras y receptoras de los pagos de los contratos;</p> <p>XV. Importe de cada uno de los pagos realizados, y</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>XVI. Todos los demás datos que deban consignarse en el Expediente Digital conforme a esta Ley, o que sean relevantes para favorecer la competencia, la transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>B) Documentos</p> <p>I. La justificación de necesidad de la contratación;</p> <p>II. La justificación a la excepción a la licitación pública;</p> <p>III. Las solicitudes de cotización;</p> <p>IV. Las cotizaciones realizadas para constituir el estudio de mercado, una vez que el proceso se haya adjudicado o</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>declarado desierto;</p> <p>V. El documento en el que se refleje la Investigación de mercado, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;</p> <p>VI. La suficiencia y programación presupuestaria de la contratación, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;</p> <p>VII. La convocatoria, anuncios e invitaciones y sus anexos, modificaciones; así como las notificaciones y avisos correspondientes ;</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>VIII. Las proposiciones recibidas, una vez que el proceso se haya adjudicado o declarado desierto;</p> <p>IX. El soporte documental que señale la idoneidad o falta de idoneidad demostrada por los proveedores u oferentes que presentaron proposiciones;</p> <p>X. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo;</p> <p>XI. Los resultados de las evaluaciones a las proposiciones;</p> <p>XII. El fallo o notificación de la adjudicación;</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>XIII. El contrato, así como los convenios modificatorios que hubiere;</p> <p>XIV. Los subcontratos;</p> <p>XV. Los testimonios de los testigos sociales;</p> <p>XVI. Evidencia de los entregables;</p> <p>XVII. Informe de ejecución del contrato;</p> <p>XVIII. La versión pública de las resoluciones de las instancias de inconformidad que hayan causado estado;</p> <p>XIX. Los hallazgos de las auditorías internas y externas realizadas, y</p> <p>XX. Todos los demás documentos que deban</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>consignarse en el Expediente Digital conforme a esta Ley, o que sean relevantes para favorecer la competencia, la transparencia y rendición de cuentas.</p>
				<p>La Plataforma debe almacenar y facilitar la consulta de la siguiente información de los Entes Públicos: Planeación del gasto basado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ente Público o la Oficialía Mayor durante el año en curso, así como todas las actualizaciones trimestrales; de modo que sea útil para el módulo de inteligencia de mercado.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				II.-Información de los servidores públicos que intervienen en Contrataciones Públicas: Nombre completo; Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y Estatus en materia de sanciones administrativas, penales, de incumplimiento de obligaciones fiscales y crediticios, así como de obligaciones obrero-patronales
g) El registro de proveedores sancionados, y	h) El registro de proveedores sancionados;	h) El registro de proveedores sancionados;	h) El registro de proveedores sancionados;	
h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.	i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y	i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado;	i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado;	Las resoluciones de los recursos de reconsideración que hayan causado estado



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley.	j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley;	j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley	
		k) El padrón de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública; y	k) El padrón de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública; y	
		l) Las investigaciones de mercado.	l) Las investigaciones de mercado.	
	El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su		El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán bajo los principios de la Ley General de Mejora Regulatoria y conforme a los	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	Oficialía Mayor. Las dependencias y entidades deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos.		lineamientos que al efecto emita la Secretaría. Las personas de derecho público deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos.	
				Artículo 251. Fracción IV. Los formatos, formularios o documentos relativos a los procedimientos de contratación;
				Artículo 251. Fracción V. Las convocatorias y sus modificaciones
				Artículo 251. Fracción VI. Las actas de las juntas de aclaraciones
				Artículo 251. Fracción VII. Mecanismos de consulta, aclaración y quejas



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Artículo 251. Fracción VIII. Las actas de presentación y apertura de propuestas
				Artículo 251. Fracción IX. Los fallos de los procedimientos de licitación pública, licitación restringida y adjudicación directa
				Artículo 251. Fracción X. Las cotizaciones y resultados de las adjudicaciones directas;
				Artículo 251. Fracción XII. Los contratos suscritos por los Entes Públicos
Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de	Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de	Las personas de derecho público conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación, evidencia e información electrónica comprobatoria de	Las personas de derecho público conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y	Artículo 251. Los datos, documentos y registros que se almacenen y publiquen en Plataforma deben conservarse cuando menos



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.</p>	<p>los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción, con excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley</p>	<p>por un lapso de ocho años, contados a partir de la fecha de su recepción, y deberán ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas y de libre uso; cumpliendo con las mejores prácticas internacionales de apertura de datos abiertos, como son el EDCA-MX y el Estándar de Datos de Beneficiarios Reales. Los datos públicos y estandarizados de la Plataforma serán utilizados, en su caso, para integrar y alimentar los diversos</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				sistemas electrónicos de la Plataforma Digital Nacional en concordancia con los establecido por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse	Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad o intervención de oficio en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán	Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse	Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad o intervención de oficio en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad o intervención de oficio e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad o intervención de oficio e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	
			El uso del sistema electrónico es obligatorio y su incumplimiento dará lugar a procedimientos administrativos por parte de la Secretaría de la Función Pública.	El informe anual de resultados de los Entes Públicos;
				La publicación de las auditorías internas y externas;
				Los trámites que son posibles realizar en línea, y
				Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley y las



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				disposiciones administrativas aplicables
<p>Artículo 56 Bis. El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de proveedores, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 56 Bis. La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.</p>	<p>Artículo 56 Bis. La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y de los posibles proveedores que deseen participar en los contratos y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.</p>	<p>Artículo 56 Bis. La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y de los posibles proveedores que deseen participar en los contratos y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales</p>	<p>Artículo 253. La Plataforma debe contener información sobre todos los actores económicos que hayan estado involucrados en los procedimientos de contratación del Estado Mexicano.</p>
	Las personas físicas y morales interesadas en participar en los	Las personas físicas y morales interesadas en participar en los	...	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.</p>	<p>procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.</p>		
				<p>Artículo 254. Son considerados actores económicos involucrados los siguientes: I. Las personas físicas y morales que envían una cotización para la elaboración del estudio de mercado;II. Las personas físicas y morales licitantes, y III. Las personas físicas y morales</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				proveedoras o contratistas;
				<p>Artículo 255. La Plataforma deberá facilitar la consulta pública de la siguiente información sobre los actores económicos involucrados:</p> <p>I. Información de identificación de la persona física y moral, que incluya, al menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social; b) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave; c) Domicilio fiscal; d) Puntos de contacto, y e) Representantes legales o apoderados. <p>II. Información sobre todos los accionistas y beneficiarios reales y</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>controladores según las mejores prácticas internacionales, incluyendo los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre o razón social, y</p> <p>b) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.</p> <p>III. Estatus en materia de sanciones administrativas, penales, de incumplimiento de obligaciones fiscales y crediticias, así como de obligaciones obrero-patronales, y</p> <p>IV. información sobre las evaluaciones recibidas según los bienes entregados, los servicios prestados, o las obras realizadas de acuerdo con los criterios</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				establecidos para ello.
Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial , en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		Derogar
Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin	Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin	Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.	que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.	que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.		
Artículo 57. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.	Artículo 57. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.	Artículo 57. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.		Derogar
La Secretaría de Economía, atento a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en	La Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que	La Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.	éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.	éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.		
La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.	La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.	La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.		Artículo 183. La Secretaría de la Función Pública o su equivalente, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los Entes Públicos que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los participantes, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Los resultados de dichas visitas e inspecciones formarán parte del Expediente Digital del



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				procedimiento de contratación.
Artículo 58.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Artículo 58.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Artículo 58.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		Derogar
El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren	El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren	El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.	intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.	intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.		
Título Quinto	Título Quinto	Título Quinto		
De las Infracciones y Sanciones	De las Infracciones y Sanciones	De las Infracciones y Sanciones		
Capítulo Único	Capítulo Único	Capítulo Único		Capítulo Único
Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	Artículo 59. Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes , en la fecha de la infracción.	Artículo 59. Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes , en la fecha de la infracción	Artículo 59. Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.	Artículo 201.- Los oferentes, proveedores o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública o su homólogo en cada Ente Público, con multa equivalente a la cantidad de quinientas y hasta cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción, por violaciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				cometidas a las disposiciones de esta Ley.
<p>Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Artículo 201.- Cuando los oferentes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p>
<p>Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la</p>	<p>Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la</p>	<p>Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la</p>	<p>Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública,</p>	<p>Artículo 202.- Además de la sanción a que se refiere el primer</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p>sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, para celebrar contratos regulados por esta Ley o para suscribir convenios marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p>sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación celebrar</p>	<p>además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, para celebrar contratos regulados por esta Ley o para suscribir contratos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p>párrafo del artículo 201, la autoridad competente inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>
		<p>contratos regulados por esta Ley, o para suscribir contratos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los</p>		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
		supuestos siguientes:		
I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	I. Los licitantes u oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	I. Los licitantes u oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	I. Los licitantes u oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	Artículo 202, fracción I. Los oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier Ente Público en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;
II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;	II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;	II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;		Artículo 202, fracción II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;	III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;	III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;		Artículo 202, fracción III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos, así como aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Ente Público de que se trate;
IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de	IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de	IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de	IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de un	Artículo 202, fracción IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
conciliación o de una inconformidad;	un convenio marco o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	un convenio marco o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	convenio marco o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	solicitud de conciliación o de una inconformidad;
	V. Las que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;		V. Las que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;	
V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y	VI. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento;	V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y	VI. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento;	Artículo 202, fracción V. Las personas que hayan sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por incurrir en prácticas monopólicas absolutas conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y cuya resolución por parte de esta Comisión haya quedado en firme en sede judicial;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>Los agentes económicos sancionados por prácticas monopólicas absolutas quedarán exentos de ser inhabilitados en caso de que se hayan beneficiado del programa de inmunidad y reducción de sanciones conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>En casos excepcionales, previa autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, los Entes Públicos podrán aceptar proposiciones o adjudicar contratos de agentes</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				económicos sancionados por prácticas monopólicas absolutas cuando resulte indispensable debido a la existencia de pocos oferentes.
VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley.	VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley, y	VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley, y	VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley, y	Artículo 202, fracción VI. Las que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos como faltas administrativas graves y hechos de corrupción, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal, y otras disposiciones aplicables en la materia.
	VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso,	VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso,	VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso,	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.	incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.	incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.	
La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.	La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.	La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.	La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.	Artículo 202.- La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se haga del conocimiento del Ente Público, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, la página de Internet del Ente Público y a través



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas.
Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.	Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.	Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.		Artículo 202.- Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.
Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan	Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan	Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan		Artículo 202.- Los Entes Públicos que conozcan de alguna infracción deberán dar vista a la autoridad correspondiente dentro de las 24



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.	conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.	conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.		horas siguientes a que tengan conocimiento de dicha infracción y deberán remitir la información comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción dentro de los tres días hábiles.
En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.	En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.	En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.		Derogar
Artículo 61. La Secretaría de la Función Pública impondrá las	Artículo 61. La Secretaría de la Función Pública impondrá las	Artículo 61. La Secretaría de la Función Pública impondrá las		Artículo 203.- Las sanciones serán impuestas considerando:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
sanciones considerando:	sanciones considerando:	sanciones considerando:		
I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;	I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;	I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;		Artículo 203. Fracción I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción
II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;	II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;	II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;		Artículo 203. Fracción II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
III. La gravedad de la infracción, y	III. La gravedad de la infracción, y	III. La gravedad de la infracción, y		Artículo 203. Fracción III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
IV. Las condiciones del infractor.	IV. Las condiciones del infractor.	IV. Las condiciones del infractor.		Artículo 203. Fracción IV. La reincidencia de la persona moral o física en infracciones en los procesos de contrataciones públicas, y
				Artículo 203. Fracción V. La



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				capacidad económica del infractor
En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.	En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.	En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.		Artículo 203.- En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, se deberá observar lo dispuesto por el Título Sexto y demás disposiciones aplicables en materia de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.
Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento,	Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento,	Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento,	Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este	Artículo 204.- La autoridad correspondiente aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas	ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas	conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y otras disposiciones aplicables en la materia.
La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio	La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio	La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio		Artículo 204.- La Secretaría de la Función Pública o la autoridad correspondiente en cada Ente Público, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.</p>	<p>patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.</p>	<p>patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.</p>		<p>probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al Ente Público, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.</p>
<p>Artículo 63. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar</p>	<p>Artículo 63. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar</p>	<p>Artículo 63. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar</p>		<p>Artículo 205. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
de la comisión de los mismos hechos.	de la comisión de los mismos hechos.	de la comisión de los mismos hechos.		de la comisión de los mismos hechos
Artículo 64. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.	Artículo 64. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.	Artículo 64. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.		Artículo 206.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 202 de esta Ley



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Título Sexto	Título Sexto	Título Sexto		Título Noveno
De la Solución de las Controversias	De la Solución de las Controversias	De la Solución de las Controversias		
Capítulo Primero	Capítulo Primero	Capítulo Primero		Capítulo Primero. De las inconformidades
De la Instancia de Inconformidad	De la Instancia de Inconformidad	De la Instancia de Inconformidad		
Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:	Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:	Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:		Artículo 207. La Secretaría de la Función Pública o su equivalente de los Entes Públicos conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o licitación restringida que se indican a continuación:
I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.	I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.	I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.		Artículo 207. fracción I. La Convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones;
En este supuesto, la	En este supuesto, la	En este supuesto, la		Artículo 207.- En contra de la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;	inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;	inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;		convocatoria podrá inconformarse cualquier persona que acredite tener interés respecto del objeto de la contratación. En contra de las juntas de aclaraciones podrá inconformarse quien haya manifestado interés en participar en el procedimiento. El plazo para interponer la inconformidad será de diez días hábiles.
II. La invitación a cuando menos tres personas.	II. La invitación a cuando menos tres personas.	II. La invitación a cuando menos tres personas.		Artículo 207. II. La invitación a licitación restringida;
Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;	Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;	Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;		Artículo 207.- Estará legitimado para inconformarse cualquier persona que tenga interés en el procedimiento de contratación,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del procedimiento de licitación restringida en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.	III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.	III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.		Artículo 207. III.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al	En la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en	En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al		Artículo 207.- En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
licitante en los casos en que no se celebre junta pública;	la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;	licitante en los casos en que no se celebre junta pública;		notificado al oferente en los casos en que no se celebre junta pública;
IV. La cancelación de la licitación.	IV. La cancelación de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas;	IV. La cancelación de la licitación.		Artículo 207. IV. La cancelación de la licitación
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y	En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y	En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y		En este supuesto, la inconformidad podrá presentarse por cualquier interesado en el procedimiento de contratación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, y
V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a	V. Los actos y omisiones por parte de la convocante o del área contratante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en	V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a		Artículo 207. V.- Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
la licitación o en esta Ley.	la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas o en esta Ley.	la licitación o en esta Ley.		la convocatoria a la licitación o en esta Ley.
.	Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad de la dependencia o entidad responsable de firmar el contrato correspondiente.	Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad que llevo a cabo el procedimiento de contratación consolidado.	Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad que llevo a cabo el procedimiento de contratación consolidado	
En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a	En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a	En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a		En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles posteriores a



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal	aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.	aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal		aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal
En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.		En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.		En todos los casos en que se trate de oferentes que hayan presentado una proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.
	Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.	Tratándose de licitaciones públicas internacionales abiertas y bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.	Tratándose de licitaciones públicas internacionales abiertas y bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad deberá promoverse conjuntamente por todos los integrantes de la misma.			
Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.	Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.	Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.		Artículo 208. La inconformidad deberá presentarse por escrito, a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, o directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de las autoridades correspondientes en cada entidad federativa. Para ello:
La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar	La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar	La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar		Artículo 208. fracción I. La convocatoria a la licitación indicará



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario,</p>	<p>convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción V, de esta Ley. En este supuesto, tanto en la convocatoria a la licitación como en la invitación a cuando menos tres personas, se indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo</p>	<p>convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario,</p>		<p>las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades;</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
se estará a lo previsto en el párrafo anterior.	referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.	se estará a lo previsto en el párrafo anterior.		
La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.	La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.	La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.		Artículo 208. fracción II. La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación;
				Artículo 208. fracción III. En las inconformidades que se presenten a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, deberán utilizarse medios de identificación electrónica.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
El escrito inicial contendrá:	El escrito inicial contendrá:	El escrito inicial contendrá:		Artículo 209. El escrito inicial contendrá:
I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.	I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público en original o copia certificada.	I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.	I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público	Artículo 209. fracción I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público;
	En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.			
Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante	Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán firmar todos y designar	Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberá designar un representante	Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberá designar un representante	Artículo 209. fracción II. Cuando se trate de oferentes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial



MISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;
	Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.	Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.	Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.	
	En el caso de las inconformidades promovidas a través de	En el caso de las inconformidades promovidas a través de	En el caso de las inconformidades promovidas a través de	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.	CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.	CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.	
<p>II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;</p>	<p>II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón.</p>	<p>II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;</p>		<p>Artículo 209. fracción III. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;</p>
	Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones, aun las personales se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.			
	Para el caso de notificaciones vía electrónica, se requerirá su respectivo acuse de recibo a más tardar veinticuatro horas siguientes al de la fecha de su envío; de no contar con dicha evidencia la notificación de que se trate se le practicará por rotulón			
III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo	III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo	III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo		Artículo 209. fracción IV. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
conocimiento del mismo;	conocimiento del mismo;	conocimiento del mismo;		su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y	IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado. Cuando dichas documentales obren en CompraNet, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría de la Función Pública pueda verificar	IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y		Artículo 209. fracción V. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que esta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda, y			
V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.	V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.	V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.		Artículo 209. fracción VI. Los hechos u omisiones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la	Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la	Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la		Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como de copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.	convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.	convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.		tercero interesado, teniendo tal carácter el oferente a quien se haya adjudicado el contrato o cualquiera que haya manifestado interés en el procedimiento de contratación.
En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.	En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.	En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.		Derogar
En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones	En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones	En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes	técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes	técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes		
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad,	La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad,	La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad,		La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.	salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.	salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.		salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.
En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.	En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.	En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.		En el caso de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.
Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:	Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:	Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:		Artículo 210. La instancia de inconformidad es improcedente:
I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;	I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;	I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;		Artículo 210. fracción I. Contra actos diversos a los establecidos



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				en el artículo 207 de esta Ley;
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;	II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;	II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;		Derogar
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y	III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y	III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y		Artículo 210. fracción II. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.	IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.	IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.		Artículo 210. fracción III. Cuando se promueva por un oferente en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta
Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de	Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de			Artículo 211. El sobreseimiento en la instancia de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
inconformidad procede cuando:	inconformidad procede cuando:			inconformidad procede cuando:
I. El inconforme desista expresamente;	I. El inconforme desista expresamente.	I. El inconforme desista expresamente;	I. El inconforme desista expresamente.	Artículo 211. fracción I. El inconforme desista expresamente;
	Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento sólo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;			
II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y	II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y	II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y		Artículo 211. fracción II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado se refiere al supuesto establecido en la fracción V del artículo 207 de esta Ley, y
III. Durante la sustanciación de la instancia se	III. Durante la sustanciación de la instancia se	III. Durante la sustanciación de la instancia se		Artículo 211. fracción III. Durante la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.	advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.	advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.		sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.
Artículo 69. Las notificaciones se harán:	Artículo 69. Las notificaciones se harán:	Artículo 69. Las notificaciones se harán:		Artículo 212. Las notificaciones se harán a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, así como a través de los medios de contacto que para tal efecto se hayan establecido en el escrito inicial de inconformidad, así como por oficio a los Entes Públicos convocantes.
I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:	I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:	I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:		Derogar
a) La primera notificación y las prevenciones;	a) La primera notificación y las prevenciones;	a) La primera notificación y las prevenciones;		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;	b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;	b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;		Derogar
c) La que admita la ampliación de la inconformidad;	c) La que admita la ampliación de la inconformidad;	c) La que admita la ampliación de la inconformidad;		Derogar
d) La resolución definitiva, y	d) La resolución definitiva, y	d) La resolución definitiva, y		Derogar
e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;	e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;	e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;		Derogar
II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que	II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que	II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que		Derogar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
conoce de la inconformidad, y	conoce de la inconformidad, y	conoce de la inconformidad, y		
III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.	III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.	III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.		Derogar
Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.	Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico , conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública	Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico , conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.	Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.	Derogar
	En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad; en caso del tercero interesado deberá	En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad que desea recibir las notificaciones por cualquier	En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad que desea recibir las notificaciones por cualquier	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal.</p>	<p>otro medio electrónico; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal.</p>	<p>otro medio electrónico; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal</p>	
<p>Artículo 70. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las</p>	<p>Artículo 70. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las</p>	<p>Artículo 70. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las</p>		<p>Artículo 213. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.	que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.	que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.		que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.	En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.	En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.		Artículo 214. En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.
Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:	Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:	Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:		Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad, en el acuerdo de admisión, deberá acordar lo siguiente:
I. Concederá o negará provisionalmente	I. Concederá o negará provisionalmente	I. Concederá o negará provisionalmente		Artículo 214. fracción I. Concederá o



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y	la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y	la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y		negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y
II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.	II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.	II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.		Artículo 214. fracción II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.
El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.	El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.	El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.		El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.
En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en	En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en	En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en		En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.	que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.	que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.		que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.
En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.	En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.	En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.		En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el oferente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.
La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta	La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta	La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta		La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al veinte por ciento del monto de la propuesta



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.	económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.	económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.		económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.
La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.	La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.	La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.		La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.
A partir de que haya causado	A partir de que haya causado	A partir de que haya causado		Artículo 215. A partir de que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.	estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.	estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.		haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, el promovente o el tercero perjudicado podrá iniciar el incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos o bien la continuación de los mismos, así como las pruebas que estime pertinentes.
Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que	Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que	Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que		Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
a su derecho convenga.	a su derecho convenga.	a su derecho convenga.		a su derecho convenga.
Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.	Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.	Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.		Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.
Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación	Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación	Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación		Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.	impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.	impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.		impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.
Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.	Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.	Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.		Artículo 216. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y determinará su admisión a trámite en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito inicial, y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				en el caso de que encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.	Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.	Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.		Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se	Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se	Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se	Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se	Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de cinco días hábiles un informe circunstanciado, en el que se



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.	expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley.	expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley .	expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley.	expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción V del artículo 209.
	El desacato a la rendición de los informes previo o circunstanciado será sancionado de acuerdo conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas		El desacato a la rendición de los informes previo o circunstanciado será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	o sus correlativas en las entidades federativas.			
Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.	Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.	Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.		Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.
Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo	Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo	Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo		Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
dispuesto por el artículo 66 .	dispuesto por el artículo 66 .	dispuesto por el artículo 66 .		dispuesto por el artículo 209.
El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.	El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.	El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.		El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.
La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero	La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero	La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero		La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.	interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.	interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.		interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.
Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.	Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.	Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.		Artículo 217. Desahogadas las pruebas en un plazo no mayor a quince días hábiles, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.
	Transcurrido el término señalado, la autoridad que	Transcurrido el término señalado, la autoridad que		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.	<u>conozca de la inconformidad</u> cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.		
Artículo 73. La resolución contendrá:	Artículo 73. La resolución contendrá:	Artículo 73. La resolución contendrá:		Artículo 218. La resolución de la autoridad que conozca de la inconformidad deberá emitirse en un plazo que no podrá exceder los cincuenta días hábiles a partir de la presentación de la inconformidad y deberá contener:
I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;	I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;	I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;		Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;	II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;	II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;		II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
III. El análisis de los motivos de inconformidad,	III. El análisis de los motivos de inconformidad,	III. El análisis de los motivos de inconformidad,		III. El análisis de los motivos de inconformidad,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;	para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;	para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;		para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;	IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;	IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;		IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
V. Las consideraciones	V. Las consideraciones	V. Las consideraciones		V. Las consideraciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
y fundamentos legales en que se apoye, y	y fundamentos legales en que se apoye, y	y fundamentos legales en que se apoye, y		y fundamentos legales en que se apoye, y
VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.	VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.	VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.		VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.
Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.	Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.	Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.		Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente o entidad federativa, la página de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Internet del Ente Público, la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas y el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas.
Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:	Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:	Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:		Artículo 219. La resolución que emita la autoridad podrá:
	I. Desechar la inconformidad;			
I. Sobreseer en la instancia;	II. Sobreseer la instancia;	I. Sobreseer en la instancia;	I. Sobreseer en la instancia;	I. Sobreseer en la instancia;
II. Declarar infundada la inconformidad;	III. Declarar infundada la inconformidad;	II. Declarar infundada la inconformidad;	II. Declarar infundada la inconformidad;	II. Declarar infundada la inconformidad;
III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;	V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;	IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;	IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;	IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y	VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y	V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y	V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y	V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.	VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.	VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.	VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.	VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos de la fracción V del artículo 207 de esta Ley.
En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la	En los casos de las fracciones II y III de este artículo , cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o	En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la	En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o	En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.	entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa e inhabilitación en términos de los artículos 59 y 60 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.	contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.	entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.	contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, cEn los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del Título Octavo de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los oferentes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.
La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o,	La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o,	La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o,	La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o,	La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.	en su caso, a la intervención de oficio, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.	en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.	en su caso, a la intervención de oficio, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.	en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
				La falta de resolución en el plazo establecido en el artículo 218, podrá reclamarse mediante recurso de revisión, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis	Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis	Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis	Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis	La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de cinco días hábiles.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.</p>	<p>días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.</p>	<p>días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación o la reposición de fallo, para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.</p>	<p>días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación o la reposición de fallo, para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.</p>	<p>Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.</p>
<p>El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se</p>	<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un</p>	<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un</p>		<p>El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.	término no mayor a tres días hábiles.	término no mayor a tres días hábiles.		haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.
Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.	El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables.	El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables.		Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.
Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada	Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones	Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones		Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.	mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.	mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.		según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.
La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya		La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.	acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.	acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.		de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.		El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.		El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública, o la entidad facultado para ello, en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.</p> <p>Artículo adicionado</p>		<p>En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.</p> <p>Artículo adicionado</p>		<p>En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un oferente diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.</p>
	<p>Artículo 75 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y se dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.			
	Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgada para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.			
	Artículo 75 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:	Artículo 75 Bis. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:	Artículo 75 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:	
	I. Fundado;	I. Fundado;	I. Fundado;	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	II. Infundado;	II. Infundado;	II. Infundado;	
	III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y	Improcedente, cuando en el acto sea lícito por la convocante y exista consentimiento expreso o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y	III. Improcedente, cuando en el acto sea lícito por la convocante y exista consentimiento expreso o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y	
	IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.	IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.	IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.	
	Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará	Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará	Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.</p>	<p>insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.</p>	<p>insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.</p>	
	<p>La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante</p>	<p>La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante</p>	<p>La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	las instancias jurisdiccionales competentes.	las instancias jurisdiccionales competentes.	las instancias jurisdiccionales competentes	
	El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.	El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.	El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.	
	En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta	En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta	En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente e cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente e cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir ofertando las mejores</p>	<p>en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente e cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente e cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir ofertando las mejores</p>	<p>en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente e cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente e cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir ofertando las mejores</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	condiciones para el Estado.	condiciones para el Estado.	condiciones para el Estado	
<p>Artículo 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública por cualquier medio de comunicación, denuncia, petición ciudadana o la vista que realice el área convocante o el área contratante en términos del último párrafo del artículo 37 de esta Ley, o derivado del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.</p>		<p>A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública o su equivalente, derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 207 de esta Ley.</p>
El inicio del procedimiento de intervención de	La intervención de oficio iniciará:	El inicio del procedimiento de intervención de		El inicio del procedimiento de intervención de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.		oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.		oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública o su equivalente señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.
De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.	I. Con el pliego de observaciones en el que la Secretaría de la Función Pública haga constar las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de verificación, en el caso de que ejerza las mismas;	De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.		De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 213 de esta Ley.
Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones	II. Con la determinación de la autoridad competente para substanciar la	Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones		Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.	intervención de oficio, de tramitar la misma, cuando reciba una denuncia, petición ciudadana, la vista del área convocante o del área contratante, o	previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.		previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.
	III. Con la determinación de la autoridad competente para substanciar la intervención de oficio, de tramitar la misma, cuando la información de la probable ilegalidad de los actos de un procedimiento de contratación se conozca por cualquier medio de comunicación.			
	En todo caso, la substanciación de la intervención de oficio no será		En todo caso, la substanciación de la intervención de oficio no será	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	mayor a sesenta días hábiles a partir de que la autoridad substanciadora reciba el pliego de observaciones, emita la determinación de tramitar la misma o reciba la instrucción para tal efecto.		mayor a treinta días hábiles a partir de que la autoridad substanciadora reciba el pliego de observaciones, emita la determinación de tramitar la misma o reciba la instrucción para tal efecto.	
	Transcurrido el término para substanciar la intervención de oficio, la autoridad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.			
	Dicha resolución podrá:			
	a) Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación;			
	b) Declarar la nulidad de uno o varios actos			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	del procedimiento de contratación o de actos previos o posteriores al mismo, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de declaratoria de nulidad, o			
	c) Determinar que no existen elementos para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.			
	De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	último párrafo del artículo 70 de esta Ley.			
	La autoridad que ejerza las facultades de verificación a que se refiere el presente artículo, podrá solicitar a la autoridad substanciadora de inconformidades, la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y de los que de éste deriven, si se advierten manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación verificado.			
	Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	resolución de inconformidades, con excepción de las relativas a los incidentes.			
	En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa del o los servidores públicos que los emitieron u ordenaron.		Eliminar	
Capítulo Segundo	Capítulo Segundo	Capítulo Segundo		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
Del Procedimiento de Conciliación	Del Procedimiento de Conciliación	Del Procedimiento de Conciliación		De la Conciliación
Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.	Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.	Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.		Artículo 222. En cualquier momento los proveedores o los Entes Públicos podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública o su equivalente, facultado para ello, la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.
Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo	Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo	Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo		Una vez recibida la solicitud respectiva, quien conozca de la solicitud de conciliación señalará día y hora para que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.	la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.	la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.		tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.	La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de la dependencia, entidad o proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.	La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud; mientras que la inasistencia de la autoridad no tendrá ningún efecto.		La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.
	La inasistencia de los servidores públicos de la			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	<p>Dependencia o entidad y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a los servidores públicos responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>			
	<p>Artículo 77 Bis. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:</p>			
	<p>I. Los contratos o pedidos formalizados a los que no les sea aplicable esta Ley, como</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	los casos referidos en el artículo 1, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la misma;			
	II. Los contratos o pedidos que hayan sido administrativamente rescindidos, salvo que se solicite conciliación únicamente respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades;			
	III. Los contratos o pedidos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	las dependencias y entidades;			
	IV. Los contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y			
	V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.			
Artículo 78. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en	Artículo 78. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en			Artículo 223. En la audiencia de conciliación, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>la solicitud y los argumentos que hiciera valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.</p>	<p>la solicitud y los argumentos que hiciera valer la dependencia, entidad o proveedor, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.</p>			<p>hiciera valer el Ente Público respectivo, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.</p>
<p>Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de</p>	<p>Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, así será asentado en el acta correspondiente e por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado</p>	<p>Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, así será asentado en el acta correspondiente e por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado</p>		<p>Artículo 224. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
<p>la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.</p>	<p>del acuerdo alcanzado en la audiencia obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los citados acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o proveedores deberán remitir un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.</p>	<p>del acuerdo alcanzado en la audiencia obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los citados acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.</p>		<p>la Función Pública, o su equivalente, que conozca de la conciliación, dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los Entes Públicos deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en los términos que se dispongan en las leyes reglamentarias en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.</p>
<p>En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de</p>	<p>En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de</p>	<p>En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de</p>		<p>En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
solución a su controversia.	solución a su controversia	solución a su controversia.		solución a su controversia.
				<p>Artículo 225. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública, o su equivalente, que conozca de la conciliación, dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los Entes Públicos deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en los términos que se dispongan en las leyes reglamentarias en materia de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.
				En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.
				Artículo 226. No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular los Entes Públicos como consecuencia de la rescisión determinada.
				Artículo 227. Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.
				Artículo 228. No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.
				Artículo 229. El escrito de solicitud de conciliación que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>presente el proveedor o el Ente Público, además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.</p>
				<p>En los casos en que el oferente no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente. Una vez que se satisfagan los</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 222 de la Ley.
				Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la autoridad que conozca del caso se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo prevenir al interesado que su omisión provocará el desechamiento de la solicitud.
				Artículo 230. La Secretaría de la Función Pública o su equivalente emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y lo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>notificará a las partes, corriendo traslado a la que corresponda con copia de la solicitud de conciliación, solicitando que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, remita los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos y argumentos manifestados por el oferente, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos.</p>
				<p>En el caso de los Entes Públicos, el traslado se realizará a través de su órgano interno de control, en caso de que éste no sea la autoridad que desahoga el procedimiento.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				Se notificará también la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación, a la que asistirá un representante del órgano interno de control del Ente Público correspondiente, salvo el caso en que el procedimiento de conciliación sea desahogado por el órgano interno de control respectivo.
				Artículo 231. Al darse contestación a la solicitud de conciliación se deberá precisar el nombre de las personas facultadas para representar y obligar al Ente Público y, en su caso, al proveedor en el procedimiento de conciliación. Si el Ente Público o,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>en su caso, el proveedor omite dar contestación a uno o varios de los hechos o argumentos señalados por el oferente, se podrá dar respuesta a los mismos durante la audiencia de conciliación.</p>
				<p>A los servidores públicos facultados para representar a los Entes Públicos que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la solicitud de conciliación o no asistan a las sesiones respectivas, se les prevendrá de la responsabilidad en que incurrirán, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				La autoridad que conozca del caso deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.
				Artículo 232. Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público de la Secretaría de la Función Pública o su equivalente, de conformidad con las disposiciones aplicables, quien deberá iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				a sesiones posteriores, así como dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.
				La autoridad que conozca del caso podrá solicitar a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.
				En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la entidad que conozca del procedimiento de conciliación señalará los días y horas en que tendrán verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas
				En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.
				Artículo 233. De toda actuación dentro del procedimiento de conciliación deberá levantarse acta circunstanciada, que será firmada por quienes intervengan en ella.
				Artículo 234. En la conciliación las partes deberán procurar la realización de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes, la prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas.
				Artículo 235. Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de la desavenencia, podrán designar a su costa, ante la entidad responsable de atender el procedimiento de conciliación, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				<p>Artículo 236. En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la autoridad que conozca del caso procederá a asentarlos en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes.</p>
				<p>Los convenios celebrados en los procedimientos de conciliación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control y fiscalización.</p>
				<p>Artículo 237. El procedimiento de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				conciliación concluye con:
				Artículo 237. fracción I. La celebración del convenio respectivo;
				Artículo 237. fracción II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o
				Artículo 237. fracción III. El desistimiento de la solicitud de conciliación
				Artículo 238. Los Entes Públicos estarán obligados a remitir a la autoridad que conozca del caso, un informe sobre el avance de cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
				a partir de la última sesión de conciliación.
				La única documentación que la Secretaría de la Función Pública o su equivalente estarán obligados a conservar, serán las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.
	Capítulo Segundo Bis		Eliminar	
	De los Medios de Apremio			
	Artículo 79 Bis. La Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos de sanción y de conciliación, así como en la instancia de inconformidad a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:			
	I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;			
	II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y			
	III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.			
Capítulo Tercero	Capítulo Tercero	Capítulo Tercero		
Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial	Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial	Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial		
Artículo 80. Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.	Artículo 80. Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.	Artículo 80. Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.		Artículo 239. Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.	No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.	No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.		No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.
Artículo 81. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.	Artículo 81. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente. (Nota. Existía error de	Artículo 81. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.		Artículo 240. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos de los Entes Públicos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente. El servidor público



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	escritura en el texto original)			facultado para determinar la conveniencia de incluir la cláusula arbitral o firmar el convenio correspondiente e deberá tener nivel jerárquico de director general en los Entes Públicos o su equivalente.
Artículo 82. El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.	Artículo 82. El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.	Artículo 82. El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.		Artículo 241. El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.
Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.	Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.	Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.		Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes promoventes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.
Artículo 83. El procedimiento arbitral culminará	Artículo 83. El procedimiento arbitral culminará	Artículo 83. El procedimiento arbitral culminará		Artículo 242. El procedimiento arbitral culminará

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.	con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.	con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.		con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.
Artículo 84. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.	Artículo 84. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.	Artículo 84. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.		Artículo 243. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.
Artículo 85. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales	Artículo 85. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales	Artículo 85. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales		Artículo 245. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley serán resueltas



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.	federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.	federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.		por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.
Artículo 86. Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.	Artículo 86. Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.	Artículo 86. Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.		Artículo 245. Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a los Entes Públicos sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.
	Transitorios			
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			
	Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales,			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.			
	Tercero. El Ejecutivo Federal deberá efectuar las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expidan las reformas correspondientes, se continuará aplicando el Reglamento de dicha Ley			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	vigente antes de la entrada en vigor del presente decreto, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente decreto.			
	Cuarto. Los lineamientos a que se refieren los artículos 1, 18, 26 y 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Políticas y Bases a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1 de la mencionada Ley, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	partir de la entrada en vigor del presente decreto.			
	Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que se requieran al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.			
	Sexto. Los procedimientos de contratación, de conciliación,			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	INICIATIVA MORENA	INICIATIVA PAN	PARLAMENTO ABIERTO COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES ¹	PARLAMENTO ABIERTO. COFECE/IMCO/MEXICO EVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC ²
	de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.			
	Séptimo. El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir su manual de organización y funcionamiento.			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ii. Comparativo de artículos de la Ley vigentes con iniciativas individuales

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	Artículo 1.
	Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y Diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación
III. La Procuraduría General de la República;	III. La Fiscalía General de la República;
	Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
	Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del	Se deroga;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
<p>ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p>	
	<p>Diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación</p>
<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p>	<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, quedarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.</p>
	<p>En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, será quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique; además el Titular del contratante deberá verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el 76% de las operaciones que se</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente; asimismo, deberán asegurarse que la información relativa a este tipo de adquisiciones, se reporte íntegramente en el Sistema CompraNet.
	Todos los procesos realizados mediante este tipo de contratos deberán realizarse bajo la supervisión puntual de los Órganos Internos de Control, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de los mismos.
	Queda prohibido realizar operaciones al amparo de este artículo, con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.
	Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social
Artículo 2.	Artículo 2.
IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México , conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
	Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social
Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor	Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
<p>superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva. Artículo adicionado.</p>	<p>superior a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva. Artículo adicionado.</p>
	<p>Diputada Ximena Puente De La Mora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional</p>
<p>Artículo 14. ... En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.</p>	<p>Artículo 14. ... En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. De igual modo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que cuente con trabajadores mujeres y hombres en una proporción del 40 por ciento en la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas y medianas empresas que produzcan bienes de innovación tecnológica... De igual manera, se otorgarán puntos a las en presas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.
	Emmanuel Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
...	...
En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades	En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades
	Diputada María Marivel Solís Barrera del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional
Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones.	VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones; El programa anual deberá



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	<p>identificar las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los mismos, así como aquellos que sean innovadores con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, los cuales serán definidos a partir de procesos de identificación de oportunidades y/o necesidades funcionales que determine el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando también las propuestas que realicen cualquier persona física o moral. En este caso, se plantea como objetivo de la contratación anual de la entidad, al menos el cinco por ciento del total de recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad. Se priorizarán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica</p>
	<p>Diputado Emmanuel Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional</p>
<p>Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia,</p>	<p>Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, honradez e</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.	imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.
	Diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	Artículo 26 Ter. En todas las licitaciones públicas participarán, al menos, tres testigos sociales conforme a lo siguiente:
	Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social
Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días la Unidad de Medida y Actualización general vigente en la Ciudad de México y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:
	Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
I. ...	I. ... A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación comenzará a partir de los actos previos a la publicación de la Convocatoria a fin de incidir en mayor medida en la transparencia e imparcialidad de cada procedimiento. Las dependencias



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	proveerán oportunamente de la información que requiera para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV inciso a) del presente artículo.
	Diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.	II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública durante los tres primeros meses de la administración en turno
	Diputado Emmanuel Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional
IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes	IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes
a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;	a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, rendición de cuentas , imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
	Diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:	III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;	b) Cuando se trate de una organización de la sociedad civil , acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a	d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos tres años



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	previos a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
IV. ...	IV. ...
	a) a c)...
En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	En caso de que alguno de los testigos sociales detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
	Diputada Kehila Abigail Ku Escalante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:	Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:
I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.	I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana aunque radiquen en otros países y los bienes a adquirir sean producidos en el país o en el país que radiquen y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.
Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana	Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana o migrantes mexicanos que radiquen en otros países.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	Diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Artículo 36 Bis. ... I. a III. ...	Artículo 36 Bis. ... I. a III. ...
De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate	De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En todas las licitaciones públicas los testigos sociales invariablemente deberán ser convocados al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.
	Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional
Artículo 40. ...	Artículo 40. ...
La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.	La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, a través de dictamen, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.
	Diputado Emmanuel Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
<p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p>	<p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios</p>
	<p>Diputada Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano</p>
<p>Artículo 41.</p>	<p>Artículo 41. ...</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ... Las dependencias y entidades que, durante una emergencia sanitaria, declarada por el Ejecutivo Federal, mediante decreto, previo acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, celebren contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, deberán hacer públicos dichos contratos a través de CompraNet, una vez firmado el contrato correspondiente.</p>
	<p>Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional</p>
<p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación</p>	<p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, sólo podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:
XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;	XIV. Se deroga
XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes	XV. Se deroga
	Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
	XIV Bis. Se trate de la contratación de servicios referidos en las fracciones VIII y IX del artículo 3 de esta ley, y que sean prestados por dependencias o entidades de la administración pública federal, órganos constitucionales autónomos o dependencias o entidades de las entidades federativas, siempre y cuando los mismos sean relativos a su mandato, competencia u objeto de conformidad con la ley, estatuto u estatutos sociales, según corresponda;
XX. ... La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.	XX. ... La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII, XIV Bis y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente, y seguimiento estricto del titular del ente público contratante.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional
Artículo 42. ...	Artículo 42. ...
Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.	Se deroga
... La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	... La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación
	Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social
Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitavelmente al proveedor oferente.	Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización general vigente en la Ciudad de México , se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.
	Diputado Emmanuel Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional
Artículo 56...	Artículo 56...
...	...
...	...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULOS LEY VIGENTE	INICIATIVAS INDIVIDUALES DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
I... II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y III...	I... II. Propiciar la transparencia, rendición de cuentas y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y III...

iii. Comparativo de artículos de la Ley vigentes con propuestas generales y específicas del Parlamento Abierto

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:
	Dip. Carolina García Aguilar
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
	Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM
Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Modificación DOF-11 08- 2020)	Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Oficialía Mayor de la Secretaría, siempre que se acredite que no existe disponibilidad de origen nacional y se apliquen la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente investigación de mercado
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	
	Dip. Carolina García Aguilar
	III. Colusión: práctica que se caracteriza por la actividad de varios potenciales o actuales proveedores-oferentes de las instituciones del Estado, encaminada a acordar en secreto la conducta a seguir por todos, con el propósito de evitar la competencia entre sí y beneficiarse ilegítimamente de mejores condiciones de contratación con el Estado.
	Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID)
VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y	VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de adjudicación directa, licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas (...)
	VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de adquisición y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	arrendamiento de los bienes o servicios que se pretenden contratar (...)
	American Chamber México
	Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades del procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes, el cual deberá ser publicado previo a su ejecución en CompraNet, y que en todo caso deberá ser seguido por un proceso de licitación o invitación restringida que permita la presentación de propuestas técnicas y económicas en sobre cerrado y bajo igualdad de condiciones a todos los posibles oferentes, y cuyo resultado desierto, permita hasta entonces proceder a un proceso de adjudicación.
	Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF)
<p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.</p>	<p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como de las sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	proveedores de micro, pequeñas y medianas a empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente
	Dip. Carolina García Aguilar
	Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como de las sociedades cooperativas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.
	Dip. Carolina García Aguilar
Artículo 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.	Artículo 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor aplicando, en lo procedente, lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.
Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de	Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.	financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.
	Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF)
Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán, en igualdad de circunstancias, del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad , conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley
	Dip. Carolina García Aguilar
	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas , conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
	Duhem, HearColors, S. A. P. I. de C.V.
	Artículo 14 Bis. A efecto de que los procedimientos de contratación que correspondan sean efectuados con responsabilidad social, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:
	III. Para el caso de la contratación de los productos o servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, las instituciones contratantes requerirán requisitos mínimos de accesibilidad conforme a la norma mexicana en la materia.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
<p>Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p>	<p>Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p>
	<p>Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación (PNT)</p>
<p>VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;</p>	<p>VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones.</p> <p>El programa anual deberá identificar las necesidades de su plan estratégico / táctico a satisfacer mediante bienes y servicios innovadores existentes o en desarrollo por parte de empresas o instituciones establecidas en el país, asegurando que la solución no exista ya en el mercado internacional, o que ofrezca ventajas significativas sobre las existentes e implique mejoras o disrupciones en los bienes y servicios ofrecidos por el sector público, tales como: efectividad, eficiencia, satisfacción del usuario, calidad del servicio, accesibilidad, confiabilidad o nivel de respuesta, entre otros. El cumplimiento de las características anteriores será evaluado a través de los criterios que determine el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando el apoyo y/o asesoría de expertos en la materia en cuestión de la necesidad.</p>
	<p>En este caso, se plantea un período de transición de máximo de dos años, a partir de la publicación de las modificaciones a esta Ley, que la contratación anual de la entidad sea de al menos el 5 por ciento del total de recursos a erogar. Este porcentaje</p>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	deberá llegar al 10 por ciento en 5 años y al 20% en 10 años.
Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:	Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:
	Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación (PNT) 6
I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes, asegurando la alineación de las CPI con los planes y programas de la dependencia.
	Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación (PNT)
	f) Cuando conozca de las excepciones a la licitación fundamentadas en el artículo 41 fracción XVI de esta Ley, deberán participar con derecho a voz, pero sin voto, dos especialistas que cuenten con las competencias y con el conocimiento sobre el estado del arte en la materia objeto de la contratación a dictaminar, los cuales serán asignados por la SE o el CONACYT y serán personas ajenas y no tengan conflicto de interés a la entidad solicitante.
	Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM
Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	Artículo 26. Las dependencias y entidades, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:
	Dip. Carolina García Aguilar
	Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:
	Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF)
<p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>“Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado” (Énfasis en el original).</p>
	Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM
	<p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	<p>Mayor, y que deberán estar sustentados en principios de transparencia, equidad, y especialidad, que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de la los cuales se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>
	Dip. Carolina García Aguilar
<p>La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p>	<p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p>
	Dip. Carolina García Aguilar
	<p>Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán Representantes sociales conforme a lo siguiente:</p>
<p>Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a</p>	<p>Artículo 27. ...</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.	
	Dip. Carolina García Aguilar
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes
	Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM
Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:	Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será por orden de prelación:
	Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM
I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.	I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.
	Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID)
II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio	II. Internacional bajo la cobertura de tratados o acuerdos internacionales, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio o acuerdo de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
<p>conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y</p>	<p>complementación económica con disposiciones en materia de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio o acuerdos de complementación económica, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los propios tratados o acuerdos de complementación económica y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía</p>
	<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM</p>
	<p>II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los propios tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía, y</p>
<p>III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:</p>	<p>III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	de los siguientes supuestos sin orden de prelación:
a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o	a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;
b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.	b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;
	Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF)
	c). Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones
	Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM
	c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;
	Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM
	d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o
	Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM
	e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.
	Dip. Carolina García Aguilar
Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:	Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:
	Dip. Carolina García Aguilar
I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;	I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID)
II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante, y	II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este precio no se determine no conveniente. Los precios ofertados que se consideren no convenientes podrán ser desechados por la convocante,
	Dip. Carolina García Aguilar
	II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante, y
	Dip. Carolina García Aguilar
III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.	III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.
Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.	Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.
De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano	De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un representante social , éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.	del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.
Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
	Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF)
	XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo
	Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos A.C. ANAFAM
	XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, y...
	Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID)
	Artículo 43 Bis. ...
	I. ...
	II. La proposición deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición;
Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
<p>adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:</p>	<p>adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:</p>
<p>XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;</p>	
	<p>Mtro. Víctor Manuel Pérez Martínez</p>
	<p>XII Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por una práctica monopólica absoluta, según se desprenda de la consulta del portal de dicho órgano. Este impedimento surtirá efectos ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por la citada Comisión</p>
<p>Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF)
	Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la SHCP, a través de su Oficialía Mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera.
Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	
	Dip. Carolina García Aguilar
	IV) Mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos de contratación para garantizar la calidad en los servicios públicos.
Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:	
h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.	h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.
	Dip. Carolina García Aguilar
	i) El registro de servidores de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y los Municipios, que participan en procesos de contratación pública, que además incluya nivel de responsabilidad y su certificación.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS
	Dip. Carolina García Aguilar
Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de doscientas hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.
Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:	Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley.	
	Dip. Carolina García Aguilar
	VII. Las que se demuestre la colusión entre dos o más participantes, que tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en los procesos de contratación pública.

III. CONSIDERACIONES

A. Marco Analítico

Primero. Con base en el numeral 2 del Artículo 81 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados³, este dictamen atiende varias iniciativas y asuntos en virtud de que son coincidentes en los temas.

Asimismo, con base en el numeral 1 del Artículo 108⁴ del Reglamento de la Cámara de Diputados -aun cuando se refiere a las discusiones en el Pleno-, la magnitud de las reformas

³ REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS TITULO CUARTO. De los Procedimientos en el Pleno. CAPITULO I. De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno. Sección Cuarta. Dictamen. Artículo 81. 2. El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 18-12-2019

⁴ REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. CAPITULO III. De las Discusiones en el Pleno. Sección Primera. Discusión en lo General. Artículo 108. 1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados, por los libros,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

propuestas, especialmente por 2 de las iniciativas respecto a la LAASSP, la primera que presentó en el mes de marzo de este año el Grupo Parlamentario de MORENA, que pretende reformar **60 artículos y adicionar 25**, y, la segunda que se incorporó más recientemente en el mes de julio de este año por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y que igualmente pretende reformar y adicionar alrededor de **60 artículos**.

Además, hay 11 iniciativas individuales respecto a Artículos específicos, debido a ello, se procederá a un análisis de conjunto.

Segundo. El Parlamento Abierto es una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el legislativo que fomenta la apertura parlamentaria publicando -como lo hicimos- cada una de las propuestas remitidas y las deliberaciones durante el proceso legislativo mediante las tecnologías de la información, para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, y al mismo tiempo dar cuenta de la ética y responsabilidad de quienes integran la legislatura.

En el marco del Parlamento Abierto se presentaron diversas propuestas y reflexiones atendibles y valiosas que provienen de organismos públicos, agrupaciones de proveedores y contratistas, así como de asociaciones civiles e individuos, que durante años han investigado, deliberado y exigido garantizar la transparencia de los procesos de contratación pública, debido a que en dichos procesos se han presentado de forma recurrente, hechos de corrupción entre los sectores públicos y privados.

Como era de esperarse, el sector que provee al sector público de bienes, arrendamientos, servicios y obras, de suyo organizado⁵, se expresó con planteamientos generales y específicos sobre las reformas a la LAASSP y con activa y valiosa participación en los Foros Virtuales.

De igual forma, el sector de la sociedad civil que durante años ha un sido factor importante en materia de transparencia y lucha contra la corrupción e impunidad tanto en el sector público como en el sector privado, presentó una amplia iniciativa una nueva ley de contrataciones que **replantea** Títulos, Capítulos, Secciones, etc., de **256 artículos**, que vienen trabajando desde hace años y en especial se destaca la utilización de tecnologías de la información y comunicación para las Contrataciones Públicas, acorde a los avances internacionales⁶ Agradecemos que durante el proceso de elaboración de este proyecto, coadyuvaron con alta eficacia a realizar el esfuerzo por hacer coincidir el contenido de cada artículo de su propuesta

títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 18-12-2019

⁵ COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO MESA DE EXPERTOS CÁMARAS Y ASOCIACIONES, integrado por: Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI), Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (CAINTRA NUEVO LEÓN), Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT), Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (ANAFAM), Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A. C. (AMIIF).

⁶ COFECE/IMCO/MEXICOEVAUA/TRANSPARENCIA/SESNA/CPC Iniciativa de Ley propuesta presentada por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), México Evalúa (MéxicoEvalúa), Transparencia Mexicana (TRANSPARENCIA), la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), con la coincidencia del Comité de Participación Ciudadana.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

con los artículos de la Ley vigente e iniciativas presentadas, con el objeto de ponderar puntualmente su pertinencia. Su participación en los Foros Virtuales fue muy activa, valiosa y esclarecedora.

Tercero. Con base en lo anterior, se correlacionaron estos cuatro grandes planteamientos y se elaboró el cuadro comparativo correspondiente. (Ver en este documento apartado sobre Comparativo Ley Vigente, Iniciativas y Parlamento Abierto B. c. i.)

Asimismo, se correlacionaron las propuestas puntuales de las iniciativas y otras propuestas específicas vertidas en el Parlamento Abierto por diferentes actores. (Ver en este documento apartado sobre Comparativo Ley Vigente, Iniciativas y Parlamento Abierto B. c. ii.)

Se revisaron planteamientos generales y específicos tanto de las iniciativas como de las propuestas en Parlamento Abierto, como queda constancia en los apartados de este dictamen. (Ver en este documento apartado sobre Comparativo Ley Vigente, Iniciativas y Parlamento Abierto B. c. iii.)

Un primer planteamiento que se colocó en la reflexión a partir de los diferentes planteamientos, es la necesidad de correlacionar ambas leyes derivado del párrafo tercero del artículo 134 de la CPEUM⁷: **“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”**

En este aspecto, se valoró la pertinencia de adoptar el concepto genérico de **Contrataciones Públicas, que incluiría: adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, y, en consecuencia, formular una sola Ley de Contrataciones Públicas.**

Al revisar los antecedentes, se encontró:

1º. En el año de 1965 y 1966 se expidieron dos Leyes: la Ley de Inspección de Adquisiciones,⁸ y la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas.⁹

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen**, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.** TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 08-05-2020. (negritas nuestras)

⁸ Ley de Inspección de Adquisiciones 30 de diciembre de 1965. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4646901>

⁹ Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4649675>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

2º. En 1979 y 1985, respectivamente, se crearon la Ley de Obras Públicas¹⁰ y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Inmuebles.¹¹

3º. En el año de 1994 se creó y prevaleció un solo ordenamiento legal, Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, Que establecía en su artículo 1º: La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que contraten: las unidades administrativas de la Presidencia de la República; las secretarías de Estado y departamentos administrativos; las Procuradurías Generales de la República, y de Justicia del Distrito Federal; el gobierno del Distrito Federal; los organismos descentralizados, y las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sean considerados entidades paraestatales.¹²

4º. En diciembre de 1999, se crearon nuevamente dos ordenamientos separados: la LAASSP y la LOPSR¹³, los cuales fueron modificados profunda y simultáneamente en el año 2009, debido a la crisis internacional.

5º. En el mes de enero de 2012,¹⁴ se reformaron los artículos 28, 42, 43, 80 y 84 relativos a las licitaciones internacionales y restringidas, principalmente; luego de ello, las últimas reformas tanto a la LAASSP, como a la LOPSR, tienen fecha del 10 de Noviembre de 2014, y del 13 de enero de 2016 (en este caso, solo una fracción, relativa a mano de obra), respectivamente¹⁵.

6º. En el año 2014, derivado de las reformas constitucionales, se realizaron otras reformas a la LAASSP, para excluir de la aplicación de esta ley a las empresas productivas del estado (PEMEX y CFE) y sus subsidiarias. y por tanto tienen sus propios ordenamientos de contrataciones.¹⁶

Concluimos que si bien pudiera ser conveniente una sola ley de contrataciones públicas que involucrara a todos los entes públicos o personas de derecho público en el ámbito federal, estatal y municipal, requeriría una valoración más profunda y de mayor tiempo para resolverse, por las implicaciones de varias reformas constitucionales que conlleva y la involucración de las entidades federativas y municipios, en consecuencia, se tratará en este dictamen solo lo

¹⁰ Ley de Obras Públicas <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4912175>

¹¹ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Inmuebles <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4845163>

¹² Ley de adquisiciones y obras públicas. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4818726>

¹³ LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

<https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2000/ir2000/Compila2000/leyes/73laop/LAOP00.htm>.

¹⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/laassp/LAASSP_ref12_16ene12.pdf

¹⁵ LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 10-11-2014

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 13-01-2016

¹⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/laassp/LAASSP_ref13_11ago14.pdf



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

referente a la LAASSP y si, desde luego comentar las implicaciones para otros ordenamientos legales.

Cuarto. Reformas constitucionales y legales. Como se puede desprender de las reformas que han sufrido ambas leyes en su cronología de cambios, no plasman expresamente las reformas constitucionales del año 2015 relativas al Título Cuarto, sobre las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado y al Sistema Nacional Anticorrupción, y tampoco lo concerniente al Artículo 113 Constitucional de donde se desprendió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que fue publicada en julio del año 2016.

Consideramos de especial atención en el contenido del Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, el cual señala¹⁷:

“El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

...

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

¹⁷ https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2015&month=05&day=27



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”

Más de un año posterior a la reforma constitucional, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción¹⁸, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, esto es, posterior a las reformas sustantivas de la LAASSP y desde luego de la LOPSRM, por lo que no incluyen los ordenamientos vigentes lo conducente.

Importa destacar para esta reflexión y proyecto de dictamen transcribir la parte más directamente relacionada con LAASSP y que es motivo de análisis e interés de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción:

“TÍTULO CUARTO. PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL. Capítulo Único. De la Plataforma Digital Nacional

Artículo 48. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;

¹⁸ LGSNA <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsna.htm>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y

VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 50. Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 51. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley”

Indubitablemente existe una correlación entre ambos ordenamientos.

De igual forma, para esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, cabe destacar lo siguiente en materia constitucional¹⁹ y legal respecto a la transparencia de la información en particular, señalando fechas de modificación para la implicación con las reformas de la LAASSP:

“Artículo 6º. ...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) Reformado DOF 29-01-2016

V. ...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las

¹⁹ Reformas Constitucionales Artículo 6º. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley. Párrafo reformado DOF 29-01-2016”

Derivado de estas reformas, se reformó igualmente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²⁰ que señala entre otros aspectos:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Destacamos que en virtud de que para las contrataciones públicas el uso de Datos Abiertos es un elemento fundamental para observarse justamente por la transparencia, su definición, establecida en el Artículo 3º:

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

²⁰ LGTAIP <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;"

De igual forma, correlacionada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública²¹, debemos resaltar lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: (Similar a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública)

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- b) De las adjudicaciones directas:"

Adicionalmente, la reforma al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la Competencia Económica y el organismo que para tal efecto se crea, incide en los procesos de contratación pública:

²¹ LFTAIP <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip.htm>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. Párrafo adicionado DOF 11-06-2013”

En particular, se observa la correlación con la Ley Federal de Competencia Económica cuya materia es lo entre otros aspectos todo lo relativo a los Agente Económicos y que define como: Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. Mismos que para la LAASSP participan en las contrataciones públicas.

Además, realiza las Investigaciones para Determinar Insumos Esenciales o Barreras a la Competencia, Procedimiento para Resolver sobre Condiciones de Mercado, Procedimiento para la Emisión de Opiniones o Resoluciones en el Otorgamiento de Licencias, Concesiones, Permisos y Análogos, Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas y Procedimiento de Solicitudes de Opinión Formal y Orientaciones Generales en Materia de Libre Concurrencia y Competencia Económica²²

En estos casos, las reformas constitucionales y legales no alcanzaron, en orden cronológico, las implicaciones en materia de Transparencia, Anticorrupción y Competencia Económica que inciden en las contrataciones públicas.

Estas disposiciones constitucionales son relevantes para la transparencia que debe prevalecer en las contrataciones públicas y se realizan las adecuaciones pertinentes en el proyecto de Dictamen.

Quinto. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024,²³ aprobado por esta Cámara de Diputados, es un marco para el análisis de las iniciativas, opiniones, propuestas y opiniones en torno a las Leyes que se pretenden reformar. Lo es así, debido a que imprime una política gubernamental cuyos aspectos más relacionados con este proceso legislativo son los siguientes:

A) En la Presentación, se afirma: “Tenemos ante el mundo la responsabilidad de construir una propuesta posneoliberal y de convertirla en un modelo viable de desarrollo económico,

²² Ley Federal de Competencia Económica. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfce.htm>

²³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales. Debemos demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene porqué ser contrario a la justicia social. Tales son los lineamientos en los que se enmarca el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y estos son los principios rectores de su propuesta: Honradez y honestidad

B) “La característica más destructiva y perniciosa de los neoliberales mexicanos fue la corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular. La corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico. Por eso estamos empeñados, en primer lugar, en acabar con la corrupción en toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira. No al gobierno rico con pueblo pobre

C) “Los robos monumentales de recursos públicos fueron acompañados por el dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario y los gobernantes enriquecidos han sido la insultante contraparte de la pobreza de millones. El saqueo del presupuesto y los lujos faraónicos de los altos funcionarios consumieron los recursos que debieron emplearse en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos, y en poner fin a los dispendios con una política de austeridad republicana. Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie.”

En el desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se señala lo siguiente:

“I. POLÍTICA Y GOBIERNO.

Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad.

La corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país.

Por ello, **erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso.** Con este propósito, el Poder Ejecutivo Federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

Lo anterior significa **un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.**

Tal es el propósito de tipificar la corrupción como delito grave, prohibir las adjudicaciones directas, establecer la obligatoriedad de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

todos los servidores públicos, eliminar el fuero de los altos funcionarios, fomentar la colaboración internacional tendiente a erradicar los paraísos fiscales, **monitorear en línea y en tiempo real el dinero para adquisiciones y realizar verificaciones obligatorias de los precios de mercado antes de cualquier adquisición.** Con ese mismo objetivo se propondrá al Congreso de la Unión la Ley Federal de Combate de Conflictos de Interés, **se centralizarán las instancias de contraloría, se reforzarán mecanismos fiscalizadores como la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se reorientará la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)** y se creará una unidad policial especializada en lavado de dinero.

Separar el poder político del poder económico

Durante décadas, **el poder político en México ha sido distorsionado y pervertido por la connivencia entre equipos de gobierno y grupos empresariales, hasta el punto en que se hizo imposible distinguir entre unos y otros.** De esa manera, las instituciones gubernamentales fueron puestas al servicio de los intereses corporativos y usadas para la creación, consolidación y expansión de fortunas, en tanto que diversos consorcios han disfrutado en los hechos de una perversa proyección política, legislativa, judicial y administrativa.

El gobierno federal actual se ha planteado el objetivo de separar esos dos ámbitos y restaurar el principio constitucional de que "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". **En lo sucesivo, la capacidad económica y financiera de personas físicas o morales no debe orientar el nombramiento de funcionarios, la adopción de políticas públicas, las decisiones administrativas, la realización de reformas legales, la elaboración de fallos legales** y mucho menos la distorsión de la voluntad popular en procesos electorales, como ha ocurrido en el pasado. **Las instituciones de gobierno deben velar por las necesidades del país y de toda la población y no sólo por los intereses de grupos de presión empresariales y mediáticos.**

La dinámica de los negocios es indispensable para el desarrollo nacional y para el buen desempeño de la economía, pero es indispensable sacar del ámbito político las legítimas actividades para obtener ganancias. **Con este propósito se mantendrá una estricta vigilancia de los conflictos de interés de los servidores públicos, se combatirá la corrupción en la asignación de contratos y concesiones** y se sancionará como delito grave todo intento de distorsión electoral mediante la inyección de recursos no autorizados en campañas políticas o para ofrecer beneficios personales de cualquier clase a cambio del voto.

En estas circunstancias, **el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie.**

...Será una construcción colectiva, que incluya la vasta diversidad de posturas políticas, condiciones socioeconómicas, espiritualidades, culturas, regiones e idiomas, ocupaciones y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

oficios, edades e identidades y preferencias sexuales que confluye en la población actual de México. **Y no excluirá a nadie porque será, precisamente, una respuesta positiva y constructiva a las décadas de exclusión en las que las mayorías fueron impedidas de participar, mediante la manipulación política, la desinformación y la represión abierta, en las decisiones nacionales.**

Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada....

Se alentarán la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y **se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras...**²⁴

El Plan Nacional de Desarrollo como se aprecia, destaca especialmente el combate a la corrupción en los procesos de contratación pública, por lo que las reformas deben considerarlo, incluyendo la transparencia, reglas claras y buen desempeño de los servidores públicos entre otros tópicos.

Sexto. Con base en lo anterior, entre otros ajustes constitucionales, legales y reglamentarios, el actual gobierno dispone de otros instrumentos jurídicos para su desempeño e implementación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, por lo que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ha sido reformada.²⁵

La Ley Orgánica de la Administración Pública propuesta por el actual gobierno y aprobada por la Cámara de Diputados el 30 de noviembre de 2018, establece, en el Capítulo II, relativo a la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal:

“Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario; así como ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas a través de la Oficialía Mayor;

²⁴ Ídem. Negritas y cursivas nuestras para destacar aspectos relacionados con este proceso legislativo de dictaminación.

²⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf Negritas nuestras.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

XXVIII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente; Fracción adicionada

XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;

Artículo 37, por lo que toca a la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XVII. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

XXI. Conducir y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

XXII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II.- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

XXIV bis. - Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal;"

Consecuentemente, las reformas a la LAASSP, consideran estas adecuaciones a la Ley de la Administración Pública, especialmente, la reasignación de funciones entre las diferentes Secretarías de Estado que están vinculadas a los procesos de contrataciones públicas.

Séptimo. México es parte de la Organización de la Naciones Unidas y en esta materia también hay marcos legales. Desde 1966 se “estableció una Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil...que la contratación pública constituye una gran parte del gasto público de la mayoría de los Estados... se conformó una Ley Modelo sobre contratación pública que establezca procedimientos destinados a fomentar la integridad, la confianza, la imparcialidad y la transparencia en el proceso de contratación pública fomentará también la economía, la eficacia y la competencia en la contratación pública, promoviendo así un mayor desarrollo económico, ... y una vez que ha concluido y aprobado la Ley Modelo sobre la contratación pública de bienes y de obras, al mismo tiempo que la Guía para la promulgación de la Ley Modelo Internacional”. El 1 de febrero de 1994 se aprobó en el seno de la ONU,²⁶ y por tanto debe ser observada por nuestro país.

Posteriormente, en 2004, la ONU en su 37^o período de sesiones, convino en que cabría actualizar la Ley Modelo de 1994 con objeto de tener en cuenta las nuevas prácticas, en

²⁶Ley Modelo sobre la contratación pública de bienes y de obras de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. <https://undocs.org/es/A/RES/48/33> y <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/proc93-s.pdf>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

particular las resultantes del uso de las comunicaciones electrónicas en las operaciones de contratación pública, y la experiencia adquirida por los Estados al utilizar la Ley Modelo de 1994 como base para sus reformas legislativas, sin apartarse, no obstante, de los principios fundamentales en que se asienta y sin modificar las disposiciones que hayan resultado de utilidad, ... las revisiones de la Ley Modelo de 1994 fueron objeto de las debidas deliberaciones y de amplias consultas con los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas y que, por lo tanto, cabe esperar que la Ley Modelo revisada, que se denominará "Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública", resulte aceptable para Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos,...", la cual fue aprobada en la 82ª sesión plenaria del 9 de diciembre de 2011.²⁷

Por lo tanto, se tomará como un referente adicional la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública²⁸ para el proceso de dictaminación.

Además, la Cámara de Diputados desarrolla un proceso para incluir expresamente en su quehacer legislativo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, y existe el pronunciamiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, apoya los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En la Agenda de Acción de Addis Abeba los Estados respaldaron "los esfuerzos y las iniciativas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminados a aumentar la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en dicha esfera".²⁹

En resumen, el marco jurídico referencial para la interpretación de las iniciativas y propuestas que se han planteado son, desde luego, el PND 2019-2024, en el ámbito constitucional, los artículos 134º, 6º, 28º y 113º. Además, los ordenamientos siguientes: LGTAIP, LFTAIP, LFCE, LGSNA, especialmente, la LOAPF y como referente la Ley Modelo de Contratación Pública de Bienes y Obras de la ONU.

Del conjunto de ordenamientos referidos, las reformas, adiciones y derogaciones procedentes de las diferentes iniciativas y propuestas realizadas debemos resaltar que se hallan básicamente circunscritas a lo dispuesto en el proceso legislativo que culminó con la reforma

²⁷ Resolución aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 2011 [sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/66/471)] 66/95. Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública. https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/95&Lang=S

²⁸ <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/2011-model-law-on-public-procurement-s.pdf>

²⁹ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, apoya los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). <https://uncitral.un.org/es/about>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018 que estableció:

“Respecto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo 31). Constitucionalidad: Constitucional, - traslada funciones, redefine facultades y establece mecanismos para garantizar su ejercicio eficaz.

Además, propone una serie de adecuaciones encaminadas a lograr un mayor y mejor control del gasto público, estableciendo mecanismos para su ejercicio transparente y apegado al marco normativo que establece el destino que corresponde los recursos que debe aplicar la Administración Pública Federal.

A este ente público, le son **conferidas facultades en materia de combate a la corrupción, reorientando el esquema de compra de bienes y contratación de servicios, para fungir como instancia consolidadora de tales procedimientos.** Para ello, propone eliminar la figura de los oficiales mayores, para transitar hacia las "Unidades de Administración y Finanzas". cuyos titulares serán designados y removidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También se confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las atribuciones para **planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

Además, incluye la **facultad de emitir e interpretar las normas**, lineamientos, manuales y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas. El ejercicio de tales atribuciones, se efectuarla **sin demérito a las facultades que en materia de fiscalización ejerce la Secretaría de la Función Pública** respecto del cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de contratación por parte de las dependencias y entidades.

También se facultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como responsable de la **consolidación de compras.**

Finalmente, se propuso y en salvaguarda de la integralidad y transversalidad de la propuesta, se **trasladó a la Secretaría de Hacienda, la facultad de la de Economía, para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público;** coordinar las compras estratégicas y elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en dichas compras, así como asesorar a las



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en la materia.

Derivado de las anteriores argumentaciones, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en consecuencia, con esta publicación³⁰ entran en vigor atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relevantes en materia de contrataciones, las cuales se encuentran el artículo 31 en las fracciones XXV. (Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas), XXVI. (área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine), XXVII. (Establecer normas y lineamientos de control presupuestario; el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas); XXVIII (negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, coordinar compras estratégicas, elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia)³¹

A mayor abundamiento, para interpretar y dictaminar las presentes iniciativas y propuestas, el Senado de la República advirtió un impacto regulatorio en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual se observa en el presente dictamen y que citamos, dada su importancia:

Con respecto al artículo 31, fracción XXV, de la propuesta legislativa, (que regula las competencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) se observa que esta **puede tener impacto regulatorio en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en virtud de que este artículo 1, en su penúltimo párrafo, dispone que la política sobre esta materia, le corresponde a los titulares de las dependencias y órganos de gobierno de las entidades.

También puede impactar el artículo 1, párrafo penúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual faculta a los titulares de las dependencias y órganos de gobierno de las entidades de las entidades, para emitir las políticas sobre esta materia.

Lo anterior hace conveniente la modificación de los ordenamientos colaterales.

En el caso de la fracción XXVI, de este mismo artículo también se observa un **impacto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 17**, en razón de que este precepto faculta a la Secretaría de la Función Pública, con opinión de la Secretaría de Economía, para determinar mediante disposiciones de carácter general la

³⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf Negritas nuestras.

³¹ ídem



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

adquisición, arrendamiento o contratación de bienes, en forma consolidada, sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada los bienes, servicios y arrendamientos. En este punto se insiste en el hecho de que **la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es reglamentaria del artículo 90 constitucional y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es reglamentaria del artículo 134 constitucional.** Con base en ello, resulta conveniente armonizar la propuesta con el texto vigente.

Por lo anteriormente expuesto esta dictaminadora observa pertinente las iniciativas que buscan armonizar la **Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con la normatividad vigente.**

Adicionalmente para esta dictaminadora es importante el estudio del marco constitucional que rige a las atribuciones de la administración pública (artículo 90 Constitucional) con los principios rectores de los recursos económicos de la Nación (artículo 134 Constitucional). Presentamos los elementos al respecto.

Marco Constitucional.	Consideraciones.
<p>Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.</p> <p>Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.</p> <p>La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero</p>	<p>Del este artículo observamos que la distribución de competencias dentro de la Administración Pública se concentra en el Ejecutivo Federal y se distribuye para su mejor funcionamiento en entes públicos. Esta distribución será centralizada y paraestatal.</p> <p>El congreso emitirá una Ley Orgánica que permita delimitar las competencias de las Secretarías de Estado para la administración pública centralizada.</p> <p>Esta distribución de competencias no significa concentración de poder, son una forma de gobierno de acuerdo a la administración en turno.</p> <p>Cada administración pública plantea su forma de gobierno de acuerdo a sus ideales y necesidades, por lo tanto los contrapesos que puedan generarse serán reflejados mediante otros mecanismos.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Marco Constitucional.	Consideraciones.
<p>Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.</p>	
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia,</p>	<p>De este artículo observamos que todas las modificaciones relacionadas con las adquisiciones que realice el Estado mexicano deben ajustarse a los principios señalados en el marco constitucional.</p> <p>Por lo tanto las propuestas buscan fortalecer los principios que rigen el marco constitucional y legal de las contrataciones públicas. Adicionalmente no se modifican los mecanismos de fiscalización de los recursos públicos por parte de los entes facultados (ASF).</p> <p>Esta comisión advierte que ninguna reforma tiene como propósito cambiar la regla general de la licitación como mecanismo de contratación.</p> <p>Por lo que respecta a los supuestos de excepción para la contratación pública, la comisión no advierte supuestos que impliquen condiciones negativas al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para las contrataciones públicas.</p> <p>Por lo que respecta a las responsabilidades de los servidores públicos, las iniciativas no plantean condiciones diferentes a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Marco Constitucional.	Consideraciones.
<p>imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.</p> <p>Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Con base en estas consideraciones, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción puede concluir que las iniciativas no representan un conflicto dentro del marco constitucional, por lo tanto procederemos a analizar las iniciativas y propuestas planteadas de manera particular, considerando como base a las y los legisladores y también las propuestas vertidas en parlamento abierto tanto por el sector de proveedores que les repercute directamente como del sector de la sociedad civil interesada e involucrada.

La iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA se tomó como base para las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, en virtud de que es la más amplia y tanto el Grupo Parlamentario del PAN como el sector de proveedores que participó en el Parlamento Abierto, también la tomaron como referente para sus propuestas. Es relevante anticipar que se presentaron amplias coincidencias.

B. OBSERVACIONES TEMÁTICAS Y POR ARTICULO (S) EN TÍTULOS Y CAPÍTULOS

Incluye comentarios posteriores a la distribución del cuadro comparativo presentado en el microsítio del Parlamento Abierto, con fecha 13 de octubre de 2020

Se subdividió en 22 puntos el análisis de las adiciones, derogaciones y modificaciones de los diferentes artículos conforme a la ley vigente. En ellos, las consideraciones de conservar con la ley vigente o modificar según iniciativas y propuestas.

Titulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículos 1 al 25

Artículo 1º.

1. El enunciado del Artículo 1 que tiene por objeto reglamentar la aplicación del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las **adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

cualquier naturaleza, no se modifica y son coincidentes el Grupo Parlamentario de MORENA³², el Grupo Parlamentario del PAN³³ y el sector de proveedores que participó en el Parlamento Abierto.³⁴

Los Diputados no presentaron iniciativas en esta parte.

En Parlamento Abierto, se propuso que esta ley de contrataciones públicas, con base en el Artículo 134 Constitucional, sea de carácter general **para todos los entes públicos**, entendiendo por estos: “Entes Públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales y de las entidades federativas; los organismos constitucionales autónomos federales y de las entidades federativas; los órganos de las administraciones públicas estatales y la federal, centralizados, descentralizados y paraestatales; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; los partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier otro ente controlado por cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como cualquier ente de interés público que decida adoptar la presente ley”³⁵

Comentario: De adoptarse esta propuesta, se requeriría reformas constitucionales, por ejemplo, del Artículo 6, en relación al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Federal de Telecomunicaciones; del Artículo 25 sobre PEMEX y CFE y sus empresas subsidiarias; del Artículo 28 sobre la Comisión Federal de Competencia Económica; y los demás entes públicos consideradas como personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cada entidad federativa y municipios, o los órganos del Poder Judicial establecidos en el Capítulo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, aun considerando necesaria, no es procedente por el momento, además de que implicaría consensos y acuerdos con las entidades federativas y Municipios. En las fracciones I a la VI, se excluye la fracción III, relativa a la Procuraduría General de la República debido a que se convirtió en Fiscalía General de la República, esto es, queda

³² Iniciativa del Grupo Parlamentario de Morena. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Diputados-integrantes-del-Grupo-Parlamentario-de-Morena>

³³ Iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Diputados-integrantes-del-Grupo-Parlamentario-del-Partido-Accion-Nacional2>

³⁴ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones. integrado por: Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI), Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (CAINTRA NUEVO LEÓN), Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT), Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (ANAFAM), Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A. C. (AMIIF). <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Opiniones-recibidas/Comision-de-integridad-y-compras-de-Gobierno-CCE-y-CONCAMIN>

³⁵ Grupo CPC/COFECE/TRANSPARENCIA Propuesta de manera conjunta de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), México Evalúa (MEXEVALUA) y Transparencia Mexicana (TRANSPARENCIA). Coincidió en lo general el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (CPC) <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Opiniones-recibidas/Transparencia-Mexicana-A.C>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

comprendida en “Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, por lo tanto, se recorre y queda hasta la fracción V, que no se modifican.

Y también, se armoniza la fracción V, ahora, agregando “las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”, que ahora será fracción V.

Las iniciativas del Grupo Parlamentarios de MORENA y del Grupo Parlamentario del PAN, así como, las propuestas de Parlamento Abierto coincidieron en cuanto a la fracción III.³⁶

El Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano³⁷, y la Diputada Gloria Romero León del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional³⁸, consideraron en sus iniciativas, agregar sólo “demarcaciones territoriales”, ante lo cual el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)³⁹ lo considero ambiguo.

Comentario. Por lo tanto, si no se acota: “de la Ciudad de México”, no sería procedente.

Comentario. es importante destacar, que en la fracción V, se establece que “no quedan comprendidos los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal. Capítulo V”, mismos que son los siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo; II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; V. Fondo de Aportaciones Múltiples. VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Con relación al segundo párrafo, no se modifica.

Comentario. Destacamos que las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que son los siguientes: El Banco de México (Banxico), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Nacional Electoral (INE), Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación (MEJOREDUC), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la Comisión

³⁶ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones,

³⁷ Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Dip.-Juan-Carlos-Villarreal-Salazar> En lo sucesivo así se citará al Diputado y el link será el mismo.

³⁸ Diputada Gloria Romero León del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Dip.-Gloria-Romero-Leon>

³⁹ Opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias sobre la Iniciativa del Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar.

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Dip.-Juan-Carlos-Villarreal-Salazar>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

En parlamento Abierto se sugirió por redacción que: “Con referirse a personas de derecho público ya no es necesario mencionar a las personas de derecho público.”⁴⁰

Comentario. Debiera definirse en su caso, el concepto en la parte de definiciones para mayor claridad.

El tercer párrafo no se modifica. Se refiere a “las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias”, esto es, Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus empresas subsidiarias y no aplica esta ley, toda vez que tienen sus propias disposiciones en esta materia, derivadas del Artículo 25 constitucional.

En Parlamento Abierto, hubo expresiones de eliminarse este párrafo.⁴¹

En el cuarto párrafo solo se modifica en el sentido de que las funciones que anteriormente ejercía la Secretaría de la Función Pública, en cuanto a los Centros Públicos de Investigación, ahora las desarrollará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la oficialía mayor.

Comentario. Esta modificación obedece a la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).⁴²

El quinto párrafo, no se modifica, y corresponde a la reciente modificación en cuanto a la adquisición internacional de bienes o prestación de servicios para la salud con organismos intergubernamentales internacionales.⁴³

En Parlamento Abierto se propuso: “Eliminar la excepción para la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud...”⁴⁴ y, asimismo, que se prevea garantizar el cumplimiento de los principios previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comentario. Se realizó amplio debate en la Cámara de Diputados el día 29 de julio del año 2020 y se adicionó este párrafo quinto.

En cuanto al sexto párrafo refiere que si bien, los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, se adiciona una limitación: “sin embargo, su operación se registrará por lo estipulado en dichos instrumentos jurídicos, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos y contratos se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal”.

⁴⁰ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones,

⁴¹ Grupo CPC/COFECE/TRANSPARENCIA

⁴² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf.htm>

⁴³ Se adiciona un párrafo quinto al artículo 1 de la LAASSP. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598205&fecha=11/08/2020

⁴⁴ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Se sostiene el hecho de que: “tales actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.”

También **se adiciona** que: la regulación de condiciones en que una dependencia o entidad fungiendo como proveedor celebre contratos: no más del 20% del acuerdo de voluntades y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública emitirán conjuntamente los lineamientos en casos excepcionales que sobrepase el 20% sin exceder el 49% de lo pactado. En todos los casos, deberá realizarse investigación de mercado, entre otros aspectos.

Se coincidió prácticamente por todos. No obstante, en Parlamento Abierto se insistió en no excepción para esta Ley.⁴⁵

En la Iniciativa que presentó la Diputada Gloria Romero León del Grupo Parlamentario de Acción Nacional⁴⁶ señaló porcentajes diferentes para estos contratos, pero, sobre todo, que “deberán asegurarse de que la información relativa a este tipo de adquisiciones se reporte íntegramente en el Sistema CompraNet”. Esta parte queda considerada en la definición de CompraNet, con las restricciones, en su caso, que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y la Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

En Parlamento Abierto, se señaló que “Para la celebración de los contratos, se deberá acreditar con la investigación de mercado, la idoneidad, la capacidad y el cumplimiento de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁴⁷ Coincidente con las demás propuestas.

Comentario. Lo relativo a Contratos se encuentra en el Capítulo I del Libro Cuarto del Código Civil Federal.

Con la iniciativa de la Diputada Gloria Romero León, se estima que dejaría en desventaja a algunos proveedores los altos porcentajes señalados para este tipo de contratos.

En el párrafo séptimo, se elimina la facultad de los titulares de dependencias y órganos de gobierno de emitir políticas, bases y lineamientos para las materias de este artículo y se realizará ahora por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estandarización de las contrataciones públicas.

En Parlamento Abierto, se sugirió igualmente suprimir estas facultades a los titulares de dependencias y órganos de gobierno.⁴⁸

Comentario. Esta reforma obedece a la LOAPF⁴⁹

⁴⁵ Grupo CPC/COFECE/TRANSPARENCIA

⁴⁶ Diputada Gloria Romero León del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Dip.-Gloria-Romero-Leon>

⁴⁷ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones

⁴⁸ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones

⁴⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf.htm>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

El párrafo octavo, respecto, a la abstención de dependencias y entidades de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento. No se modifica, con total coincidencia.

Artículo 2º. Definiciones.

2. Se resaltan las principales.

COMPRANET. Con base en la LOAPF, se traslada la responsabilidad de su administración a la SHCP, en lugar de la SFP.

Revisadas las diferentes propuestas que se presentan el cuadro comparativo, que describen los contenidos de CompraNet, Se adopta la más genérica.

De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (Artículo 49 Fracción VI) y con las salvedades que establecen la LFTAIP Y la LGTAIP, se pretendía vincular directamente a la Plataforma Digital Nacional, como se sugiere en Parlamento Abierto, pero a propuesta de la SHCP y de la SFP, no es necesario, por lo que una vez asumido por diversas y diversos legisladores no se incluye.

TESTIGOS SOCIALES. Se sugiere primeramente el cambio de nombre a “representantes sociales de las contrataciones públicas”.⁵⁰ Pero que se revise su eficacia.⁵¹ no obstante, con el argumento de la austeridad republicana, se sugiere igualmente que se suprima esta figura en los procesos de contrataciones públicas. Se aborda este punto en virtud de la definición de los contenidos de CompraNet y por la reiteración del tema en diversos artículos de la Ley.

El proyecto de dictamen consideraba pertinente su permanencia con el mismo nombre y como un elemento de participación ciudadana, en virtud de las propuestas de varios diputados y diputadas de diferentes grupos parlamentarios y del Parlamento Abierto.^{52 53 54 55} La discusión de fondo será la prevalencia o no, de esta forma de participación social. A propuesta de la Secretaría de la Función Pública se cambia la denominación, funciones, designación y participación sin remuneraciones, una vez que fue asumida por diversas y diversos legisladores, lo cual se incluye en artículo 26 Ter.⁵⁶

⁵⁰ Iniciativa del Grupo Parlamentario de Morena

⁵¹ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones

⁵² Dip. Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Dip.-Ruth-Salinas-Reyes>

⁵³ Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Dip-Maria-de-los-Angeles-Gutierrez-Valdez>

⁵⁴ Grupo CPC/COFECE/TRANSPARENCIA

⁵⁵ Colegio de Testigos Sociales A.C.

[http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/173907/863582/file/Opiniones%20Parlamento%20Abierto%20\(1\)_compresed%20\(1\).pdf](http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/173907/863582/file/Opiniones%20Parlamento%20Abierto%20(1)_compresed%20(1).pdf)

⁵⁶ Comparecencia de la Secretaria de la Función Pública. Sesión ordinaria del martes 27 de octubre de 2020. <http://cronica.diputados.gob.mx/>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

INVESTIGACIÓN DE MERCADO. Se describe en lo general y se remite a Reglamento de la LAASSP mayor abundamiento de la Investigación de Mercado y la metodología pertinente. Existe polémica expresada en las diversas propuestas como se aprecia en el cuadro comparativo de fecha 13 de octubre de 2020.

BITÁCORA ELECTRÓNICA. Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones: es el sistema electrónico de información que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante su ejecución, mediante medios remotos de comunicación electrónica. Se adiciona este instrumento a propuesta de la Secretaría de la Función Pública, expuesta en la comparecencia del 27 de octubre de 2020,⁵⁷ una vez adoptada por diversas y diversos legisladores.

En este artículo, se agregan y modifican conceptos como el de interpósita persona, oferente, ofertas subsecuentes, precio máximo de referencia, precio no conveniente, la precisión de referencia a las dependencias y entidades referidas en el Artículo 1, en torno a los cuales, en lo general, existen coincidencias entre las diferentes iniciativas y propuestas. No se adoptan algunos conceptos para definición incluidos en la propuesta de conformar un Instituto Nacional de Contrataciones Públicas,⁵⁸ en virtud de que es una propuesta no asequible actualmente al Plan Nacional de Desarrollo (PND)⁵⁹ y a la LOAPF

Artículo 3º al 6º.

3. El Artículo 3º quedan comprendidos entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios y queda igual, excepto en la Fracción III, respecto bienes inmuebles que no requieran pruebas de operación y se deroga la prestación de servicios donde participan inversionistas proveedores. Se coincidió parcialmente

Es muy importante el hecho de que se deroga fracción VI del Artículo 3, que refiere: La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios, puesto que queda en las facultades de la SHCP.

La derogación de esta fracción VI se resolverá en los dispuesto en los artículos 18 fracción III adicionada y 20 primer párrafo que se modifica.

En Parlamento Abierto, se sugirió que en lugar de derogarse la fracción VI, se regule como facultad de la SHCP.⁶⁰

⁵⁷ Idem

⁵⁸ Grupo CPC/COFECE/TRANSPARENCIA

⁵⁹ Plan Nacional de Desarrollo. (PND) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

⁶⁰ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Se cambia en la fracción IX, en lugar de la Secretaría de la Función Pública, que es la Secretaría, a través de la Oficialía Mayor, para que sea quien determine si un servicio genera una obligación de pago para las dependencias y entidades, ello en virtud de que es dicha área administrativa la que cuenta con las atribuciones en materia de contrataciones públicas, acorde a la LOAPF.

Los artículos 4º y 5º, quedan igual coincidentemente.

El artículo 6º queda nuevamente derogado (Se trasladó desde anteriores reformas a los artículos 18 y 19 de la ley vigente).

Comentario. Este artículo era parte de un capítulo también derogado en 2009, que establecía la Planeación, Programación y Presupuesto. El cual era útil para distinguir fases del proceso de contratación y responsabilidades de diferentes secretarías.

No se adoptan las propuestas de una parte del Parlamento Abierto⁶¹ en materia de facultades de las diferentes dependencias y organismos en virtud de la LOAPF.

Artículo 7º al 11º. Reasignación de funciones de las Secretarías, acorde a la LOAPF

4. En el Artículo 7º, anteriormente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública en sus respectivas competencias interpretaban esta ley para efectos administrativos. Ahora, sólo lo hace la SHCP incluyendo las disposiciones que de ella emanan, con la opinión en su caso de la Secretaría de Economía. En este mismo artículo, se establece que la SFP, interpreta para efectos administrativos en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones (26 ter, 57, 58 verificación de adquisiciones) y lo relativo a infracciones, sanciones y solución de controversias (títulos V y VI de esta ley)

También se establece que la SHCP conducirá la política general de contrataciones y dictará las disposiciones administrativas, oyendo, en su caso a la SE y SFP. Estas disposiciones deben publicarse en el DOF.

En la ley vigente la SFP establecía las directrices para los servidores públicos y se encargaba de la capacitación. Ahora, la SHCP propone las directrices y puede capacitar y certificar a los servidores públicos, que deberán cumplir con las directrices mencionadas.

La ley vigente en el Artículo 8º, establecía que la SE dictaba las reglas a observar por las dependencias para promover la participación de empresas nacionales, especialmente las micro, pequeñas y medianas, ahora, lo hará la SHCP, escuchando opinión de la SE. Igualmente, en lo que corresponde a su desarrollo como proveedores.

En este mismo artículo, es de resaltarse que ahora se agregan, a las empresas mencionadas, las **sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad**.

⁶¹ Grupo CPC/COFECE/TRANSPARENCIA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

La Ley General de Desarrollo Social en su Artículo 5º. fracción VI los define: “Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;” y se refiere a las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

Algunas propuestas omiten esta figura asociativa⁶² y su composición, pero es necesaria su inclusión como potenciales proveedores.

Los artículos 9º, 10º y 11º, sin cambios, salvo que, en el artículo 10º, se establece que es la SHCP quien observa lo relativo a contrataciones financiadas por créditos externos otorgados al gobierno, en lugar de la SFP, conforme a la ley vigente.

Comentario. En estos artículos se involucran las funciones y responsabilidades de las tres dependencias que procesan las contrataciones, conforme a la ley vigente y conforme a las reformas que se proponen y la mayor parte se centralizan y concentran en la SHCP.

En Parlamento Abierto. Se observó que en el proceso de contrataciones y con la finalidad de contribuir al combate a la corrupción y a la transparencia de estos procesos, y acorde a las reformas constitucionales y legales más recientes (Artículos 6, 28, y 113 constitucionales y la LGSNA, LGTAIP y LFTAIP) y debiesen intervenir otras instituciones conforme a sus facultades: Auditoría Superior de la Federación (Entre otras funciones: Realizar auditorías preventivas, en tiempo real y de manera posterior a los procedimientos de contratación;)

Comisión Federal de Competencia Económica (Entre otras: métodos y verificación de investigaciones de mercado, supervisar la competencia económica, opinar sobre licitaciones internacionales);

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (Entre otros: Capacitar, seleccionar y Asegurar integridad de testigos sociales);

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Entre otros, hay que asegurar que sujetos obligados cumplan con sus obligaciones);

Sistema Nacional Anticorrupción (Mantener el sistema de Datos Abiertos en la Plataforma Digital Nacional sobre todos los procesos de contratación pública).

Se estima que el involucramiento expreso y definido de estas instituciones contribuiría a una adecuada implementación de lo establecido en el artículo 134. Constitucional: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Asimismo, asignar a la SE la integración del padrón de proveedores conforme a las características que aseguren su integridad y calificación para participar como oferentes: micro,

⁶² Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

pequeñas, medianas y grandes empresas nacionales e internacionales y sociedades cooperativas, además de otras facultades y funciones.

La SFP integrando el padrón de servidores públicos capacitados y calificados que intervienen en los procesos de contratación, además de otras facultades y funciones.

Comentario. Las bases de estos planteamiento de reasignación de funciones, se encuentran en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, específicamente el artículo 31º, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las facultades con que contaba la Secretaría de Economía para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público; para coordinar las compras estratégicas y para elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en dichas compras, así como para asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en la materia, fueron transferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.⁶³

Adicionalmente, para atender la supletoriedad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que por cuanto hace a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se trata de Leyes especiales cuyo objeto es regular materias ajenas a las contrataciones públicas cuya interpretación por supletoriedad de aspectos particulares de la LAASSP podría ocasionar conflictos de competencias entre entes públicos. Así mismo, respecto a las contrataciones reguladas por el Código de Comercio igualmente podrían crear conflictos con las contrataciones reguladas en el Código Civil Federal, mismo que ya es supletorio de la LAASSP por ser el ordenamiento general en materia de obligaciones jurídicas.

Artículos 12º al 13º.

5. Los Artículos 12, 12 Bis y 13, no cambian salvo la actualización de salario mínimo por Unidad de Medida de Actualización. En estos artículos se empiezan a colocar las bases de la planeación de la contratación.

En esta adecuación participaron las iniciativas del Grupo Parlamentario de MORENA, del PAN y el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social,⁶⁴

Artículo 14º al 14º Ter

⁶³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf.htm>

⁶⁴ http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/173631/862479/file/Inic_PES_Dip_Baldenebro_homologacion.pdf



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

6. El artículo 14 respecto a los procedimientos de contratación internacional abierta, cambia en cuanto a que es la SHCP, la responsable, previa opinión de la SE. Se elimina el párrafo segundo para desglosarlo en los siguientes artículos.

En los artículos 14 Bis (falta Accesibilidad o referir nueva Ley y Normas oficiales Mexicanas La Secretaria de economía es la responsable) y 14 ter, se establecen las medidas de carácter ambiental (maderables) en las contrataciones y se establecen criterios para evaluación por puntos y porcentajes considerando: personas con discapacidad; sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad y micro, pequeñas y medianas empresas; igualdad de género; e integridad empresarial. En estos casos el IMSS debe validar oportunamente las altas en las empresas.

En Parlamento Abierto se observó con relación al párrafo precedente que es preferible contar con el padrón de proveedores conforme a los criterios definidos y validados.⁶⁵ Así como, un programa y certificación de integridad empresarial.⁶⁶

Se consideró procedente adicionar en la fracción IV, el artículo 25, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) que establece la integridad de las personas morales.⁶⁷

Artículos 15º y 16º.

7. Los artículos 15º y 16º no cambian, salvo un concepto que se agrega como criterio: la rendición de cuentas, y se ratifica la nulidad de contratos de no observarse esta ley, adicional a lo establecido en el Título Sexto de la misma. También se establece que cuando los bienes, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera se utilizaren en el país, deben realizarse los procedimientos de contratación en territorio nacional, salvo que no pueda realizarse, puede hacerse en el extranjero aplicando esta ley, en ambos casos deberá realizarse con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación.

El Diputado Emmanuel Reyes Carmona el Grupo Parlamentario de Morena⁶⁸ manifiesta que además de los criterios establecidos debe agregarse el de Rendición de Cuentas para mayor transparencia en los procesos de contratación.

Comentario. Se estima procedente el criterio agregado por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona y se adiciona al texto de la modificación.

⁶⁵ Grupo CPC/COFECE/TRANSPARENCIA

⁶⁶ Grupo de Investigación Análisis y Opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción GIAO <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Opiniones-recibidas/Grupo-de-Investigacion-Analisis-y-Opinion-de-la-Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion>

⁶⁷ Ley General de Responsabilidades Administrativas http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

⁶⁸ Diputado Emmanuel Reyes Carmona el Grupo Parlamentario de Morena. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Dip.-Emmanuel-Reyes-Carmona>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Se observa en Parlamento Abierto que el artículo 15, es reiterativo del Artículo 4.

Artículo 17º al 17º. Sexies

8. El Artículo 17º se cambia prácticamente en su totalidad, y se refiere a las contrataciones en forma consolidada o celebración de un convenio marco, asignado la responsabilidad de la autorización a dependencias y entidades a la SHCP y ésta elabora los lineamientos con opinión de SE y SFP. Se crea un Comité de Contrataciones Consolidadas.

Además, otro elemento de cambio relevante es el cambio de concepto: Contrato a Convenio. Para la utilización del concepto Convenio Marco, en lugar de Contrato Marco, transcribimos una definición: “De acuerdo con lo establecido en los artículos 1792 y 1793 del Código Civil Federal, existen dos tipos de convenios: los contratos y los convenios. Los contratos crean y transmiten; los convenios, en sentido estricto, modifican y extinguen derechos y obligaciones”⁶⁹. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adopta el concepto de Convenios.

Se adicionan 5 nuevos artículos (17º Bis, 17º Ter, 17º Quáter, 17º Quinquies y 17º Sexies), para: definir:

- a. la integración del Comité de Contrataciones Consolidadas (El titular de la Oficialía Mayor, los titulares de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, el titular encargado de formular el gasto público, de la SHCP, además, un representante de la SE) que elabora su manual de organización y funcionamiento, y un secretario técnico, designado por el Oficial mayor de la SHCP;
- b. se define el convenio marco, en su caso, con una o varias dependencias y con uno o más proveedores, buscando las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, bajo el principio de igualdad, con especificaciones técnicas de calidad, alcances y precios o la forma en que estos se determinen, establecer contratos con órdenes de suministro en base al reglamento que expide la SHCP, siempre con base en una investigación de mercado, o a solicitud de las dependencias o entidades cuando así lo justifique y finalmente se podrán poner a disposición de entidades y dependencias los bienes susceptibles de Convenios Marco en la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet y los catálogos electrónicos de servicios;
- c. los contenidos de un Convenio Marco: estimación demanda anual y sanciones por incumplimiento con base en investigación de mercado, ordenes de suministro o de servicio en la Tienda digital y catalogo electrónicos, plazo de tres días hábiles para observaciones al proyecto de convenio marco y un plazo de diez días para en su caso, modificaciones y a través de CompraNet, el modelo de convenio, la recepción de ofertas, la notificación, conforme a la evaluación conforme a criterios establecidos;

⁶⁹ https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1186/mod_resource/content/2/contenido/index.html y http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_270320.pdf



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- d. elaborar convenios marco por la SHCP con la descripción técnica de los bienes y/o servicios por parte de las dependencias y/o entidades, y realizando investigación de mercado, para determinar procedencia del convenio marco y, en su caso, formular convenio marco; y
- e. finalmente, la posibilidad de apelación de los proveedores por no ser incluidos en un convenio marco y la posibilidad de que las entidades y/o dependencias acrediten con investigación de mercado que hay mejores condiciones que las establecidas en el convenio marco.

Destacamos, en estos artículos adicionados, la Tienda Digital del Gobierno Federal (TDGF), es el instrumento a través del cual se implementan los Contratos Marco, y ahora serán, Convenios Marco: La "Tienda Digital del Gobierno Federal" es el módulo de CompraNet a través del cual se llevarán a cabo los procedimientos de contratación mediante el uso de catálogos electrónicos que contengan los bienes o servicios objeto de un contrato marco celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 de su Reglamento.⁷⁰

En Parlamento Abierto, se reflexionó sobre la necesidad de que el CompraNet, en su caso, u otra Plataforma de Contrataciones sea transaccional y no solo informativa.

Que los tiempos de presentación de posibles contrataciones se definan desde el momento de la presentación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), posterior a su aprobación y finalmente el consolidado, al igual que los posibles oferentes o proveedores presentando desde esos mismos tiempos su perfil y con tiempos para integrarlo plenamente antes de convertirse en oferente.

Falta referir que los catálogos de bienes, arrendamientos o servicios a contratar se identifiquen con la clave de cada bien o servicio, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para México, conforme a la información que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dado que la investigación de mercado es un instrumento de decisión básico, perfeccionar el concepto, su desarrollo, su evaluación y su efectividad con transparencia.

También se observa que el desglose de artículos puede resultar confuso, pudiéndose corregir.

Artículos 18º al 25º.

9. En el artículo 18º se agregan dos fracciones, una donde la SHCP emite los lineamientos de planeación de las contrataciones y, otra, que acota que son con austeridad.

En Parlamento Abierto se consideró tomar en cuenta también: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y

⁷⁰ ACUERDO por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Tienda Digital del Gobierno Federal y se emiten las disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento. DOF: 31/07/2019 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566888&fecha=31/07/2019



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Responsabilidad Hacendaria, y las equivalentes de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

El artículo 19º sobre consultorías, asesorías, estudios e investigaciones no se modifica.

El artículo 20º. que refiere la necesidad de formular programas anuales de contrataciones y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, se modifica en que en el sentido de que se realizan conforme a los lineamientos que emita la SHCP y Fracción VII en virtud de que ahora rige la **Ley de Infraestructura de la Calidad**⁷¹.

En Parlamento Abierto se consideró pertinente agregar al programa anual los siguientes conceptos: cronograma de adjudicación, bienes, arrendamientos y servicios, con clave de identificación, con su respectivo presupuesto solicitado.

La Diputada María Marivel Solís Barrera del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional⁷², planteó que se favorezcan empresas con innovaciones tecnológicas y se estima ya considerado en la Fracción VI y sería objeto de los lineamientos que se generen. En el artículo 21º. se reafirma que el 31 de enero a más tardar se debe presentar al público, por cada dependencia o entidad, su programa anual de contrataciones, en los términos de las LGTAIP y la LFTAIP.

En Parlamento abierto, se opinó que el Programa Anual de Contrataciones debiera ser en tres fases: a) al momento de presentar al PEF, b) luego de aprobarse el PEF e iniciar las investigaciones de mercado y c) el definitivo el 31 de enero del año del ejercicio fiscal. Esto, para planear y programarse igualmente por parte de los proveedores.⁷³

Se consideró procedente debido a las previsiones de producción, en su caso, por parte de los proveedores y constituye un factor de transparencia en los procesos de contratación público.

En el artículo 22º no se modifica, se señala que las dependencias y entidades deben conformar comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios y solo se acota que deben seguir los lineamientos de la SHCP y debe ser presidido por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas. También se omiten los criterios de las políticas bases y lineamientos: los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

En Parlamento abierto e iniciativas de Diputados se observó que se verifiquen las innovaciones tecnológicas y se cree un fondo para ello.

El artículo 23 que refiere la instalación de Comisiones Mixtas de Abastecimiento se deroga. Estimamos que con la planeación prevista en el artículo 21 reformado, ya no es necesario.

⁷¹ Nueva Ley DOF 01-07-2020 Se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lical.htm>

⁷² Diputada María Marivel Solís Barrera del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Dip-Maria-Marivel-Solis-Barrera>

⁷³ Grupo CPC/COFECE/TRANSPARENCIA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En Parlamento Abierto se insistió en que se sostengan estas Comisiones Mixtas, en virtud de eliminar la posibilidad de participar permanentemente en la contratación pública y no permite transparencia.⁷⁴

El artículo 24 que refiere el sujetarse a las disposiciones específicas del PEF para la planeación, programación presupuestación y gasto en contrataciones no se modifica, salvo un agregado que se desprende de la Iniciativa del Diputado Emmanuel Reyes Carmona, relativo a la rendición de cuentas.⁷⁵

Comentario. Se estima procedente el agregado para mayor transparencia y como un elemento adicional para combatir la corrupción.

Al artículo 25 se le agregan dos párrafos, uno, que las dependencias y entidades deben generar un compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad para estar en aptitud de celebrar contratos y otro párrafo, que deberán ajustarse a lo referido al artículo 3 de esta ley.

Se fue coincidentes en las adiciones.

Titulo Segundo

De los Procedimientos de Contratación

Capitulo Primero

Generalidades

Artículos 26 al 27.

10. En el artículo 26º se resalta que las dependencias y entidades seleccionaran los procedimientos de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 constitucional y se reafirman las 3 formas de contratación: **Licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.**

Se reafirma que habrá de realizarse una investigación de mercado y se agrega que será acorde a la metodología que establece el Reglamento de esta ley y en todo caso los lineamientos que emita la SHCP, para que resultado de la mencionada investigación se determine el procedimiento de licitación. También se agrega que la convocatoria se publicará en CompraNet. Los representantes legales de los licitantes personas morales solo podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante y no podrán ser modificadas, finalmente, para las reservas, mecanismos de transición y otros supuestos, en lugar de la SFP ahora, se tomará en cuenta por parte de la SHCP, en lugar de la SFP, la opinión de la SE.

Por lo que corresponde a la investigación de mercado hay que remitirse a la consideración del artículo 2º de las definiciones.

⁷⁴ Grupo CPC/COFECE/TRANSPARENCIA

⁷⁵ Diputado Emmanuel Reyes Carmona del Grupo Parlamentario de MORENA. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Dip.-Emmanuel-Reyes-Carmona>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

El artículo 26 Bis donde se describe las modalidades de presencial, electrónica y mixta no se modifica.

En el artículo 26º Ter se tocan dos temas a) se actualiza a UMA, en lugar de salario mínimo a las licitaciones que rebasen cinco millones de veces su valor (Más de 430 millones de pesos aproximada y actualmente), que coincide con la iniciativa del Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo ⁷⁶ y, en su caso, cuando así lo determine la SFP atendiendo impactos de contratación de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo participan “Representantes sociales”, asimismo, b) se cambia el nombre de “Testigos Sociales” por el de “Observadores Ciudadanos” en las contrataciones Públicas a propuesta de la Secretaría de la Función Pública y asumido por las y los legisladores y se perfeccionan los requisitos y funciones para participar bajo la responsabilidad de la SFP. El tema de testigos y/o representantes sociales fue abordado en el Artículo 2º.⁷⁷

La iniciativa de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ⁷⁸, similar en parte a la del Grupo Parlamentario del PAN, ⁷⁹ en cuanto a que desde las actividades previas a la contratación participen los testigos sociales es improcedente, puesto que actuarán debido a los convenios ya establecidos, conforme opinión de CEDIP

La iniciativa de la Diputada Ruth Salinas Reyes de seleccionar los primeros tres meses de la administración pública los testigos sociales, tendría efectos contrarios con la política de austeridad y ya existen procedimientos de selección.⁸⁰

El Diputado Emanuel Reyes Carmona del Grupo Parlamentario de MORENA reitera en su iniciativa el tema de agregar “la rendición de cuentas” en este artículo.⁸¹

La iniciativa del PAN y el Parlamento Abierto propusieron y se agregó que no exista conflicto de interés en los testigos sociales.⁸²⁸³

La iniciativa del PAN también desarrollo el tema de las personas morales que fue considerado pertinente.⁸⁴

⁷⁶ Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo. [http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto\(offset\)/20](http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto(offset)/20)

⁷⁷ Comparecencia de la Secretaría de la Función Pública. Sesión ordinaria del martes 27 de octubre de 2020. <http://cronica.diputados.gob.mx/>

⁷⁸ Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional [http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/172657/858636/file/Dip%20Mar%C3%ADa%20de%20los%20Angeles%20Guti%C3%A9rrez%20Valdez%20PAN%20Gaceta%20Parlamentaria.%20a%C3%B1o%20XXIII.%20n%C3%BAmero%205482-VI.%20mi%C3%A9rcoles%2018%20de%20marzo%20de%202020%20\(2\).pdf](http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/172657/858636/file/Dip%20Mar%C3%ADa%20de%20los%20Angeles%20Guti%C3%A9rrez%20Valdez%20PAN%20Gaceta%20Parlamentaria.%20a%C3%B1o%20XXIII.%20n%C3%BAmero%205482-VI.%20mi%C3%A9rcoles%2018%20de%20marzo%20de%202020%20(2).pdf)

⁷⁹ Observaciones del Grupo Parlamentario del PAN <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/177115/876255/file/Observaciones%20del%20Grupo%20Parlamentario%20del%20PAN.pdf>

⁸⁰ Diputada Ruth Reyes Salinas del Partido Movimiento Ciudadano. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/172641/858567/file/Dip%20Ruth%20Salinas%20Reyes%20MC%20Gaceta%20Parlamentaria.%20a%C3%B1o%20XXIII.%20n%C3%BAmero%205369-IV.%20jueves%2019%20de%20septiembre%20de%202019.pdf>

⁸¹ Diputado Emanuel Reyes Carmona del Grupo Parlamentario de MORENA. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Transparencia-y-Anticorrupcion2/Parlamento-Abierto/Iniciativas/Dip.-Emmanuel-Reyes-Carmona>

⁸² Iniciativa Grupo Parlamentario del PAN

⁸³ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones

⁸⁴ Iniciativa Grupo Parlamentario del PAN



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En el Artículo 27. Será ahora la SHCP la que certifique identificación electrónica de dependencias, entidades, licitantes y emita las disposiciones administrativas para licitaciones electrónicas en lugar de la SFP.

En Parlamento Abierto se sugirió que las licitaciones públicas deben ser nacionales e internacionales. Asimismo, se sugirió utilizar el concepto de “Licitación Restringida” en lugar de “Invitación a cuando menos tres personas” y que la regla general es mediante licitación pública. Además, que no sólo se publique la Convocatoria en CompraNet, sino que a través de esta plataforma se realice la contratación. Que deben establecerse los criterios cuando la SFP determine la excepción de la participación de los testigos sociales y que preferentemente prevalezca la denominación ya reconocida. También se sugiere que en todas las licitaciones participen los testigos sociales y que pudiesen ser personas morales, que presenten además Declaración de Intereses y desde los actos previos a la publicación de la convocatoria. Como ya se expresó, se incorporan las aportaciones.

Titulo Segundo

Capitulo Segundo

De la Licitación Pública

Artículos 28º al 39º.

11. En el artículo 28º se sostienen la licitación pública nacional, modificando del 50% al 65% el contenido nacional incluyendo mano de obra, insumos y otros aspectos para una licitación pública nacional, determinado por la SHCP mediante reglas de carácter general, cuidando los umbrales previstos en tratados internacionales. Se mantiene que el mínimo podrá exceptuarse con opinión de la SE y que en arrendamientos y servicios sólo participaran personas de nacionalidad mexicana; la licitación pública internacional bajo coberturas de tratados; y licitaciones internacionales abiertas, adicionando que la investigación de mercado acredite mejores condiciones, aunque con un margen del 15% en favor de lo nacional, que no exista proveedor nacional y que sea resultado de investigación de mercado. Las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les será aplicable a su favor el 5%. También se sostiene que en las licitaciones públicas se podrá optar por la modalidad de ofertas subsecuentes, derivado de investigación de mercado entre otros aspectos.

La iniciativa de la Diputada Kehila Abigail Ku Escalante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano considera el asegurar para los mexicanos, pretende agregar radicación para como



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

El artículo 35º refiere el momento y procedimientos de la presentación y apertura de proposiciones conforme a la convocatoria y, se establece entre otros aspectos cuando existe la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, las fechas de pujas de los licitantes.

El artículo 36º no cambia y es donde se establecen los criterios de evaluación de las proposiciones por parte de las dependencias y entidades

El artículo 36º Bis establece la adjudicación una vez realizada la evaluación. Solo cambia en precisar cuándo se acepta el precio más bajo.

En los Artículos 37º al 39º que establecen las condiciones del fallo, las características de la publicación, y en su caso, el procedimiento de quedar desierta las licitaciones, entre otros, sólo se agrega en la publicación aquellos solicitantes de puntaje máximo al utilizar puntos y porcentajes con las razones legales, técnicas o económicas y se reafirma la opción de dependencia y entidades de utilizar, en su caso, el abastecimiento simultaneo entre dos o más proveedores, previa recomendación de la COFECE, en términos de la ley que le rige.

En términos generales hay coincidencias y en las adiciones igualmente.

Titulo Segundo

Capitulo Tercero

De las Excepciones a la Licitación Públicas

Del artículo 40 al 42

12. Los artículos 40 al 43 se interrelacionan estableciendo los procedimientos y criterios para las excepciones de la licitación pública, respectivamente, e invitación a cuando menos tres personas, resaltamos que se agrega: se exceptúa la adjudicación que se realice a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal al derivar en un Convenio Marco, las invitaciones se basarán en el Registro Único de Proveedores que establezca la SHCP, debe existir un dictamen de excepción de licitación pública, no se considera caso fortuito de excepción la falta de planeación en las contrataciones públicas, no se publica la información reservada conforme a las disposiciones de la LGTAIP y de la LFTAIP, se adiciona como excepción a las sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, se deroga como excepción la dación de pago, se agrega que se exceptúan los suministros y servicios que deriven de convenios marco, se exceptúa lo necesario para la salud en términos de fracción I de este artículo, y también se agrega que se exceptúan los servicios de carácter cultural, artísticos o científico, se deroga una fracción de causal de adjudicaciones directas y se desglosan por partida algunas excepciones.

Para establecer bases, procedimiento y criterios de adjudicación directa se adicionan los artículos 43º Bis, Tercer y Quáter, a partir de la cotización obtenida en investigación de mercado.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En el artículo 40 se adicionaron con base en la iniciativa de la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional⁸⁸ lo relativo al dictamen de justificación de una licitación directa y su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, y con base a la iniciativa del Diputado Emanuel Reyes Carmona del Grupo Parlamentario de MORENA.⁸⁹ lo relativo a la rendición de cuentas.

En la Fracción III del Artículo 41, la iniciativa del PAN⁹⁰ propone derogarla y posteriormente en la observación de Diputados del PAN se establece un límite justificado del 30% del total del contrato asignado y autorizado por la Oficialía Mayor. Los proveedores⁹¹ y la iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA comparten que prevalezca la fracción de la Ley vigente y esta dictaminadora así también lo considera, toda vez que el parámetro no se justifica.

La Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional⁹², propone en su iniciativa derogar las fracciones XIV y XV del Artículo 41, la iniciativa del PAN⁹³ propone eliminar las fracciones III, de la VI a la XV, de la XVII a la XIX, y las organizaciones de la sociedad civil propone eliminar las fracciones desde la IV a la XV y de la XVII a la XIX.⁹⁴ En cambio, las organizaciones de proveedores básicamente mantienen las excepciones y esta dictaminadora estima pertinente precisar las excepciones.

El Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar pretende agregar una Fracción XIV Bis, en este artículo, pero resulta inviable una vez que ya se encuentra considerada en la Fracción X y conforme la opinión de CEDIP,⁹⁵

En la fracción XXI del Artículo 41, relativo a la excepción de licitaciones públicas, la iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN⁹⁶ y el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar en observaciones posteriores al cuadro comparativo⁹⁷, señalan que debe autorizarse por el Consejo General de Salud, en incluso las organizaciones de proveedores y farmacéuticas, proponen la eliminación de esta fracción,^{98,99} sin embargo, con fundamento en los artículos 4o. y 73, fracción XVI, Base 1a. a 3a. de la propia Constitución; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3o., fracción XV, 133, fracción II, 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud; esta fundamentado constitucional y legalmente, según se observa en

⁸⁸ Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de MORENA

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/172664/858670/file/Dip%20Flora%20Tania%20Cruz%20Santos%20MORENA%20Gaceta%20Parlamentaria.%20a%20C3%B1o%20XXII.%20n%20C3%BAmero%205399-II.%20jueves%2031%20de%20octubre%20de%202019.pdf>

⁸⁹ Diputado Emanuel Reyes Carmona del Grupo Parlamentario de MORENA

⁹⁰ Iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN y Observaciones de Diputados del PAN.

⁹¹ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones

⁹² Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de MORENA

⁹³ Iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN

⁹⁴ Grupo CPC/COFECE/TRANSPARENCIA

⁹⁵ CEDIP.

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/172626/858503/file/Opini%C3%B3n%20CEDIP%20Dip.%20Juan%20Carlos%20Villarreal%20Salazar%20LAASSP.pdf>

⁹⁶ Iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN y Observaciones de Diputados del PAN.

⁹⁷ Observaciones del Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar

[http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/177118/876267/file/DIP%20VILLARREAL%20\(1\)_compressed.pdf](http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/177118/876267/file/DIP%20VILLARREAL%20(1)_compressed.pdf)

⁹⁸ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones

⁹⁹ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/177120/876275/file/Observaciones%20CANIFARMA%20y%20AMIIF.pdf>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

el Decreto de fecha 27 de marzo de 2020¹⁰⁰, acerca del epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

La fracción XXIII de este artículo en cuanto a dación de pago, se deroga y existe coincidencia en ello.

Con relación al Artículo 42, las iniciativas de los Grupos Parlamentarios del MORENA y del PAN, básicamente sostienen el texto vigente con adecuaciones menores. Y solo se deroga por iniciativa del Grupo de MORENA el sexto párrafo respecto a adjudicaciones directas en virtud de que se aborda más ampliamente en los siguientes artículos. Las opiniones de los proveedores y sociedad civil proponen una derogación de este artículo, entendiendo que en algunos casos no conocían las adiciones de la Iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA. La iniciativa de la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, en cuanto a este artículo no es procedente, debido a que no se motiva suficientemente.

La iniciativa del Diputado del Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario de Encuentro Social es improcedente en virtud de la derogación del párrafo sexto del artículo 42.

Artículo 43 al 43 Quáter. Procedimientos de licitación al menos a 3 personas y adjudicaciones directas.

13. En cuanto al artículo 43, básicamente hay coincidencias entre las iniciativas y propuestas, por lo que se mantiene esencialmente vigente salvo menores modificaciones.

La iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA agregando los Artículos 43 Bis al 43 Quáter, que establecen puntualmente los procedimientos y condiciones para la Adjudicación Directa, fueron compartidos tanto por el Grupo Parlamentario del PAN, como por el sector de proveedores, por lo cual se adoptan en el Dictamen.

Título Tercero De los Contratos Capítulo Único

Del artículo 44 al 55 Bis

14. En los artículos 44 y 45 que establecen las condiciones y características de los contratos, básicamente no se mantienen en los mismos términos coincidiendo las iniciativas y propuestas con la ley vigente; se modifica que será la SHCP en lugar de la SFP quien establezca las disposiciones de incrementos o decrementos en los contratos, y en estos, se agrega lo relativo

¹⁰⁰ Decreto sobre por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

a vicios ocultos, las deducciones al pago por cumplimientos parciales o deficientes, la obligación del proveedor de mantenerse al corriente con las obligaciones fiscales durante vigencia del contrato, la puntualización de requisitos de las órdenes de suministro y de servicios y la extinción de contratos por cumplimiento de los mismos.

Destacamos que en el Artículo 45 Fracción XIX se adicionan eventuales penas tanto para los proveedores como para las dependencias por incumplimiento. Ello, derivado de la iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN y de propuestas del Parlamento Abierto.

En el Artículo 46 donde se establecen las acciones inmediatas y obligaciones de las dependencias y entidades y el proveedor, después del fallo, sólo se agrega que no suscribirse en tiempo estipulado se extinguen los derechos y obligaciones. Hubo coincidencia entre las iniciativas y Parlamento abierto de mantener vigente la ley. Se adicionó, como propuesta del Parlamento Abierto, un párrafo final que exceptúa la cesión de derechos conforme al artículo 2033 del Código Civil Federal, supletorio a la LAASSP.

En el Artículo 47 que establece la posibilidad de contratos abiertos y se establecen condiciones, no existen cambios y se fue coincidente entre las iniciativas y propuestas.

En los artículos 48 y 49 que establece lo relativo a las garantías para cumplimiento contratos y anticipos por parte de los proveedores, sólo el primero se modifica estableciendo que los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno establecerán las bases, forma y porcentajes, acorde a lineamientos de la SHCP, y en un convenio marco que opere a través de la Tienda Digital o de catálogos electrónicos el servidor público bajo su responsabilidad podría exentar garantías.

En Parlamento Abierto¹⁰¹ se sugiere que las garantías no rebasen el 10%, sin embargo, ya se otorga la facultad a la Oficialía Mayor para establezca los lineamientos y estimamos que los porcentajes dependerán del bien o servicio, de la entidad o dependencia y del proveedor que son diferentes, por lo que no es posible establecer un porcentaje determinado.

No se adoptan otras propuestas específicas sobre garantías por parte de Parlamento Abierto, en virtud de algunas ya están consideradas y otras más, son motivo de reglamento.

El artículo 50 establece puntualmente con que personas no se adjudican o formalizan contratos. Es de destacarse que se agrega a este artículo tipificándolos: las personas morales de derecho privado que formen o hayan formado parte servidores públicos designados por el Presidente de la República, dos años previos de la cotización respectiva o afinidades hasta por cuarto grado, así como, el hecho de formen parte algún servidor público; los que ya se hayan rescindido 3 contratos, los inhabilitados por SFP o el TFJA; las personas sancionadas por la COFECE y aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales. En la Fracción XIII Bis de la Iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA, se adiciona un párrafo para aquellos agentes económicos que se acojan al artículo 103º de la Ley Federal de Competencia Económica para corregir sus prácticas.

¹⁰¹ Observaciones Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

La iniciativa del Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano¹⁰², respecto del Artículo 50 Fracción XIII Bis, no es procedente por que la ley establece las competencias de la COFECE y la Ley Federal de Competencia Económica lo contempla.

Se agrega un artículo 50 Bis, que refiere contenidos en las convocatorias para licitación pública en la proposición de adjudicación directa y su verificación de cumplimiento de especificaciones en 10 días sin que contabilicen para el plazo de pago. Este agregado es compartido en la iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN y del sector de proveedores.

En el Artículo 51 solo se agrega que cuentan con 30 días naturales para reintegro de pagos en exceso, lo cual es coincidente.

En el artículo 52. Sobre incrementos o disminuciones de cantidades de bienes o servicios, se agrega que en contrataciones consolidadas la SHCP podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna, cuando así se requiera. Esta decisión no puede ser unilateral,^{103 104 105 106} por lo que se agrega que deben acordarse previamente los términos, en su caso.

En el artículo 53 y 53. Bis sobre penas convencionales por atrasos del proveedor, y en su caso, para licitar por incumplimientos, no hay cambios. Igualmente hay coincidencias.

En los artículos 54 y 54 Bis, básicamente sin modificaciones, solo se agregan los dictámenes que dan origen a la rescisión y, en su caso, los términos de los finiquitos. Hay coincidencias.

En los artículos 55 y 55 Bis sobre cuidado de bienes adquiridos o arrendados y procedimientos por suspensión por causas fortuitas de prestación servicios, no hay cambios. Hay coincidencias.

Titulo Cuarto De la Información y Verificación Capítulo Único

Del Artículo 56 al 58

15. El artículo 56 define los flujos y el contenido de la información sobre contrataciones públicas de esta ley y que, la administración del sistema electrónico de información pública gubernamental, estará a cargo de la SHCP, y en relación a la ley vigente ahora se agregan los siguientes elementos: las adecuaciones de los programas anuales de contrataciones públicas, el historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, la celebración de contratos marco, los contratos, convenios marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, versión pública de resoluciones que hayan causado

¹⁰² Observaciones del Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar

¹⁰³ Observaciones del Grupo Parlamentario del PAN

¹⁰⁴ Comisión de integridad y compras de Gobierno. Mesa de Expertos, Cámaras y Asociaciones

¹⁰⁵ Observaciones del Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar

¹⁰⁶ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/177120/876275/file/Observaciones%20CANIFARMA%20y%20AMIIF.pdf>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

estado, los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley. Además, se amplía conservar la información electrónica de 3 a 5 años la conservación de la información.

El Diputado Emmanuel Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional¹⁰⁷ en su iniciativa propuso agregar el conceto de rendición de cuentas en la Fracción II del Artículo 56, misma que fue agregado.

El artículo 56 Bis se modifica totalmente para crear un Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y las personas físicas y morales interesadas en participar en estos procedimientos deberán inscribirse en el registro permanente y único de proveedores, conforme a LGTAIP y la LFTAIP.

Los artículos 57 y 58 establecen facultades a la SFP para que en todo momento pueda verificar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen conforme a **Ley de Infraestructura de la Calidad**.¹⁰⁸ y, además, en lugar de que la SE verifique contenidos nacionales, reglas de origen, o mercado, lo realizará la SHCP.

Titulo Quinto **De las Infracciones y Sanciones** **Capítulo Único**

Del artículo 59 al 64

16. Del artículo 59 al 64 que refiere infracciones y sanciones a las disposiciones de la presente ley básicamente no existen cambios, salvo, la actualización de salario mínimo por “Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes”, la simulación en el cumplimiento de requisitos, la actuación como interpósita persona, proveedores que recibiendo pagos en exceso no los reintegren conforme esta ley, difusión en CompraNet de las sanciones. Sigue siendo la SFP la responsable de este Título y se la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Básicamente hubo coincidencias.

Titulo Sexto **De la Solución de las Controversias**

En este Título se perfeccionan y precisan las instancias, modalidades y procedimientos de inconformidad, la conciliación, medios de apremio, arbitraje y solución de controversias,

¹⁰⁷ Diputado Emanuel Reyes Carmona del Grupo Parlamentario de MORENA

¹⁰⁸ **Nueva Ley DOF 01-07-2020** Se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lical.htm>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

fundamentalmente a petición de la Secretaría de la Función Pública que es la responsable de su observación.

Capítulo Primero De la Instancia de Inconformidad

Artículo 65 al 75. Modalidades de inconformidad

17. En estos artículos, básicamente sin cambios, se presentan las modalidades de las inconformidades de los proveedores inconformes en sus diferentes formas.

En el artículo 65, se agrega la posibilidad de inconformidad acerca de la adjudicación directa, que está excluida actualmente.

Se agrega una fracción VI referente a la inconformidad por adjudicaciones directas, las condiciones y plazo en que puede realizarse, toda vez que es una práctica en ocasiones recurrente que impide la transparencia y el combate a la corrupción.

Además, lo relativo a contrataciones consolidadas que será el órgano interno de control adscrito a la dependencia o entidad quien conozca al respecto; el plazo de promoción de inconformidad (10 días hábiles) en licitaciones internacionales; copias certificadas de documentos legales; suscribir todos los licitantes la inconformidad o desistimientos cuando se trate de propuesta conjunta para validez; regulación de inconformidades y notificaciones en CompraNet y requisitos de documentales; la sanción por desacato en informes circunstanciado; término para resoluciones una vez cerrada la instrucción (15 días hábiles); el desechamiento de la inconformidad e no se encontraba en la ley; y se precisan días para las resoluciones.

Se adiciona como causa de inconformidad la adjudicación directa y el procedimiento para procesarla.¹⁰⁹

El Artículo 66, se armoniza con el agregado de la Fracción VI del artículo anterior.

Artículo 75 Bis al 76. Procedimientos de inconformidad

18. Se adicionan, los artículos 75 Bis y 75 ter, donde primeramente se establecen plazos precisos a partir de los informes de la convocante y se agrega el concepto de resolución incidental que puede ser fundado, infundado, improcedente y sobreseimiento, y se prevén acciones al declarar contratos nulos.

El artículo 76, sufre cambios sustanciales con la precisión del procedimiento de intervención de oficio por parte de la SFP, a partir del pliego de observaciones, o de la determinación de la autoridad competente para substanciar la intervención, y determinar la nulidad total, parcial o

¹⁰⁹ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA), Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF) y Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (ANAFAM)



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

sin elementos para el procedimiento de contratación, o bien, la suspensión de actos del procedimiento.

Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación

Artículos 77 al 79

19. El artículo 77 establece que en todo momento los proveedores o sus dependencias y entidades pueden presentar ante la SFP solicitudes de conciliación por desavenencia y en este artículo se agrega que también puede ser por órdenes de servicio o suministro, y un párrafo donde se establece como desacato las inasistencias de y/o la omisión de informes requeridos por parte de los servidores públicos.

Se agrega el Artículo 77 Bis, que precisa las desavenencias que no pueden ser objeto de conciliación: los contratos en los que no aplica esta ley, contratos rescindidos administrativamente o terminados anticipadamente, o sean materia de otra conciliación y convenios de transacción mediante actos distintos a los establecidos en la ley.

Los artículos 78 y 79 se establecen los términos en que concluye la audiencia de conciliación, modificándose los términos en que queda asentado el acto.

Capítulo Segundo Bis De los Medios de Apremio

Artículo 79 Bis

20. Se agrega el Artículo 79 Bis, que faculta a la SFP para hacer valer sus determinaciones a: establecer multas de 150 veces el valor de UMA, duplicable, triplicable y hasta alcanzar 2,000 veces la UMA, según renuencia; arresto hasta por 36 horas; solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo Tercero Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial

Del artículo 80 al 86.

21. Estos artículos no cambian y es donde se establece recurrir en su caso al Código de Comercio, lo cual debe establecerse en las cláusulas del contrato.

Transitorios



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

22. Entrada en vigor y plazos para adecuaciones.

- 1º. En vigor al día siguiente
- 2º. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.
- 3º. Plazo de 180 días al Ejecutivo Federal para modificación del reglamento
- 4º. Plazo de 180 días Ejecutivo Federal para adecuar los lineamientos referidos en los artículos 1, 18º, 26º y 56º Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Políticas y Bases a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1.
- 5º. Plazo de 365 días para que la SHCP modifique el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- 6º. procedimientos de contratación, de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se concluirán con ley vigente
- 7º. Plazo no mayor a 90 días hábiles para que el Comité de Contrataciones Consolidadas emita su manual de organización y funcionamiento.
- 8º. Plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para que la Secretaría de la Función Pública para la implementación de la Bitácora electrónica de seguimiento de adquisiciones, arrendamientos y servicios

C. CONCLUSIONES GENERALES Y DEFINICIÓN RESPECTO INICIATIVAS INDIVIDUALES

Las iniciativas de los Grupos parlamentarios de MORENA y del PAN, como podría apreciarse desde el cuadro comparativo, tiene amplísimas coincidencias y, en general, fueron procesadas positivamente las diferentes reformas de adiciones totales o parciales o bien, derogaciones.

En el caso de las propuestas del Parlamento Abierto, fueron incorporadas las pertinentes y habremos de decir que igualmente hubo amplísimas coincidencias, con las 2 grandes iniciativas.

Ahora bien, por lo que respecta a las iniciativas individuales la situación es la siguiente:

1. Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 1. III. La Fiscalía General de la República;	No procede
Artículo 1. VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales...;	Ambiguo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 1. Párrafo tercero: Se deroga;	No procede
Artículo 41. XIV Bis. Se trate de la contratación de servicios referidos en las fracciones VIII y IX del artículo 3 de esta ley, y que sean prestados por dependencias o entidades de la administración pública federal, órganos constitucionales autónomos o dependencias o entidades de las entidades federativas, siempre y cuando los mismos sean relativos a su mandato, competencia u objeto de conformidad con la ley, estatuto u estatutos sociales, según corresponda;	Ya considerado en otra fracción
Artículo 41. XIV Bis y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente, y seguimiento estricto del titular del ente público contratante;	Ya considerado
Transitorios. El Ejecutivo, en un plazo no mayor de 45 días, deberá realizar la modificación del artículo 40. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la subcontratación de servicios.	Hay Transitorios generales, no específicos

2. Diputada Kehila Abigail Ku Escalante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será: I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana aunque radiquen en otros países y los bienes a adquirir sean producidos en el país o en el país que radiquen y cuenten,...	Basta que sean mexicanos para participar
La Secretaría de Economía...Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana o migrantes mexicanos que radiquen en otros países.	Idem

3. Diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 26 Ter. En todas las licitaciones públicas participarán, al menos, tres testigos sociales conforme a lo siguiente:	
--	--



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública durante los tres primeros meses de la administración en turno	Ya existe un procedimiento reglamentario
III. ...	
b) Cuando se trate de una organización de la sociedad civil, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;	En la Ley de Sociedades Cooperativas ya existe el lineamiento
d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos tres años previos a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	
IV. ... a) a la c). ...	
En caso de que alguno de los testigos sociales detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Incluido
Artículo 36 Bis. ... I. a III.	
De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En todas las licitaciones públicas los testigos sociales invariablemente deberán ser convocados al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.	Ya establecido Por austeridad los testigos sociales son convocados bajo determinados lineamientos

4. Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios

Artículo 40. ...El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, a través de dictamen, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de	Se incluye
--	------------



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Transparencia, y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios	
Artículo 41. Fracción XIV. Se deroga	Predomina que se mantengan
Artículo 41. Fracción XV. Se deroga	Ídem
Artículo 42. Se deroga segundo párrafo	Se modifica
Artículo 42. La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	Prevalece no reducir al 20 por ciento del presupuesto

6. Diputada María Marivel Solís Barrera del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 20. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, ... VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones; El programa anual deberá identificar las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los mismos, así como aquellos que sean innovadores con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, los cuales serán definidos a partir de procesos de identificación de oportunidades y/o necesidades funcionales que determine el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando también las propuestas que realicen cualquier persona física o moral. En este caso, se plantea como objetivo de la contratación anual de la entidad, al menos el cinco por ciento del total de	Ya considerado en la Fracción VI y sería objeto de los lineamientos que se generen.
---	---



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad. Se priorizarán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica.	
---	--

7. Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de ... I. ... A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación comenzará a partir de los actos previos a la publicación de la Convocatoria a fin de incidir en mayor medida en la transparencia e imparcialidad de cada procedimiento. Las dependencias proveerán oportunamente de la información que requiera para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV inciso a) del presente artículo.	Por razones de austeridad no es posible la propuesta
---	--

8. Diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 1.	
III. La Fiscalía General de la República	No procede
Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, quedarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.	Hubo mayor inclinación por establecer condicionantes
En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, será quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e	Hubo mayores consensos en cuanto a otros porcentajes



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique; además el Titular del contratante deberá verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el 76% de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente; asimismo, deberán asegurarse que la información relativa a este tipo de adquisiciones, se reporte íntegramente en el Sistema CompraNet.	
Todos los procesos realizados mediante este tipo de contratos deberán realizarse bajo la supervisión puntual de los Órganos Internos de Control, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de los mismos.	Se emitirán Lineamientos
Queda prohibido realizar operaciones al amparo de este artículo, con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.	Innecesario prohibirlo

9. Diputada Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 41. Las dependencias y entidades que, durante una emergencia sanitaria, declarada por el Ejecutivo Federal, mediante decreto, previo acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, celebren contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, deberán hacer públicos dichos contratos a través de CompraNet, una vez firmado el contrato correspondiente.	Ya existen las disposiciones constitucionales y legales para este efecto
---	--

10. Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social Ídem

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 2. IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Se incluyó
Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición ...Unidad de Medida y	Se Incluyó



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Actualización vigente en la Ciudad de México, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.	
Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de la Unidad de Medida y Actualización general vigente en la Ciudad de México y	Ídem
Artículo 42... Unidad de Medida y Actualización general vigente en la Ciudad de México y	Se deroga
Artículo 59... Unidad de Medida y Actualización general vigente en la Ciudad de México	Se incluyó

11. Diputado Emmanuel Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

De manera específica se plantea realizar los siguientes cambios:

Artículo 16. ...rendición de cuentas...	Se incluyó
Artículo 24...rendición de cuentas...	Ídem
Artículo 26 Ter...rendición de cuentas...	Ídem
Artículo 40...rendición de cuentas...	Ídem
Artículo 56...rendición de cuentas...	Ídem

D. Cuadro comparativo de reformas, adiciones y derogaciones sobre la base de la estructura de la Ley vigente proyecto nuevo articulado.

El siguiente cuadro comparativo contiene las modificaciones a la Ley vigente que se consideran en el presente dictamen.

Se incluye una columna final que introduce un nuevo articulado a la Ley para mayor legibilidad del usuario, toda vez que con las modificaciones en los 20 años que se creó, se han acumulado adiciones y derogaciones y, al omitir los artículos y/o fracciones Bis, Ter, Quáter, Quinquies, etc., resultan 108 artículos que hacen más asequible y práctica su lectura para el usuario. En este cuadro aún se mantienen las referencias de uno a otro artículo y/o fracción de la misma ley, señaladas con subrayado.

En el Decreto ya se adopta la nueva estructura de artículos, sus respectivas fracciones y capítulos que se modifican y las interrelaciones entre artículos y/o fracciones que fueron reestructurados; esta tabla, en consecuencia, constituye el antecedente de la ahora ley vigente con la que, en su caso, se apruebe.

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
Titulo Primero	Titulo Primero	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales	
Capítulo Único	Capítulo Único	
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	Artículo 1. ...	1
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;	I. ...	1
II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;	II. ...	1
III. La Procuraduría General de la República;	Se deroga	1
IV. Los organismos descentralizados;	III. Los organismos descentralizados;	1
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y	IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y	1
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	V. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal	1
Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan	...	1



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.		
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.	...	1
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor , administrando dichos recursos con economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a los Centros las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	1
Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	...	1



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p>	<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; sin embargo, su operación se regirá por lo estipulado en dichos instrumentos jurídicos, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos y contratos se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal; no obstante, tales actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p>	1
	<p>Se considerará que una dependencia o entidad que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien que, de requerirlo, éste no exceda del veinte por ciento del importe total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir lineamientos de manera conjunta, a efecto de que en casos excepcionales dicho porcentaje pueda ser mayor sin exceder del cuarenta y</p>	1



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	nueve por ciento del importe total del precio pactado.	
	El tercero que cumpla con el objeto del contrato en coordinación con las personas de derecho público; deberá ser contratado con la aplicación de esta Ley y será responsable solidario en el cumplimiento del objeto del contrato correspondiente.	1
	Cada dependencia o entidad determinará la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público, que funja como proveedor. En todo caso, las dependencias y entidades a que se refiere el quinto párrafo del presente Artículo deberán:	1
	a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el <u>Artículo 26, párrafo cuarto</u> , de esta Ley en virtud de la cual se acredite que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar	1
	También deberá realizar el análisis costo – beneficio que acredite que la contratación de un ente público representa mayores beneficios al estado, sobre la contratación del sector privado.	1
	b) Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente Artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma	1



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y	
	c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.	1
Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.	La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este Artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.	1
Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.	Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.	1
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	2
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;		
	I. Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones: es el sistema electrónico de información que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante su ejecución, mediante medios remotos de comunicación electrónica	
II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre	I. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre	2



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.	adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de observadores ciudadanos ; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los observadores ciudadanos ; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación, conforme se establecen en esta ley.	
El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;	El sistema estará a cargo de la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor , a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga, así como, establecer el vínculo con la Plataforma Digital Nacional;	2
	II. Cotizante: persona física o moral que presenta su cotización en el proceso de investigación de mercado;	2
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;	III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del Artículo 1;	2
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;	IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones III y IV del Artículo 1;	2



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;	V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	2
VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;	VI. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;	2
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;	VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades del procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;	2
VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y	VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;	2
IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	IX. Oferente: la persona física o moral que participa en cualquier procedimiento de adjudicación directa;	2



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;	X. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, en las adjudicaciones de los convenios marco o en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de ciertos bienes muebles o servicios, en la que los licitantes, oferentes o cotizantes al presentar sus proposiciones o cotizaciones realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica o cotización;	2
	XI. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica. Estos descuentos serán evaluados con base en la mediana de los precios unitarios obtenidos en la investigación de mercado tanto en el caso en que se utilice el criterio de evaluación binario como en aquél en que se utilice el criterio de puntos y porcentajes;	2
XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio	XII. Precio no aceptable: aquél que, derivado de la investigación de mercado, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el promedio de las ofertas	2



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
de las ofertas presentadas en la misma licitación, y	presentadas en la misma licitación, lo cual deberá justificar la convocante;	
XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.	XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;	2
	XIV. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;	2
	XV. Testigo social en las contrataciones públicas: persona física o moral, designada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;	2
	XVI. Observador Ciudadano en las contrataciones públicas: persona física o moral, designada de manera honorífica por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia.	
	<u>XVI.</u> Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y	2
	<u>XVII.</u> Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la	2



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.	
	Las menciones que se hagan en la presente Ley a las dependencias y entidades se entenderán hechas a las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción V del Artículo 1 de esta Ley.	2
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	Artículo 3.-...	3
I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;	I. ...	3
II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;	II. ...	3
III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;	III. ...	3
IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;	IV. ...	3



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;	V. ...	3
VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;	Se deroga	3
VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;	3
VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	VII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y	3
IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.	VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor , a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.	3
Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	Artículo 4.- ...	4
Artículo 5.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuentan.	Artículo 5.- ...	5
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de	5



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.</p>		
<p>Artículo 6. Derogado</p>	<p>Ya derogado</p>	
<p>Artículo 7. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía.</p>	<p>6</p>
	<p>Para la interpretación a que hace referencia el párrafo anterior, corresponde a la Secretaría, las materias de preparación, planeación, y ejecución de los procedimientos de contratación, así como la formalización de contratos y convenios, su ejecución, extinción de obligaciones, el arbitraje y otros medios de solución de controversias distintos a la instancia de inconformidad y el procedimiento de conciliación; la operación del sistema CompraNet y las materias de programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal.</p>	
	<p>Asimismo, corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar esta Ley para efectos administrativos, en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión respecto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por conducto de la Unidad administrativa competente.</p>	<p>6</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta, tomando en cuenta, en su caso, cuando corresponda, las opiniones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Los lineamientos y disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	6
	<p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.</p>	6
<p>La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley</p>	<p>La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables.</p>	
	<p>Los servidores públicos de las áreas de contrataciones públicas deberán dar cumplimiento a las directrices antes señaladas.</p>	6



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.</p>	<p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como de las sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.</p>	7
<p>Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública. Artículo reformado</p>	<p>Se deroga</p>	7
<p>Artículo 9.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.</p>	<p>Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.</p>	8
<p>Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus</p>	<p>...</p>	8

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.		
Artículo 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.	Artículo 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor , aplicando, en lo procedente, lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.	9
Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.	Artículo 11.	10
Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.	...	10
Artículo 12. Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.	Artículo 12. ...	11
Artículo 12. Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro	Artículo 12 Bis. ...	12

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva. Artículo adicionado.		
Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.	Artículo 13. ...	13
Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad , conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	13
Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.	...	13
Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional	Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional	14



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>indicado en el Artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, previa opinión de la Secretaría de Economía.</p>	
<p>En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.</p>	<p>Se deroga</p>	
	<p>Artículo 14 Bis. A efecto de que los procedimientos de contratación que correspondan sean efectuados con responsabilidad social, las</p>	<p>15</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	dependencias y entidades deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:	
	I. Para el caso de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, y	15
	II. Por lo que corresponde a las adquisiciones de papel para uso de oficina, éstas deberán contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en la fracción anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.	15
	Artículo 14 Ter. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:	16
	I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el	16



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, indicando el número total y el porcentaje que representa con respecto a su plantilla laboral;	
	II. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como a las micros, pequeñas o medianas empresas de acuerdo con su estratificación, mediante un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter conforme a los criterios que emita la autoridad competente en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante;	16
	III. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto; y	16
	IV. Empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.	16
Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.	Artículo 15. ...	17
La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.	...	17



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>Artículo 16. Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.</p>	<p>Artículo 16. ...</p>	<p>18</p>
<p>Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.</p>	<p>...</p>	<p>18</p>
<p>En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.</p>	<p>...</p>	<p>18</p>
<p>En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso</p>	<p>En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este Artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien</p>	<p>18</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	
Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.	Artículo 17. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, tendrá a su cargo la política y determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.	19
	La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía.	19
	La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad.	
La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determinará el procedimiento de contratación a realizar para la adquisición de bienes y servicios de forma consolidada, de acuerdo con lo	19



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.	señalado en el Artículo 26, primer párrafo, de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un Convenio Marco. En el supuesto de que se elija llevar a cabo un procedimiento de excepción a la licitación pública, se deberá contar con dictamen favorable del Comité de Contrataciones Consolidadas en términos de la presente Ley.	
	Las dependencias y entidades y la unidad administrativa que lleve a cabo las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca	19
	La Oficialía Mayor de la Secretaría realizará los procedimientos de contratación consolidados para la Administración Pública Federal en los términos de los lineamientos que emita	
Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.	Se deroga	
En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.	Se deroga	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	Artículo 17 Bis. El Comité de Contrataciones Consolidadas estará integrado por vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros y se conformará de la siguiente forma:	20
	I. Será presidido por el titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad;	20
	II. Los titulares de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;	20
	III. El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría, y	20
	Los vocales titulares deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente.	20
	A las sesiones del Comité de Contrataciones Consolidadas, deberá asistir en calidad de asesor, con voz, pero sin voto, un representante de la Secretaría de la Función Pública, el cual no podrá tener un nivel jerárquico inferior a titular de unidad o equivalente.	
	El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un Secretario Técnico que será designado por el Oficial Mayor de la Secretaría.	
	Los integrantes del Comité de Contrataciones Consolidadas con derecho a voz y voto, así como los asesores de este, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente.	
	A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.	
	El Comité de Contrataciones Consolidadas elaborará y aprobará su manual de organización y funcionamiento.	
	El Comité de Contrataciones Consolidadas podrá autorizar, cuando así se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de estos.	
	Artículo 17 Ter. Los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades, o con uno o más posibles proveedores. Dichos convenios marco tendrán como objetivos los siguientes:	21
	I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como transparencia, oportunidad, equidad, competencia,	21
	II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y	21



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	<p>III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley. En dichos convenios específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos convenios marco.</p>	21
	<p>Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al convenio marco, a excepción de aquellos casos en que la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determine que con posterioridad a su celebración puedan adherirse nuevos posibles proveedores.</p>	21
	<p>El proceso de administración de los convenios marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, Los convenios marco se registrarán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.</p>	21
	<p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de convenios marco y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para tal efecto.</p>	21
	<p>Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás</p>	21



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	previsiones que mediante los convenios marco, establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,	
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá determinar la celebración de un Convenio marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las dependencias y/o entidades, cuando así se justifique.	21
	Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un Convenio marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo del respectivo Convenio marco,	21
	Para la operación de los convenios marco de bienes, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá poner a disposición de las dependencias y entidades la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de convenios marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.	21
	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.	21
	Artículo 17 Quáter. La elaboración y celebración de los convenios marco que la Secretaría determine suscribir como resultado de una investigación de mercado efectuada en términos del párrafo cuarto del <u>Artículo 26</u> de la presente Ley, derivada de la resolución	22



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	de llevar a cabo una consolidación, mediante esta modalidad de contratación se sujetará a las siguientes consideraciones:	
	I. El proyecto de Convenio marco respectivo deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:	22
	a) La descripción técnica de los bienes y/o servicios, y los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación. También contendrán la vigencia del Convenio marco, misma que será determinada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, la estimación de la demanda anual y las sanciones que correspondan por su incumplimiento, para lo cual tomarán en consideración la investigación de mercado que se hubiese realizado, y	22
	b) Las directrices que deberán ejecutar las dependencias y entidades para la asignación de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, así como la forma de administrar los mismos.	22
	Para efectos de la celebración de los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la investigación de mercado que menciona el cuarto párrafo del Artículo 26 de la presente Ley, se considerará realizada con la que hubiese llevado a cabo la Secretaría para la celebración del Convenio marco;	22
	II. Una vez elaborado el proyecto de Convenio marco y el proyecto de requisitos que deban cumplir los posibles proveedores para celebrar dicho convenio, éste se deberá difundir	22



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	a través de CompraNet, durante el plazo que para tal efecto establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, el cual no podrá ser menor a tres días hábiles, a fin de que cualquier interesado en participar, formule los comentarios que considere pertinentes.	
	Los comentarios y opiniones que se reciban a los proyectos serán analizados por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y, en su caso, se realizarán las modificaciones que considere procedentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles;	22
	III. A efecto de seleccionar a los posibles proveedores de un Convenio marco, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, llevará a cabo el procedimiento que se realizará conforme a las siguientes etapas:	22
	a) Publicación en CompraNet del comunicado de selección bajo la estrategia de Convenio marco, que contendrá, conforme a la investigación de mercado realizada para la consolidación, los requisitos que deban cumplir los posibles proveedores del Convenio marco, mismos que permitirán constatar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad para la adquisición o arrendamiento de los bienes o servicios requeridos; el modelo de Convenio marco, así como las reglas especiales que apliquen a este proceso de selección;	22
	b) Recepción de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los interesados en formar parte del Convenio marco, a través de	22

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	CompraNet, en los términos establecidos en el comunicado;	
	c) Evaluación de las ofertas técnicas y económicas de los interesados conforme al criterio de evaluación que se contenga en el comunicado de selección;	22
	d) Notificación a los participantes, mediante CompraNet, del resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas y económicas, y	22
	e) Suscripción a través de CompraNet, en su caso, del Convenio marco con los posibles proveedores cuyas ofertas resultaron solventes por cumplir con los requisitos establecidos en el comunicado y, en su caso, con las Unidades de Administración y Finanzas, las Oficialías Mayores o equivalentes de las dependencias o entidades participantes.	22
	Se podrá celebrar convenios marco cuando se trate de proveedores que tengan derechos exclusivos.	22
	Artículo 17 Quinquies. Para el diseño, elaboración y celebración de los convenios marco solicitados por las dependencias y/o entidades, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, deberá realizar las siguientes acciones:	23
	I. Recibir de las dependencias y/o entidades, la descripción técnica de los bienes y/o servicios, además de los aspectos que se consideren necesarios para su entrega, arrendamiento o prestación y los requisitos necesarios que deban acreditar los posibles proveedores para suscribir el Convenio marco, mismos que permitirán garantizar que cuentan con capacidad	23



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad requeridas;	
	II. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el cuarto párrafo del <u>Artículo 26</u> de esta Ley y de la que se desprenda que realizar un Convenio marco asegura las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad;	23
	III. Determinar, en su caso, la procedencia de implementar el Convenio marco solicitado, y	23
	IV. Elaborar el proyecto de Convenio marco, con base en la información proporcionada por las dependencias y/o entidades solicitantes, el cual deberá contener la información a que se refiere la fracción I del <u>Artículo 17 Quáter</u> de esta Ley.	23
	El proyecto deberá difundirse en los términos señalados en la fracción II del <u>Artículo 17 Quáter</u> de la presente Ley; el procedimiento se desahogará conforme a las reglas establecidas en la fracción III del Artículo antes citado.	23
	Artículo 17 Sexies. Los particulares interesados en celebrar un Convenio marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	24
	No podrán celebrar un Convenio marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los <u>artículos 50 y 60</u> de esta Ley, así como aquéllos que se encuentren en	24



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	incumplimiento de sus obligaciones fiscales.	
	Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los convenios marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho convenio.	24
	Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado.	24
Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar sujetos a que se refiere las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá ajustarse a:	Artículo 18. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere las fracciones I a V del Artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:	25
I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y	I. ...;	25
II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.	II. ...;	25
	III. Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios	25



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	que emita las Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y	
	IV. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad.	25
Artículo 19. Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.	Artículo 19. ...	26
En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.	...	26
Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.	...	26
La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.	...	26
La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	...	26
Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos	Artículo 20. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios,	27



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:	y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, considerando:	
I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;	I. ...	27
II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;	II. ...	27
III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;	III. ...	27
IV. Las unidades responsables de su instrumentación;	IV. ...	27
V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;	V. ...	27
VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;	VI. ...	27
VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;	VII. Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad o, a falta de éstas, las normas internacionales;	27
VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y	VIII. ...	27
IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.	IX. ...	27
Artículo 21. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en	Artículo 28. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del	28



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	público en general, a través de CompraNet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.	Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio, debiendo informar de ello a la Secretaría. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.	28
Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:	Artículo 22. ...	29
I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	I. ...;	29
II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de	II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de	29



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;	la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXII del Artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;	
III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.	III. Dictaminar los proyectos de lineamientos que contengan las políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como someterlos a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos. Los citados lineamientos deberán observar las disposiciones que en esta materia emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;	29
Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;	Se deroga	
IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su	IV. ...	29



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;		
V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;	V. ...	29
VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:	VI.:	29
a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;	a) Será presidido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso el Oficial Mayor, o equivalentes	29
b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;	b) ...	29
c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;	c) ...	29
d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y	d) ...	29
e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera	e) ...	29



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.		
	f) Cuando conozca de las excepciones a la licitación fundamentadas en el Artículo 41 fracción XVI de esta Ley, deberán participar con derecho a voz, pero sin voto, dos especialistas que cuenten con las competencias y con el conocimiento sobre el estado del arte en la materia objeto de la contratación a dictaminar, los cuales serán asignados por la Secretaria de Economía o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y serán personas ajenas y no tengan conflicto de interés a la entidad solicitante	29
Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y	...	29
VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.	VII. ...	29
La Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.	29
En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la excepción correspondiente.	En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá autorizar la excepción correspondiente.	29
La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.	...	29



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
Artículo 23. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:	Se deroga	
I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;	Se deroga	
II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores nacionales;	Se deroga	
III. Promover y acordar programas de sustitución eficiente de importaciones, así como de simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;	Se deroga	
IV. Emitir recomendaciones sobre metas de utilización de las reservas de compras pactadas con otros países;	Se deroga	
V. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas;	Se deroga	
VI. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;	Se deroga	
VII. Informar a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;	Se deroga	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría de la Función Pública, y	Se deroga	
IX. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate.	Se deroga	
Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.	Artículo 24. ...	30
Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.	Artículo 25.	31
	Las dependencias y entidades para estar en aptitud de celebrar dichos contratos deberán generar el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la suscripción de dichos contratos.	31



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p>	<p>En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se lleva a cabo el procedimiento de contratación o se formalizan los contratos. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo</p>	31
<p>En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.</p>	<p>...</p>	31
<p>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos</p>	<p>...</p>	31



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
contratos se difundirá a través de CompraNet.		
	La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el Artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.	31
Titulo Segundo	Titulo Segundo	
De los Procedimientos de Contratación	De los Procedimientos de Contratación	
Capitulo Primero	Capitulo Primero	
Generalidades	Generalidades	
Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	Artículo 26. Las dependencias y entidades, de conformidad con lo que dispone el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	32
I. Licitación pública;	I. ...	32
II. Invitación a cuando menos tres personas, o	II. ...	32
III. Adjudicación directa.	III. ...	32
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,	...	32



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>		
<p>Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Se traslada a <u>Artículo 14 Bis fracción I</u></p>	
<p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p>	<p>Se traslada a <u>Artículo 14 Bis fracción II</u></p>	
<p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p>	<p>...</p>	<p>32</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>	32
<p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p>	32
<p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p>	<p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en CompraNet y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la última invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p>	32
<p>Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.</p>	<p>Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas,</p>	32



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.	
A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.	...	32
La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	32
Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:	Artículo 26 Bis. ...:	33
I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.	I. ...	33
La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;	...	33
II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.	...	33



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y	...	33
III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.	III. ...	33
Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	Artículo 34. En las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas , en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, participará un observador ciudadano en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:	34
I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.	I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de observadores ciudadanos, quienes participarán de manera honorífica y voluntaria en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, sus recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo..	34
II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.	II. Los observadores ciudadanos en las contrataciones públicas no percibirán remuneración alguna , serán seleccionados mediante convocatoria	34



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública;	
III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:	III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como observadores ciudadanos a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:	34
a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;	a) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	34
b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;	b) No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos tres años, cargos de elección popular, federales, estatales o municipales, ni formar parte de los órganos de dirección, nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos, ni de asociaciones políticas o sindicatos de trabajadores al servicio del estado o de los gobiernos estatales o municipales	34
c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;	c) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción o sancionado en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, o por autoridad competente en el extranjero	34
d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	d) No ser ni haber sido, durante los últimos tres años, proveedor de bienes o servicios, ni contratista de obra pública, o asociado, socio o accionista de proveedores de bienes o servicios, o de contratistas de las empresas productivas del estado, dependencias, entidades y entes públicos, federales, estatales o municipales a que se refiere	34



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	el artículo 1 de esta Ley, así como de los poderes legislativo y judicial federales y estatales	
e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;	e) No tener ni haber tenido durante los últimos tres años, intereses en litigio con las empresas productivas del estado, dependencias, entidades y entes públicos, federales, estatales o municipales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como de los poderes legislativo y judicial federales y estatales, ni haber participado en contra de los mismos, en procesos legales como representante legal, defensor o persona de confianza de persona física o moral;	34
f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;	f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;	34
g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y	g) Asistir previo a su acreditación como observador ciudadano, y de manera continua cada año, a los cursos de capacitación que imparte de manera presencial o electrónica la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Tratados;	34
h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.	h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar;	34



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	i) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro.	34
	j) <i>Los demás requisitos señalados en la convocatoria</i>	34
IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:	IV. Los observadores sociales en las contrataciones públicas , tendrán las funciones siguientes:	34
a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;	a) Proponer a las dependencias y entidades en las cuales intervengan con motivo de su designación, las mejoras a la investigación de mercado, el proyecto de convocatoria y de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas y de las solicitudes de cotización, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo y los actos relacionados con el cumplimiento del contrato, para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios , e informar a la Secretaría de la Función Pública las mejoras propuestas;	34
	b) Hacer del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, de manera inmediata a su comisión o de que tenga conocimiento de los hechos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o afectar la legalidad de los actos de los procedimientos de contratación;	
y	c) Proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, en su	34



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;	
b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones,	d) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones	
	e) Emitir un informe al concluir la investigación de mercado, así como al concluir el procedimiento de contratación, del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública, y	
c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.	f) Emitir un informe final al concluir su participación en el procedimiento correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública, dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet, el cual se integrará al expediente respectivo.	34
	Las dependencias y entidades deberán informar por escrito a la Secretaría de la Función Pública, con anticipación a que inicien la investigación de mercado, de los procedimientos de contratación que pretendan celebrar, a fin de que dicha Secretaría designe, en su caso, al observador ciudadano	
En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	En caso de que el observador ciudadano en las contrataciones públicas detecte irregularidades cometidas por servidores públicos o actos que puedan afectar la legalidad de la investigación de mercado, de los actos de los procedimientos de contratación o del cumplimiento del contrato correspondiente , deberá remitir de forma inmediata un informe al área de quejas del	34



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante..	
	Cuando las dependencias o entidades dejen de atender las acciones recomendadas por el observador ciudadano, porque consideren que son improcedentes o inaplicables para la mejora de los procedimientos de contratación en los que participen, deberán dejar constancia en el expediente de contratación, precisando las razones y fundamentos en los que basen su determinación	
Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.	Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas , en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.	34
El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.	La Secretaría de la Función Pública emitirá los Lineamientos que establecerán los términos para el funcionamiento y operación de los observadores ciudadanos en las contrataciones públicas .	34
Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.	Artículo 27. Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas deberán preferentemente llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor , en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados	35



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	que autorice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.	
La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	35
La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.	35
El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.	...	35
Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.	...	35
Capítulo Segundo	Capítulo Segundo	
De la Licitación Pública	De la Licitación Pública	
Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:	Artículo 28. ...	36



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.	I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.	36
La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.	La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje de este, previa opinión de la Secretaría de Economía.	36
Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.	Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana en los procedimientos respectivos;	36
II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en	II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en	36

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y	materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los propios tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía, y	
III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:	III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación:	36
a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o	a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;	36
b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.	...;	36
En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.	Se deroga	36
	c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;	
	d) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe un proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.	36
En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.	...	36
En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.	...	36



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.</p>	<p>...</p>	<p>36</p>
<p>En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.</p>	<p>En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, una vez concluida la apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.</p>	<p>36</p>
<p>Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.</p>	<p>Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del</p>	<p>36</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.	
Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	Artículo 29.:	37
I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. ...	37
II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;	II. ...	37
III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;	III. ...	37
IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;	IV.;	37
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;	V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran	37



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;	
VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;	VI. ...	37
VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;	VII. ...	37
VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;	VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de esta, no se encuentran inhabilitadas;	37
IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren	IX. ...	37



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;		
	IX. Bis Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con los servidores públicos que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría de la Función Pública;	37
X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad.	37
XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;	XI. ...;	37
XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el	XII. ...;	37



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
porcentaje diferencial en precio que se considerará;		
XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;	XIII. ...;	37
XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;	XIV. ...;	37
XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y	XV. Señalar las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;	37
XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.	XVI. ...	37
	XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;	37
	XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el	37



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y	
	XIX. Adjuntar el documento en el que conste la opinión positiva de la autoridad u organismo fiscales autónomo competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El incumplimiento de este requisito no será causal de desechamiento de las proposiciones. Para el licitante adjudicado, será necesario presentar dicha opinión actualizada, al momento de formalizar el contrato respectivo en términos del Código Fiscal de la Federación	37
Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.	...	37
Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	...	37
Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria serán	...	37



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.		
Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.	Artículo 30.	38
Artículo 31. Se deroga.	Artículo 31. ...	
Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.	Artículo 32. ...	39
En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.	...	39
Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga	...	39



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
por objeto limitar el número de participantes.		
La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.	...	39
Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.	Artículo 33. ...	40
Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.	...	40
Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.	...	40
La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.	...	40
Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:	Artículo 33 Bis. ...	41
El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y	...	41



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.		
Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.	...	41
Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.	...	41
Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.	...	41
De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	...	41
Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de	Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. La oferta técnica incluye la documentación legal	42



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.	y administrativa. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría.	
	La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.	42
La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.	42
Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.	Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría.	42
Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como	...	42



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.		
Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.	...	42
Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.	Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica , hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.	42
Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.	...	42
Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la	Artículo 35. ...	43



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:		
I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;	I. ...	43
II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y	II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, salvo que se trate de proposiciones enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica;	43
III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.	III. ...	43
Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.	IV. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes, y se cerrará el acto.	43



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.	Artículo 36. ...	44
En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.	...	44
Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.	...	44
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.	...	44
Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de	...	44



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.		
Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:	Artículo 36 Bis. ...:	45
I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;	I. ...	45
II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y	II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste no resulte en un precio no aceptable . Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente podrán ser desechados por la convocante,	45
III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y	III. ...	45



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.		
Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.	45
De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.	De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres personas que cuenten con la participación de un observador ciudadano , éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.	45
Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:	Artículo 37.:	46
I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;	I.;	46
II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;	II. ...	46
	II Bis. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones	46



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;	
III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;	III. ...	46
IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;	IV. ...;	46
V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y	V. ...	46
VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.	VI. ...	46
En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.	...	46
En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.	...	46
Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso	...	46



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.		
En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.	...	46
Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.	...	46
Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.	46
Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de	46



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.		
Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.	46
Artículo 37 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.	Artículo 37 Bis. ...	47
Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.	...	47
Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.	Artículo 38.	48



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.</p>	<p>...</p>	<p>48</p>
<p>Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.</p>	<p>...</p>	<p>48</p>
<p>Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en</p>	<p>...</p>	<p>48</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.		
Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.	...	48
Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.	Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica , en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.	49
En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.	...	49
Capítulo Tercero	Capítulo Tercero	
De las Excepciones a la Licitación Pública	De las Excepciones a la Licitación Pública	
Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	Artículo 40. ...	50



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.	La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas , que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito, a través de dictamen, mismo que tendrá que publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia , y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.	50
	El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción <u>XX</u> del Artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos	50
En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.	En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro único de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la	50



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	selección que pueda derivar de la investigación de mercado.	
En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.	En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen de procedencia de excepción a la licitación pública y de un dictamen en el que se hará constar tanto el resultado de la evaluación de la o las proposiciones presentadas, así como las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.	50
En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.	50
A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las	...	50



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.		
Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	Artículo 41. ...	51
I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;	I. ...	51
II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;	II. ...	51
III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;	III. ...	51
IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.	IV. ...	51
No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;	...	51
V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido	V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido	51



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;	para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;	
VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;	VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;	51
VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;	VII. ...;	51
VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;	VIII. ...;	51
IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.	IX. ...	51
Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine	...	51

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;		
X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.	X. ...	51
Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	51
XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;	XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, así como con sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad ;	51
XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;	XII. ...;	51



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;	XIII. ...;	51
XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;	XIV. ...	51
XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;	XV. ...;	51
XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;	XVI. ...;	51
XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular	XVII. ...;	51



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;		
XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;	Se deroga	
XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y	XIX. ...	51
XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.	XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que deriven de un Convenio marco;	51
	XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este Artículo, y	51
	XXII. Se trate de la contratación de personas físicas de los que se adquieran bienes o se proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este Artículo.	51
La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.	La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII XIV Bis y XX del presente Artículo, cuando no se trate de órdenes de suministro o de servicio, será responsabilidad del área usuaria o requirente, y seguimiento estricto del titular del ente público contratante.	51
Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a	...	51



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.		
Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.	Artículo 42. ...	52
Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.	Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, por el Oficial Mayor o equivalentes.	52
Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.	52
La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá	La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá	52



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	
En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.	...	52
Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.	Se deroga	
Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:	Artículo 43. ...	53
I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;	I. ...;	53
II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;	II. ...;	53
III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;	III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente por partida ;	53
En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de	En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación o la partida de que se trate , o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones	53



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;	presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este Artículo;	
IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y	IV. ...	53
V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.	V. ...	53
En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.	En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, o bien si alguna partida se declaró desierta , el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.	53
	Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el <u>Artículo 41</u> de esta Ley, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.	54
	Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los	54



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	supuestos a que se refiere el <u>Artículo 41</u> de esta Ley, con excepción de la <u>fracción XX</u> del mismo, en la solicitud de la cotización u oferta se deberá establecer el plazo que tendrá el oferente para entregar su proposición, así como el plazo por el que debe sostener la misma.	
	El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior se regirá por lo siguiente:	54
	I. La proposición deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;	54
	II. La proposición deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición;	54
	III. La dependencia o entidad notificará al oferente, por escrito o mediante CompraNet, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas dentro del plazo de sostenimiento de su proposición, la adjudicación de esta, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción;	54
	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de	54



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y	
	IV. La solicitud de proposición y la proposición correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.	54
	Con el fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, las dependencias o entidades contratantes podrán aceptar una proposición conjunta, cuando las que la presenten tengan tal carácter. También podrán aceptar este tipo de proposiciones cuando se requiera obtener proposiciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado ello sólo sea posible mediante proposición conjunta. Para los efectos antes mencionados deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el Artículo 34 de esta Ley.	54
	Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el <u>Artículo 42</u> de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso confirme la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.	55



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, ya sea de manera documental o de manera electrónica, según los medios que se utilicen para la elaboración de la investigación de mercado.	55
	Para efectos de la adjudicación, si se utilizaron los medios presenciales, deberá contarse al menos con tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones en su cotización.	55
	De haberse utilizado los medios electrónicos, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo que garantice las mejores condiciones para el Estado se solicitará la proposición respectiva. En caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará una nueva investigación de mercado ya sea por los medios electrónicos o presenciales.	55
	Las proposiciones que se presenten en firme por los oferentes serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición.	55
	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.	55
	Artículo 43 Quáter. En los procedimientos de adjudicación directa	56



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	<p>con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato y los demás aspectos que resulten aplicables del Artículo 29 de esta Ley, mismos que se establecerán como parte de la solicitud de proposición del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la propia notificación, o bien en la solicitud de proposición, y en defecto de tales previsiones, dentro de los siguientes quince días naturales al de la citada notificación.</p>	
Titulo Tercero	Titulo Tercero	
De los Contratos	De los Contratos	
Capítulo Único	Capítulo Único	
<p>Artículo 44. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.</p>	<p>Artículo 44. ...</p>	57
<p>Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato</p>	<p>Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato</p>	57



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.	correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con la previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.	
Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.	...	57
Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:	Artículo 45. ...	58
I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	I. ...	58
II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;	II.;	58
III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;	III. ...	58
IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;	IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado; identificando su razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, registro constitutivo en caso de personas morales	58
	Página de internet en caso de que cuente con ella;	58
V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;	V.;	58
VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;	VI.;	58
VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el	VII. ...	58



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;		
VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;	VIII.;	58
IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;	IX.;	58
X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;	X.;	58
XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;	XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;	58
XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;	XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;	58
XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;	XIII.;	58
XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;	XIV.;	58
	El presupuesto asignado a la contratación, así como el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, cuando se trate de un contrato abierto, precisando que el primero no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del segundo	58
XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las	XV.;	58



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;		
XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;	XVI. Las causales para la suspensión, terminación o rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;	58
XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;	XVII. ...;	58
XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;	XVIII. ...	58
XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;	XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones , por causas imputables a los proveedores;	58
XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según	XX. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados , invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;	58



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;		
XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y	XXI. ...	58
	XXI Bis. La obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y en materia de prevención de lavado de dinero, de ser conducente	58
XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.	XXII. ...	58
	Las órdenes de suministro y de servicios contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente Artículo, así como los demás aspectos y requisitos previstos en los convenios marco que se celebren.	58
	El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos regulados por esta Ley. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda; salvo en los casos en que autorice que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice mediante otros medios de comunicación.	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.	...	58
En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.	...	58
	Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.	58
Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.	Artículo 46. ...	59
Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea	...	59



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.		
	En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato que ya precluyó el plazo para hacerlo, con lo cual se extinguen los derechos y obligaciones de los interesados.	
El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.	,,,	59
El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.	59
Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.	59



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	Se exceptúa lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.	59
	El contrato subsistirá aun cuando el proveedor cambie de razón social o denominación, o de domicilio fiscal, debiendo el proveedor informar de inmediato a la Entidad o dependencia respectiva y realizar los trámites conducentes ante la afianzadora a efecto de que se otorguen los endosos a que haya lugar	59
Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:	Artículo 47. ...:	60
I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.	I. ...	60
En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.	...	60
Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de	...	60



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.		
No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y	...	60
II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;	II. ...	60
Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.	...	60
Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:	Artículo 48.- ...	61
I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y	I. ...	61
II. El cumplimiento de los contratos.	II. ...	61
Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta	Para los efectos de este Artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. En los casos señalados en las	61



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.	fracciones <u>II, IV, V, XI y XIV del Artículo 41, y 42</u> de esta Ley, y en las órdenes de suministro o de servicio al amparo de un Convenio marco que opere a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos , el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.	
Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.	Se deroga	61
La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.	...	61
Artículo 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:	Artículo 49.- ...	62
I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;	I. ...;	62
II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y	II. ...	62
III. Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.	III. ...	62



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:</p>	<p>Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:</p>	<p>63</p>
<p>I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;</p>	<p>. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas en las que participe su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;</p>	<p>63</p>
	<p><u>I Bis.</u> Personas morales de derecho privado de las que los servidores públicos de alto nivel a que refiere la normatividad aplicable en materia presupuestaria y responsabilidad hacendaria del Gobierno Federal formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de inicio del procedimiento de contratación.</p>	<p>63</p>
	<p>La restricción prevista en esta fracción, será igualmente aplicable a las personas morales de las que formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de inicio del procedimiento de contratación, el cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, pareja, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y parientes civiles de las personas servidoras</p>	<p>63</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	públicas referidas en el párrafo anterior, respecto de la dependencia o entidad en la que desempeña sus funciones.	
II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;	II. Formen parte las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública.	63
	En el caso de las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por las autoridades de control interno de éstas;	63
III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;	III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos tres contratos , dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato.	63
	Transcurrido el plazo señalado, en caso de rescindirse de nueva cuenta un contrato al proveedor, no podrán adjudicársele nuevos contratos;	63
IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley	IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;	63



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;		
V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;	<u>V. ...</u>	63
VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;	<u>VI. ...;</u>	63
VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.	<u>VII. ...</u>	63
Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;	Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social;	63
VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la	<u>VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la</u>	63



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;	realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones. Se podrá permitir la participación de estas empresas siempre que la información generada o utilizada por las mismas, sea proporcionada a los demás oferentes desde el inicio del procedimiento;	
IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;	<u>IX. ...</u>	63
X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y	<u>X.;</u>	63
XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;	<u>XI. ...</u>	63
XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;	<u>XII.;</u>	63
XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables	<u>XIII.</u> Aquellos licitantes que	63



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y</p>	<p>a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en los lineamientos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el <u>Artículo 46</u> de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;</p>	
	<p><u>XIII Bis.</u> Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por una práctica monopólica absoluta, según se desprenda de la consulta del portal de dicho órgano. Este impedimento surtirá efectos ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por la citada Comisión; Los agentes económicos sancionados por prácticas monopólicas absolutas quedarán exentos de este impedimento en caso de que se hayan beneficiado del programa de inmunidad y reducción de sanciones conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>	63
	<p><u>XIII Ter.</u> Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y</p>	63
	<p>XVII. Las que no cumplan con el registro previo en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas.</p>	63



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	XVIII.- Aquellas personas que participen con dos proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación.	63
XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.	XIX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley	63
Las políticas, bases y lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.	Los lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.	63
El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.	El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso el Oficial Mayor, o equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.	63
	Artículo 50 Bis. Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de proposición de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido.	64



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	El lapso de diez días a que se refiere este Artículo no se contabilizará en el plazo del pago.	64
Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.	Artículo 51. ...	65
En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.	...	65
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.	Cuando un proveedor haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.	65
En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y,	...	65



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.		
Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.	...	65
Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.	Artículo 52. ...	66
Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.	66
	Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados,	66



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	cuando así se requiera, previo acuerdo de los términos entre las partes.	
<p>Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.</p>	66
<p>Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.</p>	<p>Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de CompraNet; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.</p>	66
<p>Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.</p>	...	66
<p>Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las</p>	<p>Artículo 53. Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o atraso en el cumplimiento de obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o</p>	67



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.	prestados oportunamente, o de las obligaciones cumplidas con atraso. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.	
	La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso.	67
	La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía. Las garantías que se otorguen para responder del cumplimiento de contrato se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior	67
	En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúa de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenid	67
Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.	...	67



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.	...	67
Artículo 53 Bis. Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.	Artículo 53 Bis. Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio , deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este Artículo .	68
Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:	Artículo 54. ...	69
I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;	I. ...	69
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho	II. ...	69



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y		
III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.	III. Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirá la obligación y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.	69
Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.	...	69
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.	...	69
La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.	...	69
Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere	...	69



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
<p>motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.</p>		
<p>Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.</p>	...	69
<p>Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen</p>	<p>Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez</p>	70



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
directamente con el contrato correspondiente.	notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.	
	En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.	70
Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.	Artículo 55.- ...	71
Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.	...	71
La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se	...	71



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.		
Artículo 55 Bis. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.	Artículo 55 Bis...	72
Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.	...	72
En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.	72
Titulo Cuarto	Titulo Cuarto	
De la Información y Verificación	De la Información y Verificación	
Capítulo Único	Capítulo Único	
Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	Artículo 56. ...	73

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.	La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios estará a cargo de la Secretaría , a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.	73
El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:	El sistema a que se refiere el párrafo anterior tendrá los siguientes fines:	73
I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;	I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;	73
II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y	II. Propiciar la transparencia, rendición de cuentas y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y	73
III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.	73
Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:	Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:	73
a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades;	a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, así como sus adecuaciones correspondientes;	73
b) El registro único de proveedores;	b) El registro único de proveedores;	73
	c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;	73
c) El padrón de testigos sociales;	d) El padrón de observadores ciudadanos en las contrataciones públicas;	73



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;	e) La información derivada de los procedimientos de contratación y de los convenios marco , en los términos de esta Ley;	73
e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;	f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de convenios marco , así como de la instancia de inconformidades;	73
f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	g) Los contratos, convenios marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;	73
g) El registro de proveedores sancionados, y	h) El registro de proveedores sancionados;	73
h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.	i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y	73
	j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del Artículo 1 de esta Ley.	73
	El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, Las dependencias y entidades deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos.	73
Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso	Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso	73



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.	de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.	
Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad o intervención de oficio en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad o intervención de oficio e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	73
Artículo 56 Bis. El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de proveedores, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.	Artículo 56 Bis. La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.	74
	Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.	74

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	74
Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.	...	74
Artículo 57. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.	Artículo 57.	75
La Secretaría de Economía, atento a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.	La Secretaría , conforme a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública	75
La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.	...	75
Artículo 58.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o	Artículo 58.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o	76



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad .	
El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.	...	76
Titulo Quinto	Titulo Quinto	
De las Infracciones y Sanciones	De las Infracciones y Sanciones	
Capítulo Único	Capítulo Único	
Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	Artículo 59. Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción	77
Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción. Si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este artículo resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una multa de entre el treinta y hasta el cuarenta por ciento del monto del contrato en caso de que haya resultado adjudicado.	77



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:	Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del Artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, para celebrar contratos regulados por esta Ley o para suscribir convenios marco , a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:	78
I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	I. Los licitantes u oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	78
II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;	II. ...	78
III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;	III. ...;	78
IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de un Convenio marco o bien , en la presentación o desahogo de	78



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	
	V. Las que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;	78
V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y	VI.	78
VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley.	VII. ..., y	78
	VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del Artículo 51 de esta Ley.	78
La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.	La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos	78
Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.	...	78
Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.	...	78



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.	...	78
Artículo 61. La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:	Artículo 61.:	79
I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;	I. ...	79
II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;	II. ...	79
III. La gravedad de la infracción, y	III. ...	79
IV. Las condiciones del infractor.	IV.	79
En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.	...	79
Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	80
La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la	80



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.		
Artículo 63. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.	Artículo 63. ...	81
Artículo 64. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.	Artículo 64. ...	82
Título Sexto	Título Sexto	
De la Solución de las Controversias	De la Solución de las Controversias	
Capítulo Primero	Capítulo Primero	
De la Instancia de Inconformidad	De la Instancia de Inconformidad	
Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:	Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:	83
I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.	I. ...	83
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que	...	83

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;		
II. La invitación a cuando menos tres personas.	II. ...	83
Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;	...;	83
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.	III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.	83
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;	En la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;	83
IV. La cancelación de la licitación.	IV. La cancelación de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas;	83
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y	...	83
V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.	V. Los actos y omisiones por parte de la convocante o del área contratante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas o en esta Ley.	83
	Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el	83



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de la dependencia o entidad responsable de firmar el contrato correspondiente.	
En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal	Se deroga	83
En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.	Se deroga	83
	Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.	83
Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.	Artículo 66. ...	84
La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.	La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el Artículo 1, fracción V, de esta Ley. En este supuesto, tanto en la convocatoria a la licitación como en la invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa , se indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga	84



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.	
La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.	...	84
El escrito inicial contendrá:	...	84
I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.	...	84
	Tratándose de las inconformidades presentadas por escrito, deberá contener la firma autógrafa del promovente y acompañarse copia certificada del instrumento público que acredite su legal representación.	84
	Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la representación legal se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido registrado en dicho sistema, siempre que el promovente manifieste bajo protesta de decir verdad que el mismo no ha sido revocado.	84
Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán firmar todos y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	84
II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;	II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón; sin perjuicio que en la misma fecha que se fije éste, se envíe un aviso al correo electrónico	84

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	que, en su caso, haya señalado el promovente	
	En el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones, aun las personales se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.	84
III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;	III. El acto que se impugna, la fecha de su emisión o notificación;	84
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y	IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado. Cuando dichas documentales obren en CompraNet, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría de la Función Pública pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda, y	84
V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.	V. ...	84
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.	...	84



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.	...	84
En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.	...	84
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.	...	84
En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.	...	84
Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:	Artículo 67. ,,,	85
I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;	I. ,,,	85
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;	II.;	85
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la	III. ...	85



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y		
IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.	IV. ...	85
Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:	Artículo 68. ...	86
I. El inconforme desista expresamente;	I.	86
II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y	II. ...	86
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.	III. ...	86
Artículo 69. Las notificaciones se harán:	Artículo 69.:	87
I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:	I.:	87
a) La primera notificación y las prevenciones;	a) ...;	87
b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;	b) ...;	87
c) La que admita la ampliación de la inconformidad;	c) ...;	87
d) La resolución definitiva, y	d)	87
e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;	e) ...;	87
II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y	II. ...	87



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.	III. ...	87
Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.	Las notificaciones a que se refiere este Artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico , conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública	87
	Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.	87
Artículo 70. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.	Artículo 70. ...	88
En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.	...	88
Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:	...	88
I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y	I. ...	88
II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.	II. ...	88
El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y	...	88



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.		
En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.	...	88
En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.	,,,	88
La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.	,,,	88
La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.	,,,	88
A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.	,,,	88
Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la	,,,	88



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.		
Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.	,,,	88
Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.	,,,	88
Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.	Artículo 71. ...	89
Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.	89
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para	Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para	89



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.	sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del Artículo 66 de la presente Ley.	
	El desacato a la rendición de los informes previo o circunstanciado será sancionado de acuerdo conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.	89
Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.	Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.	89
Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66.	...	89
El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.	...	89
La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el	...	89



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.		
Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.	Artículo 72. ...	90
Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.	Transcurrido el plazo para formular alegatos , la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.	90
Artículo 73. La resolución contendrá:	Artículo 73. ...	91
I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;	I. ...	91
II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;	II. ...	91
III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;	III. ...	91
IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;	IV. ...	91
V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y	V. ...	91
VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.	VI. ...	91

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.	...	91
Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:	Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:	92
I. Sobreseer en la instancia;	I. Desechar la inconformidad;	92
II. Declarar infundada la inconformidad;	II. ...;	92
III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	III. ...;	92
	IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	92
IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;	V. ...;	92
V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y	VI. ...	92
VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.	VII. ...	92
En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.	En los casos de las fracciones II y III de este Artículo , cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa e inhabilitación en términos de los artículos 59 y 60 de la presente Ley . Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes	92



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.	
La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.	...	92
Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.	Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para dar cumplimiento a las directrices señaladas en la resolución.	93
	Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.	
	El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables.	
	Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.	
El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del	93



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.	acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.	
Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.	Se deroga	93
Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.	Se deroga	93
La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.	Se deroga	93
El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas .	93



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.	...	93
	Artículo 75 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del Artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y se dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.	94
	Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgada para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.	94
	Artículo 75 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:	95
	I. Fundado;	95
	II. Infundado;	95
	III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y	95
	IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o se actualice alguna causa de improcedencia a que se refiere el artículo 67 de esta Ley..	95
	Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices	95



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo con lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.	
	La resolución que ponga fin al incidente previsto en este Artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.	95
	El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.	95
	En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo	95



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	de origen, por seguir ofertando las mejores condiciones para el Estado.	
Artículo 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública por cualquier medio de comunicación, denuncia, petición ciudadana o la vista que realice el área convocante o el área contratante en términos del último párrafo del Artículo 37 de esta Ley, o derivado del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el Artículo 65 de esta Ley.	Artículo 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública por cualquier medio o, derivado del ejercicio de sus facultades, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley	96
	En el procedimiento de intervención de oficio, la Secretaría de la Función Pública mediante pliego de observaciones señalará las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.	96
	Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, con excepción de los incidentes.	
La intervención de oficio iniciará:	Se deroga	
I. Con el pliego de observaciones en el que la Secretaría de la Función Pública haga constar las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de verificación, en el caso de que ejerza las mismas;	Se deroga	
II. Con la determinación de la autoridad competente para substanciar la intervención de oficio, de tramitar la misma, cuando reciba una denuncia, petición ciudadana, la vista del área convocante o del área contratante, o	Se deroga	96



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
III. Con la determinación de la autoridad competente para substanciar la intervención de oficio, de tramitar la misma, cuando la información de la probable ilegalidad de los actos de un procedimiento de contratación se conozca por cualquier medio de comunicación.	Se deroga	96
En todo caso, la substanciación de la intervención de oficio no será mayor a sesenta días hábiles a partir de que la autoridad substanciadora reciba el pliego de observaciones, emita la determinación de tramitar la misma o reciba la instrucción para tal efecto.	Se deroga	96
Transcurrido el término para substanciar la intervención de oficio, la autoridad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.	Se deroga	96
Dicha resolución podrá:	Se deroga	96
a) Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación;	Se deroga	96
b) Declarar la nulidad de uno o varios actos del procedimiento de contratación o de actos previos o posteriores al mismo, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de declaratoria de nulidad, o	Se deroga	96
c) Determinar que no existen elementos para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.	Se deroga	96
De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 70 de esta Ley.	De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del <u>artículo 70</u> de esta Ley.	96
La autoridad que ejerza las facultades de verificación a que se refiere el presente Artículo, podrá solicitar a la autoridad	Se deroga	96



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
substanciadora de inconformidades, la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y de los que de éste deriven, si se advierten manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación verificado.		
Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, con excepción de las relativas a los incidentes.	Se deroga	96
En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa del o los servidores públicos que los emitieron u ordenaron.	En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa del o los servidores públicos que los emitieron u ordenaron.	96
Capítulo Segundo	Capítulo Segundo	
Del Procedimiento de Conciliación	Del Procedimiento de Conciliación	
Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.	Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.	97
Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.	...	97



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.	La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de la dependencia, entidad o proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.	97
	La inasistencia de los servidores públicos de la Dependencia o entidad y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a los servidores públicos responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	97
	Artículo 77 Bis. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:	98
	I. Los contratos o pedidos formalizados a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el Artículo 1, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la misma;	98
	II. Los contratos o pedidos que hayan sido administrativamente rescindidos, salvo que se solicite conciliación únicamente respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades;	98
	III. Los contratos o pedidos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades;	98
	IV. Los contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y	98



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.	98
Artículo 78. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.	Artículo 78. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o proveedor , respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.	99
Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.	Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, así será asentado en el acta correspondiente por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado del acuerdo alcanzado en la audiencia obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los citados acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o proveedores deberán remitir un informe o reporte, según corresponda , sobre el avance de cumplimiento de este, en términos del Reglamento de esta Ley.	100
En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.	...	
	Capítulo Segundo Bis	
	De los Medios de Apremio	
	Artículo 79 Bis. La Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos	101

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	de sanción y de conciliación, así como en la instancia de inconformidad a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:	
	I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;	101
	II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y	101
	III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.	101
Capítulo Tercero	Capítulo Tercero [Cuarto]	
Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial	Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial	
Artículo 80. Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.	Artículo 80.	102
No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.	...	102
Artículo 81. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor	Artículo 81. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 1 de esta Ley,	103

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.	las dependencias y entidades deberán establecer el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente	
Artículo 82. El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.	Artículo 82. ...	104
Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.	104
Artículo 83. El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.	Artículo 83. ...	105
Artículo 84. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.	Artículo 84.	106
Artículo 85. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.	Artículo 85.	107
Artículo 86. Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.	Artículo 86.	108
	Transitorios	
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.</p>	
	<p>Tercero. El Ejecutivo Federal deberá efectuar las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expidan las reformas correspondientes, se continuará aplicando el Reglamento de dicha Ley vigente antes de la entrada en vigor del presente decreto, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente decreto.</p>	
	<p>Cuarto. Los lineamientos a que se refieren los artículos 1, 18, 26 (32) y (34) y 56 Bis (74) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Políticas y Bases a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1 de la mencionada Ley, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	
	<p>Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que se requieran al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.</p>	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO DE DICTAMEN	NVO ART
	Sexto. Los procedimientos de contratación, de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.	
	Séptimo. El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir su manual de organización y funcionamiento.	
	Octavo. La Secretaría de la Función Pública contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la implementación de la Bitácora electrónica de seguimiento de adquisiciones, arrendamientos y servicios.	

E. Nueva Estructura de la Ley.

Con base en el artículo previo, y en virtud de las múltiples reformas, adiciones y derogaciones de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desde su promulgación en el año de 1999 a la fecha y que han tornado compleja su legibilidad legal, se realiza una reestructuración de artículos con sus respectivas fracciones y capítulos. Y desde luego, se correlacionan los artículos que se referencian dentro de la Ley, para lo cual presentamos el siguiente cuadro descriptivo.

CUADRO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES, ARTÍCULO POR ARTÍCULO, CONSIDERACIONES Y PROPUESTA DE REESTRUCTURA DE NUMERACIÓN DE ARTÍCULOS, FRACCIONES, INCISOS Y CAPITULO.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Reformas	Adiciones	Derogaciones
Fracción V artículo 1		Fracción III y se corren las subsecuentes del artículo 1
párrafo cuarto del artículo 1		
párrafo sexto del artículo 1	párrafo sexto que pasa a ser artículo 1	
párrafo séptimo del artículo 1		
fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 2	Fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII que pasa a ser artículo 2	
	Segundo párrafo en artículo 2	
Fracción IX pasa a ser fracción VIII del artículo 3		Fracción VI y se corren las subsecuentes que pasa a ser artículo 3
		Artículo 6 y se corren los subsiguientes
Artículo 7 que pasa a ser artículo 6		
párrafo primero, tercero y quinto del Artículo 7 pasa a ser artículo 6	párrafos segundo, cuarto y sexto del artículo 7 que pasa a ser artículo 6	
Artículo 8 que pasa a ser artículo 7		
párrafo primero del artículo 8 que pasa a ser artículo 7		párrafo segundo del artículo 8 que pasa a ser artículo 7
Artículo 9 que pasa a ser artículo 8		
Párrafo primero del artículo 9 que pasa a ser artículo 8		
Artículo 10 que pasa a ser artículo 9		
Artículo 10 que pasa a ser artículo 9		
Artículo 11 que pasa a ser artículo 10		
Artículo 12 que pasa a ser artículo 11		
Artículo 12 Bis que pasa a ser artículo 12		
Artículo 12 Bis que pasa a ser Artículo 12		
párrafo segundo del artículo 13		
Primer párrafo del artículo 14		Párrafo segundo artículo 14
	Artículo 14 Bis que pasa a ser artículo 15	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Reformas	Adiciones	Derogaciones
	Artículo 14 Ter que pasa a ser artículo 16	
Artículo 15 que pasa a ser artículo 17		
Artículo 16 que pasa a ser artículo 18		
párrafo cuarto del artículo 16 que pasa a ser artículo 18		
Artículo 17 que pasa a ser artículo 19		
párrafos primero y segundo del artículo 17 que pasa a ser artículo 19	párrafo segundo corriendo el subsiguiente y cuarto del artículo 17 que pasa a ser artículo 19	párrafos Tercero y cuarto del artículo 17 que pasa a ser artículo 19
	Artículo 17 Bis que pasa a ser artículo 20	
	Artículo 17 Ter que pasa a ser artículo 21	
	Artículo 17 Quáter que pasa a ser artículo 22	
	Artículo 17 Quinquies que pasa a ser artículo 23	
	Artículo 17 Sexies que pasa a ser artículo 24	
Artículo 18 que pasa a ser artículo 25		
Artículo 18 que pasa a ser artículo 25		Fracciones III y IV del artículo 18 que pasa a ser artículo 25
Artículo 19 que pasa a ser artículo 26		
Artículo 20 que pasa a ser artículo 27		
Primer párrafo y fracción VII del artículo 20 que pasa a ser artículo 27		
Artículo 21 que pasa a ser artículo 28		
Artículo 21 que pasa a ser artículo 28		
Artículo 22 que pasa a ser artículo 29		
Fracción II, III, segundo y tercer párrafo del Artículo 22 que pasa a ser artículo 29	Inciso f) de la fracción VI del Artículo 22 que pasa a ser artículo 29	párrafo segundo de la fracción III del Artículo 22 que pasa a ser artículo 29



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Reformas	Adiciones	Derogaciones
		Artículo 23 y se corren los subsecuentes
Artículo 24 que pasa a ser artículo 30		
Artículo 25 que pasa a ser artículo 31	párrafo segundo corriéndose los subsecuentes y párrafo quinto que pasa a ser artículo 25 que pasa a ser artículo 31	
Artículo 26 que pasa a ser artículo 32		
párrafos primero, sexto, octavo, noveno y décimo del Artículo 26 que pasa a ser artículo 32	párrafos tercero y cuarto al Artículo 14 Bis que pasa a ser artículo 15	
Artículo 26 Bis que pasa a ser artículo 33		
Artículo 26 Ter artículo 34		
párrafo primero, fracciones I, II, incisos e), f), g) y h) de la fracción III y de la misma fracción III, incisos a) y c) de la fracción IV y la fracción IV, segundo, tercer y cuarto párrafo del Artículo 26 Ter que pasa a ser artículo 34	Inciso i) de la fracción III y segundo párrafo de la fracción III del Artículo 26 Ter que pasa a ser artículo 34	
Artículo 27 que pasa a ser artículo 35		
párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 27 que pasa a ser artículo 35		
Artículo 28 que pasa a ser artículo 36		
Fracciones I, II, III párrafos quinto y sexto del Artículo 28 que pasa a ser artículo 36	Incisos c) y d) de la fracción III del Artículo 28 que pasa a ser artículo 36	párrafo segundo del inciso b) de la fracción III del Artículo 28 que pasa a ser artículo 36
Artículo 29 que pasa a ser artículo 37		
Fracción V, VIII, X que pasa a ser XI, XV que pasa a ser XVI, del Artículo 29 que pasa a ser artículo 37	Fracciones IX Bis que pasa a ser X y corriendo la numeración en las subsecuentes, XVII, XVIII y XIX convertidas en XVIII, XIX y XX del Artículo 29 que pasa a ser artículo 37	
Artículo 30 que pasa a ser artículo 38		Artículo 31 y se corren los subsecuentes



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Reformas	Adiciones	Derogaciones
Artículo 32 que pasa a ser artículo 39		
Artículo 33 que pasa a ser artículo 40		
Artículo 33 Bis que pasa a ser artículo 41		
Artículo 34 que pasa a ser artículo 42		
párrafo primero y sexto del Artículo 34 que pasa a ser artículo 42	Segundo párrafo corriéndose los subsecuentes del Artículo 34 que pasa a ser artículo 42	
Artículo 35 que pasa a ser artículo 43		
Fracción II y IV del Artículo 35 que pasa a ser artículo 43	Numeral fracción IV al cuarto párrafo Artículo 35 que pasa a ser artículo 43	
Artículo 36 que pasa a ser artículo 44		
Artículo 36 Bis que pasa a ser artículo 45		
Fracción II y párrafo tercero de Artículo 36 Bis que pasa a ser artículo 45		
Artículo 37 que pasa a ser artículo 46		
Fracciones III a VI en fracciones IV a la VII del Artículo 37 que pasa a ser artículo 46	Fracción II Bis convirtiéndose en fracción III, corriéndose las subsecuentes del Artículo 37 que pasa a ser artículo 46	
Artículo 37 Bis que pasa a ser artículo 47		
Artículo 38 que pasa a ser artículo 48		
Artículo 39 que pasa a ser artículo 49		
párrafo primero de Artículo 39 que pasa a ser artículo 49		
Artículo 40 que pasa a ser artículo 50		
párrafos segundo, cuarto y quinto Artículo 40 que pasa a ser artículo 50	párrafo tercero, corriendo los subsecuentes del Artículo 40 que pasa a ser artículo 50	
Artículo 41 que pasa a ser artículo 51		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Reformas	Adiciones	Derogaciones
Fracciones V, VI, párrafos segundo y tercero de la fracción X, XIX y párrafo segundo del Artículo 41 que pasa a ser artículo 51	Fracciones XXI y XXII convertidas en fracciones XX y XXI del Artículo 41 que pasa a ser artículo 51	Fracción XVIII corriéndose las subsecuentes del Artículo 41 que pasa a ser artículo 51
Artículo 42 que pasa a ser artículo 52		
párrafo segundo del Artículo 42 que pasa a ser artículo 52		Sexto párrafo del Artículo 42 que pasa a ser artículo 52
Artículo 43 que pasa a ser artículo 53		
Fracción III y párrafo segundo de fracción III y párrafo segundo de fracción V del Artículo 43 que pasa a ser artículo 53		
	Artículo 43 Bis que pasa a ser artículo 54	
	Artículo 43 Ter que pasa a ser artículo 55	
	Artículo 43 Quáter que pasa a ser artículo 56	
Artículo 44 que pasa a ser artículo 57		
párrafo segundo del Artículo 44 que pasa a ser artículo 57		
Artículo 45 que pasa a ser artículo 58		
Fracción IV, XI, XII, XVI, XIX, XX del artículo 45 que pasa a ser artículo 58	párrafo segundo de fracción IV, segundo de la fracción XIV, incisos a) y b) de la fracción XIX, fracción XXI Bis, corriendo las subsecuentes y pasa a ser fracción XXII, párrafo segundo y quinto del Artículo 45 que pasa a ser artículo 58	
Artículo 46 que pasa a ser artículo 59	párrafo cuarto, corriendo los subsiguientes y párrafos octavo y noveno del Artículo 46 que pasa a ser artículo 59	
Artículo 47 que pasa a ser artículo 60		
Artículo 48 que pasa a ser artículo 61	párrafo segundo y tercero del Artículo 47 que pasa a ser artículo 61	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Reformas	Adiciones	Derogaciones
Artículo 49 que pasa a ser artículo 62		
Artículo 50 que pasa a ser artículo 63		
Fracción II que pasa a ser fracción III, fracción III que pasa a ser fracción IV, fracción IV que pasa a ser fracción V, párrafo segundo de fracción VII que pasa a ser fracción VIII, numeración de fracciones VIII a XII en fracciones IX a XIII, fracción XIII que pasa a ser fracción XIV, párrafos segundo y tercero de fracción XIV que pasa a ser fracción XV del Artículo 50 que pasa a ser artículo 63	Fracción I Bis corriendo las subsecuentes que pasa a ser en fracción II, segundo párrafo fracción III, segundo párrafo fracción IV, segundo párrafo fracción IX, XIII Bis que pasa a ser XV, XIII Ter que pasa a ser fracción XVI, corriéndose las subsecuentes del Artículo 50 que pasa a ser artículo 63	
	Artículo 50 Bis que pasa a ser artículo 64	
Artículo 51 que pasa a ser artículo 65		
párrafo tercero Artículo 51 que pasa a ser artículo 65		
Artículo 52 que pasa a ser artículo 66		
párrafo quinto del Artículo 52 que pasa a ser artículo 66	párrafo tercero corriéndose los subsecuentes del Artículo 52 que pasa a ser artículo 66	
Artículo 53 que pasa a ser artículo 67		
párrafo primero del Artículo 53 que pasa a ser artículo 67	párrafos segundo, tercero y cuarto corriendo los subsecuentes del Artículo 53 que pasa a ser artículo 67	
Artículo 53 Bis que pasa a ser artículo 68		
Artículo 53 Bis que pasa a ser artículo 68		
Artículo 54 que pasa a ser artículo 69		
Fracción III del Artículo 54 que pasa a ser artículo 69		
Artículo 54 Bis que pasa a ser artículo 70		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Reformas	Adiciones	Derogaciones
párrafo primero del Artículo 54 Bis que pasa a ser artículo 70	Segundo párrafo del Artículo 54 Bis que pasa a ser artículo 70	
Artículo 55 que pasa a ser artículo 71		
Artículo 55 Bis que pasa a ser artículo 72		
Artículo 56 que pasa a ser artículo 73		
Fracciones II, incisos a), b), d) al i), párrafos cuarto y quinto del Artículo 56 que pasa a ser artículo 73	Inciso c) corriendo los subsecuentes, inciso j), cuarto párrafo corriendo los subsecuentes, y octavo párrafo del Artículo 56 que pasa a ser artículo 73	
Artículo 56 Bis que pasa a ser artículo 74		
párrafo primero y tercero del Artículo 56 Bis que pasa a ser artículo 74	párrafo segundo del Artículo 56 Bis que pasa a ser artículo 74	
Artículo 57 que pasa a ser artículo 75		
Artículo 58 que pasa a ser artículo 76		
párrafo primero del Artículo 58 que pasa a ser artículo 76		
Artículo 59 que pasa a ser artículo 77		
párrafo primero del Artículo 59 que pasa a ser artículo 77	Segundo párrafo del Artículo 59 que pasa a ser artículo 77	
Artículo 60 que pasa a ser artículo 78		
párrafo primero, fracción I y IV y fracciones V y VI se convierten en VI y VII, del Artículo 60 que pasa a ser artículo 78	Fracción V y se corren las subsecuentes y fracción VIII del Artículo 60 que pasa a ser artículo 78	
Artículo 61 que pasa a ser artículo 79		
Artículo 62 que pasa a ser artículo 80		
párrafo primero del Artículo 62 que pasa a ser artículo 80		
Artículo 63 que pasa a ser artículo 81		
Artículo 64 que pasa a ser artículo 82		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Reformas	Adiciones	Derogaciones
Artículo 65 que pasa a ser artículo 83		
párrafo primero, fracción III, párrafo segundo fracción III, fracción IV y fracción V del Artículo 65 que pasa a ser artículo 83	Fracción VI y párrafo tercero del Artículo 65 que pasa a ser artículo 83	
Artículo 66 que pasa a ser artículo 84		
párrafo primero, párrafo cuarto de la fracción I, II y IV del Artículo 66 que pasa a ser artículo 84	párrafos segundos y tercero corriéndose los subsecuentes, y párrafos quinto y sexto de la fracción I y párrafos segundo y tercero de la fracción II, del artículo 66 que pasa a ser artículo 84	
Artículo 67 que pasa a ser artículo 85		
Artículo 68 que pasa a ser artículo 86	párrafo de la fracción I del Artículo 68 que pasa a ser artículo 86	
Artículo 69 que pasa a ser artículo 87		
Segundo párrafo de la fracción III del Artículo 69 convertido n artículo 87	párrafo tercero del Artículo 69 que pasa a ser artículo 87	
Artículo 70 que pasa a ser artículo 88		
Artículo 71 que pasa a ser artículo 89		
párrafo tercero y quinto del Artículo 71 que pasa a ser artículo 89	párrafo cuarto corriéndose los subsiguientes del Artículo 71 que pasa a ser artículo 89	
Artículo 72 que pasa a ser artículo 90		
párrafo segundo del del Artículo 72 que pasa a ser artículo 90		
Artículo 73 que pasa a ser artículo 91		
Artículo 74 que pasa a ser artículo 92		
Fracción I, párrafo segundo del del Artículo 74 que pasa a ser artículo 92	Fracción IV y se corren las subsecuentes del del Artículo 74 que pasa a ser artículo 92	



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Reformas	Adiciones	Derogaciones
Artículo 75 que pasa a ser artículo 93		
párrafos primero y quinto, del Artículo 75 que pasa a ser artículo 93	párrafos primero, segundo y tercero y se corren los subsecuentes del Artículo 75 que pasa a ser artículo 93	párrafos 6 al 9 del Artículo 75 que pasa a ser artículo 93
	Artículo 75 Bis que pasa a ser artículo 94	
	Artículo 75 Ter que pasa a ser artículo 95	
Artículo 76 que pasa a ser artículo 96		
párrafo primero del Artículo 76 que pasa a ser artículo 96	párrafos segundo y tercero, se corren los subsiguientes y los párrafos cuarto y quinto del Artículo 76 que pasa a ser artículo 96	párrafos segundo, cuarto y quinto del Artículo 76 que pasa a ser artículo 96
Artículo 77 que pasa a ser artículo 97		
párrafos primero y tercero del Artículo 77 que pasa a ser artículo 97	párrafo cuarto del Artículo 77 que pasa a ser artículo 97	
	Artículo 77 Bis que pasa a ser artículo 98	
Artículo 78 que pasa a ser artículo 99		
Artículo 78 que pasa a ser artículo 99		
Artículo 79 que pasa a ser artículo 100		
párrafo primero del Artículo 79 que pasa a ser artículo 100		
	Capítulo segundo Bis que pasa a ser Capítulo Tercero	
	Artículo 79 Bis que pasa a ser artículo 101	
Capítulo Tercero que pasa a ser Capítulo Cuarto		
Artículo 80 que pasa a ser artículo 102		
Artículo 81 que pasa a ser artículo 103		
Artículo 82 que pasa a ser artículo 104		



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Reformas	Adiciones	Derogaciones
Artículo 83 que pasa a ser artículo 105		
Artículo 84 que pasa a ser artículo 106		
Artículo 85 que pasa a ser artículo 107		
Artículo 86 que pasa a ser artículo 108		
Transitorios		

La ley vigente consta de 86 artículos, de los cuales 2 artículos fueron derogados (6 y 31) y existen 9 artículos Bis (12, 26, 33, 36, 37, 53, 54, 55 y 56) y un artículo Ter (26). Suman 10 artículos Bis y Ter, por lo que en realidad son 94 artículos (descontando los 2 derogados en la Ley vigente).

La iniciativa de reforma que presentó el Grupo Parlamentario de MORENA adiciona: 7 Artículos Bis (14, 17, 43, 50, 75, 77 y 79); 4 artículos Ter (14, 17, 43 y 75); 2 artículos Quáter (17 y 43); 1 artículo Quinquies (17) y 1 artículo Sexies (17). En total se adicionarían 15 artículos y se deroga un artículo (23), por lo que son 14 artículos nuevos.

En total, los artículos de la ley de vigente y los de la reforma propuesta suman 24 artículos que contendría la ley en forma de Bis, Ter, Quáter, Quinquies y Sexies, lo cual complica una lectura ágil y más llana.

Adicionalmente, se incluyen en la reforma propuesta Fracciones Bis en los artículos 29 (IX), 37 (II), 45 (XXI) y 50 (I y XIII) de la Ley vigente.

Todo ello hace más complicado para el usuario que debe tener acceso a una lectura más accesible de las disposiciones legales.

Con base en lo anterior, se ha propuesto la reestructura de la numeración de los artículos de la Ley y desde luego se realizan los ajustes correspondientes igualmente en fracciones, párrafos e incisos adicionados o derogados en cada artículo.

En resumen, la propuesta de Decreto contiene ahora 108 artículos y la tabla que antecede da cuenta del cambio de la numeración respecto de la Ley Vigente, así como, en el cuadro comparativo de la Ley Vigente con las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen.

De conformidad con los artículos 80, 82, 83, 84, 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, esta opinión deberá contener cada uno de los



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

elementos que el Reglamento establece cuidando en todo momento los proyectos emanen el **buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos.**

IV. IMPACTO REGULATORIO

No se generan impactos regulatorios con la presente reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL

No se genera impactos presupuestales con la presente reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción presenta al Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Único: Reformas: fracción V artículo 1; párrafo cuarto del artículo 1; párrafo sexto del artículo 1; párrafo séptimo del artículo 1; fracciones I a la XVIII del artículo 2; fracción IX que pasa a ser fracción VIII del artículo 3; Artículo 7 que pasa a ser artículo 6; párrafo primero, tercero y quinto del Artículo 7 que pasa a ser artículo 6; Artículo 8 que pasa a ser artículo 7; párrafo primero del artículo 8 que pasa a ser artículo 7; Artículo 9 que pasa a ser artículo 8; Párrafo primero del artículo 9 que pasa a ser artículo 8; Artículo 10 que pasa a ser artículo 9; Artículo 10 que pasa a ser artículo 9; Artículo 11 que pasa a ser artículo 10; Artículo 12 que pasa a ser artículo 11; Artículo 12 Bis que pasa a ser artículo 12; Artículo 12 Bis que pasa a ser artículo 12; párrafo segundo del artículo 13; Primer párrafo del artículo 14; Artículo 15 que pasa a ser artículo 17; Artículo 16 que pasa a ser artículo 18; párrafo cuarto del artículo 16 que pasa a ser artículo 18; Artículo 17 que pasa a ser artículo 19; párrafos primero y segundo del artículo 17 que pasa a ser artículo 19; Artículo 18 que pasa a ser artículo 25; Artículo 18 que pasa a ser artículo 25; Artículo 19 que pasa a ser artículo 26; Artículo 20 que pasa a ser artículo 27; Primer párrafo y fracción VII del artículo 20 que pasa a ser artículo 27; Artículo 21 que pasa a ser artículo 28; Artículo 21 que pasa a ser artículo 28; Artículo 22 que pasa a ser artículo 29; Fracción II, III, segundo y tercer párrafo del Artículo 22 que pasa a ser artículo 29; Artículo 24



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

que pasa a ser artículo 30; Artículo 25 que pasa a ser artículo 31; Artículo 26 que pasa a ser artículo 32; párrafos primero, sexto, octavo, noveno y décimo del Artículo 26 que pasa a ser artículo 32; Artículo 26 Bis que pasa a ser artículo 33; Artículo 26 Ter artículo 34; párrafo primero, fracciones I, II, incisos e), f), g) y h) de la fracción III y de la misma fracción III, incisos a) y c) de la fracción IV y la fracción IV, segundo, tercer y cuarto párrafo del Artículo 26 Ter que pasa a ser artículo 34; Artículo 27 que pasa a ser artículo 35; párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 27 que pasa a ser artículo 35; Artículo 28 que pasa a ser artículo 36; Fracciones I, II, III párrafos quinto y sexto del Artículo 28 que pasa a ser artículo 36; Artículo 29 que pasa a ser artículo 37; Fracción V, VIII, X que pasa a ser fracción en XI, XV que pasa a ser fracción en XVI, del Artículo 29 que pasa a ser artículo 37; Artículo 30 que pasa a ser artículo 38; Artículo 32 que pasa a ser artículo 39; Artículo 33 que pasa a ser artículo 40; Artículo 33 Bis que pasa a ser artículo 41; Artículo 34 que pasa a ser artículo 42; párrafo primero y sexto del Artículo 34 que pasa a ser artículo 42; Artículo 35 que pasa a ser artículo 43; Fracción II y IV del Artículo 35 que pasa a ser artículo 43; Artículo 36 que pasa a ser artículo 44; Artículo 36 Bis que pasa a ser artículo 45; Fracción II y párrafo tercero de Artículo 36 Bis que pasa a ser artículo 45; Artículo 37 que pasa a ser artículo 46; Fracciones III a VI en fracciones IV a la VII del Artículo 37 que pasa a ser artículo 46; Artículo 37 Bis que pasa a ser artículo 47; Artículo 38 que pasa a ser artículo 48; Artículo 39 que pasa a ser artículo 49; párrafo primero de Artículo 39 que pasa a ser artículo 49; Artículo 40 que pasa a ser artículo 50; párrafos segundo, cuarto y quinto Artículo 40 que pasa a ser artículo 50; Artículo 41 que pasa a ser artículo 51; Fracciones V, VI, párrafos segundo y tercero de la fracción X, XIX y párrafo segundo del Artículo 41 que pasa a ser artículo 51; Artículo 42 que pasa a ser artículo 52; párrafo segundo del Artículo 42 que pasa a ser artículo 52; Artículo 43 que pasa a ser artículo 53; Fracción III y párrafo segundo de fracción III y párrafo segundo de fracción V del Artículo 43 que pasa a ser artículo 53; Artículo 44 que pasa a ser artículo 57; párrafo segundo del Artículo 44 que pasa a ser artículo 57; Artículo 45 que pasa a ser artículo 58; Fracción IV, XI, XII, XVI, XIX, XX del artículo 45 que pasa a ser artículo 58; Artículo 46 que pasa a ser artículo 59; Artículo 47 que pasa a ser artículo 60; Artículo 48 que pasa a ser artículo 61; Artículo 49 que pasa a ser artículo 62; Artículo 50 que pasa a ser artículo 63; Fracción II que pasa a ser fracción en fracción III, fracción III que pasa a ser fracción en fracción IV, fracción IV que pasa a ser fracción en fracción V, párrafo segundo de fracción VII que pasa a ser fracción en fracción VIII, numeración de fracciones VIII a XII en fracciones IX a XIII, fracción XIII que pasa a ser fracción en fracción XIV, párrafos segundo y tercero de fracción XIV que pasa a ser fracción en fracción XV del Artículo 50 que pasa a ser artículo 63; Artículo 51 que pasa a ser artículo 65; párrafo tercero Artículo 51 que pasa a ser artículo 65; Artículo 52 que pasa a ser artículo 66; párrafo quinto del Artículo 52 que pasa a ser artículo 66; Artículo 53 que pasa a ser artículo 67; párrafo primero del Artículo 53 que pasa a ser artículo 67; Artículo 53 Bis que pasa a ser artículo 68; Artículo 53 Bis que pasa a ser artículo 68; Artículo 54 que pasa a ser artículo 69; Fracción III del Artículo 54 que pasa a ser artículo 69; Artículo 54 Bis que pasa a ser artículo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

70; párrafo primero del Artículo 54 Bis que pasa a ser artículo 70; Artículo 55 que pasa a ser artículo 71; Artículo 55 Bis que pasa a ser artículo 72; Artículo 56 que pasa a ser artículo 73; Fracciones II, incisos a), b), d) al i), párrafos cuarto y quinto del Artículo 56 que pasa a ser artículo 73; Artículo 56 Bis que pasa a ser artículo 74; párrafo primero y tercero del Artículo 56 Bis que pasa a ser artículo 74; Artículo 57 que pasa a ser artículo 75; Artículo 58 que pasa a ser artículo 76; párrafo primero del Artículo 58 que pasa a ser artículo 76; Artículo 59 que pasa a ser artículo 77; párrafo primero del Artículo 59 que pasa a ser artículo 77; Artículo 60 que pasa a ser artículo 78; párrafo primero, fracción I y IV y fracciones V y VI se convierten en VI y VII, del Artículo 60 que pasa a ser artículo 78; Artículo 61 que pasa a ser artículo 79; Artículo 62 que pasa a ser artículo 80; párrafo primero del Artículo 62 que pasa a ser artículo 80; Artículo 63 que pasa a ser artículo 81; Artículo 64 que pasa a ser artículo 82; Artículo 65 que pasa a ser artículo 83; párrafo primero, fracción III, párrafo segundo fracción III, fracción IV y fracción V del Artículo 65 que pasa a ser artículo 83; Artículo 66 que pasa a ser artículo 84; párrafo primero, párrafo cuarto de la fracción I, II y IV del Artículo 66 que pasa a ser artículo 84; Artículo 67 que pasa a ser artículo 85; Artículo 68 que pasa a ser artículo 86; Artículo 69 que pasa a ser artículo 87; Segundo párrafo de la fracción III del Artículo 69 n artículo 87; Artículo 70 que pasa a ser artículo 88; Artículo 71 que pasa a ser artículo 89; párrafo tercero y quinto del Artículo 71 que pasa a ser artículo 89 ; Artículo 72 que pasa a ser artículo 90; párrafo segundo del del Artículo 72 que pasa a ser artículo 90; Artículo 73 que pasa a ser artículo 91; Artículo 74 que pasa a ser artículo 92; Fracción I, párrafo segundo del del Artículo 74 que pasa a ser artículo 92; Artículo 75 que pasa a ser artículo 93; párrafos primero y quinto, del Artículo 75 que pasa a ser artículo 93; Artículo 76 que pasa a ser artículo 96; párrafo primero del Artículo 76 que pasa a ser artículo 96; Artículo 77 que pasa a ser artículo 97; párrafos primero y tercero del Artículo 77 que pasa a ser artículo 97; Artículo 78 que pasa a ser artículo 99; Artículo 78 que pasa a ser artículo 99; Artículo 79 que pasa a ser artículo 100; párrafo primero del Artículo 79 que pasa a ser artículo 100; Artículo 80 que pasa a ser artículo 102; Artículo 81 que pasa a ser artículo 103; Artículo 82 que pasa a ser artículo 104; Artículo 83 que pasa a ser artículo 105; Artículo 84 que pasa a ser artículo 106; Artículo 85 que pasa a ser artículo 107; Artículo 86 que pasa a ser artículo 108; Capítulo Tercero en Capítulo Cuarto;

Adiciones: párrafo sexto del Artículo 1; Fracciones XIII a la XVIII del artículo 2; segundo párrafo del artículo 2; párrafos segundo, cuarto y sexto del artículo 7 que pasa a ser artículo 6; Artículo 14 Bis que pasa a ser artículo 15; Artículo 14 Ter que pasa a ser artículo 16; párrafo segundo corriendo el subsiguiente y cuarto del artículo 17 que pasa a ser artículo 19; Artículo 17 Bis que pasa a ser artículo 20 ; Artículo 17 Ter que pasa a ser artículo 21; Artículo 17 Quáter que pasa a ser artículo 22; Artículo 17 Quinquies que pasa a ser artículo 23; Artículo 17 Sexies que pasa a ser artículo 24; Inciso f) de la fracción VI del Artículo 22 que pasa a ser artículo 29; párrafo segundo corriéndose los subsecuentes y párrafo quinto en Artículo 25 que pasa a ser artículo 31; párrafos tercero y cuarto al Artículo 14 Bis que pasa a ser artículo 15; Inciso i) de la fracción III y segundo párrafo de la fracción III del Artículo 26 Ter que pasa a ser artículo 34;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Incisos c) y d) de la fracción III del Artículo 28 que pasa a ser artículo 36; Fracciones IX Bis que pasa a ser fracción X y corriendo la numeración en las subsecuentes, XVII, XVIII y XIX que pasa a ser fracciones XVIII, XIX y XX del Artículo 29 que pasa a ser artículo 37; Segundo párrafo corriéndose los subsecuentes del Artículo 34 que pasa a ser artículo 42; Numeral fracción IV al cuarto párrafo Artículo 35 que pasa a ser artículo 43; Fracción II Bis convirtiéndose en fracción III, corriéndose las subsecuentes del Artículo 37 que pasa a ser artículo 46; párrafo tercero, corriendo los subsecuentes del Artículo 40 que pasa a ser artículo 50; Fracciones XXI y XXII que pasan a ser fracciones XX y XXI del Artículo 41 que pasa a ser artículo 51; Artículo 43 Bis que pasa a ser artículo 54; Artículo 43 Ter que pasa a ser artículo 55; Artículo 43 Quáter que pasa a ser artículo 56; párrafo segundo de fracción IV, segundo de la fracción XIV, incisos a) y b) de la fracción XIX, fracción XXI Bis, corriendo las subsecuentes y que pasa a ser fracción en fracción XXII, párrafo segundo y quinto del Artículo 45 que pasa a ser artículo 58; párrafo cuarto, corriendo los subsiguientes y párrafos octavo y noveno del Artículo 46 que pasa a ser artículo 59; párrafo segundo y tercero del Artículo 47 en artículo 61; Fracción I Bis corriendo las subsecuentes que pasa a ser fracción en fracción II, segundo párrafo fracción III, segundo párrafo fracción IV, segundo párrafo fracción IX, XIII Bis que pasa a ser fracción en XV, XIII Ter que pasa a ser fracción en XVI, corriéndose las subsecuentes del Artículo 50 que pasa a ser artículo 63; Artículo 50 Bis en artículo 64; párrafo tercero corriéndose los subsecuentes del Artículo 52 que pasa a ser artículo 66; párrafos segundo, tercero y cuarto corriendo los subsecuentes del Artículo 53 que pasa a ser artículo 67; Segundo párrafo del Artículo 54 Bis que pasa a ser artículo 70; Inciso c) corriendo los subsecuentes, inciso j), cuarto párrafo corriendo los subsecuentes, y octavo párrafo del Artículo 56 que pasa a ser artículo 73; párrafo segundo del Artículo 56 Bis en artículo 74; Segundo párrafo del Artículo 59 que pasa a ser artículo 77; Fracción V y se corren las subsecuentes y fracción VIII del Artículo 60 que pasa a ser artículo 78; Fracción VI y párrafo tercero del Artículo 65 que pasa a ser artículo 83; párrafos segundos y tercero corriéndose los subsecuentes, y párrafos quinto y sexto de la fracción I y párrafos segundo y tercero de la fracción II, del artículo 66 que pasa a ser artículo 84; párrafo de la fracción I del Artículo 68 que pasa a ser artículo 86; párrafo tercero del Artículo 69 que pasa a ser artículo 87; párrafo cuarto corriéndose los subsiguientes del Artículo 71 que pasa a ser artículo 89; Fracción IV y se corren las subsecuentes del del Artículo 74 que pasa a ser artículo 92; párrafos primero, segundo y tercero y se corren los subsecuentes del Artículo 75 que pasa a ser artículo 93; Artículo 75 Bis que pasa a ser artículo 94; Artículo 75 Ter que pasa a ser artículo 95; párrafos segundo y tercero, se corren los subsiguientes y los párrafos cuarto y quinto del Artículo 76 que pasa a ser artículo 96; párrafo cuarto del Artículo 77 que pasa a ser artículo 97; Artículo 77 Bis en artículo 98; Artículo 79 Bis en artículo 101; Capitulo segundo Bis en Capitulo Tercero; y

Derogaciones: fracción III y se corren las subsecuentes del artículo 1; Fracción VI y se corren las subsecuentes en artículo 3; Artículo 6 y se corren los subsiguientes; párrafo segundo del artículo 8 que pasa a ser artículo 7; Párrafo segundo artículo que pasa a ser artículo 14;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

párrafos Tercero y cuarto del artículo 17 que pasa a ser artículo 19; Fracciones III y IV del artículo 18 que pasa a ser artículo 25; párrafo segundo de la fracción III del Artículo 22 que pasa a ser artículo 29; Artículo 23 y se corren los subsecuentes; párrafo segundo del inciso b) de la fracción III del Artículo 28 que pasa a ser artículo 36; Artículo 31 y se corren los subsecuentes; Fracción XVIII corriéndose las subsecuentes del Artículo 41 que pasa a ser artículo 51; Sexto párrafo del Artículo 42 que pasa a ser artículo 52; párrafos 6 al 9 del Artículo 75 que pasa a ser artículo 93; párrafos segundo, cuarto y quinto del Artículo 76 que pasa a ser artículo 96; para quedar como sigue:

Titulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. Los organismos descentralizados;
- IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- V. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se registrarán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, administrando dichos recursos con economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a los Centros las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; sin embargo, su operación se registrará por lo estipulado en dichos instrumentos jurídicos, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos y contratos se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal; no obstante, tales actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia o entidad que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien que, de requerirlo, éste no exceda del veinte por ciento del importe total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir lineamientos de manera conjunta, a efecto de que en casos excepcionales dicho porcentaje pueda ser mayor sin exceder del cuarenta y nueve por ciento del importe total del precio pactado.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

El tercero que cumpla con el objeto del contrato en coordinación con las personas de derecho público; deberá ser contratado con la aplicación de esta Ley y será responsable solidario en el cumplimiento del objeto del contrato correspondiente.

Cada dependencia o entidad determinará la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público, que funja como proveedor. En todo caso, las dependencias y entidades a que se refiere el quinto párrafo del presente Artículo deberán:

a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el Artículo 32, párrafo sextocuarto, de esta Ley en virtud de la cual se acredite que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar

También deberá realizar el análisis costo – beneficio que acredite que la contratación de un ente público representa mayores beneficios al estado, sobre la contratación del sector privado.

b) Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente Artículo. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este Artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones: es el sistema electrónico de información que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante su ejecución, mediante medios remotos de comunicación electrónica

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de observadores ciudadanos; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los observadores ciudadanos; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación, conforme se establecen en esta ley.

El sistema estará a cargo de la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga, así como, establecer el vínculo con la Plataforma Digital Nacional;

III. Cotizante: persona física o moral que presenta su cotización en el proceso de investigación de mercado;

IV. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del Artículo 1;

V. Entidades: las mencionadas en las fracciones III y IV del Artículo 1;

VI. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;

VIII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades del procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;

IX. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;

X. Observador Ciudadano en las contrataciones públicas: persona física o moral, designada de manera honorífica por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

XI. Oferente: la persona física o moral que participa en cualquier procedimiento de adjudicación directa;

XI. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, en las adjudicaciones de los convenios marco o en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de ciertos bienes muebles o servicios, en la que los licitantes, oferentes o cotizantes al presentar sus proposiciones o cotizaciones realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica o cotización;

XIII. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica. Estos descuentos serán evaluados con base en la mediana de los precios unitarios obtenidos en la investigación de mercado tanto en el caso en que se utilice el criterio de evaluación binario como en aquél en que se utilice el criterio de puntos y porcentajes;

XIV. Precio no aceptable: aquél que, derivado de la investigación de mercado, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, lo cual deberá justificar la convocante;

XV. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;

XVI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

XVII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XVIII. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Las menciones que se hagan en la presente Ley a las dependencias y entidades se entenderán hechas a las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción V del Artículo 1 de esta Ley.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación y no se requieran pruebas de operación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
- VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 5.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para la interpretación a que hace referencia el párrafo anterior, corresponde a la Secretaría, las materias de preparación, planeación, y ejecución de los procedimientos de contratación, así como la formalización de contratos y convenios, su ejecución, extinción de obligaciones, el arbitraje y otros medios de solución de controversias distintos a la instancia de inconformidad y el procedimiento de conciliación; la operación del sistema CompraNet y las materias de programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal.

Así mismo, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, interpretar esta Ley, para efectos administrativos, en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión respecto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por conducto de la unidad administrativa competente.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta, tomando en cuenta, en su caso, cuando corresponda, las opiniones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública.

Los lineamientos y disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables.

Los servidores públicos de las áreas de contrataciones públicas deberán dar cumplimiento a las directrices antes señaladas.

Artículo 7. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como de las sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Artículo 8. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 9. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, aplicando, en lo procedente, lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 10. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la presente Ley.

Artículo 11. Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Artículo 12. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 61 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el Artículo 36, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, previa opinión de la Secretaría de Economía.

Artículo 15. A efecto de que los procedimientos de contratación que correspondan sean efectuados con responsabilidad social, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

I. Para el caso de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, y

II. Por lo que corresponde a las adquisiciones de papel para uso de oficina, éstas deberán contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en la fracción anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Artículo 16. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:

I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, indicando el número total y el porcentaje que representa con respecto a su plantilla laboral

II. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como a las micros, pequeñas o medianas empresas de acuerdo con su estratificación, mediante un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter conforme a los criterios que emita la autoridad competente en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

III. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, y

IV. Empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 17. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

Artículo 18. Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este Artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 19., La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, tendrá a su cargo la política y determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con opinión de la Secretaría de Economía.

La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determinará el procedimiento de contratación a realizar para la adquisición de bienes y servicios de forma consolidada, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32, primer párrafo, de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un Convenio Marco. En el supuesto de que se elija llevar a cabo un procedimiento de excepción a la licitación pública, se deberá contar con dictamen favorable del Comité de Contrataciones Consolidadas en términos de la presente Ley.

Las dependencias y entidades y la unidad administrativa que lleve a cabo las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca.

La Oficialía Mayor de la Secretaría realizará los procedimientos de contratación consolidados para la Administración Pública Federal en los términos de los lineamientos que emita.

Artículo 20. El Comité de Contrataciones Consolidadas estará integrado por vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros y se conformará de la siguiente forma:

- I. Será presidido por el titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad;
- II. Los titulares de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;
- III. El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría, y

Los vocales titulares deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente.

A las sesiones del Comité de Contrataciones Consolidadas, deberá asistir en calidad de asesor, con voz, pero sin voto, un representante de la Secretaría de la Función Pública, el cual no podrá tener un nivel jerárquico inferior a titular de unidad o equivalente.

El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un Secretario Técnico que será designado por el Oficial Mayor de la Secretaría.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Los integrantes del Comité de Contrataciones Consolidadas con derecho a voz y voto, así como los asesores de este, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente.

A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.

El Comité de Contrataciones Consolidadas elaborará y aprobará su manual de organización y funcionamiento.

El Comité de Contrataciones Consolidadas podrá autorizar, cuando así se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de estos.

Artículo 21. Los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades, o con uno o más posibles proveedores. Dichos convenios marco tendrán como objetivos los siguientes:

I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como transparencia, oportunidad, equidad, competencia,

II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y

III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley. En dichos convenios específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos convenios marco.

Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al convenio marco, a excepción de aquellos casos en que la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determine que con posterioridad a su celebración puedan adherirse nuevos posibles proveedores.

El proceso de administración de los convenios marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, Los convenios marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de convenios marco y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para tal efecto.

Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los convenios marco, establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá determinar la celebración de un Convenio marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las dependencias y/o entidades, cuando así se justifique.

Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un Convenio marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo del respectivo Convenio marco,

Para la operación de los convenios marco de bienes, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá poner a disposición de las dependencias y entidades la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de convenios marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.

Artículo 22. La elaboración y celebración de los convenios marco que la Secretaría determine suscribir como resultado de una investigación de mercado efectuada en términos del párrafo cuarto del Artículo 32 de la presente Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación, mediante esta modalidad de contratación se sujetará a las siguientes consideraciones:

I. El proyecto de Convenio marco respectivo deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

a) La descripción técnica de los bienes y/o servicios, y los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación. También contendrán la vigencia del Convenio marco, misma que será determinada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, la estimación de la demanda anual y las sanciones que correspondan por su incumplimiento, para lo cual tomarán en consideración la investigación de mercado que se hubiese realizado, y

b) Las directrices que deberán ejecutar las dependencias y entidades para la asignación de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, así como la forma de administrar los mismos.

Para efectos de la celebración de los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la investigación de mercado que menciona el cuarto párrafo del Artículo 32 de la presente Ley, se considerará



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

realizada con la que hubiese llevado a cabo la Secretaría para la celebración del Convenio marco;

II. Una vez elaborado el proyecto de Convenio marco y el proyecto de requisitos que deban cumplir los posibles proveedores para celebrar dicho convenio, éste se deberá difundir a través de CompraNet, durante el plazo que para tal efecto establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, el cual no podrá ser menor a tres días hábiles, a fin de que cualquier interesado en participar, formule los comentarios que considere pertinentes.

Los comentarios y opiniones que se reciban a los proyectos serán analizados por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y, en su caso, se realizarán las modificaciones que considere procedentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles;

III. A efecto de seleccionar a los posibles proveedores de un Convenio marco, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, llevará a cabo el procedimiento que se realizará conforme a las siguientes etapas:

a) Publicación en CompraNet del comunicado de selección bajo la estrategia de Convenio marco, que contendrá, conforme a la investigación de mercado realizada para la consolidación, los requisitos que deban cumplir los posibles proveedores del Convenio marco, mismos que permitirán constatar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad para la adquisición o arrendamiento de los bienes o servicios requeridos; el modelo de Convenio marco, así como las reglas especiales que apliquen a este proceso de selección;

b) Recepción de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los interesados en formar parte del Convenio marco, a través de CompraNet, en los términos establecidos en el comunicado;

c) Evaluación de las ofertas técnicas y económicas de los interesados conforme al criterio de evaluación que se contenga en el comunicado de selección;

d) Notificación a los participantes, mediante CompraNet, del resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas y económicas, y

e) Suscripción a través de CompraNet, en su caso, del Convenio marco con los posibles proveedores cuyas ofertas resultaron solventes por cumplir con los requisitos establecidos en el comunicado y, en su caso, con las Unidades de Administración y Finanzas, las Oficialías Mayores o equivalentes de las dependencias o entidades participantes.

Se podrá celebrar convenios marco cuando se trate de proveedores que tengan derechos exclusivos.

Artículo 23. Para el diseño, elaboración y celebración de los convenios marco solicitados por las dependencias y/o entidades, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, deberá realizar las siguientes acciones:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- I. Recibir de las dependencias y/o entidades, la descripción técnica de los bienes y/o servicios, además de los aspectos que se consideren necesarios para su entrega, arrendamiento o prestación y los requisitos necesarios que deban acreditar los posibles proveedores para suscribir el Convenio marco, mismos que permitirán garantizar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad requeridas;
- II. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 32 de esta Ley y de la que se desprenda que realizar un Convenio marco asegura las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad;
- III. Determinar, en su caso, la procedencia de implementar el Convenio marco solicitado, y
- IV. Elaborar el proyecto de Convenio marco, con base en la información proporcionada por las dependencias y/o entidades solicitantes, el cual deberá contener la información a que se refiere la fracción I del Artículo 22 de esta Ley.

El proyecto deberá difundirse en los términos señalados en la fracción II del Artículo 22 de la presente Ley; el procedimiento se desahogará conforme a las reglas establecidas en la fracción III del Artículo antes citado.

Artículo 24. Los particulares interesados en celebrar un Convenio marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No podrán celebrar un Convenio marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 63 y 78 de esta Ley, así como aquéllos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los convenios marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho convenio.

Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado.

Artículo 25. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere las fracciones I a V del Artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

III. Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y

IV. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad republicana o austeridad.

Artículo 26. Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 27. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

IV. Las unidades responsables de su instrumentación;

V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;

VII. Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 28. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.

Artículo 29. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI del Artículo 51 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

III. Dictaminar los proyectos de lineamientos que contengan las políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como someterlos a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos. Los citados lineamientos deberán observar las disposiciones que en esta materia emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de estos;

VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

a) Será presidido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso el Oficial Mayor, o equivalente;

b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y

e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

f) Cuando conozca de las excepciones a la licitación fundamentadas en el Artículo 51 fracción XVI de esta Ley, deberán participar con derecho a voz, pero sin voto, dos especialistas que cuenten con las competencias y con el conocimiento sobre el estado del arte en la materia objeto de la contratación a dictaminar, los cuales serán asignados por la Secretaría de Economía o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y serán personas ajenas y no tengan conflicto de interés a la entidad solicitante

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

Artículo 30. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Artículo 31. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Las dependencias y entidades para estar en aptitud de celebrar dichos contratos deberán generar el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la suscripción de dichos contratos.

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en que se lleva a cabo el procedimiento de contratación o se formalizan los contratos. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.

La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el Artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.

Título Segundo De los Procedimientos de Contratación Capítulo Primero Generalidades

Artículo 32. Las dependencias y entidades, de conformidad con lo que dispone el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas,
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en CompraNet y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la última invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 33. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de esta Ley;

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 35 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

Artículo 34. En las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, participará un observador ciudadano en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de observadores ciudadanos, quienes participarán de manera honorífica y voluntaria en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, sus recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los observadores ciudadanos en las contrataciones públicas no percibirán remuneración alguna, serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como observadores ciudadanos en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

b) No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos tres años, cargos de elección popular, federales, estatales o municipales, ni formar parte de los órganos de dirección, nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos, ni de asociaciones políticas o sindicatos de trabajadores al servicio del estado o de los gobiernos estatales o municipales;

c) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción o sancionado en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, o por autoridad competente en el extranjero;

d) No ser ni haber sido, durante los últimos tres años, proveedor de bienes o servicios, ni contratista de obra pública, o asociado, socio o accionista de proveedores de bienes o servicios, o de contratistas de las empresas productivas del estado, dependencias, entidades y entes públicos, federales, estatales o municipales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como de los poderes legislativo y judicial federales y estatales

e) No tener ni haber tenido durante los últimos tres años, intereses en litigio con las empresas productivas del estado, dependencias, entidades y entes públicos, federales, estatales o municipales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como de los poderes legislativo y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

judicial federales y estatales, ni haber participado en contra de los mismos, en procesos legales como representante legal, defensor o persona de confianza de persona física o moral.

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir previo a su acreditación como observador ciudadano, y de manera continua cada año, a los cursos de capacitación que imparte de manera presencial o electrónica la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Tratados;

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar; y

i) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro.

j) Los demás requisitos señalados en la convocatoria.

IV. Los observadores ciudadanos en las contrataciones públicas, tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias y entidades en las cuales intervengan con motivo de su designación, las mejoras a la investigación de mercado, el proyecto de convocatoria y de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas y de las solicitudes de cotización, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo y los actos relacionados con el cumplimiento del contrato, para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, e informar a la Secretaría de la Función Pública las mejoras propuestas;

b) Hacer del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, de manera inmediata a que tenga conocimiento de los hechos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o afectar la legalidad de los actos de los procedimientos de contratación;

c) Proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, en su caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;

d) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

e) Emitir un informe al concluir la investigación de mercado, así como al concluir el procedimiento de contratación, del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública, y

f) Emitir un informe final al concluir su participación en el procedimiento correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública, dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet, el cual se integrará al expediente respectivo.

Las dependencias y entidades deberán informar por escrito a la Secretaría de la Función Pública, con anticipación a que inicien la investigación de mercado, de los procedimientos de contratación que pretendan celebrar, a fin de que dicha Secretaría designe, en su caso, al observador ciudadano.

En caso de que el observador ciudadano en las contrataciones públicas detecte irregularidades cometidas por servidores públicos o actos que puedan afectar la legalidad de la investigación de mercado, de los actos de los procedimientos de contratación o del cumplimiento del contrato correspondiente, deberá remitir de forma inmediata un informe al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante.

Cuando las dependencias o entidades dejen de atender las acciones recomendadas por el observador ciudadano, porque consideren que son improcedentes o inaplicables para la mejora de los procedimientos de contratación en los que participen, deberán dejar constancia en el expediente de contratación, precisando las razones y fundamentos en los que basen su determinación.

Se podrá exceptuar la participación de los observadores ciudadanos en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los derechos y obligaciones de los observadores ciudadanos, así como los mecanismos para la evaluación de cada observador ciudadano, con base en los cuales la Secretaría de la Función Pública podrá determinar su permanencia o la cancelación de su registro en el padrón de observadores ciudadanos.

El observador ciudadano deberá cumplir sus funciones con diligencia en apego a la normatividad aplicable a su designación, así como a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, respeto y equidad de género y no será considerado servidor público.

La Secretaría de la Función Pública emitirá los Lineamientos que establecerán los términos para el funcionamiento y operación de los observadores ciudadanos en las contrataciones públicas.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 35. Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas deberán preferentemente llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Capítulo Segundo De la Licitación Pública

Artículo 36. El carácter de las licitaciones públicas será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje de este, previa opinión de la Secretaría de Economía.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana en los procedimientos respectivos;

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los propios tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía, y

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación:

- a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;
- c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;
- d) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe un proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.
- e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de las dependencias o entidades convocantes.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, una vez concluida la apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.

Artículo 37. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;

VI. El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 63 y 78 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de esta, no se encuentran inhabilitadas;

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

IX. Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con los servidores públicos que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría de la Función Pública;

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de estos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XV. Señalar las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 58 de esta Ley.

XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;

XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y

XIX. Adjuntar el documento en el que conste la opinión positiva de la autoridad u organismo fiscales autónomo competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El incumplimiento de este requisito no será causal de desechamiento de las proposiciones.

Para el licitante adjudicado, será necesario presentar dicha opinión actualizada, al momento de formalizar el contrato respectivo en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de esta a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo 38, La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Artículo 39. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo 40. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Artículo 41. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 42. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. La oferta técnica incluye la documentación legal y administrativa. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría.

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de estos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 43. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, salvo que se trate de proposiciones enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

IV. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica se indicará cuando se iniciarán las pujas de los licitantes, y se cerrará el acto.

Artículo 44. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 45. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste no resulte en un precio no aceptable. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente podrán ser desechados por la convocante,

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres personas que cuenten con la participación de un observador ciudadano, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 46. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

IV. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

V. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

VI. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VII. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de esta en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia de este y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Artículo 47. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo 48. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 46 de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 51 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 49. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

Capítulo Tercero De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 50.- En los supuestos que prevé el artículo 51 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito, a través de dictamen, y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XIX del Artículo 51 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro único de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo, de un dictamen de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

procedencia de excepción a la licitación pública y de un dictamen en el que se hará constar tanto el resultado de la evaluación de la o las proposiciones presentadas, así como las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 51 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 51 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 51. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, así como con sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, debido a encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

XVIII. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

XIX. Se trate de la suscripción de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que deriven de un Convenio marco;

XX. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este Artículo, y

XXI. Se trate de la contratación de personas físicas de los que se adquieran bienes o se proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este Artículo.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII XIV y XIX del presente Artículo, cuando no se trate de órdenes de suministro o de servicio, será responsabilidad del área usuaria o requirente, y seguimiento estricto del titular del ente público contratante.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XII y XV de este artículo.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 52. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o, en su caso, por el Oficial Mayor o equivalentes.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 50 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 53. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetarán a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación o la partida de que se trate, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este Artículo;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, o bien si alguna partida se declaró desierta, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

Artículo 54. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 51 de esta Ley, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 51 de esta Ley, con excepción de la fracción XIX del mismo, en la solicitud de la cotización u oferta se deberá establecer el plazo que tendrá el oferente para entregar su proposición, así como el plazo por el que debe sostener la misma.

El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior se regirá por lo siguiente:

I. La proposición deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;

II. La proposición deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición;

III. La dependencia o entidad notificará al oferente, por escrito o mediante CompraNet, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas dentro del plazo de sostenimiento de su proposición, la adjudicación de esta, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción;

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y

IV. La solicitud de proposición y la proposición correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Con el fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, las dependencias o entidades contratantes podrán aceptar una proposición conjunta, cuando las que la presenten tengan tal carácter. También podrán aceptar este tipo de proposiciones cuando se requiera obtener proposiciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado ello sólo sea posible mediante proposición conjunta. Para los efectos antes mencionados deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley.

Artículo 55. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el Artículo 52 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso confirme la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, ya sea de manera documental o de manera electrónica, según los medios que se utilicen para la elaboración de la investigación de mercado.

Para efectos de la adjudicación, si se utilizaron los medios presenciales, deberá contarse al menos con tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones en su cotización.

De haberse utilizado los medios electrónicos, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo que garantice las mejores condiciones para el Estado se solicitará la proposición respectiva. En caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará una nueva investigación de mercado ya sea por los medios electrónicos o presenciales.

Las proposiciones que se presenten en firme por los oferentes serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.

Artículo 56. En los procedimientos de adjudicación directa con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato y los demás aspectos que resulten aplicables del Artículo 37 de esta Ley, mismos que se establecerán como parte de la solicitud de proposición del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la propia notificación, o bien en la solicitud de proposición, y en defecto de tales previsiones, dentro de los siguientes quince días naturales al de la citada notificación.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Titulo Tercero De los Contratos Capítulo Único

Artículo 57. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones generales que, en su caso, emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con la previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 58. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado; identificando su razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, registro constitutivo en caso de personas morales y página de internet en caso de que cuente con ella;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo con la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XV. El presupuesto asignado a la contratación, así como el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, cuando se trate de un contrato abierto, precisando que el primero no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del segundo
- XVI. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVII. Las causales para la suspensión, terminación o rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;
- XVIII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XIX. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;
- XX. . Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;
- XXI. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y

XXIII. La obligación del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y en materia de prevención de lavado de dinero, de ser conducente

XXIV. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Las órdenes de suministro y de servicios contendrán los requisitos señalados en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del presente Artículo, así como los demás aspectos y requisitos previstos en los convenios marco que se celebren.

El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos regulados por esta Ley. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda; salvo en los casos en que autorice que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice mediante otros medios de comunicación.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 59. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato que ya precluyó el plazo para hacerlo, con lo cual se extinguen los derechos y obligaciones de los interesados.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Se exceptúa lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.

El contrato subsistirá aun cuando el proveedor cambie de razón social o denominación, o de domicilio fiscal, debiendo el proveedor informar de inmediato a la Entidad o dependencia respectiva y realizar los trámites conducentes ante la afianzadora a efecto de que se otorguen los endosos a que haya lugar

Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de esta Ley.

Artículo 61.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

II. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este Artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor,. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del Artículo 51, y 52 de esta Ley, y en las órdenes de suministro o de servicio al amparo de un Convenio marco que opere a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Artículo 62.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
- II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y
- III. Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 63. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas en las que participe su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Personas morales de derecho privado de las que los servidores públicos de alto nivel a que refiere la normatividad aplicable en materia presupuestaria y responsabilidad hacendaria del Gobierno Federal formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de inicio del procedimiento de contratación.

La restricción prevista en esta fracción, será igualmente aplicable a las personas morales de las que formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de inicio del procedimiento de contratación, el cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, pareja, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y parientes civiles de las personas servidoras públicas referidas en el párrafo anterior, respecto de la dependencia o entidad en la que desempeña sus funciones.

III. Formen parte las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública.

En el caso de las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por las autoridades de control interno de éstas;

IV. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos tres contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato.

Transcurrido el plazo señalado, en caso de rescindirse de nueva cuenta un contrato al proveedor, no podrán adjudicársele nuevos contratos;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

VI. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VII. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VIII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social;

IX. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones.

Se podrá permitir la participación de estas empresas siempre que la información generada o utilizada por las mismas, sea proporcionada a los demás oferentes desde el inicio del procedimiento;

X. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

XI. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y

XII. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

XIII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

XIV. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en los lineamientos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el Artículo 59 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;

XV. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la Comisión Federal de Competencia Económica por una práctica monopólica absoluta, según se desprenda de la consulta del portal de dicho órgano. Este impedimento surtirá efectos ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por la citada Comisión;

Los agentes económicos sancionados por prácticas monopólicas absolutas quedarán exentos de este impedimento en caso de que se hayan beneficiado del programa de inmunidad y reducción de sanciones conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica.

XVI. Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

XVII. Las que no cumplan con el registro previo en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas.

XVIII.- Aquellas personas que participen con dos proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación. Dicho impedimento resulta aplicable tratándose de las personas que integran proposiciones conjuntas;

XIX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Los lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso el Oficial Mayor, o equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.

Artículo 64. Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de proposición de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido.

El lapso de diez días a que se refiere este Artículo no se contabilizará en el plazo del pago.

Artículo 65. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Cuando un proveedor haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 66. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera, previo acuerdo de los términos entre las partes.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de CompraNet; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 67. Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o atraso en el cumplimiento de obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o de las obligaciones cumplidas con atraso. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía. Las garantías que se otorguen para responder del cumplimiento de contrato se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúa de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 68. Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este Artículo.

Artículo 69. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirá la obligación y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 66 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 70. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 71.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 72. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Titulo Cuarto De la Información y Verificación Capítulo Único

Artículo 73. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios estará a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

II. Propiciar la transparencia, rendición de cuentas y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y

III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

- a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, así como sus adecuaciones correspondientes;
- b) El registro único de proveedores;
- c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;
- d) El padrón de observadores ciudadanos en las contrataciones públicas;
- e) La información derivada de los procedimientos de contratación y de los convenios marco, en los términos de esta Ley;
- f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de convenios marco, así como de la instancia de inconformidades;
- g) Los contratos, convenios marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
- h) El registro de proveedores sancionados;
- i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y
- j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del Artículo 1 de esta Ley.

El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Las dependencias y entidades deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad o intervención de oficio en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad o intervención de oficio e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 74. La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Artículo 75. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría, atento a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

Titulo Quinto De las Infracciones y Sanciones Capítulo Único

Artículo 77. Los licitantes, proveedores u oferentes que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción

Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción. Si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este artículo resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una multa de entre el treinta y hasta el cuarenta por ciento del monto del contrato en caso de que haya resultado adjudicado.

Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del Artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, para celebrar contratos regulados por esta Ley o para suscribir convenios marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes u oferentes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;
- II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos en algún procedimiento de contratación, en la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de un Convenio marco o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. Las que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

VI. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del Artículo 63 de este ordenamiento;

VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del Artículo 92 de esta Ley, y

VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del Artículo 65 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

Artículo 79. La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción, y

IV. Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 80. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 81. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 82. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 78 de esta Ley.

Titulo Sexto **De la Solución de las Controversias** **Capitulo Primero** **De la Instancia de Inconformidad**

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 41 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.

En la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas;

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante o del área contratante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad responsable de firmar el contrato correspondiente.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de esta.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el Artículo 1, fracción V, de esta Ley. En este supuesto, tanto en la convocatoria a la licitación como en la invitación a cuando menos tres personas, se indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Tratándose de las inconformidades presentadas por escrito, deberá contener la firma autógrafa del promovente y acompañarse copia certificada del instrumento público que acredite su legal representación.

Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la representación legal se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido registrado en dicho sistema, siempre que el promovente manifieste bajo protesta de decir verdad que el mismo no ha sido revocado.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán firmar todos y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón; sin perjuicio que en la misma fecha que se fije éste, se envíe un aviso al correo electrónico que, en su caso, haya señalado el promovente

En el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones, aun las personales se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

III. El acto que se impugna, la fecha de su emisión o de su notificación;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado. Cuando dichas documentales obren en CompraNet, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría de la Función Pública pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 83 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 83 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 87. Las notificaciones se harán:

- I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:
 - a) La primera notificación y las prevenciones;
 - b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
 - c) La que admita la ampliación de la inconformidad;
 - d) La resolución definitiva, y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este Artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública

Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.

Artículo 88. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de estos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del Artículo 84 de la presente Ley.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

El desacato a la rendición de los informes previo o circunstanciado será sancionado de acuerdo conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 90. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el plazo para formular alegatos, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 91. La resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y
- VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.

Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Desechar la inconformidad;

II. Sobreseer la instancia;

III. Declarar infundada la inconformidad;

IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del Artículo 83, fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones II y III de este Artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa e inhabilitación en términos de los artículos 77 y 78 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 93. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para dar cumplimiento a las directrices señaladas en la resolución.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 94. Con el escrito que se presente en los términos del Artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y se dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgada para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 95. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

I. Fundado;

II. Infundado;

III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y

IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o se actualice alguna causa de improcedencia a que se refiere el artículo 85 de esta Ley.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo con lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este Artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir ofertando las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 96. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública por cualquier medio o, derivado del ejercicio de sus facultades, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

En el procedimiento de intervención de oficio, la Secretaría de la Función Pública mediante pliego de observaciones señalará las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, con excepción de los incidentes.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa del o los servidores públicos que los emitieron u ordenaron.

Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 97. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de la dependencia, entidad o proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

La inasistencia de los servidores públicos de la Dependencia o entidad y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a los servidores públicos responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 98. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

- I. Los contratos o pedidos formalizados a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el Artículo 1, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la misma;
- II. Los contratos o pedidos que hayan sido administrativamente rescindidos, salvo que se solicite conciliación únicamente respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades;
- III. Los contratos o pedidos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades;
- IV. Los contratos o pedidos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y
- V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

Artículo 99. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o proveedor, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado

Artículo 100. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, así será asentado en el acta correspondiente por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado del acuerdo alcanzado en la audiencia obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los citados acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o proveedores deberán remitir un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento de este, en términos del Reglamento de esta Ley.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Capítulo Tercero De los Medios de Apremio

Artículo 101. La Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos de sanción y de conciliación, así como en la instancia de inconformidad a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Capítulo Cuarto Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial

Artículo 102. Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 103. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 1 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán establecer el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

Artículo 104. El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

Artículo 105. El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 106. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Artículo 107. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.

Artículo 108. Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo Federal deberá efectuar las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expidan las reformas correspondientes, se continuará aplicando el Reglamento de dicha Ley vigente antes de la entrada en vigor del presente decreto, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente decreto.

Cuarto. Los lineamientos a que se refieren los artículos 1, 18, 32, 34 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Políticas y Bases a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1 de la mencionada Ley, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que se requieran al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Sexto. Los procedimientos de contratación, de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Séptimo: Las conductas infractoras que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Dictamen en conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Octavo. El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir su manual de organización y funcionamiento.

Noveno. La Secretaría de la Función Pública contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la implementación de la Bitácora electrónica de seguimiento de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Palacio de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2020.